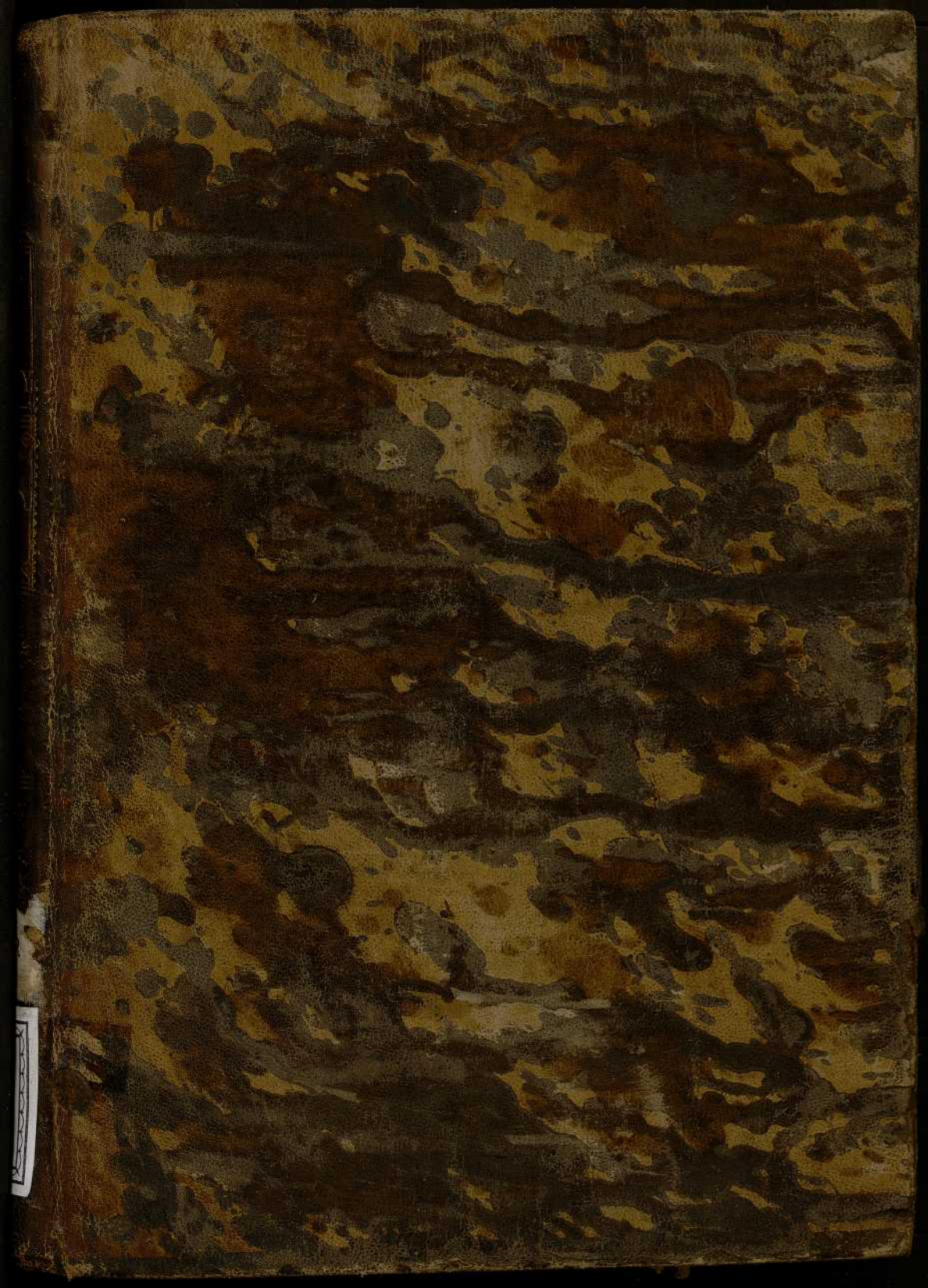


OBRAS
DE
VYRREY



164

A
47
164



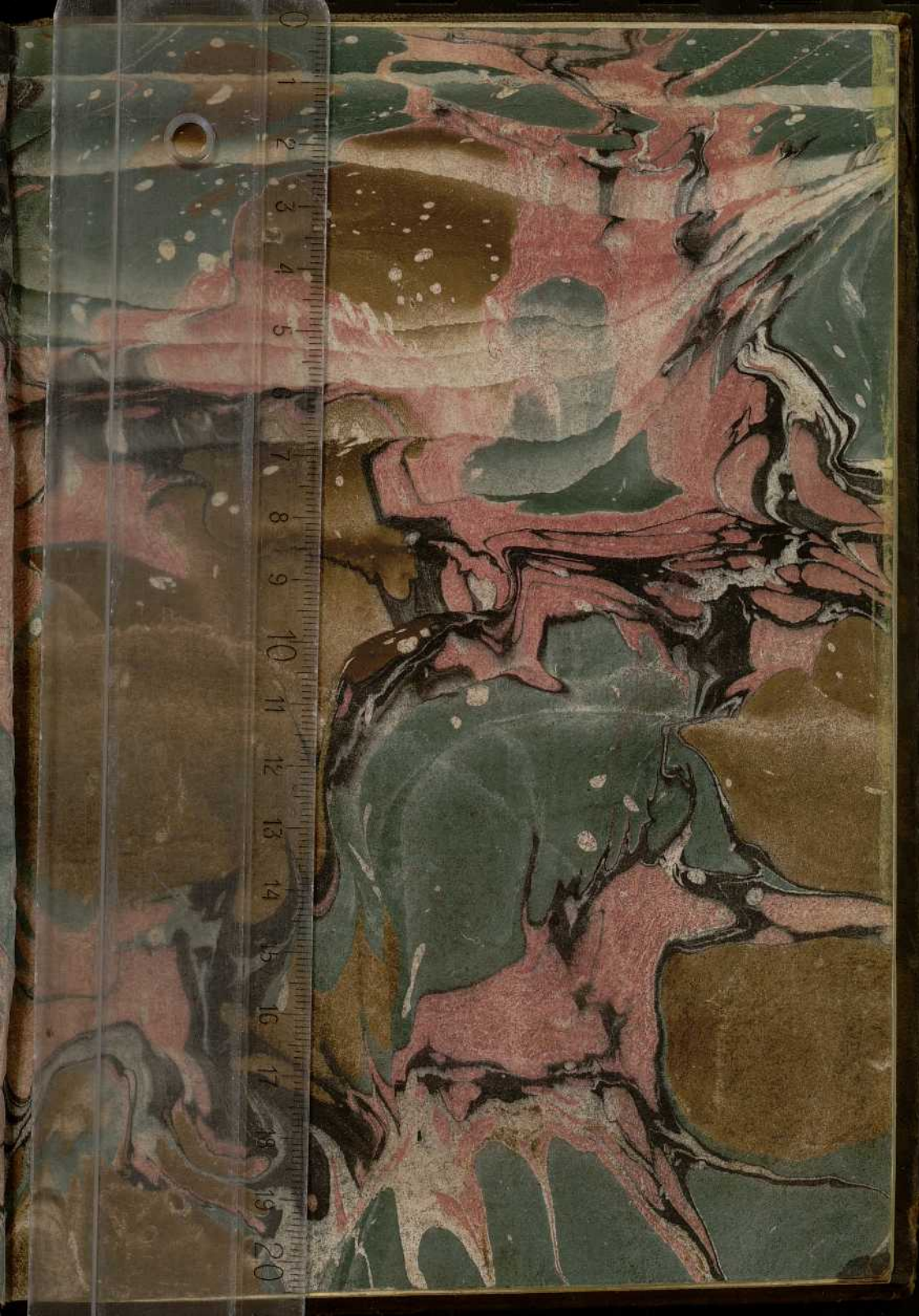
G. MOLINA

LIBROS ANTIGUOS

Travesía del Arenal, 1

MADRID





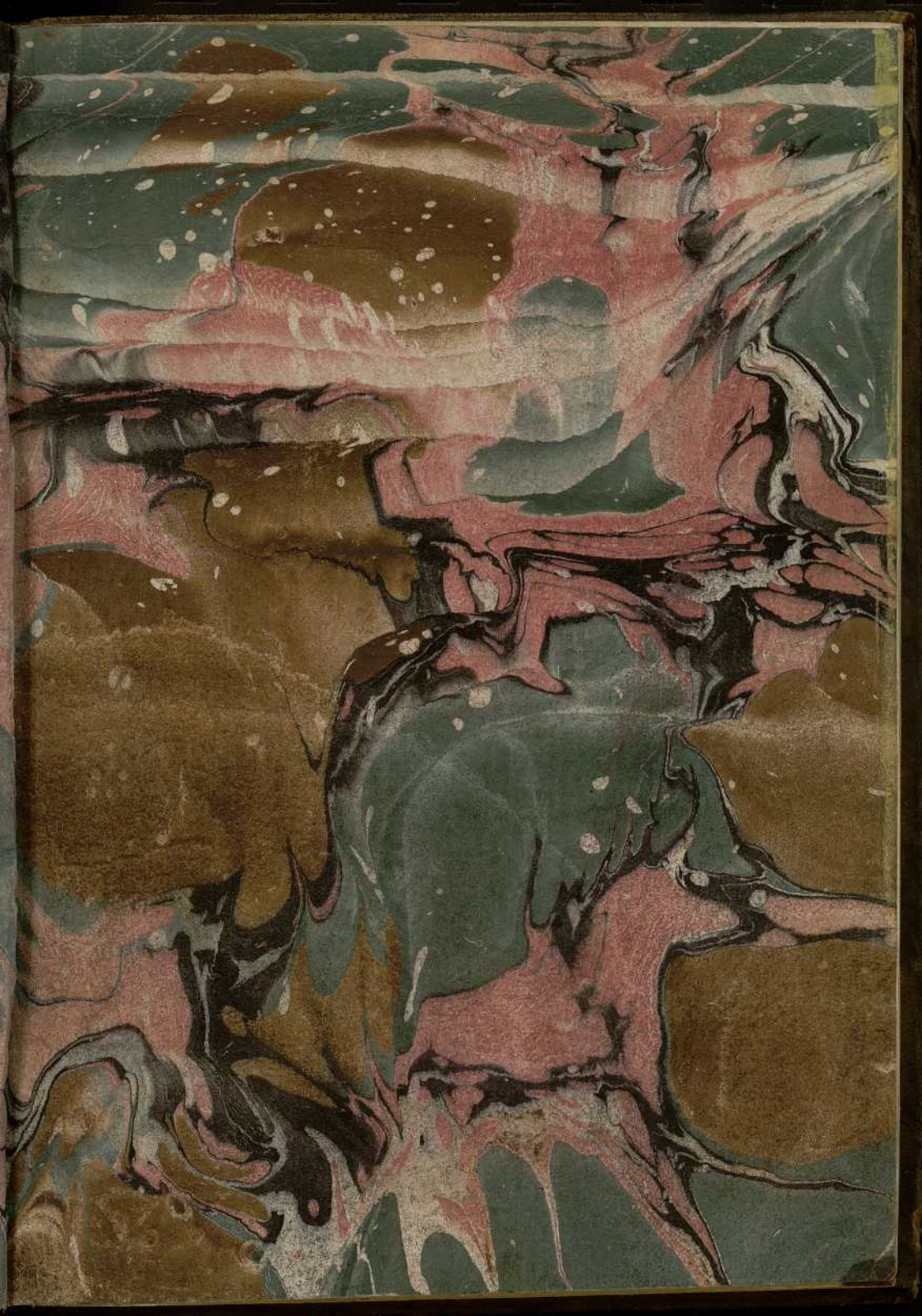
G. MOLINA

LIBROS ANTIGUOS

Travesía del Arenal, 1

MADRID





C. H^o de la Farm. N^o 160

BIBLIOTECA HOSPITAL REAL
 GRANADA

Sala: A

Estante: 047

Numero: 164



Adquirido con cargo a la consignación de Historia de la Farmacia
 Granada enero 1966

[Handwritten signature]



PROMPTUARIO
 APHORISTICO,
 LA CONICA EXPOSICION
 SOBRE LOS SIETE LIBROS
 DE HYPPOCRATES,
 ACOMODADA AL MAS GENUINO SENTIDO
 PRACTICO.

SU AUTOR

DON PASQUAL FRANCISCO VIRREY Y MANGE,
 Doctor Medico, natural de las Pedrosas, Reyno de Aragon, del Claustro de la Insigne Universidad de Valencia, Ex-Consiliario, y su actual Electo, Opositor à varias Cathedras, tres veces à las Doctorales del Santo Hospital Real, y General de dicha Ciudad; Cathedratico de Extraordinaria, Medico Titular de las Religiosísimas Comunidades de N. Señora del Socorro, Orden del G. P. S. Agustín, de la de S. Sebastian, Minimos de S. Francisco de Paula; de la de N. Señora de las Escuelas Pías; Escritor Publico de Medicina, y Academico honorario de la Real Sociedad Medico-Matritense, &c.

CONSAGRADA
 AL NIÑO MAS FELIZ, Y EGREGIO SEÑOR,
 sucesor inmediato al Marquesado de Dos-
 Aguas, Condado de Albaterra, &c.

TOMO V.
 OBRA ULTIMA DE ESTE AUTOR.

EN MADRID: Por Antonio Sanz, Impresor del Rey N. Sr. y de su Real Consejo. Año de 1746.

AL M. EGREGIO SEÑOR

DON GINER MARIA DE ROSARIO,
Ramon, Ravasa de Perellos, y Lanuza,
Rocafull, Boil, Puixmarin, Maza de Lizana,
Carroz de Arbolla, y Ladron, Marqués de
Dos-Aguas, Conde de Albaterra, Baron de
Vetera, de Castalla, de Luchent, de Picasent,
y de la Daya; Señor de las Villas de Onil,
Tuy, Quatretonda, y Fuente la Higuera; de
los Lugares de Tabanella, Pinet, Benicolet,
Chiribella, Masanaza, Masamagrell, Benetu-
ser, y del Castillo de Madrona en el Reyno
de Valencia, y de las Baronías de Mur,
y Albi en el Principado de
Cataluña, &c.

M. ILL.^{TRE} SEÑOR.



O ay otra Ciencia, que necessita mas
de autorizado Mecenaz, que la de la
Medicina; porque como esta consiste
en dar reglas para poder conservar à
unos individuos, que tienen por ley indispensable
la de morir, todos juzgan, que es efecto de igno-
rancia, y falta de aplicacion al estudio, lo que en

la realidad feudo preciso de la Naturaleza. Nadie se hace cargo de quan inutilmente pelea el que quiere batallar contra lo que indubitablemente ha de suceder , por lo que todos echan la culpa à quien no la tiene , pues antes bien se aplican con su desvelo à que ò se mantenga por algun mas dilatado tiempo un natural edificio , que necessariamente ha de caer , ò à que no se desplome tan apriesa una debil fabrica , no compuesta , ni formada de piedras sólidas , sino de tan flacos fundamentos , como son los de polvo.

Desseando , pues , facer à salvamento el credito de los Professores de Medicina , he dispuesto esta Exposicion de los siete Libros de los Aphorismos de Hyppocrates : y para que mi trabajo tenga alguna aceptacion , necessita de Mecenas autorizado que le defienda , y de eficaz Patrono que le ampare : Y si no faltò quien para sustentar unas Conclusiones , eligiò por Presidente colocar en la misma Cathedra de su Acto literario una imagen de su Maestro el Doctor Melchor Villena , fiando de sola su presencia el influxo , y el acierto ; con mas razon espero en el favor de V. S. que si aquel retrato le sirviò al Discipulo para el desempeño cabal , imitando V. S. aquel silencio de la imagen , con tener impedida para su exercicio la lengua por lo ternissimo de su infancia , (pues no se le harà injuria con decir , que àun tiene la leche

che à los labios) no le permite hablar , ferà solamente su proteccion mi mayor seguridad. Suplico à V. S. se sirva amparar mis Escritos , no para los aplausos , pues no los merece , sino para librarles de censuras , siendo solo la sombra de V. S. la que destierre , y ahuyente los Zoylos , cuya fineza espero conseguir de Mecenas tan autorizado; que siguiendo los heroycos timbres de sus Nobilissimos Ascendientes por todas lineas , logre en V. S. el Mundo (como se espera) un espejo, en quien reverberando los crecidos meritos , sea V. S. dignamente acreedor à las mayores felicidades.

Experimentese en mi aora en este corto obsequio , que consagro à los pies de V. S. lo que se experimentò el dia 9. de Junio del presente año en los cristales que cubren el nicho de Nuestra Señora del Rosario , que ay en la exquisita fachada, y sobre la puerta de su habitacion ; pues en el furioso , y extraordinario diluvio de piedra tan copiosa , como aquella tarde cayò sobre la Ciudad , ninguno de los referidos cristales se desgraciò , y solamente se quebraron los otros , que en los balcones havia ; assi se vea tambien esta inmunidad en mi Obra , essenta de la deshecha tempestad de los que con tan justo motivo podran censurarla , y deslucirla.

Todo me lo prometo , si logro el alto patrocinio de V. S. , de cuya Ilustre Familia omite mi

pluma los elevados timbres , y alabanzas , así por notoriamente sabidos , como porque si mi tosca pluma quisiera describir sus grandezas , mas sería deslucirlas , que explicarlas , y echar sobre lo resplandeciente de tantas luces lo obscuro de las confusas lobreguezés.

Dios guarde à V. S. muchos años.

A los pies de V. S. M. I.

*Doct. Pasqual Francisco Virrey
y Mange.*

APRO.

APROBACION DEL Rmo. P. Fr. FRANCO SIRERA,
Ex-General de todo el Orden de los Minimós de San Francisco
de Paula, &c.

CON gustoso rendimiento se consagra mi atencion executando el orden del señor Don Juan Medina Rosillo, Doctor en Sagrados Canones, Oficial, y Vicario General del Arzobispado de Valencia, para ver el *Promptuario Aphoristico*, *Laconica Exposicion* sobre los siete Libros del Divino Hyppocrates, en Idioma Castellano, que para la mas acertada practica ha trabajado, y pretende dar à la Estampa el Doctor Don Pasqual Francisco Vitrey y Mange, Escritor público de Medicina, y Academico de honor de la Real Sociedad Matritense, &c. Y aunque el Autor tiene dadas otras Obras à la Prensa, por lo que su fama està muy zanjada en todo el Orbe Literario, manifestando en esta una vasta, y general erudicion, serà de gran gusto para todos, y de mucha utilidad à los enfermos, porque aquellas excitan el deseo de esta, que es lo que dixo Triberio, Aphorismo 38. *Nulla res est jucunda, que sua perpetuitate non pariat fastidium; solis litteris animus satiatur nunquam, sed ut flama lignis cotidie magis, ac magis accenditur.* Porque en todo quanto escribe, dice, como gran Maestro, quanto se puede decir, y consigue siempre en sus Obras poner quanto se puede pensar: excelencia que decia Guarino Veronense, apud Plutarcum, de Aristoteles: *Ille Politissimus scriptor esse voluit, & quod voluit curavit, & quod curavit affectus est.* En esta Obra (no pequeña, pues como dice Philòn de Mister. Abraham: En las Obras del Sabio no ay pequenez: *Nullum sapientie opus exiguum*) se halla vencida la dificultad de Plinio el Menor, Præf. ad lib. Nat. Histor. quien juzgò, que tan arduo era dar autoridad à lo nuevo, como adornar con novedad lo antiguo: *Res ardua vetustis novitatem dare; novis auctoritatem.* Y por tanto hace à su Autor acreedor de aquel Encomio de Plin. in Paneg. *Cotidie laudabilior, & melior.* Luego nunca mejor ajustada la admiracion atenta para unico elogio de esta Obra, pues à desvelos afectuosos de la comun enseñanza, la hacen mas decorosa pasadas noticias, que renacen, porque necio el olvido no las tyranice, ò la mala inteligencia no las infame. Debese al desvelo de este Autor lo que decia Casiodoro, cap. 1. Variar. epist. 25. *Ut pristina novitate reluceant, que jam fuerant vetustosa senectute fuscata.* Haciendo con pri-

moroso artificio à las antigüedades de Hyppocrates nuevas, y à las novedades antiguas.

A tan continuadas tarèas, pedia en nuestro Escritor el merito justo descanso; pero los grandes animos que respiran, mas de inmortales, que de temporales vivientes, se ocian de un trabajo con otro; y aùn siendo los trabajos literarios unos dulces tyranos, viven de lo que mueren, y solo la torpeza del ocio fuera sepultura para un fabio. Luego si nuestro Autor en el trabajo de la pluma tiene su ocio, y alli vive, quando escribe, al passo que vivificaba, digan con Casiodoro, *ubi supr.* los mas adelantados Apolíneos: *Quot verba, tot pramia, nihil vacat ad utile doctrinae, nisi cum silet: O nunquam cessaret à talibus!*

Y passando à la formalidad de Censor, siendo preciso el obedecer, digo: Que goce esta Obra con la licencia que pide, la celebridad que merece, eternizando en la Prensa las noticias de que se compone: pues no teniendo cosa de las que prohiben los Catholicos Dogmas de nuestra Santa Fè, y buenas costumbres, es digna de que todos la admiren. Así lo siento, *salvo meliori*, en este Real Convento de San Sebastian de Valencia en 28. de Enero de 1743.

Fr. Franco Sirera.

†
JHS.

Imprimatur.

Doct. Medina.

DICTAMEN DEL DOCT. D. VICTORIANO BRISSA
y Aguilar, del Claustro de Medicina de la Insigne Universidad
de Valencia, Cathedrático de Cirugia, y Examinador de Me-
dicina en dicho Estudio General, sobre el Promptuario Apho-
rístico, ò laconica Exposición de los Aphorismos de Hyppocra-
tes, comentados por el Doctor Don Pasqual Francisco Virrey
y Mange, del mismo Claustro, y Socio de la Real Academia Ma-
ritense, &c.

Quando se juntan en algun ingenio viveza, aplicacion, y claridad, con cabal inteligencia de alguna facultad, raras veces suelen quedar se ociosas, sin que el Profesor de aquella de muestras al público de su estudio, y habilidad; mayormente quando puede ser movido de la caridad del proximo afligido de sus males, à quien pueden servir de alivio sus afanes. Tal, pues, sucede en el Escritor amigo de estos originales, que no contento con haver dado à luz repetidas Obras de Medicina, continuò officioso en este impensado Comento, para hacer publicos los escondidos consejos del grande Hyppocrates en aquel tan breve, quanto compendioso escrito de sus Aphorismos. Ello es assi verdad, que en aquellas laconicas Sentencias recopilò este gran Cathedrático lo mas arcano, è importante de la Medicina para el acierto de su Práctica, preseas adquiridas en el discurso de su vida, por su infatigable, y curiosa observancia; las que examinadas en la madura edad de su vejez reduxo à siete Secciones, (como significando un numero infinito de Sentencias) para dexar con ellas enriquecida su posteridad, enseñandolos juntamente, como Maestro à sus discipulos, à hacer el debido aprecio de la sabiduria, contenida en tan estimable Escrito; pues supo siempre tener en mas la sabiduria, que la mas opulenta abundancia de honras, y riquezas, segun puede colegirse de la respuesta que diò al grande Attagerges, diciendo: *Pe'sarum Rex, non accersivit ignarus, quod apud me major est sapientie ratio, quam auri.* Siguiendo, pues, las huellas à tan gran Maestro este Escritor, y desentrañando con su acostumbra claridad, y estilo el sentir de Hyppocrates, no puede dexar de ser este volumen de suma utilidad para el exercicio de la Práctica: motivos, que me precisan à declamar, que el Autor de este Comento debe ser colocado, y tenido en el Cathalogo de Escritores Sabios de este siglo, y consiguientemente sus Escritos merecedores de que

con

con la perpetuidad de la Prensa logren el mas recomendado aplauso. Este es mi sentir, *salvo semper, &c.* en este mi Estu lio. Valencia, y Julio 14. de 1743.

Doct. D. Victoriano Briffa
y Aguilar.
Cathedratico de Cirugia.

CARTA CRITICA, QUE AL AUTOR DE ESTE COMENTO
escriuia el Doct. Don Joseph Juan Antonio Bazuer de Olivèr, Medico, y Examinador de la Ciudad, y Reyno de Valencia, y su Conjudice por subdelegacion del Real Tribunal del Protho-Medicato de Castilla, y Socio honorario de la Academia Medico-Regia Matritense, &c.

A Migo, y muy señor mio. La confianza, que V.md. hace de mi, y el alto concepto, que yo siempre he hecho de sus bien fundados Escritos, me obligaron à leer la Obra, que V.md. me confió, con la mas astuta, y cuidadosa reflexion.

Al singularissimo ingenio, delicado discurso, y à la universal inteligencia de Hyppocrates Coo, à quien parece puso Dios en el mundo para Padron de la Republica Medica, veneran con justa razon Oraculo todos los Payfanos de la Medicina, vieja, ò moza, antigua, ò nueva; y aunque sus Aphoristicas Sentencias estàn depuradas de qualquiera imperfeccion, son tan profundas estas sucintas Hyppocraticas arcaneidades, que sus raras fluideces han dexado suspenfa la Universidad mas completa del Orbe: Asì lo preconizan los innumerables Comentos de Antiguos, y Modernos, juzgando cada uno (como es acto libre) lo que se le ha antojado; mas como la esfera del entendimiento es tan dilatada, que con facilidad se desboca si no le tiran las riendas, no ha faltado Interprete, que en lugar de abrir camino para el acierto, le descubrió para la confusion. Ni un mal morigerado synapio, que con desafeccion, animo preocupado, emulacion, y enemistad declarada, haya tenido animosidad para escribir con corrompida inteligencia, vestida con sombras facultativas, ropages theoreticos, y otras nieblas, un Libro, con el ofensivo titulo: *De Vanitate, Falsitate, & Incertitudine Aphorismorum Hyppocratis.* (que ha destemplado los oídos de los Medicos mas doctos, y juiciosos de Antiguos, y Modernos.) Al

con-

contrario ha escrito V.md. fundamentando su doctrina con tan sólidos cimientos , sin injurias , ni dicitrios , con esforzadas , è invictísimas razones , hijas del zelo infatigable , con que mantiene en perpetuo circulo la tarèa de su acertada Práctica , y Actos Literarios , que han hecho acreedoras à cada una de sus Obras à los mayores elogios. Pero lo que mas estraño , y la misma admiracion no es capáz de admirarlo , es , que sobre ser la materia de este compendiofo volumen un doctíssimo , è ingenioso Comento de Aphoristicas Sentencias , està con tan fina politica, primor , brevedad , y claridad , que hallarà el que leyere , sin el injurioso abominable tençismo del escribir satyrico , jugosos frutos de la mas sana , prudente , breve , clara , y segura doctrina , con que entretener , y utilizar à los incultos , y de condicion mas austera , con novedad , y adelantamiento à todos los que han ventilado estos delicados puntos ; no con absolutas , y altisonantes voces , que son partos de la sobervia , fino con la propiedad , y pureza , que enseñan las reglas de buen Interprete , que son indicios de la templanza , con tan docta , y segura norma en el opinar , que sin faltar aquella sal , que hace amena la lectura , parece se excediò su elevado entendimiento , pues haciendose cargo de muchos ingeniosos reparos , y no vulgares opiniones , sin violentar los textos , explica con voces bien recibidas la verdadera mente de Hyppocrates.

Esto es lo que puedo decir me ha parecido su compendiofo Comentario Hyppocratico , cuya Obra criticada me dexa no menos gustoso , que enseñado , y tan agradecido , como obligado , pidiendo à Dios dè à Vmd. buena salud , larga vida , y graciosas felicidades , para que su despavilado juicio continúe tan util trabajo , dando al Público esta , y muchas Obras , para comun enseñanza. De este mi Estudio , Valencia à 12. de Julio de 1743.

B. L. M. de V.md.

Su mas seguro servidor , y Concolega,

*Doct. D. Joseph Juan Antonio
Baguer.*

CAR-

CARTA DEL DOCTOR DON MARIANO SEGUER,
*Cathedratico, y Examinador de Medicina en la Universidad de
Valencia, Academico de las Reales Academia Medica-Matriten-
se, y Sociedad de las Ciencias de Sevilla, y Examinador del
Real Proto-Medicato en la Ciudad, y Reyno de Valencia.*

MUY Señor mio. Aunque las Obras Medicas, que V. md. ha
dado al Público le hayan merecido muchos aplausos, la
presente Exposicion de los Aphorismos de Hyppocrates le mere-
cerà doblados. V. md. es el primero, que con este Libro abre un
camino real, para que todos admiren, y se aprovechen de la sin-
gular sabiduria Medica del Romulo de los Medicos Hyppocra-
tes, de quien dixo Baglivio: *Hyppocratem in Aphorismis non ho-
minis voce, sed nature loquutum esse*; y antes que este, Jorge Wol-
fango Wedelio en el Prefacio à los Aphorismos, dixo: *Illud gra-
viter convenit: sanè ut verum fateamur, quoties Hyppocratem le-
gimus, toties doctiores recedimus, tam inexhauste doctrinæ fonte
imbusti, quàm ad ulteriorem meditationem invitati*; y poco des-
pues: *Nec Medicus dicendus, nec habendus est, qui non hos Apho-
rismus aliquoties legerit, ac relegerit.*

La grande estimacion, y singular aprecio, que los mas sabios
Medicos han hecho de los Aphorismos, ha motivado la multitud
de sus Comentadores, como nota Prospero Marciano. Treinta
y seis Comentadores refiere Paulo Sorbait en el Prefacio à los
Comentarios, que sacò à luz en Viena el año de 1701. Sobresá-
len entre nuestros Españoles los Valles, Vegas, Tarragas, Fonse-
cas, y Benitos de Paz. Lucas Tozzi, famoso Medico de este si-
glo, comentó con acierto los Aphorismos de Hyppocrates, muy
conforme à la Medicina nueva, à quien compendió Juan Fran-
cisco Louu el año de 1711. El grande Felipe Hecquet manifestó
en sus Comentarios ser muy conformes los Aphorismos al Systè-
ma Mecanico, que oy con tanto aplauso corre por Europa, los
que se publicaron en Paris el año de 1724. y en el de 1727.
M. Devaux, sabio Cirujano Parisiense, les traduxo en Lengua
Francesa. El ingenioso, y sólido Gortter, Olandès, poco ha co-
mentò los mismos Aphorismos de Hyppocrates.

En tanto numero de Comentadores, no es de sobra el Libro
de V. md. porque los Aphorismos de Hyppocrates no estaban aun
comentados en Idioma Castellano. Juan Vigierio el año 1620.
diò al Público una traduccion, è ilustracion en Francès de los

Apho-

Aphorismos de Hyppocrates en Leon de Francia. Francisco Alfonso Doneli, Italiano, que murió el año 1724. dexò manuscritos unos Comentarios à los Aphorismos de Hyppocrates en Lengua Italiana, como refiere el Diario Italico, tom. 36. pag. 278. los que no han salido à luz. V.m.d. manifiesta en nuestra España una preciosa mina de verdadera Medicina, contenida en los Aphorismos del Grande Hyppocrates; por medio de esta Exposicion se advertirà la equivocacion de algunos, que poco versados en las Obras de Hyppocrates, se atrevieron à impugnar las verdades Aphoristicas, como Miguèl Sinapio, Hungaro, y el famoso Autor del Theatro Critico, apellidando Aphorismo exterminador el 52. del libro 2. *Omnia secundum rationem, &c.* lo que no huviera hecho si huviera leído la doctrina de Hyppocrates de *Locis in homine*, artic. 20. v. II. donde dice: *Et semper non sanantem variare oportet modum: & si quidem pejus reddiderit malum, ad contrarium te converte: si verò ad sanitatem tendat, omninò nihil ab his quæ adhibentur auferre oportet, neque quicquam aliud addere, aut apponere.* Vertida del texto Griego elegantemente por Cornelio Celso lib. 3. cap. I. *Opportet itaque ubi aliquid non respondit, non tantumputare auctorem, quanti egrum, & experiri aliud, atque aliud, sic tamen ut in acutis morbis citò mutetur, quod nihil prodest, in longis, quos tempus ut facit, sic etiam solvit, non statim condemnetur, si quid non statim profuit: minus verò removeatur, si quid paulum saltem juvat, quia profectus tempore expletur.* No advirtió este sabio Escritor, que la autoridad de Celso con que impugna el citado Aphorismo, es sacada de Hyppocrates, como conocerà qualquiera que entienda el Latin.

En estos tiempos, que tantos vanamente se aplican à impugnar nuestra Arte Medica, por falta de lectura, como si los defectos de algunos Profesores fuesen propios de la Facultad, sale este Libro à la plaza del Mundo à manifestar los fundamentos de nuestra Arte; juzgole util para todos, porque en èl encontraràn los Medicos el verdadero sentido de las Sentencias, y los Curiosos avisos para conservar la salud, y recobrar la perdida. La nueva disposicion de las Sentencias es digna de singular aprecio, pues à cada materia corresponden los Aphorismos, que à ella pertenecen; no dudo que por esta Obra merecerà V.m.d. repetidos elogios de los Eruditos. Dios guarde à V.m.d. muchos años con la salud, y felicidad que le deseo. Valencia, y Julio 14. de 1743.

El Doct. Mariano Seguer.

DIC.

DICTAMEN, QUE EN FORMA POETICA
diò sobre este Comentario Don Joseph Sanchez del Cas-
tellar, Cirujano Latino de los Exercitos de su Magestad,
insigne Artifice en el Arte Chymica, elogiando
esta Obra.

A Migo, Dueño, y Señor,
el honor no imaginado
recibo, en haverme honrado
con empleo de Censor:
Es impropio tanto honor
à mi mucha insuficiencia,
porque la infalible ciencia
de tu pluma delicada,
no puede ser censurada
por humana inteligencia.

Protesto, que sin passion
os dirè mi sentimiento,
porque sin este cimientto
anda ciega la razon:
Digo, que tu Exposicion
Aphoristica supèra
à las de mayor esfera,
que ha visto la Medicina,
porque la tuya es divina,
la de los otros quimera.

El titulo, que le has puesto,
bien corresponde à la Obra,
porque no falta, ni sobra
un apice à lo propuesto:
Lo has hecho tan bien dispuesto
sin escabrosas questiones,
sino con breves razones;
porque el comento difuso
por lo comun es confuso
tratando de exposiciones.

Ya Lucas Tozzi, y Marciano,
y Argenterio, si vivieran,
à tu Exposicion leyeran
sin dexarla de la mano:
Y confesaran, que en vano
sus Comentarios hicieron;
y tambien, que no entendieron
del Oraculo el sentido;
que à ti solo es concedido
lo que aquellos no pudieron.

Breve, sucintà, elocuente,
y amena en dulce cadencia
escribió tu inteligencia
la Exposicion eminente:
De este modo inteligente
el Oraculo serà,
y cada qual hallarà,
sin ninguna confusion,
en tu docta exposicion
aun mas de lo que querrà.

Ha sido, es, y serà
Hippocrates el Maestro,
el unico, y el mas diestro,
que se ha visto, y se verá:
En sus Obras hallarà
la practica mas segura
quien dirigiere la cura
solo por sus documentos,
sin los quales fundamentos
todo discurso es locura.

Al que no es muy entendido
seràn sus Obras confusas,
pero mucho mas obstrufas
despues acà se han leido:
Y por mas que han ofrecido
curar à toda dolencia,
en su practica, falencia
el observante ha encontrado,
y el enfermo malogrado
el caudal con la paciencia.

Y pues aquella verdad
Hypocratica aclarada
està ya desenredada
de la obscura falsedad:
Con grande facilidad
llegarà à la perfeccion
el que esta Exposicion
leyere medianamente,
porque es ella solamente
de Hypocrates la intencion.

Por haverse ya olvidado
de Hypocrates las sentencias
en las serias conferencias,
ha sido el no haver hallado
la certeza en lo citado:
Porque los Comentadores,
con sus discursos, honores
populares pretendian,
los que los mas conseguian
à costa de sus errores.

Esto no sucederà
al Medico en la consulta,
y asì hallarà la resulta
cierta en la cita que harà:
Porque el Promptuario dà
perfecta la explicacion
à la seria reflexion,

aplicando la sentencia,
que guia à la inteligencia
del afecto, y curacion.

Maestros los que leeis
Aphoristicos tratados,
ya los teneis trabajados,
à fin de que no os canseis:
Y pues en este hallareis
à Hypocrates enseñando,
idlo vosotros dictando
à los oyentes atentos,
para que tantos talentos
no se vayan malogrando.

Quien quisiere aprovechar
este Libro, sea *secum*,
y continuo: *vade mecum*,
si desea adelantar:

Si lo estudia, ha de lograr
en breve los defengaños,
que por dilatados años
los viejos no han conseguido,
porque lo mas que han leido
errores fueron, y engaños.

En los quatro antecedentes
Tomos, que escribió tu pluma,
con este quinto, la suma
de un curso son componentes:
Y todos tan excelentes,
y en todo tan acertados,
que nos dexan admirados
cada vez que los leemos,
porque en todos ellos vemos
aciertos assegurados.

Hypocrates aclarado
en tu Promptuario veo
à medida del deseo

por tu desvelo, y cuidado:
Y con él has obligado
à todos los Profesiores
te sean siempre deudores
de fumo, agradecimiento,
porque con este Comento
los hace nuevos Doctores.

De Zoylos (maligna gente)
no haga caso tu prudencia,
porque su maledicencia
de la envidia es el tridente,
que al docto, y al eminente
tira sin algun concierto:
Y fuera gran desacierto
por ellos privar al mundo
de otro parto tan fecundo,
qual se espera de tu acierto.

En las Pedrosas naciste,
en Zaragoza estudiste,
en València te ilustraste
con las Ciencias que aprendiste:
Grandes progressos hiciste
à Cathedras en concursos
en los seis primeros lustros;
pero la alta Providencia
te negó la preferencia,
porque hicieras estos cursos.

Si tu Patria no ha tenido

por suerte algun Escriitor,
por tu solo Autor, Doctor
mucho honor ha conseguido:
Y aunque aya florecido
por las Armas en Pendones,
Y no tiene las perfecciones
de toda honorificencia,
hasta que tu con tu ciencia
le dás cumplidos blasones.

En fin, este es mi sentir,
è ingenuamente profiero, Y
que Libro tan verdadero
ninguno podrá escrijir:
No està todo en discurrir,
casi siempre con ficcion,
sin aquella observacion
guia del entendimiento,
la que sola es fundamento
de practica reflexion.

Esperando deseoso
estoy con ciega obediencia
leyes de tu complacencia
para obedecer gustoso:
Y en el interin ansioso
te colme, suplico al Cielo,
por tan singular desvelo,
de eternas felicidades,
con muchas prosperidades,
digno premio de tu zelo.

EL REY.

POR quanto por parte de Antonio Sanz , Impressor, y Mercader de Libros en Madrid , se representò en el mi Consejo , que en veinte y dos de Oçtobre de setecientos y quarenta y uno se havia concedido Privilegio al Doçtor Don Pasqual Virrey y Mange , Medico Socio de la Real Academia Matritense, vecino de la Ciudad de Valencia , para que por diez años pudiesse imprimir un Libro que escrivìò , intitulado : Cirugia Práctica , y reimprimir dos Tomos , el uno Tyrocinio Medico-Práctico , y el otro Palma Febril , en cuyo intermedio havia compuesto el quarto Tomo de los Aphorismos de Hyppocrates; y deseando aora darle à la Prensa, respecto la Censura que de èl havia hecho la misma Real Academia , junto con los tres Tomos referidos , mediante ser una misma Obra , con el que quedaba mas completa , y comoda su venta : En esta atencion , y en la de que el citado Don Pasqual havia hecho formal cesion en dicho Antonio Sanz para la impresion, y reimpression de dichos Libros , como de ella constaba , que con la solemnidad necesaria se exhibia , se suplicò al mi Consejo , que en representacion del Autor de los nominados Libros , y mediante la cesion expressada, fuesse servido concederle Licencia , y Privilegio por diez años , para la reimpression de los tres Tomos primeros, y imprimir el ultimo: Y visto por los del mi Consejo , y como por su mandado se hicieron las diligencias , que por la Pragmatica ultimamente promulgada sobre la impresion de los Libros se dispone , se acordò expedir esta mi Cedula: Por la qual concedo licencia , y facultad al expressado Antonio Sanz, como Cesionario del citado Don Pasqual Virrey , para que sin incurrir en pena alguna , por tiempo de diez años primeros siguientes , que han de correr, y contarse desde

el dia de la fecha de ella , el susodicho, ù la persona que su Poder tuviere , y no otra alguna , pueda reimprimir , y vender los referidos tres Tomos de Cirugia Práctica , Tyrocinio Medico-Práctico , y Palma Febril , è imprimir el quarto de los Aphorismos de Hyppocrates , por los originales que en el mi Consejo se vieron , que van rubricados , y firmados al fin de Don Miguèl Fernandez Munilla , mi Secretario , Escrivano de Camara mas antiguo , y de Gobierno de èl , con que antes que se vendan se traygan ante ellos , juntamente con sus originales , para que se vea si la reimpresion , è impresion està conformes à ellos , trayendo afsimismo fe en publica forma , como por Corrector por mi nombrado se viò , y corrigiò uno , y otro , para que se tassè el precio à que se han de vender : Y mando al Impressor , que reimprimiere los referidos tres Tomos , è imprimiere el otro , no reimprima , ni imprima los principios , y primeros pliegos , ni entregue mas que uno solo de cada uno con el original al dicho Antonio Sanz , à cuya costa se executa , para efecto de la dicha correccion , hasta que primero estèn corregidos , y tassados los citados Libros por los del mi Consejo ; y estandolo afsi , y no de otra manera , pueda reimprimir , è imprimir los principios , y primeros pliegos , en los quales seguidamente se ponga esta Licencia , y la Aprobacion , Tassa , y Erratas , pena de caer , è incurrir en las contenidas en las Pragmaticas , y Leyes de estos mis Reynos , que sobre ello tratan , y disponen . Y mando , que ninguna persona , sin licencia del expressado Antonio Sanz , pueda reimprimir , è imprimir , ni vender los citados Libros , pena que el que lo practicàre , haya perdido , y pierda todos , y qualesquier libros , moldes , y pertrechos , que dichos libros tuvieren , y mas incurra en la de cinquenta mil maravedis , y sea la tertia parte de ellos para la mi Camara , otra tertia parte para el Juez que lo sentenciare , y la otra para el Denunciador . Y cumplidos los dichos diez años , el

referido Antonio Sanz , ni otra persona en su nombre, quiero no use de esta mi Cedula , ni prosiga en la reim-
prension , è impresion de dichos quatro Tòmos, sin tener
para ello nueva Licencia mia , so las penas en que incur-
ren los Concejos , y personas que lo hacen sin tenerla. Y
mando à los del mi Consejo , Presidentes , y Oidores de
las mis Audiencias, Alcaldes , Alguaciles de la mi Casa
Corte , y Chancillerias , y à todos los Corregidores,
Afsistente, Gobernadores , Alcaldes Mayores, y Ordina-
rios, y otros Jueces, Justicias, Ministros, y personas de to-
das las Ciudades, Villas, y Lugares de estos mis Reynos, y
Señorios, y à cada uno, y qualquier de ellos en su Distrito,
y Jurisdiccion , vean , guarden, cumplan, y executen esta
mi Cedula , y todo lo en ella contenido , y contra su ten-
nor , y forma no vayan , ni passen , ni consentan ir , ni
passar en manera alguna, pena de la mi merced, y de ca-
da cincuenta mil maravedis para la mi Camara. Dada en
Buen-Retiro à trece de Diciembre de mil setecientos y
quarenta y seis. YO EL REY. Por mandado del Rey
nuestro Señor. Don Agustin de Montiano y Luyando.

FEE DE ERRATAS.

PAG. 22. lin. 14. *accepciones*, lee *excepciones*. Pag. 24. lin. 21. *est*, lee *ex*. Pag. 35. lin. 1. *esta esta*, lee *esta*. Pag. 111. lin. 3. *enutaciones*, lee *mutaciones*. Pag. 112. lin. 12. *cohiberet*, lee *cobibere*. Pag. 115. lin. 11. *grangrenismo*, lee *gangrenismo*. Pag. 116. lin. 12. *tetatincas*, lee *teticas*. Pag. 128. lin. 3. *glaciles*, lee *graciles*.

He visto este Libro, intitulado: *Promptuario Aphoristico*, *Laconica Exposicion sobre los siete Libros de Hyppocrates*, su Autor el Doctor Don Pasqual Francisco Virrey y Mange, y con estas erratas corresponde à su original. Madrid 30. de Diciembre de 1746.

Lic. Don Manuel Licardo
de Rivera,

Corrector General por S. M.

SUMA DE LA TASSA.

T Assaron los Señores del Real Consejo de Castilla este Libro, intitulado: *Promptuario Aphoristico Laconica Exposicion sobre los siete Libros de Hyppocrates*, su Autor el Doctor Don Pasqual Francisco Virrey y Mange, à seis maravedis cada pliego, como mas largamente consta por su original.

D. Miguèl Fernandez Munilla.

PROLOGO AL QUE LEYERE.

LOS Prologos (Lector discreto) suelen ser en los Libros, angostos resquicios por donde los juiciosos descubren de sus Autores las pasiones. Por mas que se desvele el Erudito, no ha de hallar en este sino un compendioso Comento, que es de la presente Obra el destino, con mas un noble deseo, que Naturaleza me entraña, y mi aficion aviva à declarar de Hyppocrates las Sentencias, que à la posteridad de los Siglos siempre vivas, el que fue admiracion de ellos con brillantèz de *Divino*, no me han permitido un punto haga parentesis prolixa en dar la presente Obra à la estampa. Su contenido està de muy sazoadas, aunque lacònicas Medicinales reglas lleno. La Obra, por ser mia, si en parte desfinerece, es à lo menos de imortales elogios acreedora, por ser de ella el mayor Oraculo su Prototypo, cuyo apellido, aunque en sombras de cenizas, renace siempre, y nunca muere.

Mi intencion, y la de esta Obra no es mas, que sin muchas razones, darla de lo que manda obrar Hyppocrates al Practico en su empleo. Cuesta muy caro aquel libro, que por su mucho hablar es duro de comprehender. Ser difuso en los conceptos es prueba de muchas voces; no de mucha ciencia, ni sobrada razon. No dixo mal quien advirtiò: *Quien mal pleyto tiene à voces lo defiende*. El que con pocas, y sólidas razones no comprehende, con las muchas se confunde. No afianzarè yo en este gran progreso en el saber. Es el entendimiento cierta fuerza del espiritu, con que percibe lo que no vè, y por cien ojos desconoce acaso lo que està mirando. Atentos, y discretos entendimientos deben ser jueces del merito, ò demerito de los libros, y por mas que los no perspicaces satyrizen, seràn quando mas, indignos despojos del desprecio. El necio, como ciego de las vistas del espiritu, cree por ageno entendimiento; el entendido, no satisfecho con lo que solo han visto, y juzgado aquellos, tampoco discierne sin llegar à vèr aquello mismo, que ellos han juzgado, y visto. En esta perspicaz altanerìa està librado el riesgo de los ingeniosos. A las Aves comuneras les basta que despunte el semblante de la mañana, para que crean, y festejen al dia; acaso por este vasto estilo es el Gallo tan villano, que à fuer de adulador, y parlero canta, y alaba lo que sospecha, y no lo que es, pues juzgando à su capricho

fer de dia, anuncia engañado una mentira; no así el Aguila ilustre, pues no se dà por pagada de los resplandores, sin registrarle primero al Sol rayo à rayo sus brillantes luces. Rayo à rayo se han de hojear los libros, antes de satyryzar los trabajos de sus Autores. Perspicaz entendimiento ha de gozar el que intentare hacerse juez, que este noble empleo no se autorizò para ignorantes. Inutil es el que no sabe; culpable el que no aprende; mas cabalmente perverso, el que sin saber, ni aprender quiere ser sabio. Esta es una peste al uso, que tiene por pàbulo toda la presuncion del siglo, y es tener todo el siglo por pàbulo. Son los presumidos de literatura cercenadores de la sabiduria, haciendola tan corta, que en breves dias, ò sin ellos, la dàn por comprehendida. Buelva por su Aphorismo Hyppocrates: *Larga es el Arte, la vida breve*; pues entonces se acaba la vida, quando la ciencia empieza. El que mejor sabe, llega à saber lo que ignora; el que mas ignora, es el que piensa que mejor sabe. Poco saber, y mucho hablar, es poco saber. Mucho saber, y poco hablar, es mucho saber.

Espiritualizò Hyppocrates con pocas palabras sus sentencias. Cada sentencia son pocas voces, y cada voz son muchos sentidos. Todo Escritor (en leyes de Comento) por obligacion politica debe seguir el rumbo de su exemplar. De esta obligacion dimana, que debe darse à entender en sus Comentos con tantas voces, quantas à los lectores no desagrada, so pena de estar à juzgado, y sentenciado de loquaz. El seso desagua presto por la canal de la parleria. Corre desde la boca el peligro como à su centro. Mas distancia fuele haber del corazon à los labios, (si la cordura la mide) que de los labios al inconveniente, por el compàs del arrepentimiento. Si el entender fuera decir, como es pensar, gran despacho les era à los entendidos el ser habladores; pero con tal pension ningun cuerdo aceptará ser entendido. Quantos sin poder han deseado bolverse à tragar lo que sin fruto hablaron? El que se dà todo à su lengua, poco fia de su Arte; ò solo hace Arte de su lengua. Otros tantos desprecian sin cesar Escritos doctos, sin atender al escandalo que ocasionan. Quien dixo era menos un escandalo dicho, que hecho, ò no entiende de honra, ò desentien-de al sufrimiento. La lengua es torvellino, que con instantaneo trueno arrebatá la reputacion del inocente. Otros, mas curiosos que entendidos, disparan tambien su suerte al blanco de

de los Escritos modernos ; son sus balas el chiste , el repente , y acafo el chocarrero , y enfadoso equivoco. Mas que peste se difundió , y propagò esta locucion en el presente Siglo , saynete pernicioso de conversaciones inutiles. No condeno la lozania de los bien hablados ; ni las sales cortesanas ; pero me consta , (y yo fianza) que no es esta la hacienda de ley del juicio , ni el caudal en que hace su empleo la prudencia. A otros pareció , que el atrevimiento del juicio (dicho con mejor nombre *despejo*) era lucida condicion de ingeniosos , y que un hablar , ò escribir confiado , se lleva de sabido mas de medio aplauso ; pero se engañan , porque saber de promptitudes , es saber mugeril. Quiso Naturaleza restituir à las mugeres en el desembarazo , lo que las habia dado menos de prudencia. Madurèz quiere el juzgar , y madurèz el escribir de Ciencias. Sobre esta partida debefeme admitir el passage , que para la Ciencia Medica sobre la madurèz se requiere mucha practica. Sus Aphorismos escribió Hyppocrates despues que cursò de Naturaleza desengañios. Con tan sólidos fundamentos no se estrañen en sus Obras los aciertos , ni en tan breves Sentencias tan multiplicados sentidos. Con breve , y lacònico estilo te los comento. Si fuera mi sollicitud tan dichosa , como es mi gratitud verdadera , rindo desde luego muchas gracias por la benignidad con que estimaràs mi buen desseo. VALE.

ADVERTENCIA GENERAL A TODOS
los Medicos de España , y á muchos de fuera de
ella ; dirigida particularmente á los que
tuvieren estas Obras.

POR haber llegado el tiempo de salir al publico el quinto , y
ultimo Tomo de estos Escritos , y motivado de muchas , y
diferentes Cartas de Profesores , que desean proceder con pru-
dente seguridad en sus atentas curaciones , cuyos asuntos han
sido tomar consejo para la direccion curativa , y perfectamente
erradicativa de la Gota coral con mi remedio anti-epilectico in-
finuado en la primera impresion de mi Palma Febril , reiteran-
do su noticia , y eficacia en la nueva Edicion añadida , que salió
en el año 1745. y deseando complacer á todos los Profesores ;
en cumplimiento de mi obligacion , y exoneracion de mi con-
ciencia , declaro , que aunque es cierto , que todos , y cada uno
de los remedios alli propuestos , junto con toda la methodo que
se sigue , son los genuinos , y verdaderamente especificos para la
sobredicha curacion ; empero assi en el vino anti-epilectico , co-
mo en los polvos , faltan algunos Simples los mas especiales , y
que animan la virtud especial erradicativa de dicho accidente ,
de cuya falta se infiere faltarle el alma al remedio ; los que me
he reservado , y reservo por fines justos , y honestos. Igualmente
faltan en la methodo algunas advertencias notables para conse-
guir el efecto con toda perfeccion. Falta asimismo la preven-
cion de executar cierto remedio á su tiempo , y en distintas par-
tes , segun fuere la calidad de la epilepsia , y su origen. Faltan
tambien unos polvos de cierta yerva , que aunque no es exotica ,
no se halla en todas partes , los que se toman con cierto licor en
los dias que quedan de vacio entre las lunaciones. Por tanto ,
deseando yo complacer á quien veo con deseos de acertar , pro-
meto á todo Medico , que antes de emprehender dicha curacion ,
me participase sus intentos con las ideas del accidente , y sus
circunstancias , remitirle todo lo que falta , y una direccion bien
extensa para que consiga la curacion del referido accidente sin
contingencia alguna , como lo han logrado quantos se han valido
de este medio , como despues veremos , por mas que muerdan los
maldicientes , duden los incrédulos , y no crean los estupidos.

No hablo con tercetos, preocupados, y presuntuosos, porque todos estos tienen vista, están mirando, y están ciegos. Oídos tienen expeditos, están oyendo, y están sordos; hablo sí con sinceros, prudentes, entendidos, y bien morigerados, porque estos, mirando con ojos de prudencia las experiencias palpables, dan asenso à la realidad, que están viendo sus ojos, y oyendo sus oídos. No vãn al ayre estos rasgos, pues me consta, que Medicos del humor de los primeros no han querido ceder à la experiencia, que estaban mirando por sus ojos, y oyendo por sus oídos. Es el caso, que en el año pasado de 1744. curò perfectísimamente à direccion mia Gerardo Ferrando, mancebo de veinte y siete à veinte y ocho años de edad, Terciopelero de esta Ciudad, vecino de la calle del Pilar; y siendo así, que regularmente iba lleno de heridas, por la furia, y frecuencia de impulsados insultos epilécticos; hallandose destituido de remedio, y dado por incurable por la mayor parte de Medicos de esta Ciudad, valiòse de mi, curèle perfectísimamente con dicho remedio, como lo està oy en dia; y viendose libre de semejante enemigo, determinò en este año de 46. por Junio passar à la Corte à solicitar varias dependencias, que tenia pendientes en la correspondencia del Trato de Sedas, cosa que en su vida se habia determinado à salir, por el recelo de accidente, que tanto le molestaba. Situado yà en Madrid, y hallandose algunas veces en casa de Don Joseph Navarro, Tratante bien conocido en la Corte, en presencia de dicho Navarro, y de dos Medicos de los del grito de la Corte, entre otras razones, moviòse en conversacion la curacion perfecta de este mozo; y asegurando èl ser el curado por mi, y los remedios, y methodo con que habia yo executado su curacion, y total restauracion al estado de ser persona, que no lo era, fue tal la porfia, y preocupacion, que no hubo remedio humano para que lo creyesen, por mas que el mozo gritase, y clamase como à experimentado, y pasado de un estado infeliz à otro muy felicísimo, sin poderles sacar otra razon, que la cantinela vulgar: Que Hyppocrates diò à la Epilepsia por incurable, mayormente si el que la padece passase de los veinte y cinco años, asiendose à esto como si los decretos de Hyppocrates fueran decisiones generales de Rota, quando vemos en nuestros tiempos falsificados à cientos los textos Hyppocraticos. Pues què se dirà de esta preocupacion, sino que teniendo vista están ciegos, teniendo oídos no oyen, y andando están pa-

rados? Estos tales son Topos en la Medicina, que se contentan con el primer salto. Lleno de vida se halla oy el Doct. Don Mariano Seguer, Medico bien conocido en esta Ciudad, y que ha muchos años que es Medico de cabecera, y ordinario del dicho Gerardo Ferrando, y de toda su familia, que es buen testigo de lo que llevo referido, y haber visto todo lo que pasó en dicha curacion. Otros exemplares puedo poner en confirmacion de la eficacia, y seguridad de este remedio; y entre ellos, para que abran los ojos, y aparten de sí la preocupacion, referiré algunos los mas notables, y modernos, y de todos podrá en breve el curioso inquirir la verdad, porque les pondré con pelos, y señales para que no puedan errar. Vayan los primeros dos Padres Capuchinos de este Convento de Valencia, que curé catorce años ha, sin haber visto ninguno de ellos ni aun un amago del accidente; el uno Chorista de 22. años, que por inutil, y maltratado de los insultos, le habian ya trasladado à la Enfermeria, y apartadole de los Estudios; y dandole por incapaz de Ordenarse, fue curado perfectamente, continuò con los estudios, y con las Ordenes, y oy se halla Sacerdote, y morador en el Convento de Orihuela. El otro de la Obediencia, de edad de 49. años, siempre iba lleno de heridas de las concusiones epilepticas, que le molestaban con mucha frecuencia; los dos curaron à la una, y este ultimo està oy Hortelano en Ontiniente. El señor Conde de Villarrea en Agreda, teniendo noticia de este remedio, y padeciendo su Señoria una impertinentissima Epilepsia, con fuertes, y frecuentes repeticiones en las Lunas, à direccion mia, y à la buena conducta del Doct. Don Juan de Arias, Medico Titular entonces de aquella Villa, y oy con muy buenos creditos en la de Armunia en Aragon, embiaron un Propio para que les remitiesse todos los remedios de acá, con instruccion por escrito de todo lo que debian hacer; hizose asì: y hecho, curò perfectissimamente, sin haber habido novedad en contrario en once años que esto sucediò. En esta Ciudad Juan Baptista Pastor, Cerragero, vecino en la calle del Mar junto à la casa de San Vicente, padecia este accidente, por manera, que no era persona: tomò dicho remedio, y curò perfectissimamente. Bartholomè Richart, Atunero en el Barrech del Mercado de esta Ciudad, es imponderable lo molestado que se hallaba del referido accidente, y siendo de edad de 52. años, con dicho remedio administrado à mi direccion, hallò el total consuelo para su

salud, y la de su casa: diez años ha que tomò el remedio, y no ha experimentado ni aun un leve assomo de acometimiento. Muchos otros casos, y primores pudiera referir, así en esta Ciudad sucedidos, como de fuera; pero los referidos bastan para la certidumbre, y confirmacion de la eficaz virtud de este Arcano Antiepilectico, como se usè con las circunstancias arriba prevenidas, y para que los porfiados, preocupados, y embidiosos abran los ojos de la razon, y den assenso à experiencias, y efectos tan indubitables. Ojeando cierto Escrito moderno, hallè un passage con expresiones poco sincèras, y llenas de maliciosa embidia contra este mi Arcano; y por mas que la jocofidad de su Autor procurò simular la herida, no dexè de advertir su faeta; mas como yo comprendi, que el Autor del Escrito, despues de haber soñado, se quiso echar à adivinar, y errò todos los golpes, hice juicio, que semejantes mordiscones no eran mas que dignos del desprecio.

Por ultima advertencia, sincèro, sapiente, bien intencionado, y prudente Profesor, te hago saber, que dicha receta saldrà al publico para comun beneficio, quando yo saliere de este mundo, y passare à mejor vida, y quedará à cargo de imprimirla el Impresor de estas Obras en la primera reimpression, que fuere posthuma al Autor, que esto es lo mas que he podido conseguir à mi favor para el sosiego del fuero interior, segun consejo de mis Directores. Este precioso Arcano no ha sido trabajo de mis tarèas, sino galardón de mi genio, inclinado à honrar, y hacer bien à los de mi Profesion. Es el caso, que hallandome Medico Titular de la Villa de la Mota del Cuervo, en la Mancha, en el año 1734. passaba peregrinando cierto Medico Alemàn, el qual con mucha decencia passaba visitando los Santuarios de Santiago, Nuestra Señora del Pilar, Monserrate, &c. cumpliendo en esto con una promesa, que, segun me dixo, tenia hecha con voto muy solemne. Llegado, pues, à dicha Villa, preguntò por la casa del Medico de ella; entrando, pues, en mi casa, empezòme à saludar en latin, y me suplicò me dignasse comunicar algo sobre la Facultad: admitile con gran gusto la propuesta; y despues de haver conferenciado sobre varios puntos facultativos, fue tanto lo que gustè de oirle, que me pareciò ser digno de toda atencion, y que en aquella Alma se archivaban fondos de mucha estimacion, por cuyos motivos me pareciò honrarle con mi mesa, y casa por espacio de nueve dias, que logrè sus
doc

doctísimas conversaciones , ventilando puntos bien delgados en la Facultad ; y aunque este se refirió al brindis que le hice, mas fue tal mi porfia, que à fuer de urbano cedió , y logré tenerle en mi casa el tiempo dicho , regalando à el , un criado, y dos cavallos , que era toda la comitiva. Agradecido, pues, de este impensado agasajo, el dia antes de su partida, sobre mesa me dixo estas formales palabras : *Sapientissime Doctor: In gratiam tuæ beneficentiæ erga me , & mea remedium præciosum anti-epilepticum tibi delegare est animus , ita efficaciter per me factum , & expertum , ut nunquam te fallere credas , nulla obstantie ætatis , sexus , in vetera scientiæ , aut cujuscumque alterius indolis circumstantia , aut præsentis , aut prægressæ. Sapientissime: non jocos , jocos aborreo , veritatem diligo , & tantum amicitie , & benevolentie nostræ festinanter votum redeo. Hac mea , & jam tua schedula , animæ , & cordis mei præciosum , & earum pignus libenter tibi relinquo. Cùm ita Epilepsiam quantumvis veteratam , tamquam in novo suffocabis in ipsa aurum , & argentum honorem , & totius populi auram invenies. Sit ita , Sapientissime Doctor , & iterum , rogo sit mihi semper additissimus.*

Oídas estas palabras, viendo yo por su trato , y modestia, que cumpliria lo que prometia , aceptè la promesa , suplicando me pusiese dicha Receta con todas las circunstancias , para que yo no pudiese errar , asì en su composicion , como en su administracion : prometìdolo hacer asì , como lo hizo; y me dixo : *Sapientissime , & amicissime Doctor: Non tantum schedulam totalitèr perfectam tibi delegare volo; sed , ut meam erga te voluntatem completam agnoscas , alteram tibi offeram , ut postquam secuta fuerit tota methodus curationis cum prima , hac secunda dignoscere possis intraborium , an Epilepsia sit erradicata necne.* Escriviòme ambas Recetas con todas las circunstancias , asì de sus composiciones , como de su methodo , las quales oy tengo originales en mi poder ; cuya firma es del tenor siguiente : *Dominus Doctor Ornulphus Euphorminus , Electoralis Principis , & Archiepiscopi Maguntie Patrias primarius.* Esta es en suma la historia , y origen de este precioso thesoro , que liberta à los Epilecticos radicalmente de sus insultos , y este es el origen de donde yo adquirì este remedio , que probado , y experimentado , me ha correspondido con fidelidad à quantos yo he asistido , como se

ayan

ayan sujetado à las leyes de esta curacion : Solo tengo una experiencia en contrario , pero no me vino de nuevo , porque antes de emprehender la curacion , pronostiquè saldria infeliz , en un Eclesiastico de Alcira , llamado Don Juan Caldès, persona de 62. años , quien no quiso sujetarse à cierto remedio , que propuse , signiendo la idèa de mi remedio , ni menos à dexar de beber una arroba de agua de nieve cada dia , como lo tenia de costumbre. Ultimamente prevengo , que no todos los mostos de ubas blancas , por fazonadas que estèn, son del caso para officinar dicho remedio ; solo podrá servir aquel mosto blanco , que tuviere , y diere de sì poco tàrtaro, que así me lo dexò escrito el Autor de este Arcano. Con estas advertencias quedas yà desengañado de lo que debes obrar ; y creeme , que te deseo toda felicidad , y no dudes de quanto te tengo prometido , como lo veràs por el efecto ; solo resta , que me encomiendes à Dios por caridad : quedate en paz. Valencia , y Octubre 2. de 1746.

DESCUBRIMIENTO COMPLETO
del Arcano Antiepilectico , el qual hace su
Autor público, por hallarse en inminente
peligro de la vida.

1. **Q**UE si la Epilepsia fuere idiopatica , ò acometiesse por Lunas con periodos ciertos, y aunque fuessse sympatica , si fuere añeja, ò los insultos fueren fuertes, y en personas que passan de los 25. años , à los quince dias que toman las Pildoras se les ha de abrir un sedal en la nuca con aguja de Alpargatero , y mecha larga , cuyo sedal se ha de mantener seis meses concludida la curacion. Si fuere sympatica , especialmente en mugeres histericas , con las circunstancias de fuerte, añeja , y repeticiones frequentes , se podrá suplir dicho sedal mandando abrir dos fuentes à quatro dedos de la bulva , una à cada parte , manteniendolas lo mismo que queda dicho del sedal.

2. En cada escrupulo de Pildoras se ha de añadir seis granos del Visco corilino , ò del Avellano.

3. En los Polvos antiepilecticos se han de poner dos partes de los Polvos de las cañas , bien tostadas al horno , y una del de los perrillos , bastando para cada toma media dracma , y quatro onzas del licor Antiepilectico , bastando igualmente quatro tomas de dicho licor , y polvos en dicha cantidad en cada Lunacion ; pues computando naturalezas , y Emisferios tan diversos como los del Norte , y los nuestros , se regula à lo que queda dicho , surtiendo las curaciones con felicidad.

4. Que en el licor Antiepilectico , junto con los demás ingredientes , se han de echar dos libras de Quina buena para que fermente con todos ellos.

5. Què dexando descansar cinco, ò seis dias despues de cada Luna, al septimo, ù octavo de las tomas del licor se ha de purgar con la receta siguiente: Tomaràs de resina de jalapa quatro granos, simiente de peonia, y polvos de cranco humano, de cada uno seis granos, del mercurio dulce medio escrupulo, extracto catholico un escrupulo, sal de agenjos, y assafetida, de cada uno cinco granos, de alcanfor dos granos, con jarave de peonia formense pildoras, y se doren.

6. Que en los dias que ay de vaciò en las Lunaciones, antes de haver tomado el licor Antiepilectico, se ha de tomar tres dias continuos por la mañana en ayunas un escrupulo de los polvos de la yerva Galium.

7. Que todo el tiempo de la curacion ha de beber el enfermo el agua, infundiendo en ella una muñequilla de lienzo, en donde se contenga una onza de la yerva llamada Gadium, pudiendo servir esta para tres cantaros de agua; en lo demàs recurrasè à la methodo que và governada en la Palma Febril.

Doct. Virrey.

ADVER-

ADVERTENCIA , QUE HACE el Impresor al que leyere.

Quando se imprimia este Libro , enfermò su Autor ; que residia en la Ciudad de Valencia ; y viendose en peligro de perder la vida , me remitiò el Arcano Antiepilectico , que tanto havia reservado en si , para que se insertasse en este Tomo , que es el ultimo que tenia ofrecido dar al Pùblico ; y habiendo fallecido antes de concluir su impressiõ , y por no poderse insertar el expressado Arcano en el capitulo donde le corresponde , lo pongo aqui para cumplir con su encargo.

¶ Las Obras de este Autor se dividen en quatro Tomos. El primero es : *Tyrocinio Practico Medico Chymico-Galenico , breve methodo de curar los enfermos por racionales indicaciones.*

El segundo : *Palma Febril Medico-Practica Hypocratico-Chymica-Methodico-Galenica , segura methodo de curar las Fiebres.*

El tercero : *Manual de Cirugia Practica , Promptuario completo , acomodado à la mas breve eficaz curacion racional , y comprehensible direccion Espagyrica , con insercion de Instituciones Medicinales , segun el systema de la fermentacion , que incluyen el mas verisimil capitulo singular.*

El quarto es este de *Aphorismos.*

INDICE

DE LOS CAPITULOS de este Libro.

P roemio, en que se expone el primer Aphorismo del Libro primero.	Pag. 1.
Cap. 1. De los Aphorismos que tratan de los señales Pro- nosticos.	Pag. 2.
Cap. 2. De Convulsione.	Pag. 25.
Cap. 3. De dolore laterali, & tabe.	Pag. 29.
Cap. 4. De Sudoribus.	Pag. 61.
Cap. 5. De Urinis.	Pag. 64.
Cap. 6. De signis ex albi fluxu.	Pag. 78.
Cap. 7. De tempore futurae Crisis.	Pag. 81.
Cap. 8. De victu morbis convenienti.	Pag. 82.
Cap. 9. De victu, atatibus accomodato.	Pag. 92.
Cap. 10. De victu temporum anni.	Pag. 94.
Cap. 11. De qualitate, quantitate, modo, & alijs victus conditionibus.	Pag. 95.
Cap. 12. De Lactis usu.	Pag. 101.
Cap. 13. De Vino.	Pag. 103.
Cap. 14. De Aqua.	Pag. 104.
Cap. 15. De Siti.	Pag. 105.
Cap. 16. De Indicationibus generalibus.	Pag. 106.
Cap. 17. De Purgatione in genere.	Pag. 119.
Cap. 18. Qualia, & quae purganda.	Pag. 122.
Cap. 19. De quantitate purgationis.	Pag. 125.
Cap. 20. De Loco per quem purgandum.	Pag. 126.
Cap. 21. De Tempore purgandi.	Pag. 137.
Cap. 22. De Purgatione in pregnantibus.	Pag. 142.
Cap. 23. De Judicio expurgationis.	Pag. 145.
Cap. 24. De Venae sectione.	Ibidem.
	Cap.

Cap. 25. De Cucurbitulis.	Pag. 148.
Cap. 26. De Morbis etatum.	Pag. 149.
Cap. 27. De Puerorum morbis.	Pag. 154.
Cap. 28. De Juuenum morbis.	Pag. 161.
Cap. 29. De Virorum morbis.	Pag. 162.
Cap. 30. De Senum morbis.	Pag. 163.
Cap. 31. De Morbis temporis anni.	Pag. 164.
Cap. 32. De Morbis vernalibus, & autumnalibus.	Pag. 167.
Cap. 33. De Morbis aestiuis.	Pag. 169.
Cap. 34. De Morbis autumnalibus.	Pag. 174.
Cap. 35. De Morbis hyemalibus.	Pag. 176.
Cap. 36. De Affectibus à ventis.	Pag. 180.
Cap. 37. De Febre continua.	Pag. 185.
Cap. 38. De Febris, & acutis morbis.	Pag. 186.
Cap. 39. De Causone.	Pag. 188.
Cap. 40. De Febre intermitente.	Pag. 190.
Cap. 41. De Teriana.	Pag. 191.
Cap. 42. De Quartana.	Pag. 192.
Cap. 43. De Febre cotidiana.	Pag. 194.
Cap. 44. De Febris longis.	Ibidem.
Cap. 45. De Sudore februm.	Pag. 196.
Cap. 46. De Rigore februm.	Ibidem.
Cap. 47. De Convulsione in febris.	Pag. 198.
Cap. 48. De Reliquis symptomatibus februm.	Pag. 200.
Cap. 49. De Capitis dolore.	Pag. 207.
Cap. 50. De Letargo cataphora.	Pag. 208.
Cap. 51. De Apoplexia.	Pag. 209.
Cap. 52. De Melancholia, & furore.	Pag. 212.
Cap. 53. De Phrenitide.	Pag. 215.
Cap. 54. De Delirio in communi.	Pag. 216.
Cap. 55. De Epilepsia.	Pag. 217.
Cap. 56. De Convulsione.	Pag. 219.
Cap. 57. De Stupore.	Pag. 223.
Cap. 58. De Oculorum affectibus.	Ibidem.
Cap. 59. De Aurium affectibus.	Pag. 226.
	Cap.

Cap.60. De Affectibus narium.	Pag.227.
Cap.61. De Sternutatione.	Pag.229.
Cap.62. De Affectibus oris, & lingua.	Pag.231.
Cap.63. De Affectibus dentium.	Pag.232.
Cap.64. De Affectibus guturis, Angina, & Astmate.	Pag.233.
Cap.65. De Affectibus pectoris, & pulmonis, & primo de difficili anhelitu.	Pag.235.
Cap.66. De Tussi, & raucedine.	Pag.236.
Cap.67. De Vocis latione.	Pag.237.
Cap.68. De Peripneumonia.	Pag.238.
Cap.69. De Empiema.	Pag.240.
Cap.70. De Phthysi, seu tabe.	Pag.245.
Cap.71. De Pleuritide.	Pag.247.
Cap.72. De Sanguinis sputo.	Pag.249.
Cap.73. De Cordis affectibus.	Pag.251.
Cap.74. De Mamarum affectibus.	Pag.252.
Cap.75. De Ventriculi affectibus.	Pag.256.
Cap.76. De Siti.	Pag.258.
Cap.77. De Vomitu.	Ibidem.
Cap.78. De Singultu.	Pag.261.
Cap.79. De Hypochondriorum affectibus.	Pag.263.
Cap.80. De Hepatis affectibus.	Pag.264.
Cap.81. De Hydrope.	Pag.265.
Cap.82. De Icteria.	Pag.267.
Cap.83. De Lienis affectibus.	Pag.268.
Cap.84. De Profluvijs albi.	Pag.270.
Cap.85. De Dysenteria.	Pag.274.
Cap.86. De Lienteria.	Pag.275.
Cap.87. De ventris dolore.	Pag.276.
Cap.88. De Secundinis detentis.	Pag.277.
Cap.89. De Affectibus ani, & de hemorrhoidibus.	Pag.278.
Cap.90. De Renum affectibus.	Pag.279.
Cap.91. De Vexica affectibus.	Pag.281.
Cap.92. De Pudendorum affectibus.	Pag.283.
Cap.93. De Uteri affectibus.	Pag.286.
	Cap.

Cap.94. <i>De Menstruis.</i>	Pag.295.
Cap.95. <i>De Conceptu.</i>	Pag.298.
Cap.96. <i>De Abortu.</i>	Ibidem.
Cap.97. <i>De Foetu, & partu.</i>	Pag.299.
Cap.98. <i>De Articularum affectibus.</i>	Ibidem.
Cap.99. <i>De Capillorum affectibus.</i>	Pag.305.
Cap.100. <i>De Pusulis.</i>	Pag.306.
Cap.101. <i>De Tumoribus præternaturalibus.</i>	Ibidem.
Cap.102. <i>De Inflammatione.</i>	Pag.308.
Cap.103. <i>De Erisipelate.</i>	Ibidem.
Cap.104. <i>De Sphacelo, & Gangrena.</i>	Pag.310.
Cap.105. <i>De Cancro.</i>	Ibidem.
Cap.106. <i>De Herpete.</i>	Pag.311.
Cap.107. <i>De Strumis.</i>	Ibidem.
Cap.108. <i>De Bubonibus.</i>	Ibidem.
Cap.109. <i>De Tuberculis.</i>	Pag.312.
Cap.110. <i>De Verrucis.</i>	Ibidem.
Cap.111. <i>De Vulneribus.</i>	Pag.313.
Cap.112. <i>De Ulceribus.</i>	Ibidem.
Cap.113. <i>De Ossium fracturis.</i>	Pag.316.

FIN DE LA TABLA.



VIRREY. PROMPTUARIO APHORISTICO,

LACONICA EXPOSICION SOBRE
los siete Libros del Divino Hyppocrates. en Idioma
Castellano, acomodada al mas genuino sentido,
para la mas acertada Práctica.

PROEMIO.

*Vita brevis, ars verò longa, occasio praeceps, experimentum
periculosum, iudicium difficile. Nec solum autem seipsum praes-
tare oportet opportuna facientem, sed & aegrum, & assistentes,
& exteriora. Lib. I. Sent. I.*



ESTA Sentencia es primera en orden, en la qual
nos presenta Hyppocrates la intencion que tuvo
en este ultimo trabajo de sus Obras, que no es
otra, sino declarar en compendio la Medicina
Práctica. Es como un Preliminar esta Sentencia,
en que nos advierte las dificultades, que no in-
frecuentemente ocurren en el exercicio Medico, reducién-
dolas à dos. La una de parte del Medico, à cuyo fin nos po-
ne delante la brevedad de la vida para lo mucho que hai que
saber en el Arte; para esto se vale de la advertencia, que la

ocasion de administrar los remedios passa con brevedad, y es preciso afirla à su tiempo, que no logrado, ò no sirve la officiosidad Medicinal, ò acaso con dificultad se logra el fin. (Que buena ocasion para dirigir correccion fraternal à algunos Profesores, que olvidados de lo insuperable del Arte, entretienen sus adelantados talentos en metaphysicos conceptos de otras Artes!) Ni omite tampoco quan peligroso sea tentar experiencias con methods, y remedios inusitados, que las mas veces redundan en inopinados desaciertos. No menos nos quiere advertidos, que el conocimiento de las enfermedades, y sus respectivas terminaciones es muy dificil, por fundarse en la falible esfera de la congetura. La segunda parte de esta Sentencia se dirige à avisarnos las dificultades de parte del enfermo, y ministriles, ò domesticos. El enfermo no pocas veces perturba por su inobediencia la idèa curativa; y por contemplacion intentan esto mismo los domesticos. Poco importa que el Medico en cumplimiento de su obligacion sea un Argos, si los domesticos duermen, y se hacen pesados en cumplir lo por èl mandado. No queda mas que advertir sobre lo Lacònico de mi destino en la presente Sentencia, sino que Aphorismo no es otra cosa, que: *Sentencia breve, compendiosa, magestuosa, y grave, de palabras pobre, y de sentido abundante.* Adviertase aqui, y esta advertencia sirva para todas las Sentencias Hippocraticas comentadas en esta Obra, que à todas, y cada una de ellas las conceptuamos en tres sentidos; es à saber, *Literal, Acomodativo, y Verdadero Pràctico.* El literal por lo regular es sospechoso. El acomodativo, vano, è inutil. Estarase, pues, siempre al verdadero Pràctico aqui comentado.

CAPITULO PRIMERO.

DE LOS APHORISMOS QUE TRATAN
de los señales Pronosticos.

Quæ relinquantur in morbis post judicationem recidivas facere consueverunt. Lib.2. Sent.12.

LOS cotidianos sucesos confirman la verdad de esta Sentencia. Por dos motivos se advierten recidivas en las enfermedades; ò por falsas, è infieles crisis, ò por mal tratamien-

to de los enfermos. Falsas, è infieles terminaciones son aquellas, que despues que la Naturaleza, ò el Arte han depuesto abundante, y sensible porcion de causa material recrementosa, ya por sangrias, camaras, sudores, y otras evacuaciones, quede el enfermo debíl, atrañado, y decaído, con amargor de lengua, sed, inapetencia, y otros señales, que manifiestan cenizas de bastardas, y silvestres impuridades encenradas en los líquidos, ò depositadas en parte sólida organica; à cuyo daño ocurrirá el Medico con remedios correspondientes à sus respectivas naturalezas. Serà firme señal para conocer, que la recidiva procede de imperfecta terminacion, si la orina no se presentó con perfectos señales de regulacion de la causa, antes de la referida terminacion, mayormente si la crisis se celebrò en dia no correspondiente. (Por mas que declamen algunos malcontentos, que estas crisis son vanas observancias de los Antiguos.) Pueden asimismo acaecer recidivas por muchos errores, que los enfermos pueden cometer en el dietetico régimen. No pocas recaídas se nombran con el comun termino de recidivas, que no lo son. Para que tal se diga con verdad, ha de subsiguirse à la enfermedad antecedente, sin diversificarse de su numero, y causa; pues si fuere de otra, se apellidará nueva enfermedad.

Spontaneæ lassitudines morbos prænuntiant. Lib. 2. Sent. 5.

Dos especies de lassitud regularmente se advierten: una espontanea, y otra no espontanea; ambas pueden proceder por causa manifesta, y por causa no advertida. De mas comun se establecen tres diferencias de lassitud: *Ulcerosa, gravativa, y flegmonosa.* Aqui solo habla Hyppocrates de la espontanea; y sea la que fuere, nos dice, que es un señal cierto de enfermar la Naturaleza. La lassitud: *Es passion del movimiento, y assi no es otra cosa, que una impotencia, y estraña pesadéz del cuerpo viviente.* Indica plenitud, ò impuridad etherogenea. Conocidas una, y otra por sus respectivos señales, se les ocurrirá con sus respectivos remedios de sangria, purgantes, sudoríficos, y otros. Las lassitudes, ò torpezas seguidas à largas enfermedades, se socorren con proporcionados alimentos restaurantes.

Quibuscumque crisis fit, ijs mox gravis ante accessionem, qua verò subsequitur, magna ex parte levior existit. Lib.2. Sent.13.

Esta Sentencia es Dignostico-Pronostica. A la letra dice: *A los que estando enfermos ha de venir la crisis, la noche antes les será pesada; empero la siguiente regularmente será mas placida.* Pretende el Divino Anciano con esta Sentencia instruir al Medico del juicio que debe formar en las varias alteraciones, y mutaciones que hacen las enfermedades criticas, advirtiendo, que no se altere, ni turbe al ver, despues de los señales de una suficiente regulacion de la causa material morbosa, à presencia de algunos symptommas al parecer perniciosos, como delirios, inquietudes, yectigaciones, temblores, ansias, vascas, y otros; antes si deberá formar buen concepto, si ocurrieren cerca de los dias decretorios. Fundase este sentir, en que los referidos symptommas denotan interior mocion de la causa material morbosa, para su mas congruente separacion, y deposicion. Dos partes tiene esta Sentencia. En la primera significa lo dicho. En la segunda dice, que la noche siguiente de mas comun será placida, y favorable, porque exonerada de la porcion de causa morbosa, quedará en libertad, siendo la terminacion fiel, y perfecta. Es la Crisis: *Una repentina mutacion à la buena, ò mala terminacion de la enfermedad;* esto es, à la salud, ò à la muerte. La terminacion à la salud puede ser perfecta, ò imperfecta. La perfecta, dexa à la Naturaleza totalmente libre, lo que à la imperfecta le falta. Tres cosas consideramos en todo critico movimiento; es à saber, Fermentacion separativa de lo bueno à lo malo, y perjudicial; Propulsion, ò Exeracion, y Solucion. Regularmente suceden las criticas perturbaciones sobre la noche.

Acuti morbi in quatuordecim diebus judicantur. Lib.2. Sent.23.

Esta Sentencia nos advierte, que el regular termino de los agudos, y su perjudicial malicia, se limita à catorce dias. Este termino se debe entender de mas comun, porque no pocos morbos agudos pasan de este termino, y otros no llegan. Enfermedad aguda será la que con impetu, y acelerado movimiento, y vehemencia de symptommas corre sus quatro tiempos.

Dividense estos Morbos en exactamente peragudos, en peragudos no exactos; en agudos *simpliciter*, ò absolutos, y en agudos *ex decidentia*. Los primeros se terminan al quarto, los segundos al septimo, los terceros al catorceno, y veinte y uno, y los ultimos siguen hasta el quarenta. La mayor, ò menor brevedad de estas terminaciones puede pender de muchas causas, como de mayor, ò menor resistencia de la causa material morbosa, mas, ò menos actividad de los fermentos naturales, mayor, ò menor acierto en la methodo curativa de los Medicos, &c.

Septenorum quartus est index, alterius septimane, octavus principium. Est autem & undecimus considerandus, ipse enim quartus est secunde septimane; rursus vero & decimus septimus considerandus. Ipse quidem quartus est à quartodecimo, septimus vero ab undecimo. Lib.2. Sent.24.

Para la mas constante inteligencia de esta Sentencia, notese, que Hyppocrates en ella habla de las calenturas continuas agudas, cuyo ultimo, y peremptorio termino de mas comun, es el veinte; ò veinte y uno, como quieren otros, à cuya ultima opinion nos inclinamos, así por la menor robustez de naturalezas en nuestros tiempos, como por la enfadosa officiosidad en lo curativo de estas enfermedades, solicitada por nuestros Profesores, muy perjudicial à la pura contemplacion Hyppocratica. La presente Sentencia con distincion nos presenta los dias que el Medico debe premeditar en los agudos, y son en los que la enfermedad manifiesta mutaciones sensibles. Seràn, pues, estos el 4. el 7. el 11. el 14. el 17. el 20. ò el 21. Estos en terminos facultativos apellidanse *Contemplables*. Dividense estos en *Indicativos*, *Terminativos*, y *Medios*, ò *Intercalares*. Los *Indicativos*, son el 4. 11. y 17. Los *Terminativos*, ò *Indicatorios*, son el 7. 14. 20. ò 21. Los *Intercalares*, ò *Medios*, son el 3. 5. 9. 13. 19. y no pocas veces el 21. De todos estos dias se tendrá mucha cuenta con los *Indicativos*, porque de mas comun, conforme señalaren estos, se podrá formar prudencial juicio de la terminacion, y dias de los agudos. Notese, que los *indicativos* pueden tambien ser *decretorios*, *terminativos*, y *criticos*; empero por lo regular, las enfermedades agudas se juzgan en los perfectamente *decretorios* arriba notados. No quiero à los Medicos tan preocupados en esta doctrina de crisis, que se ayan

de sujetar precisamente à ella ; pero como estas mutaciones regularmente suceden , tampoco es digna del desprecio. Todas las causas que se suelen alegar en confirmacion de estos criticos movimientos , tengolas por sueños , y cabilaciones inutiles , que no firven mas que de perder tiempo , echandose à adivinar lo que en todo se ignora. El dia quarto se tendrà por indice del septimo : el undecimo , del catorceno ; y el diez y siete , del veinte , ò veinte y uno. Y conforme pintassen estos , se podrá esperar el feliz , ò fatal termino de la enfermedad en sus respectivos decretorios.

Febricitantium non omninò leviter permanere corpus , & nihil minui , vel etiam plusquam ratio postulat contabescere , malum. Illud enim morbi longitudinem ; hoc vero imbecilitatem significat.
Lib.2. Sent.28.

Dos partes tiene esta Sentencia. La primera sirve para el conocimiento : la segunda para el pronóstico. En la primera condena el Divino Anciano la intempestiva , è irregular constancia de aquellas naturalezas , que padeciendo vigorosa fiebre , no se extenuan , ni enflaquecen , y asimismo vitupera la excesiva extenuacion , y tabescencia. Quien con poca reflexion leyese esta doctrina , capitularia à Hyppocrates de inconsiderado ; pues la permanencia en lo favorable , y bueno , siempre es buena. Sobròle la razon à Hyppocrates en el presente caso , para condenar esta fantástica bondad ; pues fuera de lo razonable es , que un cuerpo molesto de fiebre de algun tamaño , quede sin que se disminuya , y enflaquezca. Fundase este sentir , en que la tal naturaleza trabajada con fiebre vigorosa , sin disminucion de sus carnes , arguye abundante exceso de bastardos materiales acidoviscidos-lentorosos , en los que cebado el febril fermento , se mantiene indomito , è irregular , y por consiguiente se infiere lo pronóstico de la segunda parte del Aphorismo , esto es , una enfermedad larga , è impertinente. Con justificada razon igualmente condena la sobrada extenuacion , pues se infiere de esta decaimiento , y atraiso notorio en los balsamos naturales , con poca resistencia de los sólidos , ora sea por ustiva actividad de la fiebre , ora se solape alguna maliciosa malignidad en su fermento.

In quovis morbo mente constare , & bene se habere ad ea que offeruntur , bonum ; è contra vero malum. Lib.2. Sent.33.

CAPITULO PRIMERO.

7

Alaba Hyppocrates en esta Sentencia, y vaticina favorablemente en aquellos enfermos, que pasan sus dolencias sin particular symptomata delirioso; y no es de estrañar, pues de la ausencia de los delirios se viene en conocimiento del feliz estado de las partes sujetas al cerebro, y del placido sosiego de lo espirituoso animal. En lo que se sigue de la Sentencia igualmente advierte, que es buen señal que el enfermo de qualquiera enfermedad se halle expedito à otra qualquiera accion, que pueda ocurrir, assi en lo respectivo de su curacion, como de otras cosas indiferentes, como tomar alimento, medicinarsè, pasear, &c. condenando lo contrario como perjudicial, y dañoso à la salud; pues arguye estàr la naturaleza trabajada estrañamente de la causa morbosa.

Quibus natura crassi sunt, citius intereunt, quam qui graciles. Lib. 2. Sent. 44.

Hace comparacion Hyppocrates en esta Sentencia entre las naturalezas obesas, y flacas; y dice, que aquellas no viven tanto como estas. La razon de esta doctrina se funda, en que los obesos son mas tiernos, y disipables, y estàn mas proximos à una repentina sufocacion, por lo angosto de sus vasos, pesadèz, y corpulencia de liquidos, torpeza del circulo, y otras pasiones que à esto figuen: lo que no sucede en los graciles, y flacos. Notese, que la vida puede faltar de dos modos: ò por casualidad, ò por senectud; y es constante, que los obesos estàn mas proximos à la muerte por qualquiera de estas dos circunstancias. Por la primera es cierto, como manifesta su contextura: por la segunda, no es menor la evidencia, por ser cierto que constan de menos humedo, y calido primogeneos, que son dos principios, en quienes como en raiz consiste la vida. Notese, que la doctrina Hyppocratica solo debe entenderse de la nimia obsesidad, con la mediana gracilidad, y flaqueza. Empero no de la obsesidad mediocre adquirida, con la suma gracilidad, ò flaqueza, ya natural, ya morbosa, en cuyo caso serà esta menos vital.

Quibus adsunt tormina, & circa umbilicum labores, & lumborum dolor, qui neque à medicamento, neque aliter solvitur, hydrops siccus contrahitur. Lib. 4. Sent. 11.

Pretende el Sabio Viejo informar en esta Sentencia à sus Medicos, que quando advierten dolores torminosos, tercios, y consistentes, que con permanencia trabajan la infima region, parte umbilical, y lomos, si suceden à distintos purgantes administrados, no profigan con su administracion, porque es señal que en aquellas partes se fragua la especie de hydropesia, llamada *Tympanitis*; en cuya ocurrencia, lexos de sufragar la methodo purgativa, notoriamente perjudica, porque dicha dolorosa displicencia no reconoce causa material regulada, ni dispuesta por legitimo objeto del purgante: en cuyo caso se deberá el Medico regular al uso de alterantes. Motivò Hyppocrates aqui esta Sentencia, por haber hablado largamente en las antecedentes de los purgantes, y sus correspondientes efectos.

Dejectiones nigrae sanguini atro similes, & spontè procedentes, sive cum febre, sive sine febre, pessimè; & quanto colores pravi fuerint plures, tanto deterius. A medicamento verò procedentes meliores sunt: idque quanto plures fuerint colores, non pravi.
Lib.4. Sent.21.

Dos partes tiene esta Sentencia. En quanto à la primera es tan cierta, que raras veces falla su verdad; pues los excretos sacudidos inopinadamente negros, esplendorosos, semejantes à una sangre adusta, quemada, y aslada, son atrabiliarios productos de fermentos àcidos accerrimos corruptivos de lo interior visceroso, participan asimismo de una naturaleza venenoso-arsenical; y esto se deberá entender, no solo sacudidos con calentura, si que tambien sin ella, como advierte la Sentencia. Y quanto los colores fueren distintos, si fueren muchos, siendo negros, libidos, vitelinos, y otros *ejusdem farinae*, tanto mayor se advertirá el riesgo, por la gran distancia, y desemejanza à los naturales. Empero, si los referidos colores de los excretos ocurriesen por estimulo, è irritacion de algun administrado purgante, no indicarán tanto riesgo, ni se tendrán por tan perjudiciales; y quanto mas variegados se advierten, menor será su rezelo, por suponer libre à la naturaleza de aquella porcion de causa acre, que pudiera interiormente corroer lo visceroso, è inducir el fatal termino de su corruptivo complemento.

Morbis quibuslibet incipientibus si atrabilis, vel supernè, vel infernè exierit: lethale. Lib. 4. Sent. 22.

Clara està la conexion de esta Sentencia con la antecedente; y no cabe duda, que el experimentado Anciano solo quiso en esta confirmar con mayor claridad lo que en la antecedente dejaba escrito, para que viendo el Medico los excretos negros, esplendorosos, y atrabiliarios, semejantes à una pez liquada en principios de una enfermedad, pronosticasse la muerte, por ser productos de un fermento causal insuperable. Notese con singular reflexion, para prorumpir con este pronostico el esplendor de los excretos; porque si les faltare esta nota, no seràn mortales, por faltarle al fermento lo venenoso corrosivo de su malicia.

Quibuscumque per morbos acutos, vel diuturnos, aut vulnera, aut quævis aliud modum extenuatis nigra bilis, aut veluti sanguis niger per inferiora succederit, postmodò moriuntur. Lib. 4. Sent. 23.

No menos esta Sentencia vâ connexa con las antecedentes, pues se termina à un mismo fin, hablando Hippocrates en ella del humor negro atrabiliario; empero con la particular nota, que quiere que se entienda de los extenuados, flacos, y cansados de enfermedades largas, ò agudas, ò de aquellas naturalezas interiormente ulceradas, esquimadas, ò escirradas. De estas dice, que si prorumpen con excretos negros atrabiliarios por la parte inferior, con seguridad puede el Medico pronosticar la muerte al tercer dia de la excrecion. Fundase este pronostico en la poca resistencia de la naturaleza flaca, enervada, y destituida contra la malicia del ulceroso, y deletereo causal fermento. Tiene esta Sentencia confirmada su verdad con repetidos exemplares. De mi puedo assegurar tres casos que me acuerdo, que habiendo visto estos excretos, pronostiqué la muerte al tercer dia con infalible desengaño: El primero à Joseph Pardo, menor, llamado el Heredero, vecino del Lugar de Godella en este Reyno. Los otros dos en la Mota del Cuervo à dos Eclesiasticos; el uno llamado el Licenciado Montoya, el qual murió cabalmente el tercer dia de la excrecion: el otro llamado el Licenciado Cano: este, aunque arrojò mucho material negro como tinta, no le ad-

verti el correspondiente esplendor : prometì curarle de aquel accidente , cumpliendo lo que le dixe por entonces ; pero le previne , que si no mudaba de vida en orden à su dieta , y de vacar de cuidados , le bolverìa dicho accidente , y que no le costaria menos que la vida : Era este Eclesiastico muy desordenado en comer , y beber mucho vino , y su quietud de animo , no de las mas bien arregladas ; pasaronse once meses sin novedad , y faltando yo yà de alli , repitiòle el accidente , y muriò al tercer dia de dichos excretos , segun aviso que tuve.

Difficultas intestinorum, si ab atrabile inceperit ; lethalis est.
Lib.4. Sent.24.

Varios andan los Interpretes sobre la particular causa de la disenteria : unos quieren que sea ulcera en los intestinos ; otros, que solo admiten la causa en humores recrementosos , ò fermentos acres acerrimos ; y estos ultimos dicen , que si sucediere verificarse ulcera en lo membranoso intestinal , se deberà admitir por simple producto morbofo. Sea , ò no la causa lo ulcerado de intestinos , es verdadera la Sentencia , por lo referido en los antecedentes comentos ; es à saber , por lo venenoso insuperable del fermento , que suponemos en semejantes excretos.

Sanguinem quidem supra ferri , qualiscumque sit , malum. Infra autem , bonum cum niger dejicitur. Lib.4. Sent.25.

Dos partes tiene esta Sentencia. En la primera se condena toda excrecion de sangre por la parte superior , à excepcion de la que no pocas veces se advierte por narices , que suele ser saludable , aunque no siempre. Para la practica bastarà el saber , que el dicho Hyppocratico tiene su fundamento en que toda excrecion de sangre por la parte superior , es fuera del regular destino natural , y fuera del camino ordinario , de cuya violenta excrecion acaso podran seguirse no pocos perjudiciales accidentes ; bien asi , que serà mas , ò menos la excrecion superior sospechosa , segun mayor , ò menor se advierta el interior daño ; por cuyo motivo se viò precisado este liquido à regolfar por aquella parte. Toda excrecion de sangre por la boca , es contra el natural destino de naturaleza , y por esto queda condenada , aunque *alias* puede desahogarse de alguna molestia. En la segunda parte aplau-

aplaude esta Sentencia las excreciones de sangre, que se celebran por la parte inferior, mayormente si se advierten negras sin esplendor. No tiene duda, que la del utero en los menstiuos es saludable, igualmente la de las hemorrhoydales, pues por semejantes excreciones se exonera la naturaleza de la porcion superabundante. Las excreciones sanguinolentas por la orina no son tan buenas, pero regularmente no son muy malas, à excepcion de aquellas, que proceden de solucion de continuidad ulcerosa en los instrumentos urinarios.

Difficultatem intestinorum habenti, si veluti caruncula desiciantur, lethale est. Lib.4. Sent.26.

La verdad de esta Sentencia es tan constante, como fundada en la magnitud del morbo, conocida por los pedazos, ò fragmentos de la misma substancia de la parte ofendida, arrojados con los mismos excretos disentericos, à cuyo daño es tan dificultoso auxiliar, como imposible, pues supone notable, y confirmada solucion de continuidad ulcerosa, con pérdida visible de lo membranoso de intestinos.

Quibus febricitantibus sanguinis fluxerit multitudo, quacumque ex parte, cum resciantur albi his humectantur. Lib.4.Sent. 27.

Habla esta Sentencia de los fluxos de sangre excesivos, particularmente de los subseguidos à las calenturas, ya sean estos por irritacion, ya por critica terminacion, ora por las partes superiores, ò ya se hagan por las inferiores. (Siempre serán *caeteris paribus* mas rezelables los superiores.) Notese, que despues de un fluxo de sangre excesivo, regularmente deberán rezelar los Medicos algun fluxo de vientre. El fundamento consiste, en que destituida la naturaleza de lo balsamico espirituoso del nimio fluxo sanguineo antecedente, quedan enervados los estomacales fermentos, y afeminados en sus correspondientes digestiones, de que resulta excesiva levedad, y laxitud de la tunica rugosa del estomago, y como à tal improporcionada à la natural retencion. Servirà esto de aviso, para que los Profesores no sean nimios en las sangrias revulsorias, con pretexto de divertir la sangre fluyente, quedando igualmente advertidos para el establecimiento de la mas proporcionada dieta en semejantes enfermos.

Qui-

Quibus biliosa sunt dejectiones, hæc superveniente surditate cessant; & quibus surditas adest, supervenientibus biliosis dejectionibus cessat. Lib.4. Sent.28.

Habla esta Sentencia de la sordera, y de las diarreas biliosas, y particularmente deben entenderse uno, y otro symptoma à presencia de alguna fiebre ardiente, ya sea maligna, ya no maligna; y quiere decir, que siguiendose diarreha salino-sulphurea en estas fiebres, à presencia de una sordera inopinada, y reciente, regularmente suele cessar el symptoma de la sordera; y al contrario, si à presencia de la diarreha biliosa ocurriese la sordera, de mas comun cede la diarreha. Clara es la division de esta Sentencia en dos partes. El fundamento de uno, y otro efecto consiste en el contrario movimiento revulsorio, y en la propulsion del material bilioso causativo de aquel efecto. Celebrado el Metastasis del humor salino-sulphureo al cerebro, embota el tympano auditorio, y acaso se podrá rezelar algun delirio, y propulas las bastardas cenizas biliosas por la diarreha, quedan lires por lo comun los instrumentos sensorios. Quedaran los Medicos avisados por esta Sentencia à elegir el mas puntual remedio del purgante en estos casos, quando la naturaleza se advierte torpe, ò impedida.

Quibus febricitantibus sexto die rigores fiunt, difficile judicium sequitur. Lib.4. Sent.29.

Habla esta Sentencia de los rigores, y concusiones sensibles, que sobrevienen à las fiebres particularmente continuas, y dice que son malos en el dia sexto, y nunca, ò con dificultad juzgan las enfermedades, antes bien indican malicioso perjuicio. Fundase este sentir (à mas de la cotidiana experiencia) en que dan à entender, que la enfermedad se mueve por dias pares, cuya mocion se tiene por sospechosa; pues dicho movimiento mas tiene de irritante, que de regulativo. Debese esto entender de mas comun, pero no en lo general, por haberse experimentado crisis perfectas en dias pares; sobre que lo que se establece por causa de las crisis, todavia queda bajo la esfera de incertidumbre.

Quibuscumque accessiones fiunt, quacumque hora febris dimiserit, si eadem cras occupaverit, iudicium habet difficile. Lib.4. Sent.30.

Esta Sentencia habla generalmente de toda Fiebre, así continua, como intermitente, pero con particularidad de las continuas. Son difíciles en terminar las Fiebres accesionales, cuyos periodos observan puntual proporcion en el tiempo, y hora de sus invasiones. El fundamento consiste, en que esta indecisa puntualidad arguye constancia, y maldita tenacidad de parte de su causativo fermento, y materia donde se ceba, de cuya propiedad extraña es rezelable, ò la diurnidad, ò algun Methastasis, y acaso el total exterminio de la vida.

Febricitantibus lassitudinem habentibus in articulos, & circa maxillas; potissimum abscessus pariunt. Lib.4. Sent.31.

El sentido de esta Sentencia se rudece, à que en las Fiebres que ocurre lassitud en artojos, ò cerca de las mexillas, será rezelable que terminen por medio de algunos tumores. Esta lassitud puede preceder, ò puede sobrevenir à las referidas Fiebres. Que la lassitud anteceda, ò sobrevenga, siempre arguye multitud de causa material. Mas: Toda lassitud es espontanea, ò no espontanea, nacida de algun trabajo externo; y de qualquier modo que sea causada, arguye debilidad, y flaqueza en aquellas partes donde se manifiesta. Con este supuesto, el fundamento de esta Sentencia se verifica, en que supuesta la multitud del medio causal, y la flaqueza, decaimiento, y atraso de las articulaciones, es muy verisimil algun decubito de la causa material en estas partes, y por consiguiente los abscesos pronosticados en la Sentencia. Procure el Medico precaver estos decubitos por correspondientes evacuaciones, pues queda avisado de estos rezelos.

Sed si ante morbum aliqua pars doluerit, ibi morbus statuitur. Lib.4. Sent.33.

En esta Sentencia quiere el Divino Viejo dar uno de los mas evidentes señales, para que sus Profesores no yerren el verdadero conocimiento de las enfermedades, y partes primeramente dañadas, advirtiendoles, que si antes de enfermar dió muestra, alguna de las partes del cuerpo, de estar dolorida, ò traba-

jada de algun lymphoma, alli reside la espina de aquella dolencia, siendo este uno de los señales de mayor excepcion para el acto curativo, pues por el se viene en conocimiento de la parte ofendida, sin cuya noticia todo va al traste.

Si febrem habenti suffocatio repente supervenerit, nullo tumore in faucibus existente, lethale est. Lib.4. Sent.34.

El sentido literal de esta Sentencia es inassequible, porque no puede entenderse de toda sufocacion, pues à cada passo se falsificaria. Para el sentido práctico debe entenderse de la sufocacion repentina, originada de modal malicia àcida corrosivo-venenosa, desprendida de violenta fermentacion febril. El fundamento de este sentimiento consiste, en que por dilatada passion de una fiebre residente en lo licoroso de la sangre, estimulada la naturaleza de lo acre de su fermento, escupe sales àcido-corrosivos, los que lancinando lo nervioso de fauces, y garganta, inducen en dichas partes violenta; y estraña contraccion suto-cante irremediable, ya por lo débil de la naturaleza, y ya por la excesiva arefscencia de estas partes causada por dicha fiebre; y como *aliàs* no se advierte tumorosidad interior, ni exterior, no puede esta Sentencia entenderse de la sufocacion anginosa.

Si febrem habente repente collum pervertatur, ac vix possit devorare, non existente tumore: lethale est. Lib.4. Sent.35.

Esta Sentencia debe entenderse como la antecedente; solo se distinguen en que la convulsion en la antecedente es interna, y en esta se manifiesta en lo exterior por la inversion, y tortuosidad en lo orgànico del cuello. Igualmente se distinguen, en que la convulsion pintada por la antecedente es mortal, por la total falta de respiracion; y la que dibuja esta Sentencia será igualmente mortal, por no poder tragar. Tan perjudicial será lo uno como lo otro; pero *cæteris paribus*, mas ejecutiva será la primera.

Sudores febricitanti, si inceperint boni, die 3. & 5. & 7. & 9. & 11. & 14. & 17. & 21. & 27. & 31. & 34: hi enim sudores judicant morbos: qui verò non ita sunt laborem significant, & morbi longitudinem, & recidivam. Lib.4. Sent.36.

Habla esta Sentencia de los dias en que regularmente la naturaleza abre las puertas para que salgan al campo sus criticos movimientos por sensibles excreciones; y pone por exemplo al sudor, el qual tiene acreditada su fidelidad en los dias mencionados en la Sentencia, que son el 3. 5. 7. 9. 11. 14. 17. 21. 27. 31. y 34. y lo mismo se deberà entender de qualquier otra excrecion. El sudor, ò la excrecion, que en enfermedades, ò fiebres agudas prorrumpiessè en los dias 2. 8. 16. 18. 22. 26. 28. 32. 36. y 38. tenganse por sospechosas irritaciones, que mas sirven de perturbar los particulares procedimientos de naturaleza, que de juzgar las enfermedades. El fundamento de este sentir solo tiene acreditada su verdad en la observacion, sin restrivar en lo sòlido de la razon. Las razones que suelen alegar por parte de los Lunares influxos para fundamentar lo causal de las crisis, son otros tantos sofismas con apariencias de persuasiones, por cuyo motivo no logran otro, que echarse à adivinar. Las terminaciones que se observan en el dia 4. 13. y 15. que aqui omite Hyppocrates, se deberàn atribuir principiadas en el 3. perficionadas en el 14. y 17. que son radicalmente decretorios en el sentido que los Medicos observan los dias; y lo mismo se entenderà de los dias 21. 37. y 40. Ultimamente, en materia de Decretorios, no hai mas salida, ni sòlido fundamento, que la observacion, y creencia, que en ellos se ha puesto. Empero, sin embargo de quedar à obscuras en lo radicativo causal de las crisis, no deben ser despreciadas, ni abandonados sus decretorios, como con poca reflexion lo hacen algunos Profesores.

Frigidi sudores cum acuta quidem febre mortem; cum mitiori autem longitudinem morbi significant. Lib.4. Sent.37.

Dos partes tiene esta Sentencia. En la primera condena à muerte à los que sudasen frios sudores complicados con fiebre aguda. En la segunda pronuncia, que estos mismos sudores con fiebre no aguda, señalan enfermedad larga, y rebelde. Estos dos pronosticos se fundan, el primero, en que los sudores frios, à presencia de una ejecutiva fiebre, aluden à una ardorosa inflamacion interior viscerosa, y acaso hacen eco à una extrema exolucion, y esencial debilidad, seguida à un fermento, ò medio causal insuperable, y exicioso. Fundase el sentir de la segunda par-

parte, en que los sudores frios con fiebre perezosa, y lentorosa, suponen material causa àcido-viscida corpulenta, y mucha, que para su regulacion necessita tiempo prolongado; de que se sigue ser verdadera la Sentencia, segun sus dos partes.

Ex qua parte corporis sudor est; ibi significat morbum esse. Lib.4. Sent.38.

La exposicion de esta Sentencia deberà entenderse en los mismos terminos, que queda comentada la Sentencia 33. de este lib.4. en este mismo Capit. 1.

Et ubi in toto corpore mutationes fiunt, ut si corpus refrigeretur, vel rursus calefiat, vel color alius ex alio oriatur, longitudinem morbi significat. Lib.4. Sent.40.

Habla esta Sentencia de las distintas, y disyembolas vicisitudes, con variedad de afecciones ocurrentes en las enfermedades, no solo en lo respectivo à las qualidades de calor, frialdad, &c. sino de la variedad de colores de todo el cuerpo, como tambien de los colores de los excrementos, de quienes igualmente debe entenderse la Sentencia, como pertenecientes al *symphoma in qualitate mutata*; y dice, que estas variables vicisitudes significan enfermedad rebelde, y larga. Entiendese esta Sentencia con particular reflexion del *Emitriteo*, ò semiterciãna, y de todas las fiebres compuestas. Entran en esta classe las *Epialas*, y *Lipireas*, con el supuesto, que en estas las mutaciones dichas, no tanto significan longitnd, y rebeldia, quanto un termino exicial, por lo àrduo, è insuperable de su compuesto, y deletereo fermento, con debilidad en lo balsamico, y sòlido de naturaleza. El fundamento de este sentir consiste, en que la variedad es nacida en las fiebres compuestas primeras de un fermento, que en su central ser es constituido de diversos sales, distintos en genios, y naturalezas, con la nota de inmaturos, viscidos, corpulentos, y terreos, y como à tales difíciles de regular, de que se infiere enfermedad larga, y rebelde. En quanto à las *Lipitias*, y *Epialas*, significan dichas mutaciones la muerte, por suponerse en ellas indamatorio fermento, con la advertencia, que en estas las mutaciones seràn repentinas, y en aquellas *paulatim factas*.

Febres quacumque non intermittentes tertio die fortiores fiunt, magis periculosa. Quocumque autem modo intermiserint periculum abhæsse significant. Lib.4. Sent.44.

Dos partes se advierten en esta Sentencia. Dice Hippocrates en la primera, que las calenturas continuas, que al tercer dia se exacerban, y aumentan, explicandose con mayor afliccion de la naturaleza, son peligrosas. Entiendese por la parte de este Aphorismo todas las fiebres, assi continuas continentes, como periodicas. Lo peligroso de esta parte consiste, en que toda fiebre continua biliosa, de quien debe entenderse esta Sentencia, es aguda, y tiene su causa fundada en un fermento ácido-acre exaltado, abundantissimo de azufres salinos ardoroso-inflamables, que perturba la familia espirituosa; de cuya perturbacion, à mas de encender, y estrañamente perturbar todo el oceano de líquidos, suelen levantar cabeza multitud de symptommas peligrosos, siguiendose no pocas veces la mas fatal, y arriesgada ruina de fuerzas, que son el unico asylo para la resistencia. En la segunda parte nos asegura bonanza por la intermitencia. Fundase este pronostico, en que en el tiempo de infebriticacion recupera la naturaleza algo de lo perdido en las accesiones. Entran en esta parte las intermitentes tercianas, quartanas, cotidianas, quintanas, benignas, y regulares.

Quos febres longè exercent, his tubercula, vel labores in articulis fiunt. Lib.4. Sent.44.

Es constante, que las fiebres largas pueden ser intermitentes, y continuas. Consta en una quartana, y en una continua larga *ex defidentia*. Empero hablando con todo rigor, entiendese el Aphorismo de aquellas fiebres, que no se terminaron al 21; sin embargo, que algunas veces la quartana termine por accesos, y dolorosas afecciones en artojos. Fundase este sentir, en que Hippocrates nos enseña dos modos de terminacion en las enfermedades; es à saber, por *excrecion*, y por *accessio*. La primera, es propria de las agudas; la segunda de las cronicas. Queda, pues, la naturaleza vápida, y destituida de spiritus en la enfermedad aguda que se cronicò, y quien mas padece este detrimento son los artojos, como partes menos robustas; y no hallandose la naturaleza con suficiente virtud para sacudirse

por excrecion , se intenta libertar por particulares facudimien-
tos à las partes donde halla menos resistencia , como son los ar-
ticulos , y partes adjacentes. Luego en estas fiebres *sperandi sunt*
accessus dolores , & labores.

*Si rigor incidat febre non intermittente , agro jam debili-
lathale est.* Lib.4. Sent.46.

Por *symphoma* mortal capitula esta Sentencia al rigor exci-
tado à presencia de una fiebre continua , si el enfermo se repre-
senta con debilidad esencial. El verdadero sentido de este
Aphorismo se funda , en que movido el àcido febril fermento
con sus particulas acre-estimulantes de lo membranoso-sensible,
pone naturaleza sus conatos , sollicitando una crisis , que no pue-
de conseguir ; con los quales deteriorando las fuerzas que que-
dan , y quedando la naturaleza vencida , se dispone para despo-
jo de la muerte. No solo se entiende esta Sentencia en el caso
puesto de debilidad esencial del rigor , sino que igualmente de
qualquier *symphoma* , que con notoria malicia sobreviniere
por la misma razon.

*Excretiones , in febribus non intermittibus , libida , cruen-
ta , fetida , & biliosa , omnes mala , sed si prosperè excernun-
tur , sive per albi excretionem , sive per urinas , bona . Si ve-
rò aliquid eorum , quæ non confert excerni , per hæc loca ex-
cernitur , malum.* Lib.4. Sent.47.

Tres partes tiene esta Sentencia. En la primera condena to-
do excreto ceniciento , aplomado , ò libido , sanguinolento , gra-
ve-olente , y bilioso , que se suele arrojar por la boca en las fie-
bres continuas , y agudas. En la segunda bonifica estas mismas
excreciones , si con prosperidad se sacudiesen por camara , y
orina. En la tercera nos avisa , que dichos excretos , no obsta-
nte de ser sacudidos por las partes inferiores , si se arrojasen sin
conveniencia , y comodidad de naturaleza , no seràn buenas , si-
no perjudiciales , y notoriamente nocivas. Parece Paradoxa ,
pero no lo es. Habla en la primera parte de los excretos por la
boca. Por aqui se sacuden la cabeza , pecho , pulmones , y todas
las partes contenidas en aquella congregacion , entendiendose
esto regularmente de las Pleuresias , Pulmonias , Apoplegias , y
otros

otros afectos; y aunque en un dolor de costado el esputo sanguinolento, y bilioso regularmente no son malos, pero deberá entenderse, quando ni puramente es bilioso, ni sinceramente sanguinolento, y de estos con esta ultima calidad habla la Sentencia. En lo respectivo à los fetidos, y libidos, absolutamente son malos. Fundase este sentir, en que los puramente sanguíneos arguyen rupcion, ò apercion, y patente solucion de continuidad, nacida de un fermento corrosivo acre. En los puramente biliosos se considera multitud de causa material sulphureo-salina exaltada, que con dificultad admite regulacion. En los fetidos, y libidos es verisimil un fermento maligno estiomenoso; con que de *primo ad ultimum* tiene zanjada su verdad esta Sentencia, en quanto à su primera parte. En quanto à la segunda, habla de los excretos humorosos, y recrementicios, que aunque symptomáticos, y arrojados por orina, y vientre inferior, de su propulsion se advierte levamen, y tolerancia de parte de naturaleza, evaquando parte de causa material. El *si profèrè excernuntur*, puede tambien entenderse de aquellas excreciones à quienes precedieron señales de regulacion; pero en este sentido no necesitaba el texto de exposicion. En lo respectivo à la tercera parte del texto, no necesita de mas comentario, que el sentido literal: porque no tiene duda, que toda excrecion, por qualquiera parte que asome, si no es tal, qual se requiere para el consuelo del enfermo, no será enteramente buena, por cuya falta de entereza será mala: *Malum ex quocumque defectu*.

In febribus non intermittentibus, si partes exteriores sint frigida, interiores verò urantur, & sitim habeant, lethale est.
Lib.4. Sent.48.

El genuino, y práctico sentido de esta Sentencia debese entender de aquellas fiebres continuas, agudas, ardorosas, y ustivas, cuyo acre ácido fermento punza, y velica lo membranoso de vísceras interiores, como higado, mesenterio, estomago, pancreas, pulmones, &c. El pensamiento de este sentido se funda, en que à presencia de una sensible, y molesta exterior frialdad en la cabeza, manos, y pies, que de mas comun molesta con ustivo ardor en lo interior de la region del vientre, y costillas, con la nota de una sed clamorosa, arguyen indispensable

inflamacion interna , como se experimenta en una Lipiria , cuyo termino regularmente fuele finalizar su carrera en una desastrosa muerte.

In febre non intermittente , sylabrum , vel palpebra , vel supercilia , vel oculus , vel nasus pervertantur , vel non videat , vel non audiat , jam debile existente corpore , quidquid horum evenerit , mors proxima est. Lib.4. Sent.49.

La cotidiana experiencia tiene acreditada la verdad de esta Sentencia. Todos los symphthomas referidos en ella son mortales , con la nota de la debilidad esencial , que supone ; porque la perversion , y contortuosidad de labios , cejas , palpeblas , ojos , &c. en el supuesto caso de una fiebre continua , suelen ser puntuales compañeros de los moribundos , asi como lo son la privacion de sentidos , que refiere la Sentencia. Unos , y otros tienen por fundamento lo atrañado , y decaído de fuerzas vitales , y animales , con mas una notoria convulsion nacida de arefencia , y acritud irritante. Este es el caso en que el Medico menos podrá engañarse , pronosticando la muerte , sobre poco mas , ó menos , à las veinte y quatro horas del nacimiento de dichos symphthomas.

Ubi in febre non intermittente difficultas spirandi , & delirium acciderit ; lethale. Lib.4. Sent.50.

Los dos peores señales , que pueden ocurrir en una fiebre continua , nos presenta esta Sentencia. La dificil respiracion complicada con delirio , son señales , que regularmente atemorizan à los Medicos en estas calenturas. Muchas son las diferencias de la dañada respiracion ; pero las que hacen à nuestro caso , son la diminuta , y la depravada , de quienes deberà entenderse la Sentencia presente ; y asi en este sentido , la respiracion dañada puede conceptuarse , *humilde , densa , ò pesada , magna , y rara , ò humilde , y rara , ò magna , y pesada.* Mas O en lo interior es *parva* , y en lo exterior *magna* , ò puede salir el ayre frio , ò caliente. Unas , y otras diferencias complicadas con delirio en fiebres continuas , están vaticinando el mas desgraciado termino. Uno , y otro symphthoma , si permanecen mucho tiempo , acaban con la naturaleza. El fundamento

de esta doctrina consiste, en que arguyen intensísima exandescencia en lo membranoso del cerebro, ò en el septo transversal, y en lo espirituoso animal, y por consiguiente un fello inflamatorio en todas estas partes, impossibilitado de regulacion. Y en estos terminos serán anuncios mortales.

Ex inguinum, tumoribus, febres omnes male, prater diarias. Lib.4. Sent.55.

Todo tumor, ò bubon, que se presenta en las ingles en las fiebres podrecidas, ya sea en su principio, ya en otro tiempo de ellas, ora anteceda, dice Hyppocrates, que es maligno, y las referidas calenturas muy sospechosas, y malas, à excepcion de las diarias. El fundamento de esta Sentencia consiste, en que desprendidos los salinos azufres maligno-corruptivos del Bubon, coinquinan, malician, y apestan los liquidos, y tienen por especial blanco de su malicia al corazon, y espiritus, de que resulta la total corruptela, y separacion de los principios activos de la massa, en cuya tranquila, y pacifica union consisten los actos vitales. De mas comun suelen aparecer estos tumores en lo glanduloso del cuello, debaxo de los brazos, y ingles por particulares sacudimientos de bastardas superfluidades malignas à dichos emuntorios por sus respectivas partes principales, que son, *higado, cerebro, y corazon*. Para la mas puntual preservacion de esta malicia, deberá el Medico mandar (antes de la perfecta supuracion) abrir semejantes tumores, ò mortificarles con fuego, sirviendo de central razon la impossibilidad de regulacion de lo maligno causal contenido en ellos; y lo mismo se executará en qualquier tumor contenido en los arterios, aunque por otra razon.

Febricitatem, nisi diebus imparibus febris reliquerit solet reverti. Lib.4. Sent.61.

Esta Sentencia habla de las criticas terminaciones en las fiebres agudas, y sollicita, que el Medico considere con alta reflexion, si acaecen los criticos mociones en dias pares, ò en impares. Si estos procedimientos se presentasen en dias impares, nos quiere dar à entender, que son buenas, seguras, y tolerables; empero si se advierten, y mueven en los dias pares de los

morbos, serán perjudiciales, irritativas, coactas, y dañosas, y de mas comun dexan reliquias recrementosas para una recidiva, como dice el Divino Oraculo. Fundase este pensamiento (à mas de las repetidas experiencias) en que la critica mocion en dias impares, es movida por el morbo, regulada ya su causa material, y como dicen cocida, contribuyendo la superante naturaleza; empero en la critica mocion de los pares se atribuye su estimulo al influxo celeste. *Interim tamen*, como esta causalidad no tiene mas fianza en su certidumbre, que la mera persuasion, y creencia de los Medicos, dexamos su valor à favor de la experiencia. En lo respectivo de la acertada cuenta de dias criticos, suele no pocas veces errarse el calculo; y para acertarlo se han de considerar tres modos, ò acepciones del principio de las fiebres, ò morbos. Primero: se puede tomar dicho principio, *pro primo morbi insultu*. Segundo, *pro primis tribus morbi diebus*. Tercero, *pro tempore quo incipiunt symptomata*. Para no errar el calculo de los dias, se principiaràn à contar desde el primer sensible insulto de la enfermedad, que es su primera manifesta invasion; y desde este tiempo principiaràs à contar los Decretorios, para certificarte si las criticas mociones se presentan en dias pares, ò impares, y de aqui resolver si son irritativas, ò verdaderamente decretorias. Contando con esta regla, si los referidos movimientos criticos se presentaren en los impares, podràs pronosticar, que la naturaleza intenta libertarse de la molestia de su morbo; pero si sucediese al contrario, conoceràs, y pronosticaràs algun mal exito, y por consiguiente imperfecta terminacion, que en sí manifesta subseguente recidiva. Fundase esta presuncion, en que desalojada la fiebre en dias impares, los corpusculos fermentescibles no quedan suficientemente regulados à la mas correspondiente propulsion perfecta, quedando mucha porcion de ellos sin regular en los liquidos, que refermentados reviven, y reproducen nuevas febriles fermentaciones, constituyendo nueva fiebre de la misma especie que la primera.

In febribus circa ventriculum fertis astus, & cordis motus; malum. Lib. 4. Sent. 65.

En las fiebres continuas, y agudas (de quienes esta Sentencia directamente habla, y debe entenderse) la vehemente mor-

dicacion, è irritacion cardialgica en la superior boca del estomago, y corazon, con ardor estuoso, y ultivo, son dos señales symptomáticos los mas perjudiciales, y maliciosos. Aumentaráse este recelo si acompañasse refrigeracion de extremos, vascosidades, y sudores frios. Por estomago, y corazon en este texto, pueden entenderse otras vísceras del infimo vientre ofendidas con estos symptomas. Tales pueden ser el Hígado, Pancreas, Diaphragma, Pulmon, Intestinos, y otras, que por consentimiento pueden ser perjudicadas con vehemente ardor; empero el estomago, y corazon con sensibílissima morfion. Por esta, ò se puede conceptuar palpitation en el corazon. La morfion se entiende de una, y otra víscera ofendidas en esta Sentencia. Si se presentasse la primera, será mas perjudicial. De una, y otra se podrá pronosticar con mayor melancolia, si fueren por propria pasión de dichas vísceras. Fundase esta Sentencia, en que de estos dos symptomas se arguyen desprendimientos febriles, y ardorosos de multiplicados acres corpusculillos salino-sulphureos à dichas nobilísimas vísceras, con bastante actividad para constituir una inflamacion erisipelatosa en ellas.

In acutis febribus convulsiones, & circa viscera dolores fortes: malum. Lib.4. Sent.66.

Manifiesto es el peligro que propone esta Sentencia en las fiebres agudas, sobreviniendo movimientos tremulo-convulsivos, complicados con vehementes dolores en unas, y otras vísceras. Con este aviso previene Hyppocrates al Medico para que pueda pronosticar el riesgo de la dolencia. No pone el caso mortal, sino peligroso, y recelable, sin duda debe entenderse quando la convulsion nace, y muere en un mismo dia; pero si persevera, quedará en su punto el recelo de la muerte. Estos vehementes dolores en vísceras, que refiere la Sentencia, serán mas peligrosos quando las fiebres provienen sin particular lesion tumorosa, y convulsion en sus primeras invasiones. Fundase este pensamiento, en que en el caso supuesto se infiere, que quando dichos symptomas se presentan, se suponen las fuerzas mas débiles para la resistencia; y complicados dichos symptomas con grave, y peligrosa fiebre, pueden con mayor tropel destruir la naturaleza.

In febris ex somnis tremores, vel convulsiones: malum.
Lib.4. Sent.67.

No menos esta Sentencia sirve para el pronóstico en las fiebres agudas, que las antecedentes; y así como el Divino Anciano nos presenta dos symptomas sospechosos en la antecedente; así también en esta nos avisa, que serán rezelables aquellas fiebres agudas, en las que se nos presentasen convulsiones, sueños turbados, interrumpidos con algun pavor, y espanto. Fundase esta Sentencia en la maliciosa causa de estos symptomas, que no es otra, que vaporosas exalaciones, compuestas de corpusculos salino-acidos velicantes de lo membranoso, desprendidos ya de los precordios, estomago, y otras vísceras de aquella estraña, y ya porcion salino corrosiva, nacida de la fermentacion sanguinea estraña, introducida en lo filamento de nervios; de cuyos sacudimientos, y particulares lancinaciones pueden seguirse multiplicados, y perniciosos accidentes. Son muy regulares estos symptomas en las viruelas, sarampiones, y verminaciones, mayormente en los niños por particulares lácteas accescencias.

Convulsio est eleboro; lethalis. Lib.5. Sent.1.

Considera Hyppocrates mortal aquella convulsion, que fuere causada por inconsiderada administracion del Eleboro blanco, à fin de evaquar por vomito, quando este notoriamente excediese en su operacion, tanto, que irritadas las tunicas estomacales sobreviniesen los symptomas, de hipo, movimientos tremulos, suma extenuacion, y otros. Fundase este pensamiento, en que el Eleboro goza contextura arsenical venenosa incorregible por algun otro alterante, toda vez que sus arsenicales particulas se huviesen encentrado en los albeolos membranoso-nerviosos estomacales, de que se figuen (à mas de la excesiva evacuacion, y universal arescencia) movimientos tremulos, y confirmadas convulsiones inenmendables. Esto mismo se entenderà de qualquier otro emetico, ò purgante, quando de sus intempestivas evacuaciones se siguiesen iguales symptomas, por el fundamento insinuado; y así, todos estos casos serán mortales, de lo qual quedarán los Medicos avisados por esta

esta Sentencia, para la mas reflexiva administracion de purgantes, y emeticos fuertes, pues Hyppocrates solo menciona el Eleboro como por exemplo, y como muy usado en su tiempo. Los suavizantes, relaxantes, y atemperantes, corrigen las irritaciones venenosas de todos estos medicamentos.

CAPITULO III.

DE CONVULSIONE.

Convulsio ex vulnerē, lethalis. Lib. 5. Sent. 2.

ESTA Sentencia condena à muerte à qualquier Vulnerado, que le sobreviniese convulsion. Por vulnera, ò llaga se debe aqui entender, punctura de nervio, contusion, fractura, luxacion, ò verdadera llaga, ò solucion de continuidad. Fundase este Oraculo, en que à qualquiera afeccion de estas, que sobrevenga convulsion, à mas de suponerse notorio dafio en la naturaleza, pues ha sido poderosa la referida afeccion à mover un accidente tan grave, se supone dañado el principio de los nervios con lesion grave, y peligrosa: por manera, que à mas de dissiparse lo elpírituoso animal engendrado en dicha parte, queda privada para nueva regeneracion de espíritus, de que se sigue no poderse mantener el animal; por cuyo defecto serán dichas afecciones mortales de necesidad. La curacion se intentará con nervinos, y suavizantes. La punctura de nervios se focorrerà cortando perfectamente el nervio, con cuya diligencia se han visto apaciguados todos los symptomas subseguidos à las puncturas, è imperfectas scissions de nervios.

Ubi sanguis plurimus fluxerit singultus, aut convulsio superveniens: malum. Lib. 5. Sent. 3.

Capitula esta Sentencia por horrendos los symptomas de convulsion, y singultuosos estomacales movimientos subseguidos à una violenta, y copiosa hemorragia; y con razon, pues son seguidos à una execsiva, y descomunal dissipacion del balfamo de la vida, sobre cuyo fundamento restriban los actos vitales. Empero como la sangre puede verterse por muchas partes, como son boca, narices, vias orinarias, intestino recto, y parti-

culares vulneraciones, ulceraciones, &c. deberáse entender este Hippocratico decreto de qualquiera excrecion cruenta por qualquier acontecimiento. Fundase este sentir, en que siendo excesiva la sangre vertida, ha de ser copiosa la dissipacion, y notorio el atraico en los balsamos que mantienen la vida. Siguese convulsion, y singulto à la excesiva excrecion sanguinea, no por la inanicion que algunos pensaron, sino por la irritacion causada en lo membranoso, y nervioso por los acidos acres sueltos, y conspicuos, faltandoles los corpusculos sanguineos blandos, que refrenaban su acritud, como tenemos advertido en nuestro Tyrocinió Practico, y explicaremos en otras Sentencias de esta Obra.

Ex nimia purgatione convulsio, aut singultus, superveniens malum. Lib. 5. Sent. 4.

Dos avisos nos previene Hippocrates en esta Sentencia. El uno es pronostico, y el otro precausivo. El pronostico nos avisa, que la convulsion, y el singulto, separados, ò complicados, subseguidos à una sobrepurgacion, son recelables, y sospechosos. Fundase este sentir, en que todo symphoma malicioso, que acomete à la naturaleza trabajada, y decaida, se suele remediar con gran dificultad, por falta de virtud vital en esta, y ya se ve quan debilitados, y afeminados quedaràn los balsamos vitales en las excesivas sobrepurgaciones, que por nimias asfaltaron los symphomas referidos. El precausivo se dirige, à que los Medicos juegen con tiento con los medicamentos purgantes, atendiendo à las particulares naturalezas, y especiales contexturas, porque lo membranoso estomacal en unas es mas sensible, que en otras: en aquellas los resinosos hacen no pocas veces grandes estragos. En estas los puramente laxantes, aunque benignos, les trabajan con mortiferos deliquios, como por experiencia tengo observado al *hic*, & *nunc*, que esto escribo en un Hypochondriaco, à quien mucho tiempo asisto en esta Ciudad, en quien no solo aflige de muerte el mas benigno purgante, como el Mannà, jarave Aureo de Cichorea con Rabarbaro, ordenando esto separadamente en cantidad de una onza; si, que aun le sucede lo mismo en la natural, y cotidiana excrecion, quedando tan dissipado despues de ella, que no es dueño de si en quatro, ò seis horas. Llámase este Don Vicente Muñoz, vive en la Plaza de las Barcas; y es un Phenomeno bien raro, que por tal le apunto.

Si ebrius quispiam repente obmutuerit convulsus moritur, nisi febre corripiatur, aut ubi ad horam pervenerit, qua solvantur crapula vocem recuperet. Lib. 5. Sent. 5.

Dos partes tiene esta Sentencia. En la primera nos presenta Hippocrates los perjudiciales, y lastimosos efectos, y productos de una temulencia, ò borrachera. En la segunda nos enseña, que estos productos no pocas veces naturaleza les vence sin ayuda del arte. Serà muy correspondiente inteligencia de este texto, no solo atribuir al vino la repentina obmutescencia aphonica de una temulencia, sino que igualmente à qualquier otro licor muy espirituoso, y activo, como tambien à diferentes vapores nebulosos, aglomerados de particulas arsenicales, y soporiferas. No ay vapor, ò licor de estas gerarquias, que en si dexa de llevar ençentrado un oculto ácido, ò azufre narcotico inspissante, el que despréndido, ya de una estraña fermentacion interna, ò ya introducido por la inspiracion en los instrumentos del movimiento, y sentido, que son nervios, membranas, y partes musculosas, no les pueda privar de sus respectivas operaciones, quedando naturaleza soporada, y en un violento extasi, no Apoplético, como algunos suponen, sino Aphonico. Fundase este sentir, en que el legitimo termino de una Apoplegia, es la paraplexia, y no la convulsion; como refiere el texto, en que se suele terminar la aphonica temulencia. A mas, que en los Apopléticos queda notoriamente la respiracion dañada, pero no en la aphonica repentina obmutescencia seguida à la temulencia. Fundase la razon, en que en la aphonica se sigue el daño, por quedar perjudicados, y ofendidos los nervios, y musculos vocales, lo que no sucede en los Apopléticos. Muere convulso el Aphonico por causa de la temulencia, como dice el texto, si ya no es que le sobreviene alguna fiebre de algun tamaño; porque si es muy suave, se seguirá lo que amenaza el texto. Fundase este sentir, en que el calor seguido à la fermentacion de la fiebre, ha de ser en aquel grado, que pueda resolver los silvestres acidos impregnados en los nervios causantes la convulsion; y assi, si no fuere de esta gerarquia, lexos de abanzar contra la causa, aumentará la convulsion. La segunda parte de esta Sentencia no necessita de otra exposicion, sino que no pocas veces la misma naturaleza vence, cuece, regula, y disuelve lo incre-

fado, y nebuloso, inducido por la causa de la temulencia; pudiera quedar alguna duda sobre el tiempo que necesita para lograr este vencimiento: pero esto se regulará segun la mayor, ó menor actividad de la causa soporosa, mayor, ó menor cantidad de vino, ó otro licor assumpto, mayor, ó menor robustez en la naturaleza, y otras circunstancias correspondientes á otras pronto, ó prolongado vencimiento.

Quicumque tetano corripuntur in quatuor diebus pereunt; si vero hos effugerit, sani sunt. Lib. 5. Sent. 6.

Dos partes tiene esta Sentencia, ambas son pronosticas: hablan de la Convulsion, ó Pasmio. Tiene este afecto tres diferencias, que son, *Opistotonos*, *Emprostotonos*, y *Tetanos*, todas son pasiones del jugo nervioso. En la primera, los nervios contrahen violentamente las partes ázia la parte posterior; en la segunda, ázia la interior; y en la ultima, de quien habla la Sentencia, igualmente tiran los nervios, el cuerpo, y sus partes, á la parte anterior, que á la posterior; en cuya inteligencia nos persuadiremos, ser dicha afeccion una complicacion de ambas diferencias, subseguida á la violencia de la complicacion de las causas de las otras dos diferencias de convulsion; y así el Tetano será una afeccion media entre las dos primeras. Violentamente recto se manifiesta el cuerpo del Tetano, convulso *tabula instar*. Es esta la convulsion mas horrenda, y peligrosa, y la que con mayor dificultad admite curacion. Fundase este sentir, en que en esta especie concurre la mas activa valentia de las causas espasmodicas de las otras dos especies de convulsion; y si con mucho trabajo pudieran naturaleza, y arte vencer la una, con mas trabajo podrán conseguir el vencimiento de las dos unidas. Es accidente *exactè* peragudo, y como á tal le señala Hyppocrates su termino infeliz dentro del quarto dia, comun á todos los *exactè* peragudos. Fundase su infelicidad, en que complicadas las causas, que igualmente contrahen los nervios, no solo ázia la parte anterior, sino tambien á la posterior, no puede la naturaleza resistir á tan violenta malicia, que le está ocasionando una repentina sufocacion. Si acaso tropezase este funesto mal con naturaleza tan fuerte, que resistiendo valiente, pasase del termino establecido, dice la Sentencia, que se podrá libertar. Fundase este sentir, en que los naturales fermentos bolviendo sobre sí, podrán ir resol-

viendo los àcidos acres, que son causa de dicha especie de convulsion. Se animará à la naturaleza con los blandos nervinos anti-espasmodicos, fomentos calidos, y otros, que relaxen, y entonen lo fibroso, membranoso, y nervioso. Es un gran remedio en este caso esponjas esopadas en azeyte de almendras dulces, ò con decocimiento de malvaviscos, aplicadas calientes à las plantas de pies, y sobreponer un ladrillo caliente embuelto en una vayeta, para que no pierdan el calor; continuando con esta methodo en consumiendola la humedad.

CAPITULO III.

DE DOLORE LATERALI, ET TABE.

Quicumque morbo laterali laborantes in quatuordecim diebus non repurgantur; ij ad suppurationem vertuntur. Lib.5. Sent.8.

ESTA Sentencia mas tiene de pronostica, que de curativa. Entiendese del dolor de costado exquisito, y verdadero, no del espureo. Los catorce dias que menciona para la repurgacion, no se han de contar desde el principio del morbo lateral, sino del fin del estado, y principio de la declinacion del dolor. Fundase este sentir, en que pueden complicarse no pocas veces causas que retarden el esputo, como son debilidad de parte de naturaleza, poca actividad de parte de los fermentos naturales regulativos, estolidèz, y crassicie de parte del humor, que debe ser arrojado por la *Anacatarxis*, estrechèz de vias, y otras. Anaxion empezò à expuir en su dolor de costado en el dia 17. y se repurgò hasta el 34. y se librò. Vayan con tiento los poco cautos, que en viendo que sus Pleuriticòs no se repurgan en los primeros catorce dias, ya les publican por Empiematicos, y figuientemente por Pthyficos. Quantos de estos Pthyficos se curan!

Tabes fiunt præcipuè atatibus 18. usque ad 35. annum.
Lib.5. Sent.9.

Esta Sentencia, parte es pronostica, y parte dignostica. Pronostica, en quanto previene al Medico del rezelo en esta edad, en orden à la enfermedad que refiere, como muy peligrosa à una

una contabescencia, ò pthysiquèz. Dignostica, pues encamina al Medico al conocimiento de la tal enfermedad, desde los 18. años hasta los 35. Significò Hyppocrates en la Sentencia antecedente, que en el dolor de costado supurado, y no repurgado suficientemente en los 14. dias, quedaba empiema, que no es otra cosa, que un cúmulo de materiales estancados en la cavidad del pecho, de cuyo estanco necesariamente se habia de seguir contabescencia; y esto con mas frecuencia en la edad arriba referida. Fundase este sentir, en que detenido alli el material supurado, y no repurgado en los 14. dias con lo terreo salino-acre vaporoso exalado, mordica la esponjiosa corporatura pulmonar, y le corroe, y ulcèra, igualmente inficiona la sangre que circula, saturandola de particulas salino-acres, la que viciada mueve calentura de naturaleza heclico-habitual, que complicada con lo ulceroso de pulmones, queda constituida en el cuerpo una tabes formal, con universal, y sensible extenuacion, y consumpcion de carnes, privandose las partes del blando, y acrisolado nutrimento correspondiente. Habla Hyppocrates en este Aphorismo, no solo de la pthysiquèz, y heciquesèz, que ocurren entre los 18. y 35. años, sino tambien de las que se causan en otras edades: porque Pleuresias no supuradas pueden suceder en qualquier otra edad; y es constante, que esta Sentencia es una extension de la antecedente. Empero dificultase, què motivo ay para que Hyppocrates en esta Sentencia hable particularmente de las contabescencias acaecidas entre los 18. y 35. años; y no solo de las causadas por Pleuresias no supuradas, sino de las que proceden de otras causas en esta edad? Respondefe à esta duda de dos maneras: lo primero, porque en esta edad de mas comun se cometen errores enormes, en comer, beber, saltar, correr, y otros desordenes, de que naturaleza sensiblemente se resiente, y debilita, sin embargo que este desorden sea accidental, y comun à otras edades. Lo segundo, y mas fundamental es, que desde los 18. hasta los 35. años, la sangre, y restantes liquidos del cuerpo adquieren nueva constitucion, y mudanza, pues prevaleciendo en la sangre en la edad pueril una virtud glutinoso-aumentativa; entrando en esta otra edad, se muda sensiblemente en mas viva, acre, y tènue, con mas fluxibilidad, y orgásmo, por cuya mutacion es mas capaz de inducir aperciones, erosiones, y otros vicios en los Anastomoses de vasos venenosos, y arteriosos, de los que se

figuen esputos de sangre, y mas accidentes causativos de formales tabescencias. Por esta misma acrimonia igualmente se causan fiebres ardientes, exaltado lo sulphureo de la bile; y de estas, encendida la sangre, se pueden causar (supuestas las demás circunstancias) varias contabescencias.

Quicumque ab angina liberantur, his ad pulmonem vertitur, & in septem diebus pereunt; si verò hos effugerint suppurantur. Lib. 5. Sent. 10.

Mirada sin reflexion, y à primera vista, es falsa esta Sentencia, pues los que se libran de un Garrotillo no pasan necesariamente à una Pulmonia, que en siete dias les quite la vida. Mas entendida en verdadero sentido, es muy verisimil. Es, pues, el sentido Hyppocratico, que como la Angina supone inflamacion en musculos de la Laringe, pendiendo esta de material causa estancada, que violentamente comprime los instrumentos del tragadero, amenaza repentina sufocacion; en cuyo caso, si se advierten los asfi bajados repentinamente libres, y por otra parte naturaleza no ha celebrado maturacion sensible del humor restagnado, ni insensible resolucion por los tubulos de dichas partes inflamadas, ni menos repurgacion por anacatharsis; de necesidad se ha de discurrir transmision de la causa material anginosa à los pulmones, por la cercania, y consentimiento de esta parte con los musculos de la Laringe, y Trachea. Fundase este sentir, en que dicho material desprendido del lugar inflamado, à ninguna parte con mas prontitud recurre, que à la substancia pulmonar, bajando por los vasos arteriosos, y venenosos, y acaso por ocultos conductos con quienes estas partes se comunican; de donde viene, que aquel humor que en la garganta constituya peligrosa inflamacion anginosa, hecho decubito en pulmones, con igual riesgo les inflama, dejando libre la garganta. En este caso cesò el peligro de la angina, renovandose el de una pulmonia, de la que regularmente perecen los enfermos en el termino de siete dias; esto es, no precisamente al septimo dia, sino dentro del septimo, pues puede suceder la muerte en el quarto, sexto, ò septimo, que esto es lo que quiere decir Hyppocrates con el *Intra septem diebus pereunt*. Ni tampoco se entenderà esta Sentencia, que los que libres de una angina por transmision de la causa

ma-

material à los pulmones , inevitablemente ayan de morir de ella , porque puede muy bien Naturaleza hallarse tan sobre sí , que venza las asechanzas del humor , regulandole , y cociendolo ; y puesto en esta disposicion , le podrá arrojar , ò por resolucion , ò por supuracion , ò por otro modo de expurgacion . A este intento profigue la Sentencia : *Si hos effugerint suppurantur*. Fundase este sentir , en que el humor escupido à los pulmones tiene menor eficacia , por haber quedado una vez vencido à impulsos de las partes en donde primero intentò firmarse ; y acaso podrán con igual valentia los pulmones vencerle , y librarle de su malicia ; aunque esto ultimo regularmente no suceda . Ultimamente , el genuino sentido de este Aphorismo es el siguiente : *Si la inflamacion de garganta de repente se desvanece , regularmente hizo metastasis à los pulmones , y por lo regular darà la muerte dentro el termino de siete dias*.

Qui tabe molestantur , si sputum quod extussum , graveolet injectum carbonibus , & capilli à capite defluunt ; lethale.
Lib. 5. Sent. II.

Esta Sentencia es dignostica , y pronostica juntamente , pues refiere el mal olor del esputo , y la decidencia de los cabellos de la cabeza en los tàbidos , y de aì infiere la muerte . De lo que se nota , no ser bastante para este pronostico el mal olor del esputo , sin la compañía del caer de los cabellos , pues varias veces se observa en la Práctica librarle de la muerte con graveolencia de esputo los Empiemáticos , de quienes particularmente habla este Aphorismo ; y aunque con estos dos señales se puede pronosticar generalmente en todos los tàbidos ; pero en esta Sentencia habla en particular de aquellos tàbidos , que provienen de particular putrescencia de humores por inflamaciones supuradas en la cavidad del pecho , como se infiere de haber hablado en las antecedentes de semejantes inflamaciones supuradas en dicha cavidad : aunque el esputo en los tàbidos regularmente hieda , pero el de los tàbidos por empiema , por lo general no dà de sí mal olor , hasta que supone ulceracion , y putrescencia en la misma substancia pulmonar . Para asegurarse el Medico de este señal , y de èl deducir el pronostico , manda Hyppocrates , que se eche al fuego el esputo ; esto se funda , en que à la eficacia de este elemento se consume , y purifi-

fique la porcion flegmatica que acompaña; y quedando sola la purulencia, dè por exaltacion los alitos putridos correspondientes à su naturaleza. El caer los cabellos de la cabeza, deberà ser facil, y espontaneo, para que junto con el otro señal, salga verdadero el pronostico de la muerte. Caense facilmente, y sin violencia los cabellos de la cabeza en los tàbidos por falta del proprio nutrimento que les conserva, por relaxacion de los poros en donde se radican, y acaso por violenta acritud del proprio nutrimento, nacida de la mixcion del podre comunicado por la sangre mediante su circulo, pues introducido este en substancia, ò por via de alituosas exalaciones, corroe, relaxa, è invierte el natural texido de fibras, que contexturan la cutis, induciendo en ellas corrosiones, y tabificas arefcencias. El caer los cabellos de la cabeza en esta disposicion, mas presto que los de otras partes del cuerpo, pende de que las otras partes gozan de mas jugo, y succulencia, y por esta causa resisten mas à la sequedad, y acrimonia. De que se ha de inferir, que puestos los tàbidos en este estado, precisamente han de morir con brevedad, saliendo verdadera la sentençia Hyppocratica.

Quibuscumque tabe laborantibus capilli à capite defluunt & his albi profluvio superveniente moriuntur. Lib. 5. Sent. 12.

Esta Sentençia es pronostico-dignostica como la antecedente; y así como infiere Hyppocrates la muerte en los tàbidos del mal olor del esputo echado al fuego, complicado con el caer de los cabellos de la cabeza; no menos la infiere de la decidencia de cabellos, si se complica con fluxo de vientre; pero con esta diferencia, que la muerte en la presente complicacion ferà breve. Fundase este sentir, en que el fluxo de vientre en los tàbidos supone notorio atraso, y decaimiento en lo balsamico espirituoso de principios vitales; por manera, que queda naturaleza inhabil para mantenerse, por universal laxitud de los sólidos, ocasionada de la remezcla del purulento material difundido à todas partes, privando à estas de sus mas proporcionados sucos nutricios, y estos desprendidos caen de su propio peso, para ser legitimo objeto de una diarrea coliquativa, que en dos, ò tres dias suele acelerar la muerte, dexando al enfermo consumido, y hecho un esqueleto, con la simple armazon de huesos cu-

34 VIRREY, PROMPTUARIO APHORISTICO.
biertos de piel, en quienes se advierte aquella facies, ò rostro
Hippocratico, del *Nasus acutus, tempora collapsa, &c.*

*Quicumque sanguinem spumosum extussiunt; his è pulmone
eductio est.* Lib. 5. Sent. 13.

Esta Sentencia es puramente dignostica, y nos propone dos señales, que hacen uno Patognomonico, para conocer quando el esputo de sangre viene de los pulmones, que son el ser espumoso, y arrojarse con tòs; si à esto se añade ser la sangre rutilante, florida, y de buen color, se formará mas cierta congetura. Puede muy bien arrojarse la sangre con tòs, y no venir del pulmon. Aun mas: Puede ser espumosa, y no ser sangre pulmonar, pues puede muy bien ser de las fauces, del tragadero, de la áspera arteria, y otras partes, y descender con violencia à los bronquios pulmonares, en cuyo caso se arrojará con tòs, y espuma, sin ser sangre pulmonar. Para evadirse de este engaño, atiendase si la qualidad de la sangre es rutilante, florida, y de buen color; si le faltan estas qualidades, advirtiendose en ella color pardusco, obscuro, ò negro, con grumofidad, entiendase no ser sangre pulmonar, por mas que se arroje con tòs, y tenga alguna espumofidad. Arrojafe entonces con tòs la sangre, por la titilacion, y morsion que ocasiona en los pulmones, y estos movidos à echar de sí lo molesto, excitan el movimiento de la tòs. Es la sangre espumosa por remezcla del ayre de la respiracion en los pulmones; y como el ayre de la respiracion no llegue à otras partes que los pulmones, saliendo espumosa, se evidencia ser pulmonar. Tambien es verisimil, que la sangre salga de pulmones, y ni se presente espumosa, ni florida: pues para que salga con estas qualidades, se necessita acaso, que se arroje sin detenerse mucho tiempo en la cavidad del pecho, pues no pocas veces sucede haber alguna solucion de continuidad en pulmones, è instilarse la sangre *guttatim* en la cavidad del pecho, ò en las tracheas de la áspera arteria, y alli detenida pierde espumofidad, y carmin, en cuyo caso se arrojará con tòs, será pulmonar, y le faltan las passiones para el puntual conocimiento; en esta coyuntura recurrase à la relacion del enfermo, quien si dixere tener dolor, ò gravedad en los pulmones, ò cavidad del toraz, se podrá formar congetura de la parte ofendida.

Aqui

Aquí se nota, que vale esta esta consecuencia : La sangre sale espumosa, y rutilante : luego del pulmon. Pero no esta : La sangre no sale espumosa : luego de otras partes

Tabe laboranti profluvium alvi superveniens, lethale. Lib.5. Sent. 14.

Esta Sentencia es pronostica, y condena todo fluxo de vientre en los Tábidos, infiriendo de él la muerte. En las Sentencias antecedentes vituperò Hippocrates en los Tábidos los fluxos de vientre, complicados con el caer los cabellos de la cabeza, y con el hedor de los esputos. En esta condena los fluxos de vientre absolutamente, por cuyo motivo debe entenderse este texto de qualquier especie de tabescencia, por qualquier causa proveniga, especialmente quando están ya muy consumidos, y excarnes. Fundase este sentir, en que los muy consumidos necesitan de reposicion, y no de deperdicion de substancias nutritivas; y si al passo que el Medico intenta restablecer fuerzas, la diarrea que sobreviene, no solo dissipa, y echa fuera lo recrementoso de primeras vías, sino que acaba con los balsamos vitales que quedan; de aquí se infiere, que acabará pronto con la vida de los Tábidos.

Quicumque ex morbo laterali suppurantur, si in quadraginta diebus purgantur à die qua fit ruptio, liberantur; si vero non ad tabem transeunt. Lib.5. Sent. 15.

Esta Sentencia es pronostica. Asegura, que los Pleuríticos no repurgados en el termino de 40. dias por la Anacatarfis, su terminacion será una Pthysis; empero si perfectamente se repurgan del material contenido en el pecho por Anacatarfis, perfectamente se libran. Afirmò Hippocrates en el Aphorismo 8. de este lib.5 que los Pleuríticos no repurgados en el termino de catorce dias, terminaban en empiematicos; y hablando de estos en la presente Sentencia, advierte, que los quarenta dias se deben contar desde la hora que se rompió el impiema, que en propiedad es un absceso. Fundase este sentir, porque en los Pleuríticos no repurgados trabaja naturaleza en regular, y cocer la causa material de la Pleuresia, cuyo termino son catorce dias, que debe gastar para convertirla en podre; pero una vez con-

vertida, debe la naturaleza repurgarse de este extraño por Anacatarfis en el termino de quarenta dias para librarse de la Pthysis; y no satisfaciendo à este encargo en dicho termino, queda el empiematico constituido formalmente Pthysico. Fundase este sentir, en que la Pleuritis es enfermedad aguda, cuyo termino son catorce dias, siendo exquisita; y si es espurea, se prolonga à los quarenta, que es agudeza *ex decidentia*; con que el humor pleurítico no repurgado debe sujetarse à dos mutaciones: la primera, de supuracion en los catorce dias; la segunda, de repurgacion, ò expectoracion en los quarenta; cuyo termino pasado, vicia los pulmones, coinquina la sangre, y excita pthysiquèz. Conocefe la rupcion del absceso empiematico en los Pleuríticos no repurgados; primero, porque la fiebre persevera incessantemente con exacerbacion nocturna. Segundo, suceden sudores copiosos. Tercero, tòs molesta con muy poca expuicion. Quarto, los ojos tristes, y cóncavos. Quinto, ay rubor en las mejillas. Sexto, las uñas de las manos se encorban, y los polpicos de dedos se manifiestan ardorosos; en los pies formanse edematofidades, inapetencia, y acaso suelen manifestarse por todo el cuerpo pustulosas excrecencias.

Frigidum autem convulsiones, tetanos, libores, rigores febriles. Lib. 5. Sent. 17.

En esta Sentencia, que tambien pertenece à las pronosticas, refiere Hyppocrates los daños, que al cuerpo humano pueden sobrevener del excesivo frio. *Frigidum* dice, y no *frigus*, porque baxo esta particula se debe entender toda cosa fria generalmente tomada, y especialmente complicada con humedad; como es la agua fria, la nieve, el yelo, y todo cuerpo sólido frio, aunque en si lleve alguna sequedad. Todas estas cosas frias usadas, ò acontecidas, intempestivamente pueden causar convulsiones, libores, rigores, &c. Por convulsion se entienden aqui las tres generales especies de *Emprostotonos*, *Opistotonos*, y *Tetanos*. Causan estos perjuicios todas las cosas frias tomadas interiormente, ò toleradas à lo exterior. De una, que de otra manera, obran increfando la sangre, y liquidos, privando su debido curso por el grado intenso de frialdad, que introducen. Causanse los libores, y mortificaciones gangrenosas en lo exterior por la misma causa, constipando los poros, y apices de

de venas, y arterias ocasionando particulares estagnaciones, de quien depende los libores, y externas mortificaciones. Los rigores se causan en quanto pelea el calor nativo interno con la frialdad externa, constituyendo una desigual intemperie entre los corpusculos frios, y los azufres, y balsamos interiores; los unos por introducirse en las partes; y los otros por defenderse, y resistirse. Por cuyo motivo, aunque en la version vulgar se lea *rigores febriles*, realmente no lo son: porque rigores febriles, asi por razon de causa, como en el modo, se excitan de otra manera muy distinta, y tienen su constitucion muy diversa, como se dixo en mi Palma Febril; y se bolverà à decir en su proprio lugar en esta Obra. Para remediar estos daños conduce corroborar con lentitud, huyendo toda tropelia, como inconsideradamente se suele ejecutar por algunos Medicos, y Cirujanos poco advertidos.

In morbis acutis frigus partium extremarum: malum. Lib. 7. Sent. 1.

Esta Sentencia es pronostica; y aunque muchos Interpretes suponen ser una misma con la 48. del lib. 4. decimos, que no tiene conexion alguna con aquella; porque la 48. del lib. 4. habla de la frialdad de extremos en calenturas inflamatorias, con sed intensa, y uñion interna; empero en la presente Sentencia habla Hyppocrates universalmente de la frialdad de partes extremas en todas las enfermedades agudas, sean, ò no febriles; y de esta frialdad dice, que es perjudicial, y dañosa, que esto quiere decir *malum*. No dice *lethale*, como lo dice en la frialdad que sobreviene à las calenturas agudas del Aphorismo 48. del lib. 4. Pues quien dudará, que la frialdad de extremos en una calentura causada de inflamacion interna con sed intensa, y calor urente, amenaza la muerte muy aprisa? Con que es muy distinta la inteligencia de esta Sentencia del debido sentido de aquella. Por partes extremas debense aqui entender: orejas, narices, manos, pies, y no pocas veces toda la periferia, que à leve ocasion de un ayre ambiente frio suele orripilarse. Sucede esto en enfermedades agudas, porque hebetado el circulo de la sangre, passa con lentitud por los apices de los vasos de partes extremas, en donde se restagna, y privado de lo espirituoso adquiere frialdad, comunicando esta sensible qualidad en dichas partes, y no con poca frecuencia se experimenta mortificacion, ò libor, que dan indicios à un pronostico perjudicial. Esta frialdad,

dad, para que sea dañosa en el verdadero sentido de la Sentencia, ha de observar dos condiciones; la primera, que sobrevenga en enfermedades agudas, porque en las crónicas proviene de la crassitud ordinaria de su causa, y esto no arguye mucho perjuicio: La segunda es, que la referida frialdad ha de ser permanente, y estable; porque si fuere instantanea, ò durara poco tiempo, como en principios de accesiones periodicas, tampoco arguye mucho daño. Fundase la razon de esta Sentencia, en que las enfermedades agudas se causan por humores tenues, sutiles, y faciles al movimiento; y como es mas regular que estos causen calor, y ardor, y no frialdad, causada esta en los extremos, es perjudicial, y dañosa; y tanto mas daño se podrá vaticinar, si se complicase con algun libor, ò mortificacion.

In esse egrotante, caro libida; malum est. Lib.7. Sent.2.

Esta Sentencia es dignostico-pronostica. Dice, que padeciéndose enfermedad alguno, ò algunos de los huesos de nuestro cuerpo, si se advierte, que la carne que le cubre está libida, amenaza algun riesgo, denotado por la particula *malum*. El riesgo que amenaza es gangrena, ò mortificacion presente, ò por venir, según que mas, ò menos conspicuo fuere el libor. La enfermedad del hueso puede ser contusion, fraccion, vulneracion, caries, &c. El color de la carne, que cubre al hueso trabajado con alguno de estos accidentes, no ha de ser precisamente libido, ò negro, porque no infrecuentemente dicha carne, que cubre al hueso enfermo, se manifiesta albicante, flacida, supercrescente, ò luxuriante, escupiendo de sí alguna materia hicolorosa con mal olor. Todos estos symptommas ocurren en el hueso dañado por perversion del proximo alimento, que le corresponde, y debilidad del espiritu insito que le conserva; por cuyo motivo, en tal disposicion debe el Cirujano manifestar la parte ossea dañada, y aplicar los medios para separar lo extraño que le ofende.

A vomitu singultus, & ocolorum rubor: malum. Lib.7. Sent.3.

Esta Sentencia es pronostica. Advierte, que si despues del vomito, ora sea artificialmente promovido, ora excitado por irritacion de la misma naturaleza, sobreviniesen los dos symptommas de singulto, y rubor de ojos, es muy mal señal. Fundase

este sentir, en que el singulto es especie de convulsion, y el rubor de ojos arguye inflamacion en las meninges del cerebro; y quien no vè, que estos dos symphomas son muy perjudiciales? La convulsion se causa por irritacion de nervios, inducida de humores acres, y malignos, y en el singulto se causará por irritarse las tunicas nerviosas estomacales juntamente con el diafragma, y otras partes, que sirven à la respiracion. El rubor de ojos despues de vomitos violentos, arguye transposicion de sangre al cerebro, à impulsos de los violentos conatos del vomitar, è inversion del movimiento peristaltico de las partes, de cuyos dos symphomas podrá el Medico temer algun siniestro acontecimiento. Con este fundamento dice muy bien la Sentencia, que en el actual vomito, ò despues de èl, sea, ò no artificial, se puede rezelar algun daño.

A sudore orror: non bonum. Lib.7. Sent.4.

Esta Sentencia es pronostica. A la letra dice: *que si despues del sudor sobreviene rigor, ò universal orripilacion, no es buen señal.* El sudor es un movimiento del centro à la circunferencia, por el qual son escupidas por las glandulas intercutaneas varias superfluidades lymphaticas à la periferia. Y aunque esta especie de evacuacion por lo general sea adaptable en la mayor parte de enfermedades, especialmente en calenturas, segun el axioma: *Vix aliqua febris sine sudore curatur*; empero ha de ser con algunas limitaciones favorables à la naturaleza, como ser causado con tolerancia, ser caliente al fin de enfermedad, de materia yà regulada, y no traher consigo perjudiciales symphomas; porque de lo contrario, lejos de aprovechar, será dañoso, segun aquello de Hyppocrates: *Decretoria non decernentia, partim lethalia sunt, partim difficilis judicij.* Por esto la presente Sentencia condena al sudor, que trae consigo orripilacion. Sucede esta despues del sudor por tenáz adherencia de un ácido viscido, impactado *circumcirca* de los poros cutaneos, aplastrado por ambiente frio, el qual punza, y velica lo fibroso de membranas, excitando orripilacion violenta; y como esta concute, y agita las partes, comprime el poro de la periferia, haciendo violento retroceso de lo nocivo de la circunferencia al centro; en cuyo acontecimiento, lejos de librar al enfermo de su enfermedad, excita con las particulas estrañas retro-pul-

las nuevos perjudiciales symptommas. Por esta razón establece esta Sentencia, que no es buen señal el sudor, que termina en orripilacion.

A furore difficultas intestinorum, vel aqua intercus, vel mentis alienatio; bonum. Lib.7. Sent.5.

Esta Sentencia es pronostica. Dice, que el furor, ò mania, convertido en disenteria, ò en hydropesia, ò extasi de la mente, es buen señal. No debe entenderse esta Sentencia absolutamente, sino con la restriccion, y buena condicion, que estas successiones se advicitan con expulsion de la materia pecante à los intestinos, hypocondrios, ò à otras partes, en donde aunque acaso causen algun leve perjuicio, pero con menos daño, que continuando en la parte, que antes ocupaba. Fundase este sentir, en que esta nueva transmutacion, à mas de ser critica, libra à una parte notable de un morbo pernicioso, haciendo decubito en otra menos noble; y aunque la disenteria por sí, è igualmente la hydropesia, y extasi de la muerte, sean enfermedades peligrosas, de mas comun tanto como el furor, y acaso mas, sin embargo con las dichas restricciones de sacudirse la parte noble à una menos noble con critica mocion, podrá naturaleza à menos costa restablecerse, y libertarse de las asechanzas del humor acre auilero, que le molesta, aunque necessite de mas tiempo. Por cuyo motivo, comparado el primer daño con el segundo, se podrá afianzar la verdad de esta Sentencia.

In morbis longis ciborum fastidium, & dejecciones sincera; malum. Lib.7. Sent.6.

Infiere Hyppocrates mal pronostico en esta Sentencia, si en enfermedades largas, y rebeldes se advirtiesen los dos señales de averfion à los alimentos, y sinceras, è inpermixtas dejecciones. Por enfermedades largas aqui entendemos las crónicas, que habiendo pasado el ultimo tiempo de los agudos, que es el de quarenta dias, perseveran molestando à la naturaleza. Por dejecciones sinceras, se entienden aquellos excretos impermixtos de variedad de colores, y consistencias. De estos dos señales infiere el mal pronostico por la particula *malum*. Fundase este sentir, en que esta longitud, y rebeldia arguye abundante copia de

de material crasso, viscoso, lentoroso, y corpulento, internado en lo glanduloso, y nervioso de visceras, con mas una destitucion de principios activos en la sangre, y restantes liquidos, quedando estos vapidos, y sin aquella actividad fermentativa, para poder echar de sí lo vicioso etherogeneo, que conserva en su ser el accidente cronico; por cuya causa naturaleza se priva de aquel espiritu alcalico vivificante, y con notoria inercia à restablecerse. Debilitados à este mismo tiempo los fermentos famelicos, lejos de excitar apetito el estomago, tiene aversion à todo alimento, regularmente con nauseas, è inclinacion al vomito. Hallandose el estomago con esta disposicion estraña, los pocos alimentos que admite, les corrompe, y corrompidos les escupe à los intestinos, procediendo de estos excretos sinceros, y sin permixcion de humores, de que resulta, que *in dies* se debilita naturaleza, imposibilitandose al vencimiento de la enfermedad; de aqui infiere la Sentencia el pronunciado vaticinio infeliz, notado por la particula *malum*.

Ex multa potatione rigor, & disipientia: malum. Lib.7. Sent.7.

Esta Sentencia es pronostica; en la qual Hyppocrates nos enseña los graves daños, que de una temulencia suelen seguirse, diciendo, que del mucho beber sin orden, y concierto, esto es, con intemperancia, si se advierten rigor, y delirio, es mal señal. Fundase este sentir, en que el delirio arguye notorio daño en lo espirituoso animal, y acaso llegaron à herirse sus membranas. Del rigor se infiere desentono en lo fibroso musculoso de sólidos. Y yà se vè, quan conveniente sea para la salud el plácido, y blando equilibrio de estos dos exes. Por el *multa potatione* de esta Sentencia entendiò Hyppocrates, y con èl todos los Expositores, la intemperada bebida de vino, y qualquier otro licor espirituoso, como cerveza, aguardiente, y otros. Abundan estos licores de azufres narcoticos, y acres particulas, que à mas de hebetar por algun tiempo el movimiento espirituoso, lancinan lo nervioso de fibras; y asì bebidos con intrepida intemperancia, causan varios symphomas perniciosos en el cerebro, y jugo nervioso, como diremos en otra parte por mas extenso. Aquí solo advertirè, que qualquier cosa dulce mezclada con el vino, y otro licor vinoso, preserva de temulencia, aunque se beban estos licores con algun desorden, porque el azucar, y todo dul-

dulce, liga, y hebeta los azufres narcoticos de que abundan, y por esta razon no emborracha el mosto antes de fermentar, ni las ubas, aunque aquel se beba, y estas se coman en mucha cantidad; cuya razon es, porque los sales dulces de quien constan uno, y otro mixto, ligan los azufres estupefactivos.

A tuberculis introrsum ruptione, virium dejectio, vomitio, aut animi defectio fit. Lib.7. Sent.8.

Esta Sentencia es pronostica, y dice, que de abrirse un tumor en partes internas, suelen seguirse tres daños muy graves, que son, debilidad de fuerzas, vomitos, y syncopes. Otros muchos symptommas mas suelen seguirse, pero solo refiere estos tres como mas perjudiciales. No ay parte interna en nuestro cuerpo, en la que no pueda engendrarse tumor, y padecer rupcion. Abierto, es preciso que el material contenido se deponga, y arrime à alguna parte, y segun ella fuere, manifestará symptommas de mayor, ò menor consideracion, segun fuere mayor, ò menor la cantidad, y de mas, ò menos malicia, &c. Esto es lo que regularmente sucede, à no ser que naturaleza acuda pronta, y escupa todo aquel material por conducto à esta expulsion proporcionado, en cuyo caso se librarà de estos perjuicios. No obstante, si se siguen los tres symptommas referidos en la Sentencia, es señal, que la materia del tuberculo abierto se depositò en la cavidad del pecho, y precordios. Fundase este sentir, en que el defecto de animo pende de privarse el corazon de los espiritus que le conservan, y cayendo el purulento material en los precordios, y cavidad del pecho, es constante quedan estos espiritus inficionados de la mala qualidad, que se les adjunta. El vomito pende de irritacion del estomago viciado de esta misma qualidad. Ultimamente, la falta de fuerzas procede de esta misma causalidad, con mas la indisposicion indispensable, que consigo lleva la solucion de continuidad interna.

A profluvio sanguinis, desipientia, ac convulsio: malum. Lib.7. Sent.9.

Esta Sentencia es pronostica. Vaticina, que si à un fluxo de sangre immodico sobrevienen los dos symptommas de *convulsion*, y *demencia*, es muy mal señal. Por fluxo de sangre en esta

Sentencia se debe entender immoderado, porque del modico no infrecuentemente se experimenta mucho alivio en algunas enfermedades. Por *desipiencia* debe entenderse aquel alucinamiento de potencias, que llamamos *infatuacion*, ò *mentecutèz*. Por *convulsion* todas las tres especies de *Tetanos*, *Opisthotonos*, y *Emprostotonos*. Dice la Sentencia, que es mal señal. Fundase este sentir, en que ambos à dos symptommas arguyen notorio daño del cerebro; y como es daño de parte noble, seràn muy perjudiciales las consecuencias, mayormente si el immodico fluxo fuere de narices, por desaguarse por ellas la sangre mas proxima de dicha viscera. De aqui nace, que la desipiencia por esta causa es estupidez, que no consiste en otro, que en una particular debilidad del cerebro, privado del balsamo espirituoso, y nutritivo, que le mantiene en ser, para el mas expedito exercicio de potencias racionales.

Ab illeo vomitus, singultus, desipientia, vel convulsio: malum.
Lib.7. Sent.10.

Esta Sentencia es pronostica. Persuade, que es mal señal quando à un volvulo figuen los symptommas del vomito, *hypo*, *estupidèz*, ò *semi-delirio*, y *convulsion*. Fundase este sentir, en que todos estos symptommas, aunque del primero provienen los otros, pero todos son hijos de un padre; esto es, todos proceden de violenta irritacion, nacida de la causa del volvulo. Puede este provenir de contorsion del intestino *Illeon*, ò de obstruccion, ò de inflamacion, ò de intromision del un intestino en la cavidad del otro; y por qualquiera de estas causas que proceda, siguiendo los referidos symptommas, es señal no solo muy malo, como dice Hyppocrates, sino mortal. No hay necesidad, que al volvulo se siga precisamente el vomito, pues no solo el dolor illeo se causa por daño en el illeon, sino tambien por vicio en los superiores intestinos; en cuyo caso comprimidas, y convulsas las fibras de estos, no se dà lugar al vomito, sin que por esto deje de ser formalmente volvulo. Ni tampoco se requiere, que acudan todos los symptommas mencionados en la Sentencia para ser caso exicial, pues basta qualquiera de los mencionados, mayormente si se sigue vomito estercoraceo, como regularmente acontece. El vomito pende de irregular crispatura de fibras membranosas, y musculosas del estomago por consentimiento
de

de los intestinos, invertido el peristaltico movimiento de estas partes. La estúpida desipienda, de la debilidad, y estolidèz del cerebro, causada por lo vaporoso elevado de partes inferiores; y la convulsion, de irritacion violenta de nerviosas fibras por el ácido acre velicante, nacido del material estancado en intestinos.

A morbo laterali inflamatio pulmonis: malum. Lib.7. Sent.11.

Esta Sentencia es pronostica. Intenta persuadir, que el transito del dolor de costado exquisito, ò espurio à una pulmonia, es mal señal. Para el mas puntual sentido de esta Sentencia se nota, que de dos maneras puede ocurrir este transito: O la inflamacion pleuritica migra en pulmones, dejando libre à la pleura de inflamacion; ò passa el humor pleurítico à los pulmones, permaneciendo inflamacion en la pleura, que es ampliar el daño: si lo primero, no es malo; si lo segundo, serà muy perjudicial; y de este ultimo caso, y en este sentido, debe entenderse la Sentencia, y dice que es mal señal. Fundase este sentir, en que en el segundo caso es de suponer mucha causa material inflamatoria, capaz à ensanchar su perducial jurisdiccion; de lo que es de inferir, que no pudiendo naturaleza vencer, ni sacudir la carga que oneraba la pleura, ni ser esta parte poderosa para admitir todo el humor inflamatorio, que sobre ella cargò, se infiltrò, y fluyò à la substancia pulmonar, y podrá seguirse un mortifero empiema, y acaso pthysis pulmonar. Conocese esta transmutacion, porque la calentura toma aumento, mayor dificultad de respirar, tòs profunda, disminuyese el esputo, rubor de mexillas, orina mas flavescete; y en la qualidad del dolor, que siendo antes pungitivo, adviertese despues mas obtuso, y pesado, con mayores inquietudes, ansias, y congojas inexplicables.

A pulmonis inflammatione frenitis: malum. Lib.7. Sent.12.

Esta Sentencia es pronostica. Persuade, que la inflamacion del pulmon, que haciendo metastasis al cerebro, y sus membranas, en que consiste la frenesi, es muy mal señal. Por inflamacion pulmonar en la presente Sentencia, no solo debe entenderse la pulmonia *simpliciter*, sino tambien la inflamacion de la pleura; porque estos dos afectos entre si se comunican, como no pocos Autores les confunden con el comun termino de *Pleuropneumonia*.

nia. Asimismo deberá entenderse de la inflamacion de estas partes, exquisita, ò erisipelatosa. Fundase este sentir, en que assi como la erisipela de partes externas se va comunicando, y faltando de unas partes à otras, por la comunicacion que entre ellas se guardan; assi en las internas unas con otras consienten, y comunican; y quien no ve el gran consentimiento, que tienen en lo interno los pulmones, y pleura con las meninges del cerebro, por los nervios, venas, y arterias, para que el humor salino sulphureo exaltado se difunda, y haga metástasis al cerebro, y le inflame, y constituya el delirio frenetico, y ya constituido se pueda vaticinar grave daño, y las mas veces la muerte. Fundase este sentir, en que à mas del daño, y lesion de las partes vitales, que induce la pulmonia, se acrece la perjudicial lesion de lo animal, tan concerniente à la conservacion de la vida.

Ab æstivus fortibus convulsio, aut tetanus: malum. Lib. 7: Sent. 13.

Esta Sentencia es pronostica. Intenta persuadir el desconsolado vaticinio de una convulsion causada de un ustivo calor. No convienen los Interpretes, que es lo que se debe entender por este calor ustivo; porque unos quieren, que se entienda el calor ustivo de las calenturas ardientes; otros persuaden de la convulsion seguida à las llagas grandes de cabeza; otros, que à los ardores intensos de ayres calidos; otros lo entienden del inconsiderado abuso de alimentos, y bebidas calidas; otros al intempestivo abuso de medicamentos calidos, piperinos, y mordicantes. Lo mas verisimil, que se nos ofrece en la inteligencia de este texto, es exponerle sobre la intempestiva administracion de medicamentos piperinos-ardorosos, y volatiles. Fundase este sentir, en que del inconsiderado abuso de estos ha manifestado la experiencia el fatal termino de una convulsion, como pudiera referir varios casos, sucediendo esto por lo regular con los purgantes fuertes, con las cantaridas, y unciones mercuriales: cuyos remedios acauados en las interiores oficinas, unos se exaltan, y exaltan los liquidos, disponiendolos à un excesivo incendio; otros se subliman, y sublimados se hacen corrosivos; y unos, y otros exaltando sus particulas, disponen la sangre à una suma acritud, con la qual, mordiendo los nervios, les contraen, corrugan, y convelen, y convelidos causan el tetanos, ò otra

especie de convulsion; y quien no vè ya facilitado el verdadero sentido de esta Sentencia: *Ab astivus fortibus, &c.*

Ex capitis ictu obstupescencia, & desipientia: malum. Lib. 7. Sent. 14.

Esta Sentencia es pronostica. Persuade, que la estupidez, y desipiencia, seguidas à un golpe de cabeza, es mal señal. Por *ictu*, ò golpe entendió aqui Hyppocrates, no solo las heridas con instrumento cortante, y punzante, sino tambien con especialidad qualquier contusion. Es muy regular, como enseña la experiencia, seguirse los dos symptomas referidos à las contusiones graves. Fundase este sentir, en que por grave contusion de cabeza se desentona, no solo la medular substancia del cerebro, sino tambien los poros, fibras, venas, y arterias de sus membranas, à cuyo desentono sobrevienen restagnaciones, inflamaciones, y putrefacciones de liquidos: causas todas las mas propias de estupidez, ignavia, y extasis de las potencias racional, è imaginativa, y por consiguiente una demencia; porque de la restagnacion se oprime, y agrava el cerebro, que es causa de la estupidez, y de la inflamacion procede la demencia, aunque aqui por demencia no debe entenderse en rigor el frenesí, ni mania, sino una irregular, y confusa vacilacion de la potencia racional, como sucede en los temulentos, que por confusion de especies, y conculcacion de phantasmas, vacilan con ignavia. Dice *malum* la Sentencia, y no *lethale*, porque mas que una vez se libran, mayormente quando por el golpe el desentono de partes internas no es muy crecido.

A sanguinis sputo, puris sputum: malum. Lib. 7. Sent. 15.

Varias Sentencias hablan de esta materia, y parece que Hyppocrates va à passo lento en echar el pronostico absoluto sobre ella. En otra Sentencia dice, que el arrojar sangre por la boca, siempre es mal señal. En esta, que es pronostica, nos advierte, que la espucion del podre, despues de haber espuido sangre, es muy mal señal; y con razon, pues de espuir purulentos materiales, seguidos à un esputo de sangre, arguye restagnacion, y detencion de este liquido convertido en podre en la cavidad del pecho, de cuya mala disposicion regularmente se sigue una pthisis.

fis. Para verificarse el pronóstico de esta Sentencia, es precisa condicion, que así sangre, como podre se arrojen con tós, porque en otra ocurrencia no se entiende, que estos materiales puedan perjudicar los pulmones con el daño de una pthysis, que es el blanco de este pronóstico. Ni para que se verifique la verdad de esta Sentencia, es menester que la sangre, que se espuyo, sea mucha, porque bastará que sea por repetidas, y reiteradas veces, aunque en cada vez se arroje poca; pues el ser mucha, ó poca, pende de que los vasos por donde se extravasa sean mayores, ó menores, ó que salga por apercion, rupcion, ó escoriacion; y de una que de otra manera, como se arroje con frecuencia, se verificará el *malum* de la Sentencia. Notese, que no todos los que tienen espuciones de sangre, es consiguiente necesario, que ayan despues de seguirse esputos purulentos; porque ay muchos, y muchas, que frecuentemente arrojan sangre por la boca, sin seguirse esputos purulentos, ni aun sentir el mas leve detrimento en su salud. Sucede esto en muchas mugeres, que menstruan por la boca; y lo mas es, que arrojan la sangre con tós. Lo mismo experimentamos en los pleuríticos, que arrojan sangre con tós, y no por esto pasan à una tabes. Por cuyas razones, y otras, que aqui omito, y se dirán en su lugar, no luego que se advierte verter sangre por la boca con tós, se han de fallar melancolicos vaticinios.

A puris sputo pthysis, & fluxus; cum verò sputum retinetur, moriuntur. Lib. 7. Sent. 16.

Esta Sentencia es pronóstica. Y parece, que Hyppocrates en ella da la razon de la antecedente, diciendo, que es necesario consiguiente, que del espuir podre, se ha de seguir la pthysis, y fluxo; y que detenido el esputo, se ha de seguir muy pronta la muerte. Para que andemos con claridad, se ha de suponer, que el nombre *fluxo* en esta Sentencia, se entiende por fluxo de vientre, ó camaras, que regularmente se figuen en los constituidos en este fatal estado. Empero entra la dificultad, en qué consistirá, que al espuir podre se aya de seguir la pthysiquez, y el fluxo de vientre? Esto realmente sucede por la mala qualidad, y disolvente vecindad del podre en las partes internas. Consta el podre de una estraña acritud salino-murriatica, con la que vicia la sangre, y substancia pulmonar en donde se restagna. Por la sangre

comunica su difusa qualidad al corazon, y à todo el cuerpo; priva à las partes de su proximo alimento, y por esto causa tabidez, y arefscencia, y corroyendo con su acritud, excita corrompidos fluxos de vientre; mueve calentura habitual hectica, y ulcerando los pulmones, donde especialmente reside, no cessa de corroer, hasta que quita la vida. Mantienense tal qual los tãbidos, mientras el valor de naturaleza puede desprender esputos copiosos; pero en cessando por su debilidad, se oprimen los pulmones, y no pueden perpetuar el uso de la respiracion, y se sufocan, en cuya ocurrencia llegò el fin de la vida.

Ex ossis ruidatione Erisipelas. Lib.7. Sent.19.

Esta Sentencia, aunque es pronostica, no se puede atinar la intencion Hyppocratica, porque realmente està incompleta; y si no se añade la particula *malum*, nada quiere decir, si no nos echamos à adivinar; por cuyo motivo, qualquier exposicion, que se le quiera dár à este Aphorismo, vendrà muy violenta. Sin embargo es mas verisimil, que quedando el hueso sin carne, se induzga un libor, y una grangrena. Fundase este sentir, en que el periostion, que es la membrana, que viste al hueso por su poca resistencia, à leve ocasion del ambiente, quedará sin fermento conservativo, sin espíritu plastrico, y apagado su calor nativo, en que consiste el grangrenismo, de cuyo suceso sale el mal señal, que se debe añadir à la presente Sentencia.

In hepatis inflammatione singultus: malum. Lib.7. Sent.17.

Esta Sentencia es pronostica. Afsegura ser perjudicial el singulto en la hepatitis. Fundase este pronostico, en que de los graves symptommas, que consigo trae la inflamacion del higado, el peor es el singulto, porque arguye que es mucha la difusion de la inflamacion hepatica, tanto, que por su expansivo aumento hierè el diaphragma, y estomago, conveliendoles, y impidiendo la respiracion, con lesion en la digestion primera, que son acciones sumamente necessarias para la vida. Mas heridos los nervios, que se difunden por el estomago, y septo transverso, por lo irritante singultuoso traen en consentimiento al cerebro, de cuyo perjuicio se pueden seguir varios agigantados symptommas. Puede igualmente seguirse singulto à una inflama-

cion hepatica , inflamado el ligamento carneo , con quien esta viscera se encadena con el diafragma ; y quien no ve ya el singulto , comprimida esta parte por el peso , y distension de lo tumoroso ? Con que no es mucho si sea malo el pronostico de una hepatitis complicada con movimientos singultuoso-espasmodicos.

A vigilia convulsio , vel desipientia : malum. Lib.7. Sent. 18.

Esta Sentencia es pronostica , y con ella Hyppocrates nos quiere enseñar , que la convulsion , y desipiencia , que siguen à una vigilia incorregible , es muy mal señal. Para que estos dos symptommas figan à la vigilia , se debe entender , que esta ha de ser pertinaz , larga , implacable , y rigorosa , porque se han visto pervigilios por muchos dias , sin que tales symptommas ayan amanecido , como consta de varias Historias. La desipiencia , que se refiere en esta Sentencia , es delirio melancolico , y maniaco. Fundase la razon de uno , y otro , en que vigilia à quien sigue convulsion , y delirio , ha de suponer un total desentono en el medullio del cerebro , complicado con consumpcion de la substancia rorida , que le riega , y una acida acritud , que refeca la substancia medular de dicha viscera , que le velica , corroe , y lanchina , en cuyo caso desfigurada , y desenlazada la textura cerebral , se aparta totalmente de su natural constitucion ; y asi ofendida , quien no ve muy verisimil seguirse al pervigilio convulsiones , y melancolicos delirios.

Ab erisipelate putredo , aut Suppuratio : malum. Lib.7. Sent. 20.

Esta Sentencia es pronostica. Amonestanos , que la putrefaccion , ò supuracion , que siguen à una erisipela , es señal de pessima enfermedad. Es lo mismo que si dixera , que la erisipela que termina en putrefaccion , ò supuracion , es mal señal. La erisipela puede ser exquisita , ò espurea ; de la primera no habla la Sentencia , porque causandose por humor salino sulphureo volatil , se resuelve. Solo , pues , tiene lugar de entenderse esta Sentencia de la espurea erisipela , causada por el mismo humor , pero con remezcla de otros succos salino-terreos , mas , ò menos segun fuere la remezcla. Esta es la que algunas veces llega à terminar por supuracion , que es mal señal. Fundase este sentir , en que volatilizado , y resuelto lo mas sutil , queda lo salino-terreo

con refabios de corrosivo, por la sociedad que tuvo con lo salino volátil; y al passo que naturaleza intentó la supuración, los sales aqueos dilacéran, y sueltan el continuo, causando varias ulceraciones en las partes sujetas, y exaltandose à sumo grado, adquieren naturaleza arsenical, convierten las úlceras en cancerosas, serpentes, y deambulantes, y más que una vez en gangrenosas. Añadase à esto, que como la erisipela va saltando de unas à otras partes, ocupa mas extensión, y aumenta el daño; con que no es inteligible, que la erisipela que termina en supuración, sea señal de enfermedad perjudicial. Notase, que como ocupa tantas partes, comunícase el podre por los vasos, y puede causar fiebres de mala casta, con otros symptommas correspondientes à la qualidad maliciosa, que con él se comunica.

A forti in ulceribus pulsu profluvium sanguinis: malum. Lib. 7. Sent. 21.

Esta Sentencia es pronóstica. Dice, que las llagas, y úlceras especialmente grandes, que dan de sí hemorragias excessivas con pulsación fuerte, indican mucha malicia. Por llagas entiendense aqui las heridas, úlceras, y qualquier especie de continuidad disuelta. Para el genuino sentido de este texto, se ha de suponer, que estas soluciones de continuidad han de ocupar partes arteriosas, en cuyo acontecimiento los labios de semejantes llagas, y úlceras, se entumescen, è inflaman por indigestion de la materia, adquiriendo rubor, dolor, y ardor, en cuyo caso las venas, y arterias no pueden absolver el curso de la sangre, ni despedir el que han recibido, de cuya detencion resulta el pulsar con vehemencia, y à este vehemente impulso rasgandose, è abriendose dichos vasos, vomitan copiosas hemorragias, en cuyo sentido habla la presente Sentencia, y funda el mal señal. Fundase este sentir, en que de estas hemorragias no solo se sigue debilidad à todo el cuerpo, y parte soluta, sino que con dificultad se pueden cicatrizar, ni curar. Regularmente sucede esto en úlceras malignas, faxedenicas, y cancerosas. Pulsan con vehemencia para expeler lo molesto; y no conseguido, dan perjudiciales hemorragias.

A ventris dolore diuturno, suppuratio. Lib. 7. Sent. 22.

Esta Sentencia es breve, pero muy compendiosa, y util para el

I Medico practico. Pronostica es , y dignostica , y quisiera que quedàra siempre impresa en la memoria de los Medicos. Dice: que à los dolores de vientre añejos regularmente sigue supuracion. Otro sentido , y à mi vèr el mas verisimil : La supuracion que sigue à dolores antiguos de vientre , vaticina mal señal. Dize mas verisimil , porque aunque Hyppocrates no pone la particula *malum* tacitamente , se incluye en el *suppuratio* , que debe seguir al dolor que antecede ; porque yà se vè , que bueno serà seguirse una supuracion en interna cavidad. Por *vientre* en este Aphorismo se debe entender toda la cavidad del Abdomen , donde residen intestinos , mesenterio , hypocondrios , vègiga de la orina , &c. porque aunque las demàs cavidades en otras partes Hyppocrates tambien las llama vientres , pero la del Abdomen es la que con mas propiedad se llama vientre , y ciertamente por este debe estàr la genuina inteligencia de esta Sentencia. El dolor diurno no se debe entender que aya de ser vehemente , y fuerte , porque dolor fuerte con mucha diurnidad , no se compadece ; bastarà , pues , que sea dolor diurno llevadero , y tolerable. De este , pues , con alguna lentitud tolerable , dice Hyppocrates , que si molestasse en el vientre , es muy mal señal. Fundase este sentir , en que sin embargo que estos dolores pueden causarse por varias causas , y acontecimientos ; pero regularmente nacen de materiales tartareos , viscosos , y cinericios en lo glanduloso del mesenterio , pancreas , intestinos , hypocondrios , y otras partes en dicha cavidad contenidas ; y no pudiendo ser regulados por los medicamentos , intenta naturaleza supurarlos ; y supurados , sollicita la expulsion de la materia ; y arrojada , queda la interna solucion de continuidad , que es el *malum* de Hyppocrates. La diurnidad del dolor con la lentitud tolerable , no pocas veces se complica en el vientre con un humor tenaz , fixo , recondito en lo profundo de alguna viscera alli contenida , como el omento , pancreas , &c. y para decirlo de una , fuera de la cavidad , ò cavidades en donde naturaleza no tiene jurisdiccion para expelerle ; y en este acontecimiento suele hacer perder el juicio , y melancolizar à los Medicos ; y lo peor es , que debilitada la naturaleza de padecer sin alivio , suelen estos dolores quitar la vida antes que los referidos tumores lleguen al termino de supurarse ; y aun no fuera tanto el daño , si no quitassen la vida à los pacientes inopinadamente. O quantas muertes repentinas vienen de esta causa , sin ser advertidas de los

Medicos! Por esto dixé al principio de esta exposicion, que quisiera que esta Sentencia se imprimiese en la memoria de todos los Profesores.

A dejectione sincera, difficultas intestinorum : malum. Lib. 7. Sent. 23.

Esta Sentencia es pronostica. Por ella intenta Hyppocrates persuadir, que las deyecciones sinceras, impermixtas, sin remezcla de variegados succos, expulsas en una disenteria, son mal señal, y dan motivo à un rezeloso pronostico. Fundase este sentir, en que toda excrecion copiosa de humor preternatural impermixto, arguye excessiva copia de causa material preternaturalizada, debilidad en visceras internas, poderio de causa eficiente, con mas una prava diathesis de la parte que tales materiales escupe; por cuyo motivo son mal indicio semejantes excreciones sinceras en una disenteria. Excluyenfe de este pronostico aquellas sinceras deyecciones, que ocurren por terminacion de algunas enfermedades à impulsos de movimientos criticos.

In ofsis praeisione desipientia, si in vacuum apprehenderit. Lib. 7. Sent. 24.

Esta Sentencia es pronostica. Dice, que en la anterior rotura del hueso regularmente se debe esperar delirio, si la tal rotura llegasse hasta el vago. No puede entenderse este modo de hablar, si cada particula de este texto no se expone. Lo primero: por *hueso* aqui se entiende el *craneo*, porque Hyppocrates habló antonomasticamente del hueso mas famoso, así por su particular contextura, oficio, magnitud, y nobleza, como por existir en lo mas eminente del cuerpo humano. Por *precision*, ò rotura, no solo se entiende la que acontece por instrumento cortante, sino tambien por confusion; y el termino *praeisio* es rotura en la parte anterior, denotada por el *prae*. Por *desipientia*, no solo se entiende el delirio frenetico vocal, sino tambien el mental por confusion de fantasmas, como en un *caro*, *coma-vigil*, *estupidez*, y otros. Por la particula *vacuum* se entiende el concavo que ay entre el craneo con la dura, y tenue meninges, ò *pia-mater*, que viste la substancia medular del celebrio. Esto supuesto, dice la Sentencia, que abierto, ò roto el hueso hasta la cavidad, ò vacio, se ha de seguir delirio, especialmente si la

rotura aconteciesse en la lamina anterior. Fundase este sentir, en que en esta parte establecieron los Antiguos la fantasia, ò imaginacion, y abierto el hueso hasta la ultima lamina, llegó el daño à la dura, y tenue meninges, las quales descubiertas, ò maltratadas, se maltrata por consentimiento la delicada substancia del cerebro. Esto puede suceder, ò por injuria del ambiente, ò por sangre alterada, ò por materia saniosa, y estraña, que allí se pega; con que no es de estrañar, que de los referidos perjuicios se siga demencia mental, ò vocal. Esto que se dice de la rotura en la parte anterior, tambien puede suceder en la de la parte posterior, y laterales, pero se comenta de la anterior, porque es mas verisimil que suceda en la parte antica, por las razones dichas.

Ex medicamento potione convulso, lethalis est. Lib.7. Sent.25.

Esta Sentencia es pronostica. Advierte, que la convulsion excitada por excessiva operacion de algun purgante, es mortal. Debese entender no solo de uno, sino de qualquier purgante. Fundase la razon, en que la convulsion se causa por irritacion, y seguida à la nimia evaquacion del purgante, supone que qualquier especie de ellos que la excitasse, será por medio de sus particulas acres, y resinosas, y así será purgante fuerte. Empero como Hyppocrates en otros Aphorismos trata de esta materia, no ay para que nos detengamos.

In forti dolore ventris, partium extremarum frigiditas: malum. Lib.7. Sent.26.

Esta Sentencia es pronostica. Nos advierte, que la frialdad de extremos seguida à un vehemente dolor de vientre, es mal señal, esto es, peligrosa. Por vientre aqui entendió Hyppocrates el vientre inferior, pues este es el que regularmente padece vehementísimos dolores. En estos, pues, si se sigue frialdad de extremos, es peligrosa. Fundase este sentir, en que dicho symptoma arguye, que los referidos dolores penden de inflamacion en alguna de las visceras contenidas, y amaneciendo frialdad de extremos, es señal que la inflamacion và caminando à un gangrenisimo, del qual no se puede esperar sino un mal exito.

Mulieri utero gerenti, si tenesmus supervenerit, facit abortum. Lib.7. Sent.27.

Esta Sentencia es pronóstica. Dice, que la muger preñada à quien sobrevienen pujos, està muy arriesgada à abortar. Es el tenesmo una molesta, y continuada voluntad de arrojar hezes por el Recto con dolores torminosos, y con tanto conato se muestra despues un ridiculo excreto mucoso; por cuyo motivo fuele ser causa del aborto. Fundase este sentir, en que por la molestia dolorosa contrahidas las fibras intestinales, y estomacales, con quienes tiene gran consentimiento el utero, se comprime incessantemente el vientre, à cuya compresion sigue opresion indispensable uterina, de cuyo movimiento opresivo resulta por lo comun el aborto. Añadese à esto, que los que padecen tenesmo regularmente estàn inapetentes, y se alimentan poco; de que se sigue, que las preñadas contrahen debilidad esencial; y faltandole al fetus el alimento, carece de la robustez necesaria para mantenerse, en cuyo caso desprende-se, y se causa el aborto.

Quando os, aut cartilago, aut nervus abscinditur in corpore, neque augetur, neque coalescit. Lib.7. Sent.28.

Esta Sentencia està ya explicada en otra parte, segun todo lo que contiene, y así no se repite.

Ei qui leucophlegmacia detinetur, si fortis ventris fluxus supervenerit, à morbo liberatur. Lib.7. Sent.29.

Esta Sentencia es pronóstica. Vaticina, que el que fuere molestado de hydropesia, si le sobrevienen camaras fuertes, se libra de este morbo. No es tan fiel esta verdad, que no padezca sus dificultades; y para obviarlas todas, notese, que este texto se entiende de la hydropesia llamada Anaxarca. A esta, pues, sobreviniendo copiosas, y vehementes camaras (que esto quiere decir el *fortis fluxus*) se puede esperar la salud. El fundamento de esta exposicion consiste, en que la Anaxarca es una especie de hydropesia causada por succos lymphaticos, crassos, lentorosos, y glutinosos, estabulados en las partes extimas del

cuer-



cuerpo, difundidos entre cuero, y carne, sin daño, ni desentono de vísceras internas, à diferencia de la Ascitis, en la qual se supone, à mas de estàr internado el humor lymphatico, haber ya comprehendido lo visceroso; en cuyo acontecimiento las copiosas, y vehementes camaras podrán libertar, y vencer la Leucophlegmacia-Anaxarchica, pero no la disposicion Ascitica, pues en èl aquella, à mas que el humor està en partes menos nòbles, se halla en vias mas patentes, y proporcionadas à su expulsion, y naturaleza mas robusta. Ni esto obsta, que una, ù otra vez puedan las copiosas camaras curar la Ascitis; pero esto ocurrirà quando naturaleza por sÌ lo haga mediante algun movimiento critico; pero no que el arte lo intente, porque el arte ni tiene aquel primor, ni aquella sagacidad, ni puede acertar el *hic, & nunc* de la execucion. Advierto esto para que algun Medico con esta luz no intente intrepido semejante camino para curar las Asciticas disposiciones; porque aunque en esta Sentencia se muestra Hyppocrates tan favorable à las camaras copiosas para curar la hydropesia; en otras, como verèmos, escribe, que si las aguas de los hydropicos se intentan sacar en mucha copia, perecen.

Si senioribus supramodum purgatis, singultus supervenerit; non bonum. Lib.7. Sent.51.

Esta Sentencia pronostica advierte, que no es buen señal el sobrevenir singulto à los viejos que tomaron algun medicamento purgante, y se les siguiò copiosa, y excessiva purgacion. Por quanto ya en repetidas Sentencias Aphoristicas se ha explicado el motivo de estos Phenomenos, y dañosos perjuicios, no es razon nos entretengamos en repetirlo. Ademàs, que si esto no es bueno, como es cierto, en las sobrepurgaciones de los juvenes, què mucho serà no lo sea en los viejos?

Si febris non ex bile fit, multa aqua calida capiti superinfusa; solutio fit febris. Lib.7. Sent.42.

Esta Sentencia es methodica. Por ella se expresa, que si la calentura no es causada por humores biliosos, se cura con baños de agua caliente en mucha cantidad, superinfundida en la cabeza. Aunque al parecer Hyppocrates se contradiga, y parezca

que muda opinion; porque en varias partes dice, que toda fiebre se causa por la bile, y en esta nos refiere fiebres sin ser causadas por ella, no obstante no ay contradiccion; porque esta Sentencia la dexò à la posteridad contra aquellos Medicos, que curaban, ò intentaban curar toda casta de fiebres con baños; y para desterrar este abuso, la dexò articulada con tal claridad. Con todo, esta Sentencia se entiende, y habla con las hècticas, y diarias; y de la curacion de estas dice, que debe hacerse con baños de agua caliente, sobreinfundidos en la cabeza. Aunque Hippocrates señala el baño particular de la cabeza, debe tambien entenderse de los baños universales. Es igualmente cierto, que no ay fiebre alguna que dexè de ser causada por la bile exaltada; pues aunque sus causas sean varios succos internos preternaturalizados, que estrañamente analogizan con variedad de humores; pero nunca se entiende fiebre, que en su febril movimiento no suponga algun azufre exaltado, y acre, à quien regularmente llamamos fermento, ò levadura fermentativa: sujeto este en materia mas, ò menos fixa, lentorosa, &c. excita el movimiento febril; empero toma la fiebre su denominacion de la causa material prepolente.

Quorum hepar suppuratum adurit, si pus purum fluxerit, & album; evadunt. In tunica enim his pus continetur: si verò qualis à murca fluat: pereunt. Lib.7. Sent.45.

Esta Sentencia es pronostica. Dice, que en aquellos, que el higado requemado de alguna ardorosa inflamacion se supurò, si la materia purulenta que se arroja es pura, y blanca, se libran; porque es evidente, que este podre se contenia en tunica, ò membrana; pero si la materia purulenta saliese amurcosa, y desigual, como à heces del azeyte, perecen, y mueren. Tendrán buen éxito los primeros, y mueren los segundos; porque el salir el pus blanco, y puro, arguye, que la supuracion no traspasò los limites de la membrana exterior del higado; pero el salir desigual, y amurcoso, dà cierto señal, que la supuracion no solo se contuvo en la tunica exterior, sino que se difundió à la misma substancia parrenchimatrica del higado; de que se infiere, que queda en esta viscera alguna ulcera grande, y fordida, imposibilitada de ser curada, y como à tal por naturaleza mortal.

Quibus cerebrum sphacelatum est in tribus diebus pereunt: si verò hos evaserint, sani fiunt. Lib.7. Sent. 50.

Esta Sentencia es pronóstica. A la letra dice: *Los que tienen el cerebro esphacelado, mueren al tercer dia; y passando este termino, ya no mueren.* En esta Sentencia abusa Hyppocrates del termino *Esphacelo*, porque aqui no significa lo que supone; supone corrupcion, y mortificacion, y no puede significar estas pasiones. Fundase este sentir en el mismo texto, que prosigue diciendo, que si los tales pasan los tres primeros dias, ya no mueren; y quien no vé, que ni Hyppocrates, ni otro Medico podrá echar un pronóstico saludable, suponiendo la substancia del cerebro corrompida, esphacelada, y muerta? Por la particula *Sphacelatum*, se debe entender herido el cerebro por causa externa cortante, contundente, &c. En este sentido bien se entenderá, que si la herida no es muy grande, y aún siendolo, si el Cirujano con su buena conducta ha prevenido la cura con tal habilidad, que ha precavido los symptommas, que suelen ocurrir; pasando los tres dias, si no huviere muerto el herido, ya no perecerá, pues de esta remora se arguye robustez de parte de naturaleza, para la resistencia à tan grave enfermedad en parte principal. El fundamento de esta exposicion, à mas de lo dicho, se funda, en que Hyppocrates, aunque habla de las heridas del cerebro en otras Sentencias, solo pone en algunas los señales, y causas externas; y bolviendo en esta à hablar, añade el pronóstico, diciendo: *Si verò hos effugerint, &c.* Con esta racional exposicion se obvian gravísimos disterios, con que algunos Expositores insultan al Venerable Anciano, diciendo, que esta Sentencia es improbabilísima, y nada fundada.

Quibus hepar aqua plenum in omentum eruperit, ijs venter aqua repletur, & moriuntur. Lib.7. Sent. 55.

Esta Sentencia es pronóstica. Dice, que en los que el hgado padece hydropesia, ò está lleno de serosidades, y estas fueren escupidas al omento, el vientre se llena de superfluidades aquosas, y se mueren. Muchas dificultades ocurren para explicar como se celebran estas exoneraciones de superfluas lymphas de unas vísceras en otras, quando no se saben ductos manifiestos; pero como naturaleza es sagaz, sabe exonerarse por ocultos philtros no def-

cubiertos à nuestros sentidos, como manifiesta la experiencia: por esta razon, es ignorancia ponernos à disputa con ella. El higado se rebalsa de aguas superfluas por los vasos lymphaticos, que en èl terminan; y no pudiendo estos exonerarse, frecuentemente excitan en esta viscera tumefacciones llamadas *Hydatides* en mucho numero; y tomando excessiva expansion, no pueden recibir mas, y de aqui nace escupirse estas aguas al omento; y lleno este, se distiende; distendido con lo salino-acre de la lymphá detenida, se corroe; y corroido, se rompe; roto, se llena el vientre de agua, difundiendose por toda la cavidad del Abdomen, y quedan constituidos los que esto padecen en la especie de *hydropesia* llamada *Ascitis*. De aqui se sigue indispensablemente la muerte, pronosticada en la Sentencia. Fundase este fatal pronostico en la ulcera de la rotura del omento, en la grave lesion del higado, y en la prava qualidad de lo salino-acre de lymphas. La ulcera del omento, es insanable; la mala disposicion del higado con las *hydatides*, es incurable; y la falsuginosidad de lymphas encamina las internas visceras à una total corrupcion, y gangrenisimo.

Ubi toto corpore fiunt mutationes, & corpus refrigeratur, & rursus calefit, aut calorem alium ex alio commutat, longitudo morbi significatur. Lib.7. Sent.62.

Esta Sentencia es dignostica; y en substancia dice, que quando en una enfermedad se notan varias vicisitudes, y frecuentes mutaciones de menor à mayor calescencia, y è converso, &c. denota, que dicha enfermedad serà larga. Y por quanto esta Sentencia, segun todo lo que contiene, se ha de comentar entre las del Libro Quarto en el capitulo 4. de esta Obra, y queda comentada entre las del capitulo 1. no ay necesidad de repetir comentarios.

A pituita alba, aqua inter cutem supervenit. Lib.7. Sent.76.
Comentada en otra parte.

'Ab albi profluvio, difficultas intestinorum. Lib.7. Sent.77.
Comentada en las antecedentes.

A difficultate intestinorum, levitas intestinorum supervenit. Lib.7. Sent. 78. Comentada en otra parte.

A corruptione ; Abscessus ossis. Lib.7. Sent.79.
Comentada en otra parte.

A sanguinis vomitu , tabes , & puris purgatio supra. Lib.7.
Sent.80. Comentada en otra parte.

In febre non intermitente , si labrum , aut palpebra , aut nasus , aut oculos , aut supercilium pervertatur , si non videat , si non audiat , & jam debilis sit ; quidquid horum evenerit : lethale est.
Lib.7. Sent.75.

Esta Sentencia es pronostica. En una fiebre continua sobreviniendo convulsion de todas , ò algunas de las partes , que refiere la Sentencia , que esto quiere decir el *pervertatur* , añadiendo la calceta de no verse el enfermo , no oír , y con la extrema debilidad , que nos pinta ; miren si plantará alguna lanza en Orán el que pronostique la muerte ? pues nos le pinta agonizando. La substancia de este Aphorifino , ya queda comentada en otras partes.

In febribus non intermitentibus , si exteriora frigent , interiora uruntur , & febris habeat : lethale. Lib.7. Sent.74.

En esta Sentencia nos pinta Hyppocrates una fiebre lypiria , que pende de inflamacion interna , y dice que es mortal. La particula que pone , *si febris habeat* , es ridiculèz ; pues si habla ya de la fiebre lypiria , no ha de tener fiebre ? Esta Sentencia se comentará en el cap.37. que habla de calenturas continuas.

Somnus , vigilia , utraque modum excedentia : morbus. Lib.7.
Sent.73. Se comentará en otra parte.

Corpora oportet , ubi quis purgare voluerit fluida facere , & si supra velis fluida facere sistere album , si verò infra humectare.
Lib.7. Sent.72. Comentada en otra parte.

Excretiones in febribus non intermitentibus , libida , sanguinea , biliosa , & foetida , omnes mala ; cum verò excernuntur , bonum est , & per ventrem , & per vëxicam , & ubi aliquid succedens steterit non purgatum ; malum. Lib.7. Sent.71.

Comentada en otra parte.

Qui-

Quibuscumque cruda infra dejiciuntur, attrabilis inest; si plura major: si pauciora minor est morbus. Lib.7. Sent.70.

Comentada en otra parte.

Quibuscumque tubercula diutina, aut in articulos dolores ex febre decumbunt; ij cibo pleniore utuntur. Lib.7. Sent.66.

Comentada en otra parte.

Febres quaecumque non intermitentes, si tertia die fortiores sunt periculose, quocumque autem modo se remiserint, significant, quod non sunt periculose. Lib.7. Sent.64.

Comentada en otra parte.

Quibuscumque febres sunt longae; ijs vel tubercula, vel ad articulos dolores decumbunt. Lib.7. Sent.65.

Comentada en otras partes.

Si febre correpto tumore non existente in faucibus suffocatio repente superveniat, & non possit devorare, nisi vix: lethale. Lib.7. Sent.60.

Comentada en otra parte.

Si febre correpto collum pervertatur, & devorare non possit, tumore non existente in collo: lethale. Lib.7. Sent.61.

Comentada en otra parte.

Sudor multus calidus, vel frigidus semper fluens, repletionem humoris esse significat; abducere igitur oportet, robusto quidem superne, debili vero inferne. Lib.7. Sent.63.

La exposicion de todas estas Sentencias no repetimos, porque estàn ya comentadas en los capitulos antecedentes; solo en esta ultima ocurre advertir, que Hippocrates para curar el sudor copioso usa de evacuacion, como se nota en la presente Sentencia; y advierte, que en naturalezas robustas se haga evacuacion del humor pecante por vomito, así como en las menos robustas por camara, eligiendo aquellos purgantes, que con moderacion evaquen; y por quanto esto queda explicado en otras Sentencias, donde tratamos de catarticos, y sus operaciones, sería impertinencia usar de repeticiones importunas. Todas estas antecedentes Sentencias, que quedan sin comentario propio, no son mas que puras re-

peticiones de otras, sin saberse que intencion fue la de Hippocrates en estos procedimientos, porque en ellos no se nota cosa nueva sobre lo que en otros dexo escrito. La mas verisimil es, que son adulterinas, mezcladas entre las hyppocraticas, porque en ellas ni se advierte aquella elegancia, y energia hyppocratica, ni tienen aquella alma, y sentencioso jugo, que el Viejo experimentado acostumbraba en sus doctrinas.

CAPITULO IV.

DE SUDORIBUS.

Sudores febricitanti, si inceperint boni, tertio die, & quinto, & septimo. Lib.4. Sent.36.

Frigidi sudores cum acuta quidem febre mortem, cum mitiori autem longitudinem morbi significant. Lib.4. Sent.37.

Estas dos Sentencias quedan comentadas en el primer Capitulo de este Libro; y las antecedentes, que quedan sin version, las hallará el curioso comentadas en los tres Capítulos que anteceden.

Sudor multus ex somno factus absque causa manifesta, corpus uti pluri cibo significat; si vero cibo non accipienti hoc accidat scire oportet, quod evacuatione indiget. Lib.4. Sent.41.

Esta Sentencia es practico-dignostica, utilissima, y conducente à la methodo curativa, porque hace manifestas las causas de los sudores copiosos, que ocurren sin causa manifesta. Dice, pues, que el sudor copioso, que prorrumpe quando uno duerme, sin preceder conocida, y notoria causa para sudar, estos sudores indican copia de alimento excesivo en el cuerpo; empero si acaece con el mismo exceso, y frecuencia sin esta circunstancia, se deberá entender, que aquel cuerpo necessita evacuacion. Tiene dos partes la Sentencia: En la primera manifesta el señal: en la segunda la curacion, aunque esto ultimo se siga de lo primero. El sudor para que sea saludable, ha de extraher toda la causa morbosa; por esto dice que ha de ser copioso *multus*; de no serlo, regularmente no satisface. Debe tambien tener las calidades de prorrumper en el sueño, ser caliente, y uni-
ver-

versal ; y si tuviere estas calidades , y con todo no satisface , es constante , que su causa será la que refiere en su primera parte la Sentencia , si ya no fuere excitado artificialmente. Para que todo lo dicho se verifique , ha de repetir frequentemente , sin alivio ; en cuya ocurrencia arguye , que proviene de copia de comestibles , y porulentos , cuyas partes humedas alimenticias se deponen en los poros de las partes , las que gravadas de la excesiva copia , lexos de reponerle en propia substancia , la escupen à las glandulas , y de estas passa à ser materia del sudor. La segunda parte de la Sentencia propone la methodo curativa , y dice , que necessita de evacuacion , si no proviene por las causas mencionadas. Fundase este sentir , en que tan frequente repeticion de sudores , que no satisfacen , ni alivian , arguyen abundante copia , y coleccion de humores aqueos , y serosos , los que por el perjuicio que causan , deben ser evaquados ; pero la evaquacion mas conferente , por lo regular será por orina , se satisfará con leves purgantes.

Sudor multus calidus , vel frigidus semper fluens frigidus magis , calidus minus , significat morbum. Lib.4. Sent.42.

Esta Sentencia es dignostico-pronostica. Dice , que el sudor copioso observado en las naturalezas , sea caliente , ò frio , si es continuado , significa disposicion morbosa ; pero con la advertencia , que si fuere frio , significará enfermedad mas peligrosa ; y si caliente , menos arriesgada ; entendiendo por el mayor , ò menor peligro enfermedad mas , ò menos larga ; por manera , que el *magis* , & *minus* de la Sentencia , no ha de recaer sobre la mayor , ò menor malicia de la enfermedad , como vierten algunos , sino sobre la mayor , ò menor diurnidad , aunque acaso *ex accidenti* à la diurnidad se siga el mayor riesgo. Fundase este sentir , en que el sudor calido arguye abundancia de humores sutiles , tenues , y mobiles , y como tales mas faciles de regular , y ser facudidos ; pero el sudor copioso continuado , y frio , supone succos copiosos , crasos lentorosos , muy dificiles de regular por su pesadéz , y corporatura. A mas , que en esta Sentencia este sudor universal debe entenderse de todo el cuerpo , y no de alguna parte en particular , sobre que no hallo repugnancia , para que ocurra particular coyuntura en la que pueda entenderse del sudor particular en algun miembro , en cuyo caso

significarà mayor, ò menor malicia, segun la nobleza de la parte; y por conclusion se advierte, que esta consequencia es buena: luego todo sudor bueno es caliente; pero no esta: luego todo sudor calido es bueno.

Febricitanti sudor superveniens, febre non deficiente, malum; prorrogatur enim morbus, & multam significat humiditatem.
Lib. 4. Sent. 56.

Dignostica, y pronostica es esta Sentencia; y dice, que el sudor en las calenturas, si no cesan es mal señal, y la misma Sentencia dà la razon; porque dice se alarga la enfermedad, y significa copiosas humedades en el cuerpo. Para que el sudor sea provechoso en las calenturas, ò las ha de disminuir, ò las ha de terminar; y no sucediendo uno, ni otro, es constante que será malo. En esta ocurrencia, si se complicase con señales perniciosos, no solo será mal señal, sino que se podrá pronosticar suma desgracia en el exito de la enfermedad. Empero si no se complica con tales señales, significará, que la enfermedad será larga. Fundase este sentir, en que tales sudores arguyen excessiva copia de causa material serosa, que necessita largo tiempo para ser regulada, y cocida, y despues ser evaquada. El sudor de quien habla la Sentencia ha de ser universal, y frecuentemente repetido, para que arguya excessivo producto morboso; igualmente se podrá entender de un sudor no repetido, como sea excessivo, y universal, aunque lo primero es mas verisimil. Fundase esto, en que igualmente podrán uno, y otro debilitar las fuerzas; por manera, que de esta debilidad nazca una enfermedad dificil de desfarraygar. Por lo que dice muy bien la Sentencia, que los sudores que sobrevienen à las calenturas, sin disminuirse, ò terminarse estas, arguyen larga enfermedad.

Quibus cutes circumtenduntur arida, & sicca, sine sudore moriuntur; quibus verò laxa, & rara, cum sudore moriuntur. Lib. 5. Sent. 71.

Dignostica, y pronostica es esta Sentencia. A la letra dice: *Los que constan de piel arida, y seca, quando mueren, mueren sin sudar; pero los que tienen la piel blanda, y de poro abierto, mueren sudando.* En esta Sentencia se ha de notar, que por la particula *Cutes* entiende Hyppocrates la piel exterior, que viste todo el

cuer-

cuerpo , como por la otra particula *Circumtenduntur* se manifiesta. Dice , pues , el texto , que siendo esta piel llamada cutis no verdadera , arida , y seca , no puede prorrumper el sudor , aunque los enfermos tengan calentura. Fundase este sentir , en que por la excesiva sequedad , y arefscencia , desfigurado lo poroso de esta cutis , no pueden filtrarse por ella los sueros del sudor , si los huviere en lo glanduloso intercutaneo , quanto , y mas que es muy verisimil en semejantes contexturas falte semejante materia. La aridez , y sequedad , que la Sentencia refiere , puede interpretarse que sean à *Natura* , ò adquiridas por arefscencia tabifica , &c. Los que constan de piel rara , y laxa , regularmente mueren sudando , por la razon contraria à los antecedentes ; pero sudan estos inutilmente con notorio dispendio de fuerzas , como sucede en fiebres marasmodicas , y pestilentes.

A sudore orror ; non bonum. Lib.7. Sent. 4.

Comentada en el capitulo 3. de esta Obra.

CAPITULO V.

DE URINIS.

Quibus adhuc febricitantibus , urinae sunt crassae , grumosae , paucae , multitudo earum tenuis superveniens juvat ; praecipue vero tales veniunt , quibus ab initio , vel non ita multo post sedimentum inhaest. Lib.4. Sent. 69.

Esta Sentencia es dignostico-pronostica. A la letra dice : *En quienes aun febricitando fluyen las orinas en poca cantidad , pero crassas , y grumosas ; si despues fluyen en mucha cantidad , pero tenues , vaticinan algun alivio ; y esto especialmente sucede en quienes en los principios , ò no despues de mucho tiempo fluyeron con sedimentos , y subsidencias.* El genuino sentido de este texto se dirige à que Hyppocrates quiere dar algun señal con que se advierta , que las orinas suelen engañar à los Medicos , pues no salen perpetuamente demonstrando las pasiones proprias del suero miscuido con la sangre , porque no siempre siguen las alteraciones , y mutaciones , que recibe de la simple fermentacion. Fundase este sentir , en que por malas digestiones del estomago , y otras secreciones fuera de tiempo de materiales silvestres,

tres, celebradas fuera de las venas, se remezclan con el suero multitud de particulas de diversos genios, y naturalezas, y le encrañan, y engrumecen. Estas particulares secreciones, que por fermentaciones especiales se celebran en succos crassos, y grumosos, se pueden efectuar en venas lacteas, mesenterio, pancreas, y otras vísceras, y filtrados estos por vias incognitas, mezclados con el suero de la orina, le encrañan, y engrumecen, amaneciendo las orinas semejantes à la naturaleza de lo que se le remezcla; por cuyo motivo, mas que una vez son falaces, y engañosas, pues no es verdadera separacion, y regulacion de la causa febril. Empero si despues amanecen tenues, y en mucha cantidad, ya es señal favorable. Fundase este sentir, en que Hypocrates aqui por orinas tenues no entiende las perlucidadas, y *simpliciter* tenues, sino tenues, como contradistintas à las crassas, y grumosas por falta de separacion, y regulacion de la causa febril. De aqui es, que esta tenuidad de orinas, y su multitud arguye separacion del fermento febril, y por esto provechosas.

Quibus febricitantibus urinae sunt perturbatae, quales jumentorum, his dolor capitis vel adest, vel aderit. Lib.4. Sent. 70.

Esta Sentencia es pronostica. A la letra dice: *En quienes febricitando las orinas, están perturbadas como las de los jumentos, ò tienen dolor de cabeza, ò les sobrevendrá.* Para el genuino sentido Hyppocratico de esta Sentencia se nota, que la perturbada constitucion de la orina, para echar este pronostico, es preciso, que perturbada se arroje, y perturbada se conserve. Mas: No ha de proceder esta perturbacion de causa externa, ni de particular enfermedad en instrumentos oriuarios, ni menos de comestibles diureticos; solo se deberá entender procediendo la turbacion del particular fermento febril, que con su acre malicia funde, y liqua los sales de la sangre, agita lo etherogeneo recrementoso de partes internas, y confunde los sueros de la sangre, excitando tumultuaria agitacion entre unos, y otros materiales, como demuestra la práctica en calenturas pestilentes, y malignas, cuyo fermento venenoso lo conturba todo, y conmueve, sin que los fermentos naturales puedan regular dicha conturbacion, por cuya causa, ò actualmente excita dolor de cabeza, ò le excitará. Fundase este sentir, en que de la acrimonia del dicho venenoso fermento: conturbante, penetrado con el

fucro por las vias orinarias, y transitando por partes nerviosas, que tienen comunicacion con la cabeza, y sus membranas, son velicadas, y violentamente lancinadas, de que precisamente se ha de seguir dolorosa pafsion en dicha parte, y no con poca frecuencia inflamaciones, sopores, y otros daños, que igualmente deben comprehenderse en el texto.

Quibus septimo die fit crisis, ijs nubecula rubea quarto die in urina apparet, & alia ex ratione. Lib.5. Sent.71.

Esta Sentencia es dignostico-pronostica. Su sentido literal es: *En las enfermedades terminables en el dia siete, en el quarto aparece en la orina una nubecilla rubra.* Lo ultimo de esta Sentencia, que dice: *Et alia ex ratione*, quiere decir, que si todas las demás circunstancias para una buena terminacion concurren en el dia quatro juntas con la nubecilla referida, terminará la calentura en el septimo; pero si faltare alguna, terminará en los otros dias criticos, pasado el septimo. Esta Sentencia, mirada à buena luz, habla de las synocales, porque en estas, y no en otras se experimentan las crisis en el septimo. La nubecilla rubra no se ha de entender por rubra *simpliciter*, sino por flava, blanca, subrubra, ò palida, y esto si la crisis ha de terminar en bien; porque si apareciere nubecula negra en el quarto, indicará fatal exito. Fundase este sentir, en que si el morbo es saludable, en el dia quarto ha de dar indicios de separacion para terminar en el septimo; pero si se alargasse esta separacion, ò por renitencia de la causa, ò falta de laxitud en los vasos, ò otra circunstancia, la crisis se hará en otros dias, como en el onceno, catorceno, &c. que es lo que denota la clausula, *Et alia ex ratione*; esto es, *pro ratione aliarum circumstantiarum deficientium.*

Quibus urine albae sunt, & perspicuae, mala: praesertim verò si in phreneticis appareant. Lib.4. Sent.72.

Esta Sentencia es pronostica. A la letra dice: *En quienes las orinas salen perspicuas, diafanas, y blancas, es mal señal; especialmente empero si tales aparecieren en los freneticos.* Dice Hippocrates en los freneticos, y no en los delirantes; porque aunque la frenesi sea delirio, el salir la orina blanca, y perspicua en la frenesi, es peor señal que en otra qualquier especie de delirio,

rio, como despues verèmos. Por orina blanca, y perspìcua de-
 bese entender diafana, y aquosa, destituida, y hebetada de sales,
 y azufres muriaticos, por quienes se suele teñir. En este senti-
 do serà mal señal, como refiere el texto; añade à esto, que no
 basta para este pronostico, que salga la orina blanca, y diafana
 en el frenesi una, ù otra vez, y que luego aparezca teñida, sino
 que es precisa condicion, que persevere blanca. Con estas cir-
 cunstancias, no solo serà mal señal, sino acaso pernicioso. Fun-
 dasè este sentir, en que aquellos sales sulphureos muriatico-acres,
 que en virtud de la fermentacion se agitan, y deben mezclarse
 con el suero orinario, y con el arrojarse por vias excretorias, in-
 teriormente se detienen, y miscuidos con la sangre, y succos nu-
 tricios, son escupidos al emporeo, y hieren el sistema nervioso,
 y ocasionan lymphomas perniciosos, como inflamacion, frenetico
 delirio, convulsiones, y otros, con pernicie del enfermo.

*Quibus hypocondria suspensa murmurant, lumborum dolore
 superveniente, his albi humectantur, nisi flatu erumpant, aut
 urina multitudo proveniat. Hec verò in febribus. Lib. 4. Sent. 73.*

Esta Sentencia es pronostica, y dignostica. A la letra dice: *En
 quienes los precordios elevados se advierten borborizmos, sobre-
 viniendo dolor de lomos, suele laxarse el vientre, si no se resuel-
 ve la causa material en vaporosos flatos, ò se expelen por orina
 en cantidad; pero esto se entiende en las calenturas.* Dudò Ar-
 genterio de la verdad de esta Sentencia, pero sin bastante fun-
 damento; porque en calenturas mesentericas, nacidas de insar-
 tos crassos, corpulentos, acido lentorosos, y crudos en partes
 contenidas en la cavidad de los hypocondrios, como son me-
 senterio, pancreas, omento, y otras. Por razon de estas acidas
 crudezas, batidas al tormento de una febril fermentacion, se
 desprenden varias silvestres particulillas, que en forma de vapor
 entumescen, y elevan los precordios, y à la atenuacion, y diso-
 lucion, que dichos acidos reciben de la febril evulcion, poco
 à poco se filtran à los intestinos, ò por vasos lymphaticos pas-
 san à los riñones, y vias de la orina. Si lo primero, se exoneran
 por camara; si lo segundo, por copiosas, y abundantes orinas;
 y si acaso fuere tal la resolucion, que quedasse poco de terreo,
 ò lymphatico, se harà critica expulsion por flatos de la causa
 material de dichas fiebres. El dolor de lomos arguye ponde-

rosidad en la causa material corpulenta , que mas atenuada , y resuelta comprime al mesenterio , solicitando pasar à los intestinos , y por el murmurco , ò zurrir del vientre entenderèmos la inversion del movimiento peristaltico intestinal , que busca aquel camino para el desahogo.

Quibus speratur accessus futurus ad articulos , eos liberat ab accessu urina multa , crassa , & alba , qualis in laboriosis febris , quarto die , quibusdam incipit fieri ; si verò ex naribus fluxerit sanguis brevi admodum solutio fit. Lib.4. Sent.74.

Esta Sentencia es dignostico-pronostica. Su sentido literal es: *En quienes padeciendo calentura se espera su terminacion por futuro acceso en los artejos , se libraràn del acceso , si la orina moviesse en mucha cantidad crassa , y blanca , semejante à la que suele fluir al dia quarto en algunas calenturas laboriosas ; empero si acaeciere hemorragia de narizes , se terminará dicha calentura con mas brevedad.* En varias partes advierte Hyppocrates , que algunas calenturas se terminan por acceso , pero en esta propone el modo. Las calenturas que suelen terminar por acceso , son aquellas , que penden de humores corpulentos. Penden estas de una lympha gruesa , y como esta corre por vasos lymphaticos , diseminados con muchedumbre en las articulaciones , saturada de particulas tartareo viscidas , detiene el circulo en estas partes , causando dolores reumaticos , y frecuentes laxitudes , que esto quiere decir *calenturas laboriosas* , que es lo mismo que dolorosas sensibilibissimas. Debilitados los articulos por esta causa , se habilitan para un acceso , en el que acumulada la causa material de la calentura , dexa à la sangre libre , y termina; empero sucede mas que una vez , que al dia quarto principia à mover la orina crassa , y blanca , saturada de aquellas particulas terreas , y *recto ribulo* depone naturaleza toda aquella etherogeneidad sarcinosa , librandose las articulaciones del acceso que se les fraguaba. Si à esto se añadiesse , que al mismo tiempo sobreviniese fluxo de sangre por narizes , con mas seguridad , y brevedad terminará la calentura. Fundase este sentir , en que por la orina se desprende lo terreo que la causaba , y por la hemorragia la lympha mas tenue ; de cuyo comento se entenderà , que esta Sentencia comprehende las dos evacuaciones *simul* , y no la una separada de la otra , sin embargo , que bien podrá entender-

derse el comento de una, y otra evaquacion separadamente, como entendieron algunos.

Si sanguinem, aut pus mingat, renum, aut vexica exulcerationem significat. Lib.4. Sent.75.

Esta Sentencia es puramente dignostica. A la letra dice: *Si quando se mea sale por la via sangre, ò podre, significa exulceracion de riñones, ò vegiga.* En sentido literal, y como suena, no puede ser perpetua la verdad de esta Sentencia, porque la Practica tiene afianzada su falsedad en muchas excreciones de sangre, y podre por la orina, sin proceder de riñones, ni vegiga en repetidas excreciones purulentas procedidas de rupciones de apostemas de partes superiores, y remotísimas à los riñones, y vegiga. Por exemplo en la rupcion del empiema, vomica, y otras. Rotos estos, suele encaminarse la sangre purulenta à las vias de la orina, y en esta coyuntura semejante excrecion mal podrá significar exulceracion de riñones, ni vegiga. Empero podrá verificarse esta Sentencia, quando primero se arroja sangre, y despues de largo tiempo sale podre; por manera, que la Sentencia podrá ser verdadera, haciendo este sentido: *Si quis sanguinem, deindè pus mingat, &c.* Fundase este sentir, en que para que tales materiales procedan de ulceras de vegiga, y riñones, es preciso que la miscion de sangre preceda por largo tiempo à la del podre, porque la sangre supone solucion reciente, y el podre antigua; y sucediendo que *simil* salgan podre, y sangre remezclados, deberà el podre separarse de la sangre en la matula, para que de aì conozcamos proceder de las vias orinarias ulceradas; pero si permaneciesen estas substancias confusas, deberàs creer, que vienen juntas de partes mas remotas.

Quibus cum urina crassa caruncula parva, aut velut capilli, una exeunt; his à renibus excernuntur. Lib.4. Sent.76.

Esta Sentencia es dignostica. A la letra dice: *En quienes con la orina crassa se adoierte, que salen carunculas pequeñas, ò como unos cabellos juntamente; en estos, tales substancias son desprendidas de los riñones.* En este Aphorismo la particula disyuntiva entre *caruncula parva*, y *capilli*, debe entenderse copulativa; por manera, que debe bolver este sentido: *Si la orina*
 Lem E 3 *cras-*

crassa tiene ciertas *carnecillas* pequeñas semejantes à *cabellos*, se deberá entender, que el vicio existe en los riñones; dejando siempre à los Expositores, que abunden en sus sentires. Lo cierto es, que dichas substancias son arrojadas por la orina por vicio de los riñones, ò por vicio del esphinter de la vegiga. Conoceràs provenir del primer vicio, porque ulcerados los riñones, manifiestan su daño con fiebres ustivas, dolores vehementes, y otros señales del vicio renal, que no pueden equivocarse con el vicio del esphinter de la vegiga. El arrojarse con la orina crassa substancias semejantes à *cabellos*, pende de succos crassos, y viscosos convertidos en los tubulos de riñones en dichas substancias capilares, à violencia de un calor ustivo, que consume la humedad, dejando solo lo terreo con alguna viscosidad. La forma capilar reciben de la longitud tubulosa, y porosa, figurada entre lo filamentososo de fibras renales, por donde dichas substancias pasan; y acaso son tan duros, è inflexibles dichos capilares cuerpecillos como las cerdas de los cebones. Esto dicen varios Expositores, aunque confiesan no haver observado semejante phenomeno, como ni yo lo he visto en tanto que he visitado; pero es muy creible, que pueda suceder. Fundo esta posibilidad, en que estos succos crassos son legitimos hijos de una *lympha* inspissada, y glutinosa, que metida en los alveolos de lo fibroso renal, se hace tenaz, y adquiere forma semejante à la longitud, y figura capilar, y instilandose à la parte llamada *Pelvim*, se manifiesta, y trascola hasta la vegiga, alli se separa, y despues se arroja. Con mucha razon dixo Hyppocrates, que se han de arrojar con orina crassa, para que se conozca el daño en los riñones, porque la crassitud de la orina dà à entender, que el filtro de riñones, y sus fibras estàn abiertas, y expeditas à dar passo à los capilares orinarios, lo que no pudiera verificarse en orinas tenues, que arguyen obstruccion en dichos tubulos.

Quibus cum urina crassa, furfurea quedam simul exeunt; ijs vexica scabie laborat. Lib.4. Sent.77.

Esta Sentencia es dignostica. A la letra dice: *En los que con la orina crassa juntamente salen ciertos cuerpecillos furfuraceos; en estos la vegiga està enferma de sarna.* Los cuerpos furfuraceos, de quienes aqui hace mencion la Sentencia, son unas substancias escamoso-divulsas, semejantes à los salvados de trigo mal

mal molido. Salen junto con las orinas estos estraños cuerpecillos acumulados, formando un sedimento furfuraceo, quando la parte interior de la vegiga padece alguna afeccion tentiginoso-pruriginosa, cuya causa procede por degeneracion de aquella dulzura, que debe tener el proprio succo nutritivo de aquella parte, el qual mezclado con sales acres de la orina, se condensa, y convierte en substancias furfuraceas, que desprendidas de lo interior de vegiga, y miscuidas con el suero orinario, salen juntas, aunque divulsas, y forman el sedimento furfureo. Debe entenderse esta Sentencia de la orina medianamente crassa sin calentura; porque si tal sedimento saliese con orinas tenues, y calentura, arguiria vicio en la sangre, y en los succos alibles, cuya causa seria fiebre uftiva, y de procedimientos muy temibles.

Quicumque spontè sanguinem mingunt, ijs à renibus venula rupta significatur. Lib.4. Sent.78.

Esta Sentencia es dignostica. A la letra dice: *Todos los que espontaneamente orinan sangre; en estos se significa, que proviene de alguna rupcion de venas de riñones.* Por el *spontè* de esta Sentencia se comentará muy bien, substituyendo *repentè*. Fundase este sentir, porque para vaticinar rupcion de venas renales, no basta que la sangre salga por la orina sin causa manifiesta dilacerante, que es lo que indica el *spontè*, sino que es menester, que fluya repentina, è inopinadamente, que es lo que suple el *repentè*. En este sentido será siempre, y por siempre verdadero el vaticinio de la Sentencia. Por rupcion tambien se deberá entender apercion, erosion, y qualquier otra passion, que interiormente suceda en los vasos renales, por cuyos motivos puedan escupir sangre en cantidad. Por *venas* tambien se entienden las arterias en sentido Hyppocratico. Dixe en cantidad, porque si saliese la sangre de gota en gota, ò en poca cantidad, podria vaticinarse salir del musculo esphinter, ò vegiga corroidos, &c. Pueden dichos vasos renales abrirse, corroerse, dilacerarse, ò romperse espontaneamente por diferentes substancias internas, que transitan por los riñones, las cuales adquiriendo acritud corrosiva, dilacèran, abren, y rompen los vasos renales; tanto, que estos vomiten espontanea, y repentinamente sangre puro, y sincèro en cantidad, en cuya ocurrencia podrá ser verdadero el conocimiento en esta Sentencia propuesto.

In quorum urinis arenosa subsistunt, ijs vexica laborat calculo.
Lib.4. Sent.79.

Dignostica, y pronostica es esta Sentencia. A la letra dice: *En las orinas de todos aquellos, que subsisten muchas arenas, ay calculo en la vegiga.* Esta Sentencia, como suena, y en sentido literal, es falsissima, porque la Practica frecuentemente demuestra lo contrario en muchos, que por toda la vida arrojan subsidencias arenosas con la orina en cantidad, sin tener piedra en la vegiga. Yo entiendo, que si se invierte en esta Sentencia el orden de las palabras, serà siempre verdadera, por manera, que haga este sentido: *En todos los que se halla calculo en la vegiga, subsisten en la orina copiosas arenas.* En este sentido siempre es verdadera la Sentencia. Fundase este sentir, en que todos los calculos abundan de muchos sabulos, y terreos materiales en la vegiga, que arguyen copia de humores crasos, silvestres, y viscosos en la sangre, y en la cavidad de vegiga; de donde proviene, que en sus orinas ha de ser escupida copia de estas substancias, congregando semejantes subsidencias.

Si sanguinem mingant, & grummos, & stillicidium urinae habeant, & dolor in immun incidat ventrem, & pectinem, & inter foemineum ad vexicam labor est. Lib.4. Sent.80.

Esta Sentencia puramente dignostica, à la letra dice: *Todos los que orinan sangre grumosa, y tienen estilicidio de orina, dolor en la parte inferior del vientre, empeyne, y perineo, el daño estos le tienen en la vegiga.* Esta Sentencia nos presenta todos los symptommas, que indican estàr dañada la vegiga, y quiere que lo conozcamos por la situacion dolorosa de las partes à ella vecinas, como también por los excretos. No se debe entender, que todos estos señales vengan à una, pues basta que vengan unos tras otros para dicho conocimiento, como sobrevengan en continuacion de la misma enfermedad. Los grumos de sangre se forman por extravasacion en el concabo de la vegiga, y al contacto de sales muriatico-acidos orinosos se inspisa, y coagula; de esta coagulacion, interponiendose los grumos al conducto urinario, nace el estilicidio. El dolor se causa en el musculo, y cuello de la vegiga, velicados por la acidez estraña, que lancina;

y como estas partes residen en lo ondo del perineo, ò interfemineo, situado entre el intestino recto, y escroto, por esto se siente el dolor en estas partes. De aqui infiere Hyppocrates, que el morbo està en la vegiga, ora lo contenido en ella sea piedra, topho, tumor, ò concrecion de materia fabulosa, ò algun mucoso succo, ò otra semejante materialidad estraña.

Si sanguinem, & pus mingat, & squamulas, & gravis odor adsit, vexicea exulcerationem significat. Lib.4. Sent.81.

Esta Sentencia es pronostica. A la letra dice: *Si alguno measse sangre, y podre, y esquamulas, y estas substancias echassen de si mal olor, significa todo esto ulceracion en la vegiga.* Quatro señales pone Hyppocrates en esta Sentencia para cerciorarnos la ulcera, ò ulceras de la vegiga. Primero, la sangre propulsa por la orina. Segundo, el podre. Tercero, las escatas; y en ultimo lugar, el hedor: por manera, que juntos estos quatro señales evidencian ulceracion de vegiga; pero notese, que cada uno se ha de seguir en orden al otro para mayor certeza. Fundase este sentir, en que todos ellos, à excepcion de las escatas, pueden manifestarse en la orina, sin haber daño en la vegiga, porque pueden proceder de riñones, y otras partes ulceradas; pero acompañados con escatas, no pueden proceder fino de la vegiga; y por mas que se pudiera dudar del fetor, porque la materia purulenta siempre hiede, salga de donde saliere, pero no tanto como de la vegiga, por la cercania de donde se arroja. Este hedor puede ser mas, ò menos, segun que mayor, ò menor fuere la ulceracion de vegiga.

Quibus in urinaria fistula tubercula nascuntur: ijs suppuratione facta, & eruptione, solutio advenit. Lib.4. Sent.82.

Dignostica, y pronostica es la Sentencia. A la letra dice: *En quienes en el canal orinatorio les nacen tuberculos, sobreviniendo supuracion de ellos, y propulsion del podre, termina la enfermedad.* Considera Hyppocrates en esta Sentencia meramente aquellos daños de la excrecion de orina, que proceden por excrecencias tuberculosas fixas, y estables en el canal orinatorio; pero aunque meramente nombra el canal, debe tambien entenderse el cuello de la vegiga con su musculo sphinter, porque igualmente

en estas partes pueden ser engendradas dichas excrecencias, y supuradas abrirse, como tambien de la existencia de ellas, en ambas partes seguirse los symptommas de la mision, que son estrangurias, y disurias; y supuradas las excrecencias, abiertas, y repurgadas, terminan dichos symptommas, que es lo que pretende la Sentencia. Sin embargo, aunque en el canal orinatorio pueden criarse otras excrecencias, que impidan la excrecion de la orina; Hyppocrates solo se hace cargo de las tuberculosas, sin duda sera porque estas en su sentir se hacen por fluxion, que es lo que nosotros entendemos detencion, ò restagnacion de materiales, sin qualidad prava, y maliciosa, assi como por congestiones de succos alibles. De estos tuberculillos advierte Hyppocrates, que supurandose, y escupiendole el podre, terminan los symptommas que ocasionaban. Fundase este sentir, en que limpia, y libre la parte de lo tumoroso que ocupaba, con facilidad queda con libertad la miccion, y terminadas la estranguria, ò disuria que causaba.

Mictio noctu plurima contingens, paucam significat dejectionem. Lib.4. Sent.83.

Esta Sentencia es diagnostica. A la letra dice: *Quando acaece, que en el discurso de la noche copiosamente se mea, significa parvedad de excreciones fecales.* Mas claro: *Significa, que el vientre andara tardo, ò estiptico.* Aunque es cierto, que para verificarse la verdad de esta Sentencia, se necesitaba de varias limitaciones, y excepciones, no obstante en el sentido Hyppocratico es constante. Fundase la verdad de este Aphorismo, en que fluyendo copiosamente la orina, los excrementos albinos se privan de aquella serosa humedad, que las ha de fluidificar, y conservar en aquella proporcionada consistencia para pasar al recto, quedando refecados, y estipticos, por cuya razon inertes al feliz expulsivo. Las fibras intestinales por falta de humedad, padecen tension, y rigidéz, y assi se privan del lumbrical movimiento à la debida compresion, y excrecion de las albinas heces: con que la verdad de la Sentencia queda con bastante fundamento en el sentido que Hyppocrates la dictò. Si se quisiera interpretar por lo que toca à las crisis, tiene tambien afianzada su verdad; pues en dia decretorio, quando se espera mocion critica por camaras, y sucediese mover copiosamente por orina en

el discurso de la noche, por mas que la excrecion de vientre aya sido corta, ya se supliò por la orina. No puso Hyppocrates la particula *Noctu* sin mucha reflexion, pues es muy frecuente, que entre dia se constipe el poro por ambiente frio, en cuyo caso la excrecion de orina se aumenta; pero de noche, con el moderado calor de la cama, no puede haver tal rezelo.

Quibuscumque febricitantibus in urinis sunt sedimina veluti farina crasior, longam aegritudinem fore significant. Lib.7. Sent.31.

Esta Sentencia es pronostica. A la letra dice: *En todos los calenturientos, cuyas orinas manifiestan sedimentos semejantes à la harina crasa, ò sin cerner, significan que la enfermedad serà larga.* Considera Hyppocrates en esta Sentencia las subsidencias orinarias en las fiebres, y de ellas pronostica, que seràn de larga terminacion, si son semejantes à la harina crasa. El sedimento no es otra cosa en las orinas, que un repurgamento cinericio de los liquidos circulantes, separado por fermentacion, y filtrado despues por los tubulos renales, y mezclado con el suero dà à entender lo que redunde en la sangre, y el vicio de vísceras; de aqui es, que si el sedimento es terreo, y corpulento, arguye que las fiebres seràn largas, y de dificil terminacion. Fundase este sentir, en que el sedimento craso en las fiebres dà à entender, que su causa es copia de humores corpulentos, lentorosos, àcidos, y tartareos, que necesitan mucho tiempo para regularse, y cocerse; en cuya ocurrencia se sigue, que dichas fiebres han de ser largas. Debe esto entenderse, no manifestandose dichos sedimentos con otros symptomias malignos; porque en esta coyuntura, no solo indicarán enfermedad larga, sino acaso la muerte.

Quibus autem in urinis biliosa sedimina, ac supernè tenues sunt acutum morbum significant. Lib.7. Sent.32.

Esta Sentencia es pronostica. A la letra dice: *En quienes en las orinas fueren biliosos los sedimentos, y en la parte superior de la matula fueren tenues, significan enfermedad aguda.* Habla este texto de las calenturas. Por sedimento bilioso se entiende, *volatil, sutil, y sulphureo*; por orinas tenues, no se entienden claras, ni perspicuas, sino que han de ser menos crasas en la parte superior de la matula, que es donde reside el *hypothesis*, porque

estas son las orinas, que prometen en las calenturas brevedad, y acucies. O puede tambien comentarse, que en los primeros dias, que llaman de crudeza, sean mas tenues que quando principia à manifestarse la separacion. Estos, pues, sedimentos indican brevedad en las fiebres. Fundase este sentir, en que assi como el sedimento tartareo, y fursuraceo procede de humores crasos, y lentos, assi el sedimento bilioso supone humores sutiles; y assi como con aquel sedimento craso las fiebres son largas, porque suponen succos lentorosos, y crasos, dificiles de regular; tambien el sedimento sutil bilioso supone humor sutil sulphureo, por causa de la calentura breve, y aguda, facil de regular, y vencer. Empero si la tenuidad de la orina fuere flamea por igual, entonces no solo se podrá vaticinar agudeza, sino un rezelable peligro; porque en esta ocurrencia, las tales orinas suponen, que la parte crasa salina queda embargada en alguna viscera, de que se puede rezelar, ò delirio, ò inflamacion, &c.

Quibuscumque urinae divulsae sunt, ijs turbatio fortis in corpore fit. Lib.7. Sent.33.

Esta Sentencia es dignostica. A la letra dice: *En quienes las orinas se advierten divulsas; en estos ay gran turbacion en el cuerpo.* Por orinas divulsas entiende Hyppocrates aquellas, cuya substancia, y sedimento todo està confuso con desigualdad, hasta el color de la orina està desigual, pues en una parte de matula se advierte mas teñida, en otra menos, &c. y lo mismo el sedimento, y substancia. Estas orinas dice Hyppocrates, que arguyen vehemente agitation, conturbacion, y confusion en el cuerpo. Fundase este sentir, en que la orina se separa de la sangre por fermentacion; y assi como por esta accion se han de separar los recrementos materiales con igualdad, para observarse placida separacion; si en la matula aparecen divulsos, color, substancia, y sedimento, suponen desigualdad de fermentaciones en el cuerpo, y por consiguiente vehementes turbaciones.

Quibus in urinarum summo bullae insident, morbum renalem, & longum significant. Lib.7. Sent.34.

Esta Sentencia es pronostica. A la letra dice: *En quienes en la parte superior del orinal, en la orina hacen assiento algunas per-*
ma

manentes ampollas espumosas, significan enfermedad larga de riñones. Las ampollas semejantes à la espuma en las orinas, de quienes Hyppocrates en el presente Aphorismo hace mencion, para que signifiquen morbo largo, y renal, han de observar tres condiciones. La primera, que su causa sea permixcion de sales urinosos acidos de la lympha, con un sal volatil quasi amoniacal, conmixcidos con el suero orinario, y mucha porcion de flatos encarcelados en materia crasa. La segunda, que estas bullas espumosas estèn encadenadas entre si con espesura. Y la tercera, que dichas ampollas sean menudas, y permanentes. Teniendo estas tres condiciones, ciertamente significaràn daño renal, y enfermedad larga. Fundate este sentir, en que semejantes ampollas arguyen, que el suero orinario se filtrò en compaña de aquellos fermentativos sales por los anfractuosos tubulos de riñones, con mucha dificultad, y penuria, siendo la causa algunas obstrucciones, y opilaciones de dichos tubulos, causada por materiales crasos pegados en dichas partes, de cuyo nifu, y colision, al trascolarfe el suero acompañado de los referidos sales, se elevan espumosas ampollas, que en la orina permanecen, y por otra parte arguyen aquel daño de obstruccion en riñones; y como es de materia corpulenta, igualmente indican larga enfermedad.

Urinæ stitidium, & mingendi difficultatem, vini potio, & vena sectio solvit, incidere autem interiores. Lib.7. Sent. 48.

Esta Sentencia es methodica. A la letra dice: *El estitidio de orina, y el orinar con dificultad, se cura dando à beber vino, y con sangrias; pero se han de abrir las venas interiores.* Manda Hyppocrates en esta Sentencia, que curèmos los estitidios de orina con vino. El vino ha de ser puro en mucha cantidad de una, ò en menos cantidad, pero repetido frecuentemente. Fundase este sentir, en que el orinar con penuria, y dificultad, infiltrandose el suero orinario, pende las mas veces de pegarse humor craso, y viscoso con acidèz estraña en el canal orinatorio, ò en el musculo esphinter de la vegiga, ora estas viscosidades vayan en compaña de la orina, ora estèn impactadas en dichas partes; sea de una, que de otra manera, el vino bebido en cantidad, ò en menos cantidad, pero con frecuencia, es poderoso remedio para disolverlas, y atenuarlas; en cuya ocurrencia, quedará

la vía expedita, y la dificultad de orinar focorrida. La sangria en estos casos conduce accidentalmente en quanto afloxa el resorte de vasos, para que el círculo corra con mas libertad, y de aqui se pueden precaver otros daños, como ingentes dolores, y futura inflamacion de la vegiga. Lo que dice el texto sobre la eleccion de venas interiores, no es de mucho momento, como se satisfaga la indicacion.

CAPITULO VI.

DE SIGNIS EX ALBI FLUXU.

In prostruvis albi, mutationes excrementorum juvant, nisi ad mala mutatio fiat. Lib.2. Sent.14.

Esta Sentencia es pronostica. A la letra dice: *En las excreciones del vientre favorecen, y son buenas las mutaciones de los excretos, si ya no es que la mudanza incline à peor condicion.* Habla Hyppocrates aqui de las excreciones del vientre preternaturales, como de la *Diarrhea*, *Difenteria*, &c. Estas excreciones generalmente acostumbra dividirlas en estomachicas, y hepaticas. Las primeras dependen de indigestiones estomacales; las segundas de intemperancia del higado, como el fluxo hepatico. No pocas veces lo que se come se arroja indigesto, no por indigestion del estomago, ni que en este organico esté el daño, sino que acafo los succos feleo, y pancreatico, mal unidos, è improporcionados, son causa de importunas excreciones de vientre, por no poder ellos segregar los recrementos, que llegan mezclados con el chylo al duodeno. No obstante avisa Hyppocrates en esta Sentencia, que en semejantes fluxos de vientre son buenas las mutaciones de los excrementos, como no inclinen à deterior condicion. Fundase este sentir, en que las excreciones de una celiaca pafsion, de una diarrhea, ò difenteria, si en el principio son blancas, chylosas, y copiosas, aparecen despues con otros colores menos distantes al estado natural, y mas moderadas; ciertamente estas mutaciones son buenas, como tambien, si en el principio de una diarrhea fueron negras, fetidas, y purulentas, si se mudasen en flavas, y menos fetidas, arguiràn estas ultimas, que depusieron la malicia con que en el principio empezaron, y así será la mutacion saludable. Empero serán malas, si en el principio son crudas, chylosas, y albicantes, y tales perse-

severassent por mucho tiempo, porque en esta ocurrencia arguyen renitencia de parte de la causa, y poco vigor en los naturales fermentos. Mas si la mutacion fuere de peor condicion, como si en el principio aparecieron palidas, y mudan en croceas, encendidas, ò atrabiliarias, &c. entonces no solo la mutacion en los excrementos de estas excreciones seràn buenas, sino pésimas, y muy perjudiciales, que es el *nisi ad mala mutatio fiat*.

Ubi fauces agrotant, aut tubercula nascuntur in corpore, excretiones inspicere oportet; nam si biliosa fuerint corpus una agrotat; si verò similes sanis fiant, tutum est corpus nutrire. Lib. 2. Sent. 15.

Esta Sentencia es dignostica. El sentido literal es: *Quando enferman las fauces, ò en el cuerpo nacen abscessos, ò tuberculos, conviene registrar los excretos; porque si estos fueren biliosos, es cierto que juntamente està el cuerpo enfermo: empero si los excretos fueren semejantes à los de los sanos, con seguridad se podrá el cuerpo renutrir.* Hace aqui Hyppocrates comparacion de las crisis, que se celebran por excrecion, con las que se perficionan por absceso, pues en los antecedentes habló de las excreciones, y en este, examinando las que acaecen por absceso, usa del exemplo de tuberculos formados en las glandulas de todo el cuerpo, así como en lo glanduloso de fauces; y para conocer si el cuerpo se debe nutrir, se vale de la inspeccion de los excretos, los que si fueren biliosos, dãn cierto señal, que las internas visceras, junto con todo el cuerpo, padecen enfermedad: empero si los excretos fueren semejantes à los de los sanos, será indicio, que toda la materia morbosa se recogió en lo glanduloso intercutaneo; en cuyo caso, si sucede lo primero, el cuerpo no podrá renutrirse; pero si lo segundo, podrá tirarse à nutrirlo. Fundase este sentir, que si salen biliosos los excretos, será cierto señal, que lo recrementoso de la sangre, y liquidos contribuye à las tales excreciones; y estando el cuerpo en lo interior impuro, será la renutricion dañosa; pero no si los excretos fueren semejantes à los de los sanos. Los tuberculos se pueden formar, no solo en lo glanduloso intercutaneo, y exterior, sino que tambien en lo glanduloso interior de visceras; y por eso dice la Sentencia: *Corpus una agrotat.* De lo dicho se infiere, que Hyppocrates en esta Sentencia no habla de la anguina, como quieren algunos, sino de los abscessos formados en qualquier cuerpo glanduloso.

Quibus juvenibus albus humecta est; ijs senescentibus exicatur; quibus verò juvenibus albus sicca est; ijs senescentibus humectatur. Lib. 2. Sent. 20.

Esta Sentencia es pronostica. A la letra dice: *En quienes en la juventud el vientre rige con facilidad, quando llegan à ser viejos, rigen con torpeza; pero en quienes siendo juvenes el vientre anda estiptico, quando viejos se laxa.* Esta Sentencia la adquiriò Hyppocrates por la experièncià, porque ni antiguos, ni modernos, aunque con distintos systèmas, han podido, ni pueden afianzar razon del por què esto suceda; ni la verdad de la Sentencia tiene estabilidad, ni sòlida firmeza; y para que con alguna verisimilitud se le pueda arrimar alguna razon systematica, tanto mejor se podrá discurrir con el invento del succo pancreatico, y feleo, como causas universales de las excreciones, y estiptiqueces; sin embargo, que para ello se necesita hacer debida graduacion de alimentos, region, temperamento, y otras circunstancias. Por lo qual, por mas que se pueda filosofar sobre este asintto, qualquier razon que se alegue padece el detrimento de tantas nulidades, que lo mejor serà dexarlo à la sencilla creencia de Hyppocrates, que lo experimentò.

Dejectiones nigri sanguini atro similes, & spontè procedentes, sive cum febre, sive sine febre pessime, & quanto colores pravi fuerint plures, eo deterius; à medicamento verò procedentes, meliores sunt, idque quanto plures fuerint colores non pravi. Lib. 4. Sent. 21.

Morbis quibuslibet incipientibus, si atrabilis, vel supernè, vel infernè exierit: lethale. Lib. 4. Sent. 22.

Quibuscumque per morbos acutos, vel diuturnos, aut vulnera, aut quamvis alium modum extenuatis, nigrabilis, aut veluti sanguis niger per inferiora succederit, postridiè moriuntur. Lib. 4. Sent. 23.

Difficultas intestinorum, si ab atrabile inceperit, lethalis est. Lib. 4. Sent. 24.

Sanguinem quidem supra ferri, qualiscumque sit, malum; infra autem bonum cum niger deficitur. Lib.4. Sent.25.

Difficultatem intestinorum habenti, si veluti caruncula deficiantur, lethale est. Lib.4. Sent.26.

Estas seis Sentencias quedan comentadas en el primer Capitulo de esta Obra.

CAPITULO VII.

DE TEMPORE FUTURÆ CRISIS.

Accessiones verò, & constitutiones morbi indicabunt, & anni tempora, & circuituum successiva incrementa, sive quotidie, sive alternis diebus, sive per majora intervala fiant. Sed ex his, quæ mox apparent, inditia sumuntur, quemadmodum in morbo laterali, si circa initia statim sputum appareat, morbum breviat; si verò postea appareat, producet. Et urine, & albi excrementa, & sudores quacumque apparuerint, vel bonam morborum indicationem, vel malam, vel breves, vel longos fore morbos ostendunt. Lib.1. Sent.12.

Esta Sentencia dignostico-pronostica es el cotidiano pasto de las consultas. Su literal sentido es como se sigue: *Empero las accesiones, y constituciones del morbo, como tambien el particular tiempo del año, y los successivos incrementos de los periodos, indicarán, ora sean cotidianos, ora repitan por mayor intervalo; pero tambien se toman señales de los symptomias, que despues se levantan; assi como en el dolor de costado, si luego en el principio aparece el esputo, se termina mas presto; pero si se retarda, le reproduce, ò alarga. Y las orinas, y excrementos del vientre, los sudores, y otros symptomias, que en el discurso del morbo sobrevinieren; todas estas cosas manifestarán buenos, ò malos éxitos de las enfermedades, ò si serán breves, ò largas.* Mas largo anduvo Hyppocrates en esta Sentencia de lo que permite la brevedad aphoristica: en ella nos propone los señales para conocer si la enfermedad será larga, ò breve, aguda, ò crónica; y por mas que habla de toda enfermedad, pero pa-

rece que se llevan la atención las calenturas, pues habla de las accesiones, así de las intermitentes, como continuas, tanto simples, como compuestas, como se ve en que no solo quiere que tomemos indicio de los señales presentes, sino tambien de los futuros: *quæ mox apparent*. Y así una terciana exquisita con prontitud corre los tiempos hasta la declinacion; de cuyo indicio se conocerà, que el curso de toda la enfermedad será breve. Al contrario sucederà en la nota, y así de los otros morbos; si à esto se añade la estacion del tiempo favorable, como el Estio para la exquisita, ò el Otoño para la espurea, serán mas, ò menos largas, ò breves, segun que esta circunstancia sea mas, ò menos favorable, y así de las demás circunstancias puestas en la Sentencia. Para el conocimiento de la mayor, ò menor brevedad, ò longitud, tambien se ha de tomar el calculo cotejando en las calenturas compuestas las subintraciones, si son mas, ò menos irregulares, con estos, ò los otros señales, que sobrevienen, si tracen extraordinaria malicia; en cuyo caso, no solo son indicio de longitud, sino del mal éxito. Los demás señales, como la orina, excretos del vientre, sudores, y otros, que se proponen en la Sentencia generalmente, yà quedan explicados en particulares exposiciones donde se habla de ellos, como indican longitud, ò brevedad, buen, ò mal éxito, y por esto aqui no nos alargamos. Empero como el presente Aphorismo unicamente tira à que el Medico quede generalmente informado, por los señales sobredichos, del quando será la crisis de las enfermedades, tambien generalmente decimos, que si la causa fuere sutil, volatil, y tènue, la crisis será breve; pero si fuere lèntorosa, crassa, y viscida, será tardia, y prolongada. Fundase este sentir, en que para el vencimiento, y regulacion de la primera se requiere menos vigor, y fortaleza, que para domar la renitencia de la segunda.

CAPITULO VIII.

DE VICTU MORBIS CONVENIENTI.

Victus tenuis atque exquisitus, in morbis quidem longis semper, in acutis verò in quibus non convenit periculosus. Et rursus, qui ad extremum devenit tenuitatis gravis est; nam & repletione, quæ ad extremum deveniunt, graves sunt. Lib. I. Sent. 4.

Esta Sentencia es methodico-dietetica. A la letra dice: *La dieta tènue rigorosa, y exquisita en enfermedades largas, siempre es peligrosa; empero en enfermedades agudas, en las que no conviene, tambien es peligrosa. Aun serà peor aquella dieta, que llega al extremo de la tenuidad; porque las repleciones, que llegan al extremo de nutrir, son peligrosas, y perjudiciales.* Notase, que Hyppocrates aqui no habla de la dieta en quanto comprehende el règimen de todas las cosas no naturales, sino del modo, y orden de cibar los enfermos. Para que andemos con claridad, la dieta en este sentido generalmente se divide en llena, tènue, y mediocre. La llena es debida à los sanos, presta carnes, y aumenta fuerzas. Satisface con carnes, huevos, y otros comestibles muy renutrientes. Nutre mas, ò menos, segun la variedad de edades, y disposicion de cuerpos. La mediocre conserva fuerzas, pero presta poco aumento de carnes. Se satisface con comestibles ligeros, y de facil digestion, como huevos frescos forbiles, y otros de esta casta. La tènue, lejos de aumentar fuerzas, las minora. Esta ultima se divide en rigorosamente tènue, y rigorosamente tenuissima; una, y otra se arrian à la *invidia*, ò *jejunatoria*. Satisfacense estas con refeciones balsamico-espirtuosas, las que por lo regular en nuestros tiempos estàn condenadas, si yà no es que por razon de algunos symptomas el enfermo no puede tragar otros alimentos. Para que veamos quando el Medico debe usar de dieta mediocre, tènue, ò llena en las enfermedades, se nota, que estas son, ò agudas, ò crònicas. Agudas son aquellas, que con vehemencia de symptomas aceleradamente corren al estado. Coligese de esto, que las diarias no son enfermedades agudas, porque por mas que corren al estado con celeridad, les falta la vehemencia de symptomas; igualmente las hecìticas, hydropesia, y otras, no son agudas, pues aunque gozen symptomas vehementes, falta la celeridad de su curso. Las crònicas son aquellas, que con lenta torpeza corren sus tiempos. La causa de las agudas son humores sutiles, y faciles de regular, y resolver; la de las crònicas son succos crassos, y viscosos en cantidad, y dificiles de atenuar. Esto supuesto, condena Hyppocrates la dieta tènue, y exquisita, no solo en enfermedades largas, sino tambien en las agudas, que no conviene. Fundase este sentir, en que en aquellas se necessita vigorar las fuerzas para el vencimiento de la causa morbosa, crassa, y viscosa, para lo qual se necessita de

mucho tiempo; y como la dieta tènue las minora, podrá con ella descaecer, y debilitarse naturaleza, cayendo en un precipicio; para librarse de este escollo deberá el Medico en estas enfermedades usar de alimento pleno; empero en las agudas, por la contraria razon, podrá substituir el alimento tènue, à excepcion de aquellas agudas, que vienen con sensibilísimas evacuaciones, que debilitan las fuerzas, de cuyo atrassio ay rezelo no poder con la dieta tènue abanzar al estado, ni vencer la causa, que este es el caso: *In quibus non convenit*. Aquella dieta rigorosamente tenuísima usada por los Antiguos, de quien dice Hyppocrates, *Et rursus, &c.* queda en nuestro tiempo bastantemente abandonada, como perjudicial, y dañosa, por mas que la enfermedad sea *exactè* peraguda; dando la razon el mismo Hyppocrates, quando dice, que las repleciones que llegan al extremo son peligrosas. Lo mismo se entiende sobre la dieta *jejunatoria*.

In tenui victu agri delinquit, quo fit, ut magis ledantur. Quicumque enim error committitur magnus, major in hoc fit, quam in paulò pleniori victu; propterea & sanis periculosus existit valdè exquisitus, & constitutus, quoniam errores gravius ferunt. Ob hoc igitur tenuis victus, atque admodum exquisitus eo, qui fit paulò plenior, magis periculosus. Lib. 1. Sent. 5.

Esta Sentencia es methodico-dietetica. A la letra dice: Los enfermos gobernados con dieta tènue pierden fuerzas, de que nace, que reciben mas daño. Qualquier grande error que se comete, es mayor el de la dieta tènue, que el de la un poco mas copiosa; por esto en los sanos es peligrosa la dieta muy exquisita, y rigorosamente observada, porque en estos el error, y el daño es mayor, por cuyo motivo la dieta tènue, y muy rigorosa es mas peligrosa, que aquella que se observa un poco mas llena. Varias interpretaciones han buscado los Comentadores para concordar esta Sentencia con otras, en que al parecer Hyppocrates se contradice. Empero como nosotros unicamente hacemos este comento acomodandonos al verdadero sentido Práctico, nos ha parecido, que en ella Hyppocrates solo quiso comparar los mayores, ò menores daños que se figuen de la dieta tènue, comparada con los perjuicios que se causan de la llena, y satisfactoria. Con mucha verisimilitud afirma ser mayores los de la dieta tènue rigorosa, que los de la que es un poco mas copiosa en las

enfermedades. Para seguir la verdad del comento notase, que el alimento derechamente mira à las fuerzas, y no al morbo; en cuyo supuesto, los daños que pueden seguirse de la dieta tènue, segun habla el texto, son debilitar las fuerzas, y no poder resistir à la violencia del morbo. Los que se figuen de la dieta mas llena, son reproducciones de excrementos, y alargarse un poco mas las enfermedades; de estos ultimos, como las fuerzas pueden resistir, que es à lo que tira la mayor copia de alimentos, podrá evadirse la naturaleza; pero de los primeros, si faltan fuerzas, todo falta; por cuya razon, siempre se considera por mas perjudicial la dieta tènue, y prescrita, que la que es un poco mas copiosa. Empero en nuestros tiempos, la dieta en toda enfermedad và mas regulada à la mediocridad con el sustento liquido de caldos, menudeados mas, ò menos, segun fuere la necesidad.

Ubi morbus peracutus est, statim extremos habet labores, & extremè tenuissimo victu utendum est; ubi verò non, sed pleniorum victum contingit adhibere, tantum cibi indulgendum est, quanto morbus extremis est mollior. Lib.1. Sent.7.

Esta Sentencia es methodica. A la letra dice: *Quando el morbo es peragudo, luego se manifiesta con agigantados symphomas en el principio, y se ha de usar de un alimento sumamente tènue; pero quando no es tan agudo, que se ha de usar de alimento mas copioso, se concederà tanto, quanto el morbo dista de los extremos; esto es, tanto, quanto el morbo dista mas, ò menos de graves symphomas.* Por enfermedades agudas en esta Sentencia entendió Hyppocrates, no las que terminan al septimo, sino las que se juzgan al quarto, ò antes del quarto. En estas dice, que se ha de usar de dieta tenuissima, pues si llega à la inhedía, y los morbos que se han de terminar se juzgan en el septimo, no pueden tolerar los enfermos una tan rigorosa dieta, sin manifesto riesgo de acabar con las fuerzas. En este sentido se deberá usar de dieta tenuissima. Fundase este sentir, en que en los morbos, que desde el principio se manifiestan con gravissimos symphomas, el estado està muy proximo, y la naturaleza està toda ocupada en pelear contra la causa morbosa; y si se les diese entonces alimento copioso, mas se agravaria, que se reforzaria la naturaleza, distrayendola con la disolucion de los alimentos;

tos; ni obsta contra lo dicho, que los morbos pestilentes son agudísimos; y si alguno se libra de ellos, es por comer mucho; por manera, que el que no come es cierto el morir: porque la peste, y pestilentes morbos son enfermedades de irregular constitucion, que con la copia de alimentos queda domado, y refrenado lo irregular venenoso, y deletereo de sus fermentos: muy al contrario sucede en los morbos regulares, y no pestilentes, por las razones susodichas. Quando el morbo empero no es peragudo, se podrá usar alimento mas copioso, cuya cantidad se ha de medir con la mayor, ò menor presençia de symptommas, que es lo que Hyppocrates entiende en este texto por *extremos labores*. Ya queda advertido en el comento antecedente, que la indicacion de cibar los enfermos no se toma del morbo, sino de las fuerzas, en cuyo sentido se alimentarán mas, ò menos, segun estas mas, ò menos constassen.

Quando morbus in suo vigore consliterit, tunc victu tenuissimo utendum est. Lib. I. Sent. 8.

Esta Sentencia es methodico-dietetica. A la letra dice: *Quando la enfermedad està en su vigor, entonces se ha de usar de una dieta, ò alimento muy tenue*. Entiendese esta Sentencia no de todos los morbos en comun, porque en este sentido seria falsísima. Entre los crónicos ay algunos, cuyo estado dura meses, como sucede en una quartana annua, y otros; en cuyo caso, si se usara esta tenuísima dieta, acabaria con las fuerzas. Tampoco se entiende generalmente de todos los agudos, porque en los agudos incurables, que caminan à la muerte, usar de tenuísima dieta en el estado, seria ayudarles à morir mas presto. Solo se entiende de los agudos curables, en cuyo estado los symptommas son urgentísimos, y harto ocupada està la naturaleza, y fermentos en estos morbos en separar la causa morbosa para la futura crisis. Por esto dice el texto, que se ha de usar de alimento tenuísimo en el sumo vigor. En nuestro tiempo se usa del caldo de gallina, y carnero, sin gordura alguna, y colado, proporcionando las tomas à la resistençia de fuerzas. Tambien se entenderà la Sentencia de la administracion de materia Medica, pues ay Medicos tan officiosos, que no se halla hora en toda la enfermedad desocupada para ellos.

Conjectari autem oportet, an ager cum victu sufficiat perdurare, donec morbus consistat, & nunc prius ille deficiat, nec possit cum victu perdurare, vel morbus antea deficiat, & obtundatur. Lib. I. Sent. 9.

Esta Sentencia es dignostico-dietetica. A la letra dice: *Empero conviene congeturar, si por ventura el enfermo puede resistir con la dieta tenuissima, ò tenue, ò aquella que se observa hasta el estado del morbo; ò si no puede resistir, y antes del estado desfallece, ò si el morbo se va disminuyendo, y faltando.* Habla Hyppocrates en esta Sentencia del cibario en las enfermedades agudas, y manda, que el Medico se haga cargo de las fuerzas, para aumentar, ò minorar el alimento en los enfermos. Si se advierte que las fuerzas no pueden resistir hasta el estado, en cuyo tiempo naturaleza ha de prevalecer contra la causa, quiere que se aumente el alimento, empero à proporcion de la mayor, ò menor debilidad, ò mayor, ò menor actividad del morbo. Si pudiesen abanzar al morbo, debese seguir aquella especie de dieta, que desde el principio sufragò. Tomase esta prudente congetura de la consistencia, ò decaimiento en lo vital, animal, y natural; por manera, que si las acciones que nacen de estas tres fuentes abanzasen con legal permanencia, serà cierto poder el enfermo resistir al morbo hasta el estado; pero si sucediese decaimiento en alguna de ellas, serà constante la pérdida, y decaimiento de dichas facultades; en cuyo caso se usará de un alimento algo mas copioso, siguiendo el rumbo de la mayor, ò menor pérdida de fuerzas. Fundase este sentir, en que prevaleciendo lo vital, animal, y natural, hacense bien las secreciones, digestiones, fermentaciones, y excreciones; tambien se harán bien las regeneraciones espirituosas en el corazon, y debida distribucion del succo nerveo en el cerebro para el riego del sistema nervioso; en cuya ocurrencia se inferirá, que naturaleza podrá vencer, y resistir al morbo hasta el estado: en cuyo tiempo, *viribus constantibus impossibile est agrum perire.*

Quibus igitur statim morbus consistit; ijs statim tenuis victus adhibendus est; quibus verò posterius debet consistere; his & in ipso consistendi tempore, & parum ante illud, cibus substrahendus, prius verò uberius agendum, ut ager sufficiat. Lib. I. Sent. 10.

No es mas esta Sentencia , que una particular advertencia e la antecedente , en la que Hyppocrates particulariza la ocasion de alimentar los enfermos en enfermedades agudas , ò de no aumentarles el alimento ; advirtiendò , que quando el morbo agudo con rapidèz acelera el estado , esto es , quando los primeros tiempos del morbo son tan prontos , que parecen inchoados principios del estado , desde luego el Medico debe regular una dieta tènue ; pero en los agudos , cuyos principios son mas torpes , y que el estado se mire mas distante , se usará de alimento mas lleno hasta poco antes del estado , en cuyo tiempo se usará de alimento tènue hasta el tiempo del estado *inclusivè*. Esto se entiende , proporcionando la tenuidad del alimento con la mayor , ò menor constancia de fuerzas , y mayor , ò menor actividad del morbo.

In accessionibus abstinere oportet , nam cibum dare nocuum est ; & quibus per circuitum fiunt accessiones , in ipsa accessione abstinere oportet. Lib. I. Sent. II.

Esta Sentencia es methodica. A la letra dice : *En las accesiones debe el Medico abstener al enfermo de alimentarse , porque en este tiempo es dañoso ; como tambien mandará esta abstinencia en aquellas fiebres , cuyas accesiones repiten periodicamente.* En las Sentencias antedentes habló Hyppocrates de la dieta alimenticia de las enfermedades agudas en sus tiempos universales ; en la presente habla de esta dieta de los agudos segun sus particulares tiempos ; y avisa , que no se dè alimento en el tiempo de la accesion , ni tampoco en las accesiones de aquellas fiebres , que repiten por circuitos ; y aunque todo parece que se dirige à una misma cosa , pero la intencion de esta Sentencia es , que en quanto à la primera parte se entiendan las accesiones de las continuas , y la segunda de las intermitentes , cuyas accesiones observan periodicaciones. En las primeras se ha de cibar en la declinacion ; en las segundas en el tiempo de intermision , como tiempo mas oportuno. Fundase este sentir , en que en el tiempo de la accesion la naturaleza està toda ocupada en regular la causa morbosa , y no sin grave perturbacion , y perjuicio se le distraheria de esta accion , ocupandola nuevamente con la digestion de alimentos ; à mas , que la mayor parte de estos se convertirian en superfluos recrementos , porque los fermentos
esto-

estomacales , y demás conducentes à la digestion , y purificacion , estàn en esse tiempo hebetados de actividad digestiva , y purificativa . Lo mismo se entiende en lo respectivo à la exhibicion de los remedios . Empero se nota , que no es tan general esta regla , que no admita sus limitaciones en los débiles de estomago , en los biliosos , en calenturas pestilentes , y en otros particulares casos , donde no se puede cibar con este rigor , segun que en otra parte tenemos avisado .

Victus humidus febricitantibus omnibus confert , maximè verò pueris , & alijs , qui tali victu uti consueverunt . Lib. I. Sent. 16.

Esta Sentencia es methodica . A la letra dice : *A todos los que padecen calentura conviene el alimento humedo , pero especialmente à los niños , y à aquellos que estàn habituados à esta especie de alimento .* Varía cantidad de alimento estableció Hippocrates en las Sentencias antecedentes , segun la variedad de edades , temperamentos , y estaciones del año ; pero en la presente habla de la qualidad de estos mismos alimentos , notando , que à todos los febricitantes se les ha de alimentar con alimentos humedos . Por alimento humedo se entiende en esta Sentencia el fluido , potable , liquido , y facil de distribuirse , empero no por lo qualitativo absolutamente . Fundase esse sentir , en que el alimento fluido , y liquido , sea de la qualidad que se quisiere , es mas facil de actuar , y distribuir , que el sólido ; y como en las fiebres la digestion estomacal està débil , si se le alimentasen con alimento sólido , el estomago se debilitaria mas , y lejos de criar un chylo laudable , reproduciria varios generos de recrementos , que aumentarian las calenturas ; *maximè verò pueris .* A los niños es convenientissimo el alimento humedo quando febricitan , porque sus tiernas carnes facilmente se dissipan con el calor febril , y el alimento humedo , y potable , con su humedad entretiene la acrimonia del calor , y mitiga la sed por èl inducida . Además , que como su primer alimento la leche era de esta qualidad , elegantemente les conviene , porque *similia similibus gaudent , & conservantur .* Esta es la razon del por què conviene el alimento humedo à los acostumbraos à esta especie de alimentos quando febricitan . Por cuyo motivo directamente se oponen à la mente de Hippocrates los que interpretan este Aphorismo del alimento humedo , y frio , como opuesto à la calen-

lentura ; pues à mas que aqui no habla de la qualidad , como opuesta al morbo , no podria esto convenir en millares de calenturas , cuya constitucion no admite esta exposicion.

Et quibus semel , aut bis , & quibus plura ne an pauciora , & particulatim oporteat offerre considerandum , condonandum autem aliquid tempori , regioni , etati , & consuetudini. Lib. I. Sent. 17.

Esta Sentencia es methodica. A la letra dice : *Se ha de considerar à què enfermos se les ha de alimentar una , ò dos veces , y à quales mas , y à quales menos ; pero tambien se concederà , y permitirà algo fuera de lo rigoroso , por razon del tiempo , de la region , de la edad , y de la costumbre.* Hablò Hyppocrates en las antecedentes Sentencias de la cantidad , y qualidad de alimentos ; en esta advierte à quienes se ha de conceder , y la methodo del quando se han de alimentar , y en las veces que se ha de distribuir , y dice , que alguna vez se debe contemporizar con el gusto , y apetito del enfermo , considerando la variedad de tiempos , temperamentos , edades , region , y otras circunstancias. Es constante , que la indicacion de alimentar es la mas noble , porque tiene por indicante à las fuerzas ; y segun estas fueren mas , ò menos , serà mas , ò menos copioso el alimento , y segun las circunstancias mas , ò menos repetido. Las fuerzas débiles requieren alimento en poca cantidad , pero repetido , menudeando sus tomas. Entiendese esta methodo , quando la enfermedad pende de corrupcion de humores , ò por falta de espiritus , porque en esta ocurrencia el mucho alimento de una vez tomado , sufocaria mas las fuerzas ; pero menudeado en poca cantidad , restaura ; con esta methodo equivale al copioso. Quando las fuerzas estàn flacas , sin defecto espirituoso , ni corrupcion humorosa ; por exemplo , en la abundancia *ad vires* , debe ser administrado el alimento en poca cantidad , y alargando el tiempo de sus tomas , porque entonces las fuerzas faltan por opresion , y carga. Quando las fuerzas constan , pero la enfermedad pende de humorosa corruptela , y humildad de espiritus , hase de alimentar copiosamente , y à menudo , porque es señal , que esta disposicion necessita mucho alimento para conservarlas , y no por falta de los fermentos digestivos se oprimiran , ni faltará la digestion. Empero si se advierte disposicion pletorica absoluta con fuerzas robustas , se ha de alimentar mucho de una vez , retardan-

dando las tomas de una vez à otra; porque si en esta disposicion se alimentase mucho, y à ménudo, se constituiria naturaleza en un habito athletico. Toda esta methodo se regularà con mayor, ò menor rigor, segun la edad, region, tiempo de año, y otras circunstancias, que es lo ultimo del texto; fundandose este sentir, en que segun las circunstancias de la edad, temperamento, &c. mas, ò menos se dirija; pero como esto se explica en otras Sentencias, aqui sería inútil repetirlo.

His qui per circuitus accessiones habent, nihil dare oportet, neque cogere; sed subtrahere adjectioni ante judicationes. Lib. 1. Sent. 19.

Esta Sentencia es methodica, y parece que coincide con la undecima; pero es muy distinto el sentido, porque en la undecima no habla de la privacion del alimento, instante la crisis, como en esta. A la letra dice: *En los que tienen calenturas accessionales por circuitos, ni se les ha de alimentar, ni se les ha de precisar à que tomen alimento en ellas; antes si se les debe minorar algo de aquella porcion, que tenian por costumbre tomar antes de la terminacion critica.* En la Sentencia antecedente dixo Hippocrates, que en el Estio, y Otoño se disolvian con dificultad los alimentos por debilidad del fermento estomacal, por cuyo motivo se habia de alimentar con prudencia. En esta toma por tema las accessiones, y tiempo antes de la crisis; por manera, que aunque el tiempo sea de Invierno, en las mismas accessiones, y poco antes de la crisis, no se han de alimentar los enfermos improporcionadamente con comidas sólidas, ni liquidas; en cuya ocurrencia, ni se les debe permitir aquello, que por razon del tiempo, region, edad, &c. en otra providencia se les permitiese. Fundase este sentir, porque en la accesion la naturaleza muy alimentada, lejos de aumentar fuerzas, las disminuye, y minora, por degenerar aquel alimento en superfluidades recrementosas; y en el tiempo que insta la crisis, se perturba, è invierte la accion terminativa, ò critica. El mandar la Sentencia, que no se les dè alimento en la accesion, entiendese en el principio, aumento, y estado; pero en la declinacion, y en el tiempo de intermision, se podrán alimentar. Con lo dicho queda reprehendido el abuso de algunos Medicos, y vulgares Mugercillas, que les parece, que por mucho comer los enfermos, han
de

de vencer mas presto sus enfermedades; y es tan al contrario, que, ò se alargan, ò se exponen à un precipicio.

CAPITULO IX.

DE VICTU, ÆTATIBUS ACCOMODATO.

Senes facilimè jejunium fuerunt, secundo loco, qui atatem consistentem habent: minus adolescentes; omnium minimè pueri, præsertim qui inter ipsos sunt vividiores. Lib. I. Sent. 13.

Esta Sentencia es dignostica. A la letra dice: *Los viejos sufren con facilidad el ayuno, segundariamente los constituidos en la consistencia, menos los adolescentes, y menos que todos los niños, y entre estos ultimos con especialidad sienten el ayuno los mas inquietos.* No se puede atinar, si esta Sentencia habla de la dieta correspondiente à los enfermos, segun sus edades, ò de los sanos. Sea como fuere, es constante que Hyppocrates tuvo presente la diferencia de edades para la administracion de alimentos. Dice, que los viejos con menos alimento, toleran, y pasan la vida. Por viejos aqui se entiende el principio de la vejez llamada verde, que empieza à los quarenta y tres años, y fenece à los nueve setenares de años. En esta edad los succos esurinos están ya muy hebetados, y no excitan el apetito con aquel vigor de las edades antecedentes, por cuya causa toleran la abstinencia. Por ayuno no se entiende la inhedía, sino la parvedad de alimento. En la consistencia, no se sufre tanto por la mayor vivacidad, y actividad de ácidos famelicós: En la adolescencia menos que en la consistencia, por la misma razon: Y en la puericia lo mismo, especialmente en los que en esta edad son mas inquietos, por la mas pronta disolucion, y distribucion. Otras razones ay para probar, y confirmar esta Sentencia, que por muy sabidas se omiten.

Qui crescunt, plurimum habent calidi innati: plurimo igitur egent alimento, alioquin corpus absimitur: senibus verò parum calidi innati inest; paucis propterea fomitibus egent, quia à multis extinguuntur, hanc etiam ob causam febres senibus non similiter acuta fiunt: frigidis enim eorum est corpus. Lib. I. Sent. 14.

Esta Sentencia es doctrinal, parte dignostica, y parte pronostica. A la letra dice: *Los que crecen tienen mucho calor innato, ò primogenito, por esto necesitan mucho alimento, porque de otra forma el caerpo se consume: En los viejos queda poco de este calor; por esto necesitan de poco fomento, porque se disipan, y arrugan por muchas causas: y tambien por este motivo las calenturas en los viejos no son tan vehementes, porque en realidad sus cuerpos son respectivamente frios.* Hippocrates en esta Sentencia dà la razon de lo que dixo en la antecedente. Muchas son las dudas que de este texto nacen, sobre què cosa sea el *Calidum innatum*. Muchos han dicho varias cosas; y sea lo que se fuere de todo lo que dificultan, no debe aqui tomarse por qualidad en *abstracto*, sino de la substancia calida en *concreto*; es à saber, aquella que queda sellada en los cuerpos vivientes en la generacion, que es el punto saliente, y vivificante. De esta dice Hippocrates, que los que aun crecen tienen mucha: *Qui crescunt*. Estos son los niños, y adolescentes. Duran estas edades hasta los veinte años regularmente. Hasta esta edad se aumenta el cuerpo, y cada una de sus partes, en longitud, latitud, y profundidad. Los adultos ya no se aumentan en las tres dimensiones por razon de los alimentos, aunque se hagan pingues, y obesos. Los viejos se nutren por los alimentos, pero no aumentan. Los consistentes se impinguan, pero no aumentan las tres dimensiones. Necesitan de mucho alimento los que crecen, porque se consume mucho en el aumento de las partes; y de no darles aquel alimento necesario à proporcion de esta edad, no crecen, y se privan del aumento que habian de tener. En los viejos no se necesita de tanto, porque como les queda poco de aquel calor primogenito, disuelven, y consumen poco en la nutricion; por esta causa dixo Hippocrates: *Paucis semitibus egent*; dando con esto à entender, que el alimento de viejos debe ser fomentativo, y espirituoso, no tan craso como en las otras edades. Esta es la razon, porque el vino, y chocolate vulgarmente son llamados muletas de viejos. Es una maravilla lo que los viejos se recrean con estos licores: *A multis extinguntur*. Por estas palabras se entiende, que los viejos pierden las carnes por muchas causas, como disminuirse el calor innato, aumentarse humedades, llenarse de superfluidades excrementicias, y otras muy patentes disoluciones. Las fiebres en esta edad son menos activas, y agudas, porque la sangre es flegmatica, pobre de spiritus, los fermentos

son

son inertes, y flacos; y esta es la razon del por què regularmente dichas fiebres en esta edad son lentorosas, torpes, y quasi insensibles.

CAPITULO X.

DE VICTU TEMPORUM ANNI.

Ventres hyeme, & vere natura calidissimi sunt, & somni longissimi: quare per ea tempora alimenta copiosiora sunt exhibenda; etenim tunc calor innatus plurimus est; unde & pluribus egent alimentis: inditio sunt atates, & athleta. Lib. I. Sent. 15.

Esta Sentencia es dignostica, pronostica, y methodica. A la letra dice: *Los estomagos en la primavera del Verano, y en el Invierno, son calidissimos por naturaleza, y se duerme mucho; por cuya razon se han de administrar alimentos copiosos en estos tiempos, porque en realidad entonces el calor nativo es mucho, de donde inferiràs, que necesitan de muchos alimentos, sirviendote de exemplares los muchachos, y atletas.* Para variar los alimentos, no solo se vale Hyppocrates de las edades, sino de los diferentes tiempos del año; y dice, que en el Verano, y Invierno se han de administrar alimentos mas copiosos, que en otros tiempos. La razon que infinua es, que en dichos tiempos los vientres estàn calidissimos, y los sueños son mas largos. Por Invierno aqui entiende Hyppocrates desde el fin de Noviembre, hasta mediado Marzo; y por Verano, desde mediano Marzo, hasta el fin de Mayo, y entrada de Junio, en cuyos tiempos se debe conceder copioso alimento. Fundase este sentir, en que se hacen mejor las digestiones, à causa que el calor nativo no se disipa tanto por los poros, como en el Estio, ni padece naturaleza tantos desordenes como en el inconstante Otoño. En lo respectivo al sueño, se previene, que la digestion estomacal se perficiona mejor con la quietud del sueño; pero la purificacion del chylo, separacion de lo excrementicio, y distribucion de la substancia chylifera, se hacen mejor con la vigilia, y exercicio. En este sentido se comenta, que el sueño contribuye à la disolucion de alimentos; advirtiendole, que el *Ventres* de la Sentencia, quiere decir el estomago. En estos tiempos ay mucha copia de calor nativo, porque no se disipa tanto como dixe; y assi, reconcentrado en la sangre, y vísceras, puede contribuir à la vivificacion

cion de los fermentos disolutivos, perfectivos, y distributivos, por tanto se necesita de mas alimento. Lo contrario sucede en el Estio por la razon contraria, y en el Otoño por la inconstancia. Los atletas, y muchachos puso Hyppocrates al fin de esta Sentencia por exemplo, quienes por la copia de calor nativo necesitan de mucho alimento.

CAPITULO XI.

DE QUALITATE, QUANTITATE, MODO, ET ALIJS
victus conditionibus.

Si à morbo cibum assumens, quis non corroboratur, pluri alimento corpus uti significatur; quod si non assumenti cibum hoc accidat, scire oportet, quod indiget evacuatione. Lib.2. Sent.8.

Esta Sentencia es dignostica. A la letra dice: *Si alguno despues de una enfermedad con el alimento no se vigora, indica que lo que come es mucho; pero si esto mismo sucede sin tomar sobrado alimento, se deberá entender, que el tal necesita evacuarfe.* Habla esta Sentencia de los convalécientes. Si estos no se vigoran tomando alimentos copiosos, por manera, que ni recobran carnes, ni restauran fuerzas, es señal que la multitud les daña. Fundase este sentir, en que los succos digestivos, por la debilidad contraída en la enfermedad, no pueden disolver la copia de alimentos que toman, antes se sufocan mas, y se hebetan, por lo que se les debe minorar, y mandar, que coman menos. Empero si comiendo con moderacion, no pueden reconvalecer, será señal que necesitan evacuarfe. Fundase este sentir, en que esto arguye abundancia de recrementosos humores en el cuerpo, que impiden la nutricion, y conversion del succo nutricio en substancia del cuerpo. Esta evacuacion se podrá celebrar por vomito, ò por camara, segun fuere la disposicion, y aptitud del sugeto.

Non pura corpora, quanto plus nutries, tanto magis lades. Lib.2. Sent.10.

Esta Sentencia es dignostica. A la letra dice: *Los cuerpos impuros, quanto mas alimento toman, tanto mas se dañan.* Habla de convalécientes esta Sentencia, ò de los que se hallan en actual

enfermedad, es verdadera, porque el cuerpo impuro está lleno de superfluidades excrementicias, y ácidos superfluos en el estomago, sangre, y vísceras; y si à estos se les dà copia de alimento, degenera en bastardos ácidos, los que comunicados à la sangre desde el estomago, la inficionan. Esta infeccion passà à las vísceras, y se llenan de obstrucciones, de que resultan cachexias, fiebres, y otros daños. A estos se les debe nutrir con alimento muy moderado, y repurgarlos. Ni obsta lo que acaece en constituciones pestilentes, porque aunque en estas los cuerpos están impuros, y saturados de impuridades bastardas, y su sangre de particulas putrido-arsenicales, es de tal genio esta putrefaccion, que con la copia de comestibles se retunde, y modifica la putrefaccion, y conservan las fuerzas; pero no hacen carnes, que es lo que se solicita con el copioso alimento.

Facilius est impleri potu, quam cibis. Lib.2. Sent. 11.

Esta Sentencia es una regla methodica. A la letra dice: *Más facil*, esto es, *mas conveniente es saciarse de bebida, que de comida*. Habla de los convalecientes, y enfermos esta Sentencia. La particula *potu* no debe entenderse de la bebida, que sacia la sed, sino del alimento potable, y liquido; y la particula *cibis* se entiende del alimento sólido, y dice, que en los convalecientes, y enfermos es mas conveniente saciarse de alimentos potables, y liquidos, que no de sólidos. Fundase este sentir, en que como los fermentos estomacales en tales naturalezas están hebetados, y débiles, ya por la enfermedad presente, ò ya por la passada, con mas facilidad disolverán el alimento potable, que el sólido. Asimismo disuelto con mas prontitud, se distribuirà para la nutricion, y el cuerpo tendrá su refeccion. Ni esto se entienda con tanta generalidad, que no pueda venir el caso en estas disposiciones de haber de usar alimento sólido, como sucede en los robustos, en los biliosos, en las pestilencias, y en algunos, cuyas dentaduras están firmes, y la saliva natural subacida, y copiosa. Tambien se puede comentar esta Sentencia à favor de los espirituosos alimentos en los syncopes, y otras enfermedades, cuyas fuerzas deterioradas necesitan de pronto vigor.

Ubi fames laborandum non est. Lib.2. Sent. 16.

Esta Sentencia es methodica. A la letra dice: *Quando ay ham-*

hambre no se ha de trabajar. Habla Hyppocrates aqui de convalecientes, y enfermos. El genuino sentido de esta Sentencia es muy distinto del literal, porque todo es comencio. Por hambre se entiende la inedia, ò la dieta tenue, ò tenuissima; y quiere decir, que quando al enfermo se le hace estar à una dieta tan estrecha, no se ha de hacer trabajar à la naturaleza con otras evaquaciones, que le disipan, como sangrias, baños, y otras, porque no podrá resistir tantas evaquaciones à un tiempo mismo; y como la inedia ya es especie de evaquacion, y muy sensible, complicada con otras, debilita mucho las fuerzas; si es en los convalecientes, debe decirse lo mismo; pues à estos se les deberà regular el exercicio, que no traspasè los límites de moderado, porque el inmoderado abre sobrado los poros, y disipa; igualmente causa laxitudes morbosas, y laboriosas. Aqui se nota, que lo mas que puede naturalmente vivir una naturaleza sin comer, son catorce dias; y las Historias, que dicen de quarenta, cinquenta, y de à adelante, en lo natural, tenganse por fabulosas.

Eorum, quæ universim, & velocitè nutriunt, velocitè quoque fiunt excretiones. Lib.2. Sent.18.

Esta Sentencia es directiva, y methodica. A la letra dice: *De todos aquellos alimentos, que con prontitud, y abundantemente nutren, hacense las excreciones con velocidad.* Otros quieren, que el sentido del Aphorismo sea este: *Todas aquellas comidas, que segun toda su substancia se convierten en carne, y sangre, ò en succos nutricios, tambien con velocidad dan de sí los excretos.* En este ultimo sentido ay dos contradiciones. La primera es, que mal puede ser comida la que no se masca; lo que no se masca no se come, hablando en propiedad, sino que se bebe, ò se traga, y no puede convertirse todo en substancia del cuerpo, si se llega à mascar, pues esto dà indicio de llevar alguna etherogenea solidèz. La segunda es, que no pueden con velocidad ser excretos, lo que segun toda su substancia se convirtiò en substancia del cuerpo; si ya no es, que se quiera entender por excreciones la transpiracion. Pero en el primer sentido es mas propia la inteligencia de este texto. Fundase este sentir, en que esta Sentencia es un general documento, que nos quiso Hyppocrates dejar, informandonos, què alimentos seràn mas propor-

cionados para enfermos , y convalecientes ; y de què señales nos hemos de valer para conocer los mas utiles : por cuyo motivo de la blandura , y liquidèz de alimentos saldrà falaz argumento para la mas pronta nutricion : porque ay muchos à quienes tales alimentos no quadran ; por exemplo el vino , que con velocidad puede nutrir , pero en algunos mas sirve de perjuicio , que de provecho. Ello es cierto , que las carnes abundantemente nutren , y mucho mas que los legumbres , y pescados , y estos dan de sí mas pronto los excretos , por indigestos ; por lo qual aqui Hyppocrates entendiò , que la roboracion de fuerzas lograda por los espirituosos , se pierde prontamente , porque son muy resolubles ; así aquellos alimentos , que constan de substancia tenue , y facil de nutrir , con facilidad se cuecen , y cocidos se distribuyen , y distribuidos se separa lo etherogeneo , y se exala por los poros. Al contrario : Todos aquellos , que constan de una substancia crasa , con dificultad se disuelven en el estomago , y con la misma se separan , y distribuyen , y así seràn mas tardas las excreciones.

Quicumque morbi ex repletione fiunt , curat evacuation , & quicumque ex evacuatione ; repletio , & aliorum contrarietas.
Lib. 2. Sent. 22.

Esta Sentencia es methodico-dignostica. A la letra dice : *Todas las enfermedades causadas por replecion , se curan con evacuation ; y las que se causan por evacuation , se curan con replecion ; y lo mismo de otras contrariedades.* Hyppocrates en la presente Sentencia parece que directamente habla de la replecion ocasionada de intempestivas , y desordenadas comidas , que llamamos *saciedad* , è *ingluvie*. Esta por lo regular es replecion estomacal. Dixe por lo regular , porque tambien puede ser intestinal fecal , originada de la primera ; por manera , que el verdadero sentido de esta Sentencia es : Los morbos , que provienen por excessiva saciedad , è ingluvie de comidas , les cura la evacuation ; y los causados por sobrada evacuation , se curan con replecion alimenticia , no con toda , sino con la mediocre , y paulatina , porque todo exceso es aborrecido de la naturaleza. Tambien puede entenderse la Sentencia de qualquier morbo causado por qualquier otra replecion , en otras cavidades , y è *converso* : los causados por evacuation se curaràn por replecion
por

por qualquier causa replente ; con la advertencia , que si la causa replente estuviere en estomago , la evaquacion serà por vomito ; si en intestinos , por excrecion por el recto ; si en riñones , ò vegiga , por la orina ; y asì de las otras cavidades donde estuviere la replecion morbosa. *Et aliorum contrarietas* , que dice el texto , se entiende , no la contrariedad rigorosamente qualitativa , como entendieron muchos , porque en la Medicina la contrariedad solo consiste en la oposicion del remedio con la causa morbosa ; ora sea verdaderamente contrario , ora semejante , como le corrija , dome , suprima , ò evaque.

Omnes ferè , qui malè se habent circa initia cupide comedentes , nec quicquam proficientes ad postremum rursus cibum non appetunt ; qui verò circa initia cibum valdè fastidiunt , postea benè appetentes ; ij in melius vadunt. Lib.2. Sent.32.

Esta Sentencia es dignostica. A la letra dice : *Casi todos los que se sienten indispuestos , si en los principios de su indisposicion comen con avidèz , ò fuera de lo razonable , sin hacerles provecho , inciden despues en inapetencia ; empero los que en el principio de la indisposicion tienen aversion à comer , apeteciendo despues razonablemente bien , se mejoran.* Reparese en el ferè de la Sentencia presente , con cuya particula se entiende , que esta regla no es general , pues algunas veces es buen señal apetecer , y comer en el principio de las enfermedades , como se dirà en otra parte. Esta Sentencia habla igualmente de enfermos , y convalecientes ; y aunque algunos solo quieren , que se entienda de los enfermos ; sin embargo , entiendase de los unos , ò de los otros , ò de entrambos estados , es constante , que es mejor en los principios carezcan de apetito , y que despues empiecen à apetecer , y à nutrirse , que no que con avidèz coman en los principios sin aprovechar el alimento , si despues han de quedar inapetentes. Fundase este sentir , en que comiendo mucho en los principios sin aprovechar en la nutricion , arguye copia de succos crassos , y bastardos estabulados en primera entraña , y estomago , que inducen nauseas-aversion à los alimentos , con inclinacion al vomito. Al contrario en el principio de las indisposiciones , es muy racional , que el estomago , y primeras vias se hallen oprimidas de crudezas acidas , que impiden el apetito , y andando el tiempo se disuelven ; y disueltas , los acidos

famelicos se restituyen à su sèr, y excitan el apetito ; en cuyo caso , apartado el impedimento , se nutren. Por cuyo motivo será reprehensible , y despreciable la importuna conducta de aquellos , que molestan à los enfermos à que coman con desorden, con el siniestro supuesto de conservar fuerzas , pues con esta pre-concepta opinion mas las sucumben , y debilitan.

Ejus, qui à morbo cupide comedit, nihil proficere : malum.
Lib.2. Sent.31.

Esta Sentencia es pronostica. A la letra dice: *Aquel que despues de una enfermedad, ò en la misma enfermedad come con desordenada avidèz, y no se nutre notoriamente, tengase por mal señal.* Habla esta Sentencia de convalecientes , y enfermos ; y aunque coincide con la octava de este Libro , pero se distinguen en que en aquella habla Hyppocrates como causa , y en esta como à señal. Sea de una , que de otra manera , ya queda comentado en la antecedente su verdadero práctico sentido.

Parum deterioribus, aut potus, suavior autem melioribus, quidem, sed minus suavibus est preferendus. Lib.2. Sent.38.

Esta Sentencia es methodica. A la letra dice: *La comida, y bebida un poco peor, como sea suave, y grata al enfermo, algunas veces se deben anteponer à las mejores, si estas le son al enfermo ingratas.* Compara Hyppocrates en esta Sentencia los alimentos proporcionados à la enfermedad con los improporcionados , y dice , que aunque estos digan alguna improporcion, y en algo se opongan à la causa , como sean mas gratos al gusto del enfermo , debe el Medico gratificarle con ellos , como la distancia no sea suma. Lo mismo se entiende de las bebidas, y medicinas. Fundase este sentir , en que alimento , y bebida, quanto mas gratos son al paladar del enfermo , tanto mejor les abraza el estomago , mejor les actua , y de ellos fabrica chylo ; y al contrario , tanto el estomago les resiste , quanto al paladar le son ingratos , porque de estos no resulta otra cosa , que una corruptela , y degeneracion en succos etherogeneos ; por cuyo motivo esta es una regla contra los Medicos rigidos , y que aunque no en todo , à lo menos en algo contemporizen con el gusto del enfermo , no habiendose de seguir notable daño.

DE LACTIS USU.

Lac dare caput dolentibus, malum; malum verò, & febricitantibus, & quibus hypocondria suspensa murmurant, & siticulosi, malum autem, & quibus in febris acutis biliosæ sunt dejectiones, & quibus sanguinis multi dejectio facta est. Convenit autem tabidis dare, qui non valde multum febricitant, & in febris longis, & parvis, si nullum ex suprascriptis signis affuerit, & præter rationem consumptis. Lib. 5. Sent. 64.

Esta Sentencia es methodica, dignostica, y pronostica. El sentido literal de ella, por ser tan claro, y difuso, se omite, pero se dejarà bastantemente comprehender por el comencio. En ella manifesta Hyppocrates los impedimentos para el uso del remedio precioso de la leche, y las enfermedades en quienes conviene usar de ella. La leche, ò es de *baca*, de *oveja*, de *cabra*, de *burra*, ò *humana*. Estas cinco leches son las que regularmente usan los Medicos para llenar las indicaciones medicinales. De estas, hablando por lo general, la humana es la mejor. En lo particular qualquiera de ellas es buena, y mejor que la otra, con respecto à su indicado; porque en su caso, y lugar la de *baca*, siendo en lo general la mas basta, serà la mas conveniente. Qualquiera de estas leches es un alimento temperado, y por esto muy sujeto à corrupcion, y à accescencia. No es fria la leche, como el vulgo presume, ni sus daños proceden de la suma frialdad, que la imponen; antes por ser un alimento medicamento tan generoso, fuele dañar con facilidad. La leche, sea la que fuere, consta de tres substancias, que son, *butirosa*, *serosa*, y *caseosa*; por lo mantecoso renutre; por lo caseoso constriñe, y corrobora; y por lo seroso limpia, terge, y laxa; por esta ultima propiedad es dulcificante de superior gerarquia. Conviene la leche à los pthysicos, à los hecticos simples, à los muy extenuados, y en todas las fiebres largas, si no hubiere alguno de los impedimentos siguientes. Primero: no conviene, ni deben curarse con leche los que padecen dolores de cabeza muy frequentes, porque todo dolor de cabeza arguye por causa un ácido acre velicante, ora esté impactado en la cabeza, ora venga del estomago, ò de otra parte, y usando de leche se acedarà, y aumentará, no solo la enfermedad, que con ella se pretende

curar, sino que moverà otros perjudiciales symptommas. Mas: la leche es muy vaporosa, y à leve causa perturba la cabeza. Lo mismo se entiende de qualquier otro morbo capital soporoso, en donde tampoco conviene la leche. No conviene en calenturas putridas, por la actual vehemente fermentacion, por la etherogenea miscela de liquidos, viciosa constitucion de estomago, y copiosa congerie de recrementos; todas las quales disposiciones acedan la leche, y excitan vapores nidorosos, y otros symptommas, que à mas de aumentar dichas fiebres, inclinan la naturaleza à un precipicio. No conviene la leche en aquellas enfermedades, cuyos precordios elevados, tensos, y rigidos murmuran, esto es, se sienten en aquella region borborigmos, y flatulencias. Por hypocondrios aqui se entienden todas las visceras internas sujetas à la infima region, como son *higado, cistis felea, pancreas, vazo, estomago, piloro, utero, è intestinos*. Y como los murmureos de hypocondrios, con la anexa rigidèz, tension, y dureza, arguyan en dichas visceras obstrucciones, y opilaciones copiosas; tomada la leche, se han de seguir precisamente accescencias irregulares, y de ellas mayores obstrucciones, y otros perjudiciales symptommas, acafo inenmendables. No conviene el uso de leche en los sedientos. Aqui se nota, que no se condena la leche en aquellos, que tienen sed por absumcion de la humedad nativa, sino en aquellos sedientos, cuya sed nace, ò por calenturas muy ardientes, ò por copiosos recrementos putridos, nacidos de indigestos alimentos estomacales, cuya saliva se advierte viscosa, y conspurcada. La sed de estos nace de la causa del morbo, y que esta no salga, ò con especial alteracion mude de contextura, ni cessarà la sed con humectantes, ni se atempera con renutrientes. Ni conviene el uso de leche en aquellas fiebres, cuyas excreciones son biliosas, no *utcumque*, sino biliosas acres acido-murriaticas, que testifican viscosas fermentaciones en estomago, è intestinos; pues ya se ve con esta disposicion, què bien podremos esperar del uso de la leche? Ultimamente se condena el uso de leche en las grandes, y copiosas hemorragias, porque en estas los fermentos estomacales quedan vapidos, y destituidos de la eficacia disolutiva, de que resultaria no poderse actuar, ni distribuir; con que si atendemos à esta Sentencia, seràn muy pocos los casos en que el generoso remedio de la leche nos podrà sufragar. No obstante hallan los Pràcticos en estos tiempos muchos casos, en

los quales se puede usar con seguridad de las leches con algunas methodicas precausivas estratagemas , maridandoles algunos remedios abforvientes ; y para su mas puntual distribucion se les mezcla una porcion de agua tibia ; con estas precauciones se usa con efectos muy correspondientes en hypocondrias , destilaciones , ardores de orina , y otras enfermedades , en donde se hallan algunos de los reparos puestos en esta Sentencia , aunque esto requiere Medico exercitado.

CAPÍTULO XIII.

DE VINO.

Famen vini potio solvit. Lib.2. Sent.21.

Esta Sentencia es methodico-curativa. A la letra dice : *Bebiendo vino , se satisface la hambre.* En esta Sentencia entendiò Hyppocrates , no la hambre natural excitada por falta de comida , ni la que se causa por dissipacion de las partes por alguna evacuacion excesiva , sino la canina complicada con apetito infaciable. Empero , aunque el verdadero sentido de este texto sea el referido , sin embargo se puede entender de toda hambre causada por qualquier causa , como la experiencia manifiesta ser cierto , que el vino facia la hambre , y recobra las fuerzas , vivifica los espiritus , y ultimamente conforta qualquier decaimiento de la naturaleza. Consta igualmente por experiencia , que los vinosos son abstemiòs ; y al contrario los aguados regularmente son voraces : por cuyo motivo , uno de los mejores remedios curativos de la hambre canina , es dar frecuentemente à los enfermos vino ; y si este fuere puro , generoso , y se le maridasen quatro , ò cinco gotas del azeyte esencial de anis eleofaciarado en cada toma , ferà poderosissimo remedio para el referido accidente.

Anxietudo , oscitatio , horror , vinum æquale , æquali potum , solvit ægritudinem. Lib.7. Sent.56.

Esta Sentencia es curativa. A la letra dice : *El vino , usando de èl con igual cantidad de agua por lo interno , cura las enfermedades de ansiedad , bostezos , y orripilaciones.* Estos tres symptom-

mas, aunque regularmente no son peligrosos, pero suelen ser importunos; y por esto Hyppocrates apunta su remedio en esta Sentencia. La ansiedad es un symphthoma fastidioso, causado en el vientre inferior, por el qual los enfermos no fosiegan en la cama, mudandose ya à esta, ya à la otra parte de ella. Causase por succos glutinosos, y viscosos, pegados en aquella region con alguna austeridad, los que velicando, y causando contracciones, impiden el circulo à los otros líquidos. No pocas veces ocasionan esto mismo los flatos. El bostezo se causa por velicacion de nervios de la misma region; y perpetuandose por los plexos nerveos hasta los musculos de las fauces, y mandibulas, les irritan, y contrahen. El horror se causa por indebida, y estraña fermentacion, suscitada en humores crassos, y viscosos. Dice, pues, Hyppocrates, bebase vino mezclado con agua en igual cantidad, si fuere generoso; y en menos, si no fuere tal, y cesaràn estos importunos symphthomas. Fundase este sentir, en que el vino disuelve la causa material crassa, y viscosa de ellos, y disuelta cesarà la tormenta de ellos; mezclasele el agua, para que el vino no se convierta en vapor, como suele suceder.

CAPITULO XIV.

DE AGUA.

Aqua, qua cito calet, & cito refrigeratur, levissima est. Lib. 3.
Sent. 26.

Esta Sentencia es dignostica. A la letra dice: *Aquella agua que prontamente se calienta, y prontamente se enfria, es muy ligera.* Habla Hyppocrates de la bondad de la agua, y nos quiere dàr à entender, que esta se toma de la mas pronta alteracion al calor, quando fria, y al mas pronto trànsito à la frialdad, quando caliente; y de la mayor, ò menor prontitud de estos trànsitos entrefaca el mayor, ò menor peso del agua; porque el mayor, ò menor peso de ella, es señal muy falaz para descubrir su bondad. El agua serà mas, ò menos pesada, segun fueren mas, ò menos sólidos los corpusculos estraños que se le mezclan. Ultimamente, para el conocimiento de la mejor agua, nos valdrèmos de tres señales. El primero, serà el mas breve trànsito de calor, à la frialdad; el segundo, el de frialdad, al del calor; y el tercero, serà quando con mas brevedad se cuezen con ella los

legumbres, y verduras. Sin embargo, que aun en esto pueden caber muchos engaños; y así, por regla general se establece, que aquella agua es la buena, que no tuviere ningun color, sabor, olor, fuere clara, diaphana, y transparente. Por regla particular para la bondad del agua, será aquella la mejor, que à cada uno mejor le prueba.

CAPITULO XV.

DE SITI.

Qui in medicamentis purgati non sitiunt, non cessant, priusquam sitiant. Lib.4. Sent.19.

Esta Sentencia es dignostica. A la letra dice: *Aquellos que tomaron algun purgante, y no tienen sed, no cessa la operacion del purgante, que no les venga.* Habla Hyppocrates en esta Sentencia de los catarticos fuertes, y no de los benignos, porque en estos la Sentencia no es verificable, como consta en la polpa de tamarindos, cañafistula, y otros, que administrados quitan la sed, si la huviere. Los verdaderamente catarticos, no solo se entretienen en primera entraña, sino que pasa su virtud à los mas distantes recintos glandulosos de vísceras, en donde excitan fermentacion violenta, y evacuan mucha porcion de lymphas, ò latices aquosos, que conservan, y dan humedad al cuerpo; privado este de la humedad de succos lymphaticos, extraídos à violencia del purgante activo, y permaneciendo la interior fermentacion, diluyese la lympa, corre su circulo, y riega todas las partes interiores pertenecientes à la sed, como son estomago, pulmones, fauces, trachiarteria, y glandulas sublinguales. Pasada la evacuacion, queda el cuerpo àrido, privado de aquella irrigante lympa, y lo glanduloso de todas estas partes siente la falta, y excítase la sed, que es señal de haber cesado la virtud del purgante, y por consiguiente la evacuacion. Empero no es este indicio tan general, que siempre suceda: ni de aqui se tome ansa para bolver à purgar, si no sucediese lo que dice el Aphorismo; porque el tener sed despues de completa la operacion del purgante, ò no tenerla, puede pender de particular disposicion interior de vísceras. Notese, que es methodo muy acertada, y christiana el dár à beber al purgado, à las quatro horas despues de

de la administracion del purgante, un par de vasos de agua fria. Con esta methodo se templá el rescoldo de vísceras, se abren los ductos excretorios, se laxan las fibras intestinales, y se diluyen los excrementos, facilitandose à su mas puntual salida.

Qui noctu bibere appetunt; ijs admodum sitientibus, si superdormierint; bonum. Lib. 5. Sent. 27.

Esta Sentencia es pronóstica. A la letra dice: *Los que apetecen beber por la noche, y están sedientos con avidèz, y destemplanza grande, si sobredurmiesen, serà buen señal.* Esta Sentencia se puede entender de la sed natural, y de la morbosa. La sed natural de noche, despues de una cena larga, se produce por copia, y multitud. La morbosa se excita de inopia, y decadencia. La primera, es una sed falsa; y no tiene duda, que en el sueño diluida, y cocida la multitud, y disuelta la lymphá inspísada, y crassa, que la ocasionaba, se mitigará. La morbosa causada por inopia, y falta de lymphas, conciliando el sueño, callando, cerrando la boca, en virtud de la digestión estomacal, se refarcen lymphaticos succos, y se distribuyen para el riego de las partes, que pedian humedad, y así igualmente cesará la sed: con que sale verdadera la Sentencia de una, y otra sed. La sed verdaderamente se excita en el estomago, así como la hambre; pero se siente en las fauces, por saltarles el riego lymphatico, que de todo el cuerpo les viene. El texto dice *de nocte*, porque es mas regular el que se duerma de noche, no porque de día no puede suceder, y igualmente cesse durmiendo. La sed falsa se mitiga, y suele cesar con abluciones, y gargaras de aguardiente, vinagre, vino, y agua tibia. La verdadera, bebiendo agua à proporcion de la sed.

CAPITULO XVI.

DE INDICATIONIBUS GENERALIBUS.

Ijs qui per circuitus accessiones habent nihil dare oportet, neque cogere, sed subtrahere adjectioni ante judicationes. Lib. 1. Sent. 19. Comentada en el cap. 8. de esta Obra.

Quibus juvenibus albus humecta est, ijs senescentibus exicatur;
qui-

quibus verò juvenibus albus sica est ; ijs senescentibus humectatur.
Lib.2. Sent.20. Comentada en el cap.6.

Qui corpore valent , difficultè ferunt medicationes. Lib.2. Sent.37.

Esta Sentencia es pronostica. A la letra dice : *Los robustos , y constituidos en buena salud , toleran con dificultad los purgantes.* Esta Sentencia no es otra cosa , que una causal del Aphorismo treinta y seis de este Libro segundo , y hace este sentido : *Qui sanitate corporis fruuntur , medicamenta purgantia assumentes statim debilitantur , quia , qui corpore valent difficultè ferunt medicationes.* Es mucha la perturbacion , y comocion , que ocasiona el purgante en los cuerpos sanos , pues con sus partes venenosas mordica lo visceroso interno , deprava los fermentos naturales , la sangre se liqua , y los succos nutricios se hebetan , y enervan. Fundase este sentir , en que todo purgante es mas , ò menos venenoso ; y como en los cuerpos sanos no hallaba depravados succos que extraher , cebase en los alibles , disolviendoles , y corrompiendoles ; corrompidos , estimulada la naturaleza , les expele , siguiendose notoria extenuacion , y conocido perjuicio. En los enfermos , aunque sucede lo mismo , pero con mas moderacion ; porque tropezando con etherogeneos succos , se ceban en ellos los purgantes , y por mas que se siga algun daño , pero reciben el provecho de la exoneracion del humor nocivo , y molesto.

Qua longo tempore extenuata sunt corpora , lentè reficere oportet ; qua verò brevi , brevità. Lib.2. Sent.7.

Esta Sentencia es analeptica. A la letra dice : *Aquellos cuerpos , que se han extenuado por larga enfermedad , conviene renutrirlos con lentitud , y poco à poco ; pero aquellos , que en breve tiempo se enflaquecieron , conviene renutrirlos brevemente.* En continua dissipacion està el cuerpo viviente desde que nace , hasta que muere ; pero en esta Sentencia no habla Hyppocrates de esta deperdicion de substancia , sino de la que ocurre en las enfermedades. La deperdicion de carnes , ò acaece en breve tiempo , como en enfermedades agudas , ò en crónicas , y largas. Si las carnes se perdieron , en breve tiempo manda Hyppocrates se procuren restaurar en breve , esto es , que procuremos , que el convale-

cien-

ciente comà mucho ; empero se ha de nutrir poco à poco , y con poco alimento , aunque muy repetido , al convaliente de enfermedad larga , que sus carnes perdiò lentamente. Fundase este sentir , en que en las enfermedades agudas , y prontas , por mas que las carnes se perdieron , las vísceras quedan con robusto tono fibroso , y muy capaces para actuar , distribuir , y retener el mucho nutrimento nacido de los alimentos copiosos. Los fermentos estomacales digeriràn con valentia , y convertiràn en laudable chylo la copia , que apetecen. Las fermentaciones segregativas apartaràn lo inutil , y lo escupiràn à sus colatorios , y así se celebrará la nutricion prontamente. Empero muy al contrario sucederá en las vísceras de aquellos cuerpos , cuyas carnes se consumieron lentamente , porque sus fibras quedan àridas , y secas , muy desituídas de humedad nativa ; los fermentos segregativos , los digestivos , y àcidos famelicos , hebetados , inertes , y vâpidos para todas estas funciones ; por cuyo motivo , à estos no se les concederá alimento copioso , fino poco , humedo , y repetidamente administrado , facil de digerir , y muy expoliado de excrementos.

Corpora cum quispiam purgare voluerit oportet fluida facere. Lib.2. Sent.9.

Esta Sentencia es methodica. A la letra dice: *Quando algun Medico quisiere purgar los cuerpos , conviene primero hacerles fluidos.* Esta Sentencia habla de enfermos actuales , y convalientes ; de estos , quando comiendo mucho no se nutren , ni aprovechan ; y de aquellos , quando ya la causa se supone regulada en parte , ò del todo ; y de ambos estados quando estàn cacoquimos. En este caso dice Hyppocrates , que debe el Medico , antes de purgar , fluidificar los cuerpos. Esto es decir , que debe humedecerles , para que así dispuestos , las vias por donde ha de pasar el humor estèn expeditas , franqueandole el passo. Debe tambien quitar el impedimento de intestinos con frecuentes clisteres , para que el humor movido por el purgante no haga detencion , y ocasione algun daño. Debe así mismo disponer el humor antes de moverle con el purgante , por manera , que el crasso se ha de atenuar ; el tenue se ha de in-crasar ; el viscido se ha de suavizar ; el acre se ha de dulcificar , y así de los demás. Ni esto se ha de tomar con tanto rigor como

mo acostumbro la Antigüedad con aquellos brevages importunos, que mas molestaban, que disponian; ni se ha de menospreciar tanto este precepto methodico, como en nuestro tiempo se hace por algunos Profesores. En algunos basta modificar la dieta con caldos humectantes, añadiendo algun dulcificante, ò aborviente, como el cremor del tartaro, su sal, el tartaro vitriolado, la sal de cardo santo, y otros, proporcionados al humor pecante, edad, temperamento, region, tiempo del año, y otras circunstancias. Dixe, quando la causa se supone regulada en todo, ò en parte, que es decir: quando en la orina ay indicios de regulacion, y coccion, porque este es el proporcionado tiempo para usar del purgante; exceptuando los casos de turgencia, y urgencia, que en estos quanto antes se purga es la mejor ocasion.

Quicumque morbi ex repletione fiunt, curat evacuatio, & quicumque ex evacuatione, repletio, & aliorum contrarietas. Lib. 2. Sent. 22. Comentada en el capitulo 11.

Quae ex longo tempore consueta sunt, etsi deteriora sint insuetis minus molestare solent; oportet igitur etiam ad insueta transire. Lib. 2. Sent. 50.

Esta Sentencia es dignosifico-methodica. A la letra dice: *Aquellas cosas, que de largo tiempo se acostumbran, aunque sean peores, suelen molestar menos, que las no acostumbradas. Conviene, pues, acostumbrarnos à lo que no lo estamos.* Dos partes tiene esta Sentencia. En la primera asegura Hyppocrates, que tiene gran fuerza la costumbre para que naturaleza, hecha habito de una cosa, aunque no sea de tan buena condicion como otra à que no lo està, la abraça, y se gratifique con ella, ni le moleste. El exemplo es tan general, que hasta los mismos venenos habituados no dañan à los acostumbrados à ellos. Es la costumbre naturaleza adquirida. Los Pastores, y montarazos, acostumbrados à dormir al raso, y en duro suelo, enferman entre blanduras, y tapizes; y otros muchos exemplares, que aqui podria producir, asì de los habituados à sangrias, y purgantes, como à otros remedios, que seria nunca acabar. Empero esto se entiende, como dice el texto, *ex longo tempore*; porque si no llegando à costumbre se quedasse en terminos de abuso, se debia remediar, sin que naturaleza sintiese la privacion. La otra parte

te mira à conservar la salud. Conviene, dice Hyppocrates, hacer algun tránsito à cosas no acostumbradas, porque no siempre debe la naturaleza gobernarse con igualdad, por ser à la salud pernicioso. Este tránsito se puede hacer, ò de cosas acostumbradas en sí buenas, à malas no acostumbradas, ò al contrario; ò se hace de lo bueno, à lo menos bueno, ò de lo malo acostumbrado, à peor, ò è *converso*. Y sea como se fuere, no en todas edades es permitida la mutacion, porque Hyppocrates mismo la condena, como veremos. Lo cierto es, que las naturalezas acostumbradas à sufrir importunas enfermedades, les molestan menos, que à las no acostumbradas, pues estas apenas tienen algun dolorcillo, quando no pueden reposar; y las acostumbradas con igual intemperie, están pacientísimas, y como si tal no tuvieran.

Plurimum, atque repentè evacuare, vel replere, vel calefacere, vel refrigerare, sive quovis alio modo corpus movere periculorum: Omne enim nimium naturæ inimicum. Sed quod paulatim fit tutum est, cum alias, tum cum ab altero ad alterum transitus fit. Lib. 2. Sent. 51.

Esta Sentencia es dignostica, methodica, curativa, analeptica, y ultimamente es moderativa generalmente de todos los actos humanos. A la letra dice: *Evaquar, ò llenar, calentar, ò refrigerar, ò mover el cuerpo de qualquiera forma mucho, y repentinamente, es muy peligroso; porque todo exceso tiene enemistad con la naturaleza. Empero aquello, que se hace poco à poco, es seguro, ora se haga de una manera, ora el tránsito se haga de una cosa à otra.* En la Sentencia antecedente enseñò Hyppocrates, que convenia algunas veces hacer mutaciones à las cosas no acostumbradas para conservar la salud; y para que no se entienda ser esta una regla sin excepcion, infinúa en la presente, que esto debe executarse con moderacion, y prudencia, pero no con violencia, y repentinamente; porque si así se executara; se alteraria naturaleza, y no se conservaria. Todo extremo se opone à la mediocridad, en la que consiste la salud, y se conserva la economia natural. Del mucho, y repentino calor, frialdad, evacuacion, nutricion, exercicio, y otras acciones intempestivamente executadas, no solo no se conserva la naturaleza, sino que se destruye, y amenaza riesgo de la vida; y así advierte

Hippocrates por esta Sentencia la moderacion de todos los años humanos pertenecientes al buen gobierno de la salud, mandando se hagan estas enutaciones; y alteraciones poco à poco, graduandolas con la mas exacta moderacion, pues con ella se mantiene la economica carrera de la vida.

Omnia secundum rationem facienti, si non succedat secundum rationem, non est transeundum ad aliud, suppetente, quod ab initio probaberis. Lib.2. Sent.52.

Esta Sentencia es dignostica, y methodica. A la letra dice: *El que racionalmente obrò aplicando todos aquellos remedios, que le pareció conducir à la enfermedad; si luego no advierte el favorable efecto, que racionalmente esperaba, no debe echar mano de otros, dexando los que al principio administrò.* Esta Hypocratica Sentencia es el blanco de los Criticos de este tiempo, y ha llegado el encono à tanto, que le llaman *Aphorismo exterminador*. Què buena ocasion se me ofrecia para echar un rasguito de pluma! pero sabrè reprimir el fuego con decir, que este Aphorismo le entienden los Medicos en el mismo sentido practico, que los Criticos tanto le muerden. La Sentencia es una regla methodica-firme, que sirve, así para enfermedades agudas, como cronicas. Dice, que tanto en unas como en otras, no debe el Medico mudar de idea curativa, si luego en los principios no advierte mejoría, como juzgue, que en esse tiempo obrò racionalmente. Este juicio se toma del verdadero conocimiento de la enfermedad, asertiva comprehension de su causa, y una acertada idea de indicaciones. Si de esto el Medico està seguro, con aquella seguridad que la materia permite, que es una racional congetura, algo menos que científica, debe proseguir, y no mudar la idea curativa, y este cierto, que obra con sana conciencia, ni à mas està obligado. Fundase este sentir, en que los remedios no obran instantaneamente, sino en tiempo, y las enfermedades van pasando los suyos con varias vicisitudes, y ya se descubrirà el efecto favorable, quando castigada la causa algun tanto, cediendo, ò ya la crasitud, ò ya la acrimonia, ò ya su multitud, &c. segun fuere por lo que viene el daño, y el remedio fuere indicado. Empero si el Medico por fines particulares, viendo no solo frustrado el remedio, que usò en los principios, sino dañoso, y perjudicial persistiese (lo que

no

no es creíble) entonces será digno de la mas seria reprehension; y ya se ve, que culpa tendrá entonces el Aphorismo, ni su Autor, para llamarle exterminador?

Si qualia oportet purgari purgentur, confert, & levitèr ferunt, contra verè gravitèr. Lib.4. Sent.3.

Esta Sentencia queda explicada en varias partes, y por esto no se repite.

In medicationibus talia educere è corpore, qualia spontè prodeunt, utile, quæ verè contrario modo prodeunt cohiberet oportet. Lib.4. Sent.2.

Esta Sentencia es methodica, dignostica, y pronostica. A la letra dice: *En las purgaciones artificiales es muy util si se purgan los humores tales, quales se acostumbra à expeler en las excreciones espontaneas; empero se deberán cohibir si se purgasen humores no pecantes.* Habla esta Sentencia de toda excrecion artificial movida por catartico. Por humores *tales*, y *quales* se entienden los pecantes en especie individuada, como el bilioso, lymphatico, tartareo, crasso, acido, acre, &c. Por manera, que si pecan los succos biliosos, y dado el catartico se hace expulsion de este, será la purgacion artificial utilissima, y así de los demás; pero si peca el humor acido, y con el catartico se expele el bilioso, ò otro no pecante se deben tales excreciones cohibir, y así de los demás. Fundase este sentir, en que propulso con el catartico el humor no pecante, se agrava la naturaleza, y en vez de sacudir lo nocivo se debilita, desprendiendose de lo util. Hace comparacion Hyppocrates de las excreciones artificiales con las espontaneas, para averiguarlas su bondad, pues naturaleza gravada en algunas enfermedades, mueve espontaneamente algunas excreciones con mucho alivio, como sucede en la hydropesia, optalmia, y otras. Dice, pues, el texto, como las movidas por catartico sean de esta calidad, respectivamente son utilissimas, y de lo contrario deberán cerrarse prontamente. Por *espontinas* no solo entendemos aqui las criticas, sino igualmente las symptomáticas, porque aunque se adviertan estas perjudiciales como à señal, frequentemente se notan favorables, como à causa por ellas minorada,

entendiendose esto si tales se purgan, quales conviene, como diximos en otras Sentencias.

Frigidum inimicum ossibus, dentibus, nervis, cerebro, spinali medulla; calidum verò utile. Lib. 5. Sent. 18.

Esta Sentencia es dignostica, y pronostica. A la letra dice: *Todo lo frio es enemigo, y dañoso à los huesos, dientes, nervios, cerebro, y espinal medula; empero todo lo calido es favorable, y util.* Dividense las partes de el cuerpo humano *augmentativè* en sanguineas, y espermaticas, aunque *radicalitèr* todas son espermaticas. Las sanguineas abundan, y estàn mas favorecidas de calor natural, que las espermaticas; y esta es la razon del por què las partes espermaticas se perjudican con la frialdad, y se fomentan con el calor. No son las espermaticas frias, ni las carnosas calientes, porque las unas se engendran del semen, y las otras de la sangre, como quisieron los Antiguos, porque unas, y otras se engendran igualmente de una misma substancia albuginea, contenida en el huevo de la generacion. El motivo de ser las carnosas mas calidas, y las espermaticas frias *respectivè*, consiste unicamente en que aquellas constan de arterias, y venas mayores, y mas abundantes de sangre, que les fomentan en virtud del circulo: estas constan de vasos venenosos, y arteriosos exilissimos con menos cantidad de sangre, por cuyo motivo tienen constitucion menos robusta, y facilmente se ofenden de la externa frialdad; por tanto dice el texto, que lo calido les fomenta utilmente, y lo frio les daña. Entiendase del calido moderado, porque el excesivo tambien les es dañoso.

Quaecumque refrigerata sunt, excalfacere oportet, exceptis his, quibus sanguis fluit, aut fluxurus est. Lib. 5. Sent. 19.

Esta Sentencia contiene en si un precepto practico utilissimo; porque no es otra cosa, que una regla exceptiva de la antecedente; y para que no entienda alguno, que aquella es regla general sin excepcion, avisa Hyppocrates por esta, quando no conviene usar de caleficientes. A la letra dice: *Qualesquier partes, ò cuerpos refrigerados, se deben calentar, à excepcion de aquellos, ò aquellas en quienes se halla actual fluxo de sangre, ò se espera.* En

esta Sentencia trae Hyppocrates la methodo de corroborar las partes ofendidas, y maltratadas del frio, y dice, que segun fuere la parte refrigerada, assi se debe reducir à su pristino sèr; por manera, que con distinto methodo se ha de corroborar el cerebro refrigerado, que à la espinal medula, y assi de las demás, porque cada una tiene su constitucion particular. Es assi, que en unas partes convienen corroborantes internos, y en otras exteriores fomentos, como baños, unturas, y otras embrocaciones fomentativas por aromas, introducidos por la inspiracion, contemperando artificialmente el ambiente. Empero sin embargo, que por este general precepto se han de fomentar las partes que perdieron el calor, deben exceptuarse los casos, y partes en quienes amenaza, ò actualmente padecen fluxo de sangre; porque en este caso, tomando la indicacion mas noble, se deberá fomentar el calor sin perjuicio de la naturaleza; pues los notoriamente calefactentes, fundiendo, y liquando los líquidos, aumentarían el fluxo de sangre, disponiendoles à mayor precipicio, abriendo, y relaxando los vasos, siendo proprio del calor disolver, fundir, liquar, y abrir; pero de la frialdad es proprio efecto el cohibir, densar, y contener la sangre en sus propios conceptáculos; por cuya causa, tomada la indicacion de la sangre fluyente, ò proximately fluxura, se deberá usar de adstringentes frigefactentes, con alguna virtud corroborante, como la agua arterial, los vitriolicos, y aluminosos, y otros que llevamos en nuestro Tyrocinio Practico. Entre otros remedios adstringentes, que cierran con eficacia qualquier desordenado fluxo de sangre, el mas poderoso es media dragma de pildoras, formadas con el alum de roca, y atadas con el jarave de coral. Es poderosissimo remedio para parar qualquier fluxo de sangre, como apunta Palacios en su Tratado de Alum. Notese, que el alum ha de ser crudo, y sin quemar.

Calidum suppuratorium non in omni ulcere magnum ad securitatem est indicium, cutem mollit, extenuat, dolorem sedat, rigores, convulsiones, & tetanos mitigat, capitis solvit gravitatem. plurimum autem confert ossium fracturis, sed nudis præcipue, eorumque maximè, qui in capite ulcera habent, & quæcumque à frigore moriuntur, vel ulcerantur, & herpetibus excedentibus, sedi, pudendis, utero, vexicæ: his calidum amicum, & judicans; frigidum inimicum, & parimens. Lib. 5. Sent. 22.

Esta Sentencia es un general precepto curativo, que derechamente enseña à los Cirujanos la curacion de las ulceras. A la letra dice: *El calido supuratorio, aunque no en toda ulcera, es un grande indicio, ò remedio para assegurar, y no errar su curacion; ablanda, y suaviza el cuero, le sutiliza, y atenua, aplaca el dolor, mitiga los rigores, convulsiones, y contracciones rigidas, quita la gravedad, y peso de la cabeza, conviene grandemente en las fracturas de huesos; pero especialmente en aquellas, cuyos huesos quedaron descubiertos à inclemencia del ambiente; y aun con mas especialidad conviene en aquellos que tienen ulceras en la cabeza, y en qualesquiera otras, que inclinan à gangrenismo, ò en los herpes corrosivos, y deambulantes. Es conveniente el calido supuratorio al podex ulcerado, à las partes pudendas, al utero, y vejiga; à todas estas partes el calor les conviene, y les cura, pero el frio les es enemigo, y dañoso.* Notese, que Hyppocrates por calido supuratorio entiendo el calor moderado, porque este es el que supura, pues el excesivo resuelve poderosamente, y por esto no conviene en las ulceras; pues resueltas las partes sutiles del humor, que acude à los labios de la ulcera, quedan las gruesas, y les serviria de mayor perjuicio endureciendo, y haciendoles callosos. Notese mas: Que dice que el calor moderado no es conveniente à toda ulcera, porque no conviene usar de remedios supurantes en aquellas, cuyas materias son saniosas, putredinosas, y que se teme alguna fluxion de succos venenosos no supurables, como acaece en el cancer, ulceras phaxedenicas, y otras inflamaciones erisipelatosas. El calido supuratorio, en estos casos es mas dañoso, y perjudicial, que provechoso, porque accidentalmente exaspera las ulceras, mueve calentura, infiere dolor, y alarga la curacion. Por calido supuratorio, no solo entiendo Hyppocrates en esta Sentencia la agua natural calida, como usaba toda la Antigüedad, sino la agua cocida con yervas moderadamente calidas, y qualquier otro medicamento moderadamente calido, como baltamos, azeytes, enjundias, y otros, aplicables à la curacion de las ulceras. La supuracion es obra de naturaleza, que vence el humor contenido en la ulcera, supurandole; por esto dice, que es señal grande de salud, y que se puede assegurar la curacion, pues de advertir supuracion, se arguye robustez de parte de naturaleza. Lo contrario se espera en las ulceras, que resisten à esta accion, en cuyo caso echarà el Cirujano mano à los detergentes, y mundificantes, para que con su

sequedad corrijan, y temperen la malicia del humor pecante. El calido supuratorio molifica, y relaxa el cuero, pero debe ir acompañado con alguna humedad, que de esta forma atenua, abre, y disuelve, y hace que los labios ulcerosos entumecidos se igualen con la planicie de la disuelta superficie. Por esta virtud resolutive aplaca el dolor, ò ya fea evaquando, rarefaciendo, abstergerendo, temperando, ò resolviendo los flatos, y humores alli contenidos; y aunque el dolor de la ulcera dimane de alguna infensa qualidad venenosa, ò fria, el calido supuratorio, como contrario à la frialdad, y à qualquier estraña qualidad, por temperado favorece. Mitiga los rigores, convulsiones, y rigideces tetatincas el calido supuratorio, atenuando, y resolviendo los succos humorosos, que causan dichas tensiones en las ulceras, como igualmente confortando los nervios, y partes membranosas; à quienes por exangues conviene el fomento del calor moderado. Desvanece, y mitiga el calido supuratorio los dolores de cabeza, y su peso gravoso, porque à beneficio del calor moderado, comunicado con fomentos, abluciones, y emplastros, se diluye la serosidad lymphatica crassa, restagnada en meninges, y glandulas que le causa, desprendiendose à las partes inferiores en forma de catarro; lo mismo sucede fomentando las plantas de pies. Conviene el calido supuratorio en las fracturas de huesos, por dos motivos: lo primero, porque lo frio es inimicissimo de los huesos, como queda dicho; lo segundo, porque la union de los huesos, no se logra sino con calor moderado. Los huesos expuestos al tormento del ambiente, facilmente se estiomenan; por cuya causa los Cirujanos tendran cuidado, especialmente en ulceras, contusiones, y fracturas de cabeza, de componer tegumentos proporcionados para evitar semejantes daños. Elegantemente conviene en estos casos fomentar dichas lesiones con espiritu de vino, balfamo Napolitano, agna de la Reyna, y otros, que de no executarlos, suelen incidir en lo que dice el texto: *Et quicumque à frigore moriuntur, vel ulcerantur.* Ulceranse las partes por la frialdad excesiva, como sucede en tiempo de Invierno en los labañones, en los labios, y en manos, y pies, y en las demás extremidades, cuya causa es la sangre estancada, y parada de su circulo en los apices de las arteriolas, la que corrompida, ocasiona solucion de continuidad dolorosa; para que esto no suceda, conviene fomentar dichas partes con un calor moderado, y no excesivo, porque pas-

far de un extremo à otro repentinamente, es muy peligroso, como queda explicado en otra Sentencia, y afsi deberà usarse del fomento con moderacion. Conviene el calido supuratorio al herpes ulcerado, y serpente, como dice la Sentencia, de la misma manera, y por las mismas razones, que dejamos dichas; y aunque vulgarmente se cree, que este accidente se causa por humores biliosos, y adustos, se vè claramente ser falso, pues la causa de un herpes no es otra, que un àcido corrosivo ulcerante, à quien modifica, y refrena un calor moderado, hebetandole su corrosiva actividad. Conviene el calido supuratorio en las enfermedades, y lesiones del asiento, pudiendo, utero, y vegiga, porque estas partes son muy exangues, y pobres de calor; y como à estas les es muy contraria la frialdad, les serà muy favorable el calor moderado. Ultimamente concluye la Sentencia: A todas estas partes, y enfermedades les es el calido supuratorio amigo, favorable, y curativo, como al contrario la frialdad inimicissima, y mortal, por cuyas palabras quiere Hyppocrates que se entienda, que los medicamentos moderadamente calientes son proporcionados à dichas partes, y enfermedades, y que se debe evitar todo medicamento frio.

In his frigido est utendum, undè fluit sanguis, aut fluxurus est, non ad ipsa admoto, sed circa ea, undè influit, & ubicumque inflammationes, aut veluti incendia quedam ad rubrum, & floridum, sanguine recenti tendunt, his ipsis admoto, nam veteribus nigredinem affert: Erisipelas etiam non ulceratum juvat, nam exulceratum lãdit. Lib.5. Sent.23.

Esta Sentencia es methodica. A la letra dice: *En las partes de donde fluye, ò ha de fluir la sangre, se ha de aplicar remedio frio, no à la misma parte, sino cerca de ella, que es de donde viene, ò insta, y en qualquier parte donde huviere inflamacion, ò como incendio, y slogosidad, que proviene de sangre rubra, y florida; pero esto se entiende muy en el principio, en cuyo caso se podrà usar de remedio frio aplicado à la misma parte: porque en las inflamaciones ya hechas, y formadas, esta aplicacion induciria libores, negruras, y gangrena. Esta aplicacion de remedios frios conviene en la erisipela no ulcerada, pero en la ulcerada seràn dañosos, y perjudiciales. En otra Sentencia ya Hyppocrates apuntò, que no convenian los remedios calidos*

en las hemorragias ; en esta explica , que convienen los remedios frios , y nos propone el modo , y el lugar donde se han de aplicar. Primeramente enseña , que estos remedios frios se deben aplicar en las partes vecinas à la que sale , ò ha de salir la sangre , y en aquellas de donde viene el flujo ; y esto con la intencion , de que con su frialdad se increasse la sangre , y reprima el movimiento impetuoso , que lleva ; con esto se detiene , y los vasos se contraen , y estrechan ; si los topicos frios se aplicàran en la misma parte por donde la sangre fluye , dañarían mas , que aprovecharían , segun lo que llevamos dicho , que la frialdad es perjudicial en las ulceras , pues por lo que tiene de increassante convertiríase la sangre en grumos , y acideces estrañas , aumentando notoriamente en ellas la putrefaccion ; con que dice muy bien la Sentencia , que la aplicacion de los topicos frios ha de ser en las partes vecinas , y sobre aquellas vísceras de donde viene el flujo ; por manera , que en la hemorragia de narizes se aplicarán topicos frios , y adstringentes sobre la frente , y cerviz : En las hemorragias de partes inferiores se aplicarán topicos frios sobre la region del higado , corazon , y vazo , y en aquellas partes por donde se distribuyen las venas mayores , que esto es lo que denota aquella particula *undè* de la Sentencia. Lo mismo se entiende en las inflamaciones futuras , porque los topicos frios se deben aplicar sobre las partes , que amenaza la inflamacion , y esto muy en sus principios para divertir el humor que viene ; empero ya el humor restagnado , por ningun titulo se deben aplicar , porque se podrá inducir gangrena , ò mayor inflamacion ; y lo mismo digo de los flogosis , y estuosos ardores , que ocasionan dolor , como no sean partes flacas , è ignobles , como emuntorios , y articulaciones , en cuya ocurrencia no se podrá usar esta practica , por el rezeño de escupir , y hacer retroceso à partes nobles. Lo dicho arriba tambien debe entenderse quando la sangre florida , y sola es la causa , pero no quando va mezclada con otros humores , ò quando ya se inveterò en la parte ; porque de lo contrario , ò se fixaria mas , ò causarían los repelentes algun estíomeno. Lo ultimo del texto , que dice convenir repelentes en las erisipelas no ulceradas , es por la misma razon ; y el no convenir en las ulceradas , es porque à ninguna ulcera hace bien lo frio. Ya oy la Practica ha manifestado curacion mas feliz en las erisipelas con los topicos moderadamente calidos , como el espiritu de vino alcanforado , y la agua del sahucó , agua de cal , y otros.

Frigida qualis nix, & glacies, pectori inimica, tusses movent, sanguinis profluvium, & distillationes. Lib. 5. Sent. 24.

Esta Sentencia es una regla practica, sobre ser dignostica, y pronostica. A la letra dice: *Todas las cosas frias, como la nieve, y el yelo, son inimicissimas para el pecho: mueven toses, hemorragias, y destilaciones.* En la Sentencia antecedente se propuso, que aplicados los topicos frios en las partes vecinas de donde la sangre fluye, eran provechosos; en esta se propone, que aplicados al pecho son nocivos; y así en hemorragias, y espustos de sangre no son convenientes. Lo primero, porque el pecho es osseo; lo segundo, porque de los topicos frios se puede seguir notorio perjuicio, comprimiendo el torax, los musculos, y demàs partes respiratorias, y lejos de cohibir el espusto de sangre, le podrian aumentar, moviendo destilaciones, y toses molestas. Pone la Sentencia por exemplo à la *nieve*, y al *yelo*, denotandose por ello, que aqui habla Hyppocrates de la frialdad extrema, como igualmente de qualquier otro cuerpo sòlido, ò liquido, como incluya semejante frialdad. Si à esta Sentencia se le ha de dar el assenso que se merece, como es razon, bien se deja de entender serà practica erronea (mal digo) diabolica la que enseña, (tambien dixè mal) la que ha puesto en ejecucion en esta Ciudad dár à los asmaticos agua elada à cucharadas, y servilletas con nieve en forma de cataplasmas sobre el pecho, à fin que introducidas sus partes nitrosas, disuelvan lo crasso lentoroso de la causa material del asma. Lo que se ha dicho de los remedios exteriores en lo perteneciente à esta Sentencia, se verifica dañoso en los remedios frios interiores. El frio extremo mueve toses violentas, velicando, y comprimiendo la aspera arteria, mueve destilaciones, constriñendo, y corrugando las glandulas de la cabeza, y al mismo cerebro, como experimentamos en el Invierno, que cerrandose el poro por el ambiente frio, se excitan catarros, y destilaciones, ferinas, acres, y saluginosas, &c.

CAPITULO XVII.

DE PURGATIONE IN GENERE.

Qui sanitate corporis fruuntur medicamenta purgantia assu-
men-

mentes statim debilitantur, & qui pravo utuntur cibo. Lib. 2.
Sent. 36.

Esta Sentencia es methodica, y pronostica. A la letra dice: *Los que estàn gozando de perfecta salud, si toman medicamentos purgantes, luego se debilitan; lo mismo les sucede à los que se alimentan con comidas bastas.* Los que estàn sanos, y comen bastos alimentos, se debilitan mucho si se purgan. Fundase este sentir, en que asì unos como otros tienen poca resistencia para tolerar la interior agitacion, que el purgante ocasiona en sus cuerpos, pues con la maliciosa corrosion de los purgantes invierten, y disuelven los succos alibles, no teniendo humores preternaturalmente redundantes, ni cacochimos que extraher; y à mas de privarse estos cuerpos de los succos nutritivos alimentosos, resulta en ellos inquietud estomacal, con ansias, congojas, dolores vehementes de vientre, y otros perjudiciales symptomias; de aqui nace perder carnes notoriamente, y debilitarse sobremuera con las purgas importunas. Otra razon ay para que se debiliten con las purgas importunas los que usan de comidas bastas, y es, que como abundan de succos inutiles, correspondientes à los alimentos que usan poco espirituosos, no tienen fuerzas para la resistencia, y por esto quedan sumamente ofendidas de los purgantes; por cuyo motivo, para que tanto no lo sientan, se les debe purgar epicraticamente.

Cum morbi inchoant, si quid movendum videtur, move; cum verò consistunt, ac vigent, melius est quietem habere. Lib. 2.
Sent. 29.

Esta Sentencia es puramente methodica. A la letra dice: *Quando empiezan las enfermedades, si pareciere mover alguna cosa, muevela; pero quando consisten, y estàn ya en el estado, es mejor no mover nada, ò estarse quieto.* Las enfermedades regularmente penden de causa material humorosa estraña en primeras vias, y acaso mucha parte de esta dispuesta à salir con un leve catartico, ò emetico, y serà muy buena practica extraerla antes que dañe, y oprima alguna viscera, ò induzca otros symptomias. Estos humores manda Hyppocrates mover, si al Medico prudente pareciera en el principio; pero quando ya fijaron raizes, ni se deben tocar, ni ocar contra ellos menudeando purgantes, como hacen muchos Medicos. Por principio del morbo puedese entender, ò su primer insulto, ò los tres

tres primeros días, ò aquel tiempo que los symptomas principiaren à levantar cabeza. Para lo que aquí se busca debese tomar el principio por los tres primeros días del morbo. Consta del mismo Hyppocrates 4. accut. *Hos si ab initio purgare volueris, id ante diem quintum facito.* Esta mocion se puede entender del purgante, ò de la sangria; con esta diligencia lo que queda será mas bien regulado por naturaleza. Notese, que no precisa Hyppocrates à que se purgue, ò se sangre, ò se solicite otra evacuacion en el principio, sino si pareciere; que es decir: si hubiere indicacion, y el Medico prudente juzgasse haber de ello necesidad. En el estado la naturaleza se halla officiosa en regular, y cocer la causa material, agravase de symptomas, y necesita de fuerzas; perturbada con el purgante, se le impide la accion de la coccion, y secrecion tan deseadas; por tanto manda, que el Medico se estè quieto, como no suceda oportuna ocasion, y urgente necesidad de mover, porque la indicacion de obrar no se toma de los tiempos de la enfermedad, sino de la inclinacion, y movimiento de naturaleza. Esta es la razon, que la Sentencia dice *melius*, y no *malum*; y aunque la Sentencia puede interpretarse de todas las enfermedades, pero especialmente se debe entender de las calenturas, que tienen los quatro tiempos mas sensibles.

Qui corpore valent, difficulter ferunt medicationes. Lib. 2. Sent. 37.

Esta Sentencia queda comentada en el Capitulo antecedente, y por esto no se repite.

Quibuscumque venæ sectio, vel medicatio convenit, hos verè purgare, vel venam incidere oportet. Lib. 6. Sent. 47.

Esta Sentencia es methodico preservativa. A la letra dice: *A qualesquiera cuerpos, que conviene sangrar, ò purgar, conviene purgarlos, ò sangrarlos en la Primavera.* Habla Hyppocrates en esta Sentencia de la curacion preservativa, y de aquellas naturalezas valetudinarias, inclinadas, y achacosas à enfermedades, ò por abundantes succos cachoquimos, ò por excessiva copia de sangre; y para decirlo de una, de *cachecticos*, y *pletoricos*. A los primeros se debe purgar; à los segundos sangrar. Notase, que no dice sangrar, y purgar, para que se entienda, que los que

necefsitan de una evacuacion , no fe les ha de hacer precisamente la otra : por manera , que fi por pletorico fangro , à este mismo no debo purgarle precisamente despues , por seguir la cartilla , como algunos hacen con poca reflexion. Se les ha de evacuar segun la indicacion que hubiere ; y fi se hallan las dos indicaciones , se podrán ambas fatisfacer , para preservarlas de las enfermedades iminentes. Esto se ejecutará en la Primavera de el Estio en los que amenazan enfermedades en la Canicula , que regularmente fon los que abundan de fangre , y humores biliosos acres cachoquimos. En el Otoño à los que regularmente abundan de fangre , y humores cachoquimos crassos , viscidos , pituitosos , y tartareos.

CAPITULO XVIII.

QUALIA, ET QUÆ PURGANDA.

Quæ judicantur , & judicata sunt integrè , neque movere , neque novare , aliquid , sive medicamentis , sive aliter irritando , sed sinere oportet. Lib. I. Sent. 20.

Esta es una Sentencia methodico-preceptiva. A la letra dice: *En las enfermedades , que actualmente se están terminando , y en las que enteramente están terminadas , el Medico no debe mover , ni inovar cosa alguna , ora sea con medicamentos purgantes , ora con otros irritantes , sino estarse quieto , y observar los movimientos de naturaleza.* Es el Medico un ministro de naturaleza , imitador de sus aciertos , y corrector de sus yerros. Habla Hippocrates de la crisis , y terminacion de las enfermedades , y manda , que quando estas por beneficio de naturaleza enteramente se juzgan , el Medico no ha de inturbar su buena conducta con importuna officiosidad de los medicamentos , ora sean purgantes , ora irritantes de qualquier otra casta ; antes bien debe parar , y abstenerse de toda operacion , observando el éxito , y lo mas podrá echar mano de algunos corroborantes blandos , à fin de vivificar las fuerzas , que es lo que no le está privado , sino muy licito , y favorable à la intentada accion de naturaleza. Es la crisis : *Repentina mutacion al bien , ò al mal ; ò súbita mutacion de la enfermedad à la salud , ò à la muerte.* Con esta accion en las enfermedades saludables expele naturaleza toda la causa morbo-

bosa fuera de el cuerpo , ò la traslada à partes ignobles , y ferà prudencia en este caso , que el Medico se contente con esperar , sin mover cosa alguna , que le perturbe , ò irrite. Solo se le concede al Medico en esta ocurrencia ver por donde inclina naturaleza su expulsion ; y visto , inclinara su intencion à quitar todos los estorvos , que puedan impedir la obra empezada , como si por sudor , precaver toda frialdad , y asi de los demàs. Empero si advirtiese , que la crisis no es entera , y absoluta , por desfallecer en esta accion la naturaleza , entonces el prudente Medico la ayudara , echando mano de aquellos auxilios , que correspondan para completar la obra empezada , como se dira en otra parte. Las condiciones de una buena crisis , estan ya dichas en otra parte , adonde se podra recurrir , para conocer quando la naturaleza perficionò la obra principiada , y quando no ; y quando es mocion critica , y quando no.

Concocta medicari , atque movere , non cruda , neque in principijs , modo non turgent : plurimum verò non turgent. Lib. 1. Sent. 22.

Esta Sentencia es methodica. A la letra dice : *Conviene purgar , y mover los humores regulados , y cocidos , y no los crudos , è indispuestos , ni tampoco en los principios de las enfermedades , como no aya turgencia ; las mas veces , ò de ordinario no la ay.* Habla Hyppocrates en esta Sentencia de las purgas administradas por el Arte , y dà un precepto general à los Prácticos de quando han de purgar. Es esta Sentencia el oraculo , llave , y fundamento de toda la Medicina , y el saynete de las consultas , porque regularmente se tropieza en este escollo. La regular idea de las enfermedades materiales cachoquimas , es moverse interna fermentation entre las partes etherogeneas de los humores ; movida esta , se han de cocer , esto es , se han de regular , despues se han de separar , y ultimamente se han de evacuar. Por esto Hyppocrates dice , que la oportuna ocasion , y tiempo de purgar los humores viciosos , no es el principio , porque entonces està todo confuso , y no ay coccion , ni separacion , por tanto solo exceptua la turgencia ; en cuyo caso , y no en otro se ofrece ocasion oportuna de purgar los humores no cocidos. Consiste la coccion , que Hyppocrates quiere en esta Sentencia , en la separacion de lo util de lo inutil , y recrementoso ; este se ha de evacuar , y aquel se ha de quedar para nutrir el cuerpo. En el principio , dado el pur-

purgante, sale uno, y otro con dispendio de naturaleza. Aquella clausula de la Sentencia: *Neque in principijs*, quiere decir, que el aumento no es tiempo de purgar, porque aqui por principio se debe entender todo el tiempo de crudeza, que se estiende hasta el estado del estado. Exceptua Hyppocrates de este general precepto los humores crudos turgentes, que deben purgarse, aunque sea en el principio, porque aunque crudos, están con suficiente disposicion para ser evacuados. Es la turgencia un movimiento humoroso, impetuoso, y irrequieto, con que va el humor de parte en parte, sin aquietarse en ninguna, suficiente señal de su mala qualidad; conosee esta turgencia por los dolores que ocasiona, y la inquietud, y desasosiego que causa en el cuerpo, en cuyo caso luego luego debe ser evacuado, porque de tardar en estos casos, puede firmarse en alguna viscera, con notorio perjuicio. Ni se entienda por esto, que en qualquier turgencia se ha de tener el purgante en las manos, pues en las inflamaciones internas, en internas phlogosis, estuaciones de hypochondrios, y otros accidentes, se advierten anxiedades, pervigilios, calenturas, y otros graves symptommas, è inquietudes, que manifiestan turgencias, y no por esto se debe purgar; por lo qual, para usar del purgante en la turgencia, se requiere atender à la vergencia, esto es, si el humor turgente inclina al mesenterio, intestinos, y otras inferiores partes, entonces se usará del purgante; pero si inclinasse à otras partes, como articulos, vias de orina, ò periferia, se deberá seguir el movimiento de naturaleza con medicamento proporcionado, y correspondiente.

Si qualia oportet purgari purgentur, confert, & facile ferunt, si contra difficultèr. Lib. 1. Sent. 25.

Esta Sentencia queda comentada en varias partes, especialmente se tocarà en el Aphorismo 1. del Capitulo siguiente, y en el 77. de esta Obra; pero se nota, que Hyppocrates repite muchas veces la substancia de esta Sentencia, sin duda porque conviene, que el Medico le tenga muy en la memoria para observar quando proceden las evacuaciones, y excreciones con las calidades que se requieren.

Corpora cum quispiam purgare voluerit, oportet fluida facere. Lib. 2. Sent. 9.

Comentada en el cap. 16.

In medicationibus talia educere è corpore, qualia spontè prodeunt, utile. Quæ verò contrario modo prodeunt, cohibere oportet. Lib. 4. Sent. 2.

Comentada en el cap. 16.

CAPITULO XIX.

DE QUANTITATE PURGATIONIS.

Dejectiones non multitudine sunt estimanda, sed si talia deiciantur, qualia conveniunt, & ægri facillè tollant; atque ubi usque ad animi defectionem expedit ducere, faciendum, si æger possit tollerare. Lib. 1. Sent. 23.

Esta Sentencia tiene parte dignostica, y parte de methodica. A la letra dice: *Las evaquaciones no se han de medir por la cantidad, sino por su qualidad; esto es, se han de estimar si se arrojan tales, quales convienen, y los enfermos las toleran con facilidad; y quando importa evaquar hasta faltar el animo, se ha de executar si el enfermo lo puede aguantar.* Esta Sentencia tiene dos partes. En la primera habla de las excreciones hechas por el arte, y dice, que deben estimarse, y juzgar de ellas, quando en su qualidad corresponden al humor pecante; y que aunque los excretos sean muy quantiosos, no por esto son tanto del caso, que deban apreciarse; antes dado el purgante, se infiere de la cantidad excessiva de excretos corruptela inducida por el en la sangre, y liquidos, de que no poco perjuicio se sigue, faltando los succos alibles, que salen en forma de recrementos por el recto; assi que por mucha causa, que se suponga en una enfermedad, todo lo que excede de seis à ocho excreciones, ya es corruptela causada por el purgante. Por esto son dignos de irrision los que presumen lo contrario; porque no es dable, que la naturaleza pueda vivir, si toda aquella cantidad de excretos, que se suele desprender por treinta, quarenta, y mas excreciones, formalmente estuviera dentro del cuerpo. Han de ser evaquados estos humores en virtud del purgante, para que tales sean como conviene conformes al genio, y naturaleza de la enfermedad; como si dixeramos, se han de evaquar en tiempo oportuno, precediendo coccion, y sin molestia de symptomas supervenientes. Con estas condiciones seràn saludables las excreciones, y tendrà la condicion de tales, quales convienen: *Et ægri facillè ferunt.* Los

en-

enfermos toleran facilmente las excreciones artificialmente solicitadas, si tienen las condiciones de arriba, con mas si las fuerzas despues de ellas quedassen constantes; cuya clausula parece, que no dice con la segunda parte de este Aphorismo, si se toma como suena. Las ultimas palabras de este texto comentan algunos, que se entienden de la evaquacion de sangre en calenturas ardientes; pero no parece, que tiene lugar esta exposicion, hablando abiertamente la Sentencia en la primera parte de las evaquaciones hechas por el purgante, y assi se deben entender de estas mismas; y el verdadero sentido es, que las excreciones hechas por el purgante en enfermedades materiales, se deberàn permitir, hasta que el enfermo, por la evaquacion, quede ansioso, y algo fatigado; y esto se ha de entender en aquellas, cuya causa material es excesiva, pero no hasta que el enfermo quede constituido en un verdadero syncope; porque mejor regla practica serà purgar al enfermo en tales casos repitiendo las purgas, que no que por la atropellada audacia, è ingente evaquacion de un purgante fuerte, no estè en nuestra mano recobrar al enfermo ya syncopizado; y lo mismo digo, si se quisiere comentar de la evaquacion de sangre por sangrias.

CAPITULO XX.

DE LOCO PER QUEM PURGANDUM.

Qua ducere oportet, quo maximè natura vergit per loca conferentia, eo ducere convenit. Lib.1. Sent.21.

Esta Sentencia methodica es como un apendice de la Sentencia 20. del Libro primero; habla de las crisis, y terminaciones imperfectas. A la letra dice: *Conviene encaminar aquellos humores, que se han de evaquar, por aquellos esguaces conferentes, que la naturaleza inclina.* Las terminaciones, y crisis de las enfermedades suelen ser imperfectas, porque no puede perficionarlas la naturaleza, ni llevarlas al cabo, por faltarle algunas circunstancias, ò por presencia de algun impedimento interno, ò externo, en cuyo caso debe el Medico, usando del Arte, perficionar la obra, para que salga à puerto feliz, y se liberte del morbo. Tres cosas enseña la Sentencia: La primera, que el Arte continùe la obra principiada, y no concluida. La segunda, que se exe-

cute por vias conferentes, y aquellas, que regularmente tiene la naturaleza destinadas. La tercera, que si naturaleza acaso intenta librarse por diferentes vias à un mismo tiempo, elija el Medico aquellas que fueren mas convenientes, especialmente aquellas que mas inclina la naturaleza. Es la naturaleza aquella virtud vital, ò interior movimiento, colocado entre las partes sólidas, y fluidas, que componen la economía corporea, de donde dimanán fermentaciones, secreciones, disoluciones, cocciones, nutriciones, mutaciones, alteraciones, y repurgaciones de humores nocivos, separando estos de los salubres; y como esta naturaleza, para librarse de los morbos, inclina por varias partes su causa material; no pudiendo perfectamente sacudirse de ella, deberá el Medico negociar su libertad por aquella mas conveniente parte, que naturaleza inclina. De mas comun vemos, que los humores sutiles, tenues, y acres suben à la parte superior del estomago, y los crasos, y pesados inclinan à las partes inferiores. Otras veces *simul*, & *semel* inclina naturaleza por sudores, vomitos, cámaras, y otras excreciones; en cuyo caso elegirá el Medico aquellas vias mas convenientes, y la ayudará, en caso necesario, por aquella parte por donde menos symptoms se acumulasen; y assi, si se advierte menor inconveniente mover el sudor principiado por naturaleza, por allí se le debe ayudar; si por orina, lo mismo, y assi de las demás; dando con esto à entender Hyppocrates el error, que cometen los que en todas las enfermedades quieren encaminar los humores pecantes por el vientre inferior. Para que en esto se proceda con acierto, se ha de atender à la particular naturaleza, edad, region, tiempo de año, y otras methodicas circunstancias, como se irá explicando en particulares Sentencias, que hablan de esta materia.

Graciles, & facile vomentes, purgare superius, caventes hyemem. Lib. 4. Sent. 6.

Esta Sentencia es methodica. A la letra dice: *A los graciles, y faciles en vomitar, se les ha de purgar quando lo necesitan con emeticos, como no sea en el Invierno.* Notese, que Hyppocrates por *graciles* no entiende los rabidos, ni los secos por temperamento melancólico, sino los biliosos. De estos, pues, habla en esta Sentencia, y advierte à los Medicos, que quando les tuvie-

ren enfermos de enfermedad material, si huviere necesidad de evacuarles, lo executen con emeticos, y no con purgantes por la parte inferior. Fundase este sentir, en que los biliosos graciles tienen los vasos arteriosos, y venenosos, mayor que los obesos; el cuello corto, el estomago mas sensible, los humores peccantes mas sulphureos, y estimulantes; con estas condiciones, con menos dificultad, y menos symptommas toleran las evaquaciones: *Facile vomentes*. Aqui entran tambien todos aquellos, que aunque no sean biliosos, por la facilidad que tienen al vomito, toleran mejor esta especie de evacuacion. Hase de exceptuar esta regla en el Invierno, porque en este tiempo la bilis està mas inerte, menos pujante, y mas hebetada de partes sulphureas, que sirven de estimular, y facilitar el vomito.

Vomentes verò difficultèr, & mediocritèr, carnosos per inferiora caventes astatem. Lib.4. Sent.7.

Esta Sentencia es methodica. A la letra dice: *Evaquars por la parte inferior à los que con dificultad vomitan, y à los que son medianamente carnosos; empero no en el Estio*. Habla esta Sentencia de los que ni son obesos, ni graciles, y de los que con gran pena, y dificultad pueden vomitar. De unos, y otros dice, que quando estàn enfermos, y necesitan evacuacion, se ha de executar con purgante. Fundase este sentir, en que los medianamente carnosos, si se les induce al vomito, pueden peligrar con rupcion de vasos, por la violenta contraccion de los musculos del vientre, y estrechez de vasos, induciendo à esto el impulso del emetico; y lo mismo puede suceder con los que vomitan con dificultad: por cuya causa serà mejor methodo evaquarelos con catartico subducente à la parte inferior, como no sea en el Estio; porque como estos facilmente se resuelven, si se les purga en este tiempo, se enflaquecen, y es notoria la falta de fuerzas que se les sigue. Empero no impide la Sentencia purgarles en otros tiempos del año, ni quando se advirtiere mucha necesidad.

Tabidos verò per inferiora, caventes superiora. Lib.4.Sent.8.

Esta Sentencia es methodica. A la letra dice: *A los tabidos no se les ha de purgar con vomitorios, pero alguna vez, y con necesidad se podrá usar de algun purgante blando por la parte*

inferior. Habla esta Sentencia , no de los ptyficos actuales , y confirmados , fino de los extenuados , y que tienen el habito del cuerpo con disposicion , aunque remota , à la ptyfis. De estos dice , que no se han de purgar con emeticos. Fundase este sentir , en que por el mal aparato , y contextura que gozan , estàn muy proximos à incidir en una actual ptyfiquèz , porque estos constan ya de aquella inminente facies Hyppocratica , que està amenazando el transito à tal enfermedad ; y como tienen por la dicha contextura los pulmones laxos , débiles , y faltos de virtud , si se les trata con emeticos al transito violento de humores acres por ellos , se resienten , y ulceran , mayormente si padecen destilacion de cabeza , que alli se precipita ; y asì , en caso de necesidad , se les podrá purgar blandamente con catartico benignissimo , y aun esto con gran prudencia , y tiento , porque son muy faciles de disolverse.

Melancholicos verò plenius per inferiora eadem ratione contraria apponentes. Lib.4. Sent.9.

Esta Sentencia es methodica. A la letra dice : *Empero à los melancolicos con mas libertad , ò mas llenamente purgaràs por el vientre inferior , como no se oponga indicacion contraria.* Profigue Hyppocrates la materia de las Sentencias antecedentes , y asì en esta dice , que à los de contextura , ò temperamento melancolico se les podrá purgar con mas libertad por el vientre inferior. Fundase este sentir , en que los de tal contextura abundan de humores corpulentos , tartareos , y acidos austèros en el mesenterio , è intestinos , à cuyos humores se les debe el purgante por el vientre , como tambien porque como constan de vias mas angostas , toleran mejor el purgante , que los vomitorios. *Plenius* dice la Sentencia , haciendo comparacion con los tabidos , con quienes el Medico debe portarse con mas contemplacion , y blandura ; *plenius* , y no *vehementius* ; dando à entender , que en caso de necesidad no se les ha de tratar con catarticos fuertes , sino benignamente repetidos ; porque de lo contrario , evacuado lo seroso , y quedando lo mas grueso , se suelen escandecer , y enfurecer los succos melancolicos ; *Eadem ratione contraria apponentes.* Por esta excepcion se manifiesta , que si los humores tartareos , en los de contextura melancolica , estuviesen pegados en las tunicas estomacales , ò huviere inclinacion al

vomito , en tal caso con la misma inclinacion se podrán , ò deberán purgar por parte contraria à la que estableció la regla general de esta Sentencia.

Quorum albi intestinorum levitate laborant , hiberno tempore, per superiora purgari ; malum. Lib.4. Sent. 12.

Esta Sentencia es pronóstico-methodica. A la letra dice : *Es mala practica purgar à los lientericos , y celiacos en tiempo de Invierno con emeticos.* Vitupera Hyppocrates los emeticos en tiempo de Invierno en los que padecen lienteria. Es la lienteria , para hablar con claridad , un defecto total de la digestion estomacal ; por manera , que los alimentos salen por el recto tales , quales se tragaron , sin mutacion alguna. La causa de este afecto en una total inercia de los acidos digestivos , y acaso esta , se causa por fluxo de succos viscidos , y crassos de los intestinos al estomago , y mas que una vez por flaqueza , y debilidad de los succos pancreatico , y feleo , de que resulta no poderse hacerse bien las secreciones , y purificaciones de las materias alibles. Tambien puede causarfe por levedad , y planicie de la tunica primera glandulosa del estomago , è intestinos ; y de esta afeccion tomaron algunos la etymologia de este accidente , llamandole : *Levitas intestinorum.* Esto supuesto , claro es el motivo del por que no se deben purgar los lientericos con emeticos ; pues lexos de ser socorridos con tal remedio , notoriamente quedaràn perjudicados , relajandose mas la tunica estomacal , empobreciendose el estomago de acidos disolutivos , y encaminandose mayor copia de viscosos materiales à este organico , de los que se suponen abundantes en intestinos. Es mucho de notar , que la Sentencia solo vitupera los emeticos en el Invierno , y no vitupera los purgantes. Lo primero es muy racional , porque en el Invierno no se vomita con tanta facilidad , como va anotado en otras Sentencias. Mas : En este tiempo la digestion estomacal se celebra mejor , que la distribucion que se hace en intestinos ; en cuya ocurrencia , para que los succos restagnados en estas partes no acudan al estomago à violencia del vomito , condena Hyppocrates esta especie de excrecion en el Invierno. Añadase à esto , que si la lienteria es causada por abundancia de silvestres succos en intestinos , y sus glandulosos ductos , no por vomito , sino con purgante benigno,

no, deben ser evacuados; y esta es la razon por que condena la Sentencia absolutamente los emeticos, y no los purgantes en los lientericos. Esto que se condena en las lienterias, puede ser provechoso en otras excreciones prolongadas del vientre, como en disenterias, y diarreas.

Qui non facile per superiora purgantur, ad veratrum admittendi sunt, pleniore cibo, & quiete corporibus ante potionem humectatis. Lib.4. Sent.13.

Esta Sentencia es methodica. A la letra dice: *Aquellos que con dificultad pueden vomitar, se les ha de administrar el eleboro; pero antes de su administracion se deberan preparar con la quietud, y disponer con mucha comida.* Habla Hyppocrates en esta Sentencia de los que son dificiles al vomito, y advierte, que a estos, quando ay necesidad de purgarlos por la parte superior, se les ha de dar un emetico fuerte, y pone por exemplo el eleboro. Estuvo muy en uso el eleboro para este efecto entre los Medicos de la Antiguedad. Dos especies de eleboro conocieron, uno blanco, y otro negro. El blanco purga por vomito; el negro por la parte inferior: uno, y otro son fortissimos en sus respectivas operaciones, por cuyo motivo anduvieron muy sollicitos para buscarles sus correctivos, y moderarles. Considera Hyppocrates en esta Sentencia, si los pacientes son faciles, o dificiles al vomito. A los faciles no ay necesidad de darles un emetico tan vehemente, pudiendo ser purgados por otros mas suaves. A los que dificilmente vomitan manda darles el eleboro. La dificultad del vomito puede proceder, o de especial estructura estomacal, y dureza fibrosa de sus membranas, o de la mucha distancia entre el hondo del estomago, y su boca superior, o de abundante copia de viscosos, y lentorosos succos estancados en los tubulos internos de sus tunicas. Empero proceda de lo que procediere, es preciso que en los que huviere necesidad se eche mano de un emetico fuerte, para que induciendo fuerte irritacion, se invierta el movimiento peristaltico, y vomiten; y este es el caso del eleboro blanco, precediendo en el que ha de vomitar la disposicion, que dice el texto, con la quietud de alma, y cuerpo por algunos dias, y con copiosa comida oleoginosa, y pinguedinosa, para que asi dispuesto el estomago, se introduzca en sus fibras musculoso-

membranosas suficiente laxitud, y blandura para la facilidad que la Sentencia desea, como tambien alguna gravedad por la copia de alimentos. Empero en nuestros tiempos no se usa del eleboro, porque logramos otros emeticos, asì vejetables, como minerales, que obran con mas benignidad, y sin el rezelo, que se figan symptommas tan perjudiciales como de la administracion del eleboro.

Cum biberit quis eleborum, ad motiones quidem corporum ducere magis; ad somnos verò, atque quietem, minus. Indicat autem navigatio turbari motione corpus. Lib.4. Sent.14.

Esta Sentencia es methodica. A la letra dice: *Despues de haber tomado el enfermo el eleboro, conduce mas el agitar, y mover el cuerpo, que dormir, y tener quietud, porque el cuerpo que anda, vemos que con la mocion se perturba.* Aconseja Hippocrates en esta Sentencia el exercicio, y mocion à los que han tomado emeticos, y manda, que se abstengan del sueño, y quietud, para que con el exercicio laxadas, y conmovidas las fibras estomacales, se irriten, y proceda *ex voto* la evacuacion. Pone el exemplo de los Navegantes, en quienes dice, que andando se agita igualmente todo el cuerpo, y se conturba. Para que el estomago invierta su peristaltico movimiento, no ay duda fino que se requiere alguna agitacion, con la que mejor sucederá el vomito; pero la mocion, que se desea para lograr este efecto, ha de ser moderada, pues la inmoderada mas serviria de encaminar las particulas eleborinas maleficas, ò las de otro qualquier emetico fuerte à las partes internas, y alli ocasionar symptommas espasmoticos, que de inclinar al estomago à la debida, y deseada evacuacion; por cuyo motivo sería de sentir, que la mocion, que aqui aconseja Hippocrates, se supla con la vigilia, y tal qual agitacion loco motiva, y rotatoria, dando el enfermo bueltas de una à otra parte de cama, como tambien la introduccion de la pluma mojada con azeyte, y otras agitaciones, que gobierna la sagaz, y prudente conducta de Medico, y asisistentes: se debe huir del sueño tomado el emetico, mientras no ha hecho su efecto, porque este impide todas las evacuaciones, à excepcion del sudor, y de la sangre.

Cum voles eleborum magis ducere move corpus; cum verò sistere, sinuum inducito, nec moveo. Lib.4. Sent.15.

Esta Sentencia es methodico-precausiva. A la letra dice: *Quando quisseres, que el eleboro haga mayor evacuacion por vomito, haz que el enfermo haga exercicio; empero quando quisseres cerrar la evacuacion, manda, que se aquiete, y duerma.* Dos reglas precausivas trahe Hyppocrates en esta Sentencia. La primera para aumentar la evacuacion por vomito, quando se tomó el emetico, y no obrò lo suficiente. La segunda para cerrarla, y pararla quando fuere excesiva. Para lo primero manda, que se agite el cuerpo, porque con la agitacion se relaxan las fibras, se irrita el estomago, y se adelgazan, y conturban los succos glutinosos, y viscidos, que se han de evacuar. Para lo segundo previene la quietud, y el sueño. Dicho està, que el sueño sifte toda evacuacion, à excepcion de la de sangre, y sudor, que mas las llama. El modo de inducir el sueño en estos casos, es con opiatos maridados con corroborantes; por exemplo la theriaca magna disuelta con vino generoso; una pildora formada con uno, ò dos granos de laudano opiato, y confecion de jacintos, y otros, como el diacordio de Fracastorio, el eleosacaro de cidra, &c. Y si el emetico fuere antimonial, la sacra ancora contra un sobre-vomito, es la piedra pomex disuelta en vino en cantidad de media dracma. Estos medicamentos, y otros corroborantes, encarcelan, y atan las particulas sulphureas de los emeticos, ya disueltas, y constriñen las fibras estomacales relaxadas, para que no admitan mas flujo de materiales, y paran los vomitos.

Carnes sanas habentibus, eleborus periculosus: facit enim convulsionem. Lib.4. Sent.16.

Esta Sentencia es pronostica. A la letra dice: *El eleboro es peligroso en los que tienen las carnes sanas, porque les causa convulsion.* Parece impertinente esta Sentencia, porque sería ridiculèz, que estando uno sano tomàra el eleboro, ò ya sea por sí, ò por consejo ageno, siendo el eleboro un emetico vehemèntissimo. Notase, que Hyppocrates no dice *benè valentibus*, sino *carnes sanas habentibus*; y se compone muy bien, que alguno teniendo carnes sanas, y lozanas en la apariencia, lo visceroso interior estè viciado con algun accidente habitual, que requiera evacuacion; *nulla presente febre*, como sucede en una *Arthritis*, *Podagra*, *Reumatismo*, ò en los que frecuentemente engen-

dran crudezas por faltarles los dientes; y como en la Antigüedad, para evacuarfe de estas interiores orruras, frecuentemente usaban del eleboro, para evitar este abuso, y los daños que de él podrian ocasionarse, apunta Hyppocrates esta Sentencia. Para abstenerse del eleboro los que tienen las carnes sanas, aunque padezcan algunos de los referidos accidentes, dà la causal diciendo, que causa convulsion, la que no debe entenderse por convulsion verdadera, en quanto esta se toma por alguna de aquellas tres especies, de *Tetanos*, *Opistotonos*, ni *Emprosotonos*, sino por movimientos convulsivos, que no son retracciones de musculos, y nervios àzia su origen como aquellas. Causa el eleboro estas vibraciones convulsivas por especial ojeriza, que tienen sus particulas con las tunicas, y nervios del estomago, assi como las cantaridas se oponen à la vegiga, la colocintis, y escamonèa à los intestinos; el opio al cerebro, &c. En estos, pues, que estàn bledanos, y al parecer estàn buenos, ocasiona el eleboro con sus particulas rejalguerinas movimientos espasmódicos, por tener sus fibras exquisitissimo sentido, por cuya causa irritadas violentamente, consiste todo el systèma nervioso, y prorrumpe en esta especie de convulsiones. A cuyo daño se ocurre, no con los regulares remedios de convulsion, como algunos neciamente echan mano, sino con humectantes, y obtundentes, que desquicien la acrimonia inducida por semejante medicamento irritante. Seràn estos los caldos nervinos de vegetables, compuestos de la bardana, estecado, visco-quercino, melocoton, la cidra, y su simiente: la gelea de cuerno de ciervo, la flor de nymphèa, la theriaca, el mithridato, y otros; sin olvidar el azeyte de almendras dulces sin fuego, el de linaza reciente, y la leche; y luego ocurriendo por lo exterior con apropiados lenitivos, y blandamente nervinos, y corroborantes, por exemplo el redaño del carnero rociado con agua de azar.

Eum qui non febricitat, cibi fastidium morsus oris ventriculi, vertigo, & oris amaritudo, purgatione indigere per superiora significant. Lib.4. Sent.17.

Esta Sentencia es dignostica. A la Ictra dice: *Necessita de evacuacion por vomito aquel enfermo, que no teniendo calentura padecièsse avercion à la comida, morsion en la superior boca del estomago, vaxios de cabeza, y amargor de lengua.* Esta Sen-

tencia , sobre ser dignostica , es una elegantissima regla practica , por la qual ensena Hyppocrates estar indicado el purgante por la parte superior , y no por la inferior. Fundase este sentir , en que todos estos symptommas arguyen cumulo de materiales acres corpulentos , y viscosos en el estomago estancados , de cuya parte el emetico , y no el purgante les puede evacuar con menos dispendio , y en menos tiempo. Todos estos señales unidos sin calentura , dice la Sentencia , que ciertamente indican el vomito ; porque si se complica calentura , podrian acaso originarse de chispas desprendidas del fermento febril residente en vasos , en cuyo caso no solo no indicarian el vomito , si que antes le contraindicarian , como sucede en calenturas inflamatorias. Pero notese , que no siempre que ay calentura debe el Medico abstenerse de los emeticos , mayormente en los principios , hallandose humores en el estomago que lo piden. Dixe en los principios , porque si los susodichos symptommas se advierten en el fin del estado , ò en el principio de la declinacion da una fiebre , acaso seràn mociones de la crisis ; en cuya ocurrencia serà regla practica abstenerse del emetico , y esperar alguna terminacion decretoria de naturaleza , la que si esta no proflujiessè , le serà licito al Medico moverla por aquella parte misma , que sin duda està inclinada , como tenemos explicado en varias Sentencias.

Dolores qui sunt supra præcordia , quicumque egent purgatione medicari oportere per superiora significant : Quicumque autem infra subsistunt , per inferiora. Lib.4. Sent.18.

Esta Sentencia , aunque tiene algo de dignostica , pero ella es methodica. A la letra dice : *Aquellos dolores , que molestan sobre los precordios , y necessitan evacuarse , indican , que conviene purgarlos por la parte superior ; pero los que estàn firmes en la parte inferior , se deben evacuar por la inferior.* En esta Sentencia declara Hyppocrates quando se debe purgar por vomito , y quando por catartico subducente por el vientre inferior. Infierelo esto por la parte que duele , y es molestada , diciendo , que quando el enfermo se quexa de molestia , y afliccion sobre los precordios , esto es , sobre el septo-transverso , y necessita de purgarse , debe el Medico executar lo con emetico. Fundase este sentir , en que existiendo la molestia sobre el septo-transverso ,

toda vez que se necefsite evacuacion , hacefe mas pronta , con menos difpendio de fuerzas , por vomito , que por camara ; à mas , que el humor que molefta eflà mas proximo , aparejado , y difpuefto à falir por aquella parte , que por la inferior. Es mucho de notar , que la Sentencia no dice absolutamente *in doloribus* , ni *in affectionibus* , porque ay muchas afficciones , moleftias , y dolores fobre los precordios , que no indican purgarfe ; por efo añade : *Quicumque egent*. Porque la inflamacion de la pleura , la angina , y otras , aunque eflàn fobre el fepto , regularmente no deben purgarfe. La Sentencia fe debe entender de aquellos dolores , y moleftias fin inflamacion , que penden de abundantes fuccos craffos viscosos , ò acres , &c. refidentes en eftomago , y otras partes , con quienes tiene coherencia. Callarè aqui los malos fueffos de aquella practica , que con erronea methodo intenta hacer generaliffima efla Sentencia , adminiftrando emeticos audazmente à pleuriticos , afmaticos , peripneumonicos , empicmaticos , y otros ; porque aunque sè muy bien que ay Autores que favorecen efla methodo , igualmente me confta , que no ay error tan enorme , que no tenga à algun Philofofo por Patrono ; bien , que no eflrañarè algun buen fueffo de efla practica ; pero una golondrina no hace verano. A mas , que poca dificultad ay para que comentemos efla Sentencia , no de los catarticos absolutamente evacuantes por vomito , y por camara , fino que la podemos entender de los que mueven el efputo , orina , &c. y fi Hyppocrates ufa del termino *medicari* , no ay algun impedimento para que en efla Sentencia no le ponga , abusando de fu propria fignificacion. En los dolores , y affecciones de los precordios abaxo , fe deben ufar los catarticos , como mas proprios , por las razones que tantas veces hemos repetido en efte Comento , con fola la advertencia que fubfiflan , efo es , que fean eftables , firmes , y fixos ; porque fi fueren movibles , acaso no feràn convenientes los purgantes.

Qui in medicamentis purgati non fitiunt , non ceffant , priusquam fitiant. Lib.4. Sent.19.

Comentada en el capitulo 15.

Non febricitantibus , fi tormina acciderint , & genuum gravitas , & lumbrorum dolor , purgari per inferiora oportere fignificatur. Lib.4. Sent.20.

Efta

Esta Sentencia es dignostico-methodica. A la letra dice: *Si à los que no tienen calentura les sobrevienen dolores de vientre, gravedad de rodillas, y dolor de lomos, significa todo esto, que conviene purgarlos por la parte inferior.* Insiste Hyppocrates en esta Sentencia en dar señales à los Medicos, para que adviertan por donde han de purgar à sus enfermos; y dice, que el dolor de lomos, gravedad de rodillas, y dolor torminoso de vientre, son tres symptommas, que unidos en un enfermo no calenturiento, dàn cierto indicio de la necesidad de purgar por el vientre inferior. Fundase este sentir, en que residiendo el humor silvestre, que ocasiona estos symptommas, en las partes inferiores, saldrà con mas facilidad con el catartico, que con otra especie de medicamento excretorio. A mas, que de no evacuarfe se podria temer, que dicho humor se firmasse en los artejos, ò en otra viscera, y causar symptommas deterioros. Exceptua Hyppocrates à los febricitantes, en quienes por mas que se adviertan estos tres symptommas, acafo no deberian purgarfe, porque ò no serian humorosos; y aunque lo fueran, tal vez denotarían alguna crisis à los artejos, ò por el vientre inferior: en cuya ocurrencia, usando del purgante, ò se impediria, ò se distraeria la critica mocion, y seria el catartico notoriamente perjudicial à los calenturientos. Notese, que el catartico para el caso presente se debe proporcionar con tal methodo, que no evacue con tumultuaria agitacion, porque en el caso de los tres symptommas de arriba sin calentura, de la exorbitante excrecion se arriesga incidir el enfermo en una hydropesia seca del vientre inferior, por la gran disposicion que en tales casos està constituido,

CAPITULO XXI.

DE TEMPORE PURGANDI.

In acutis morbis, raro, & in principijs, medicinis purgantibus uti convenit, & hoc cum premeditatione faciendum. Lib. 1. Sent. 24.

Esta Sentencia es methodica. A la letra dice: *En las enfermedades agudas rara vez conviene usar de purgantes; y si aconteciere, debe executarse en el principio de ellas, y esto ha de ser premeditandolo mucho.* Habla esta Sentencia particularmente de las calenturas agudas, cuyos tiempos son breves, y los symptommas

mas de mucha consideracion. En la Sentencia veinte y dos de este Libro primero dixo Hyppocrates, que los humores turgentes se debian purgar sin esperar coccion: en esta tambien permite, que alguna vez se pueda purgar en los principios, sin aguardar regulacion de la causa en las calenturas. Pero esto lo manda executar con mucha premeditacion, y no à todos es permitido este juicio. Quales sean las enfermedades agudas, ya queda explicado en otras partes; que la brevedad de este comento no permite repeticiones. Igualmente queda dicho qual sea el principio de una enfermedad aguda; pero para la mas verisimil inteligencia de este texto, por principio de enfermedad aguda, en el que al Medico le es licito alguna vez purgar, debe tomarse por el primer dia de la enfermedad, ò à lo mas el segundo, porque de esperar mas, se passò el tiempo oportuno; porque si se purga despues del segundo dia, se siguen symptomias gravissimos. Por esta razon estrecha Hyppocrates el caso, diciendo, que se haga con la mas alta reflexion; y los motivos que à esto le obligan, son, que existiendo la materia cruda, solo tiene lugar el purgante, quando prudentemente se puede rezelar, que por la sobrada carga de causa material, el enfermo no puede llegar al estado, y assi exonerada algun tanto con un leve purgante, podrá regular la restante. Tambien estrecha Hyppocrates tanto para el uso del purgante, porque administrado este, conturbada naturaleza por el, se distrahe de la coccion; y ultimamente encarga, que se haga con premeditacion por cinco generales motivos, que miran *al enfermo, al morbo, al medicamento, al humor que se ha de purgar, y à las fuerzas*. Lo primero, que debè el Medico premeditar para administrar purgante en principio de enfermedades agudas, ha de ser, si el que ha de purgar es niño, ò viejo, porque ambos facilmente se disipan con los purgantes; si es achacoso à lipotimias, ò cardialgias; si engendra muchas crupezas tenaces, por ser comilòn; si tiene los hypocondrios muy tenfos, ò hinchados, calidos, y estuosos, y otros muchos inconvenientes, porque todos estos facilmente se deterioran con los purgantes. En lo perteneciente al morbo, deberà premeditar, si viene complicado con inflamacion, con dolores vehementes, obstrucciones, en tiempo de Estio, ò sobradamente frio. En lo que toca al medicamento, premeditarà, que se opongá al morbo, y à su causa, que sea bien corregido, favorable al estomago, y grato al paladar. Tambien ha de ser remedio probado, y ex-

pe-

perimentado, que estos casos no son para hacer pruebas de remedios inusitados. En lo que toca al humor, que se ha de evacuar, ha de mirar, que su inclinacion, y vergencia mire al vientre inferior; porque si inclina à otra parte, será el purgante dado sin efecto, y causará graves daños. En lo respectivo à las fuerzas, deberá premeditar, que estén robustas para tolerar la agitacion del catartico, y la disolucion, que ha de ocasionar, no solo en todo el cuerpo, sino tambien en alguna particular viscera, especialmente de las que se hallan en el vientre inferior; porque acaso hallandose débil alguna de ellas, podría allí firmarse el humor, y causar la muerte. Ultimamente deberá el Medico estar advertido, que los purgantes pueden convertirse en propia substancia, ò podrá migrar en un fortissimo veneno, que por instantes quite la vida; y esto es ciertissimo, pues tal puede hallar à la naturaleza, y encontrar tal disposicion, y contextura en los succos interiores pecantes, que fermentando con ellos, de la miscela resulte una corrupcion benefica; y esto no solo puede acaecer con los catarticos fuertes, sino tambien con los benignos, segun fuere el mal aparato de succos interiores con quienes fermenta, como dice Aesclepiades *lib.1. de Nat. Facultat. cap.13. y 14.* Por esto no se estrañe, que Hippocrates mande tanta precaucion en el uso de purgantes en principios de enfermedades agudas, porque todo lo que importa mucho, es digno de mucha circunspeccion. Bien sè, que la mayor parte de Autores comentan esta Sentencia de las enfermedades agudas en su principio con materia turgente; pero ya en nuestros tiempos se puede tirar un poco mas à ensanchar el sentido, puesto que ya es general la aceptacion de la minorativa, aunque en otro sentido de como la disputaron sus inventores.

Cum morbi inchoant, si quid movendum videtur move, cum verò consistunt, ac vigent melius est quietem habere. Lib.2. Sent.29.

Comentada en el capitulo 17.

Medicari astate, superiores magis, hyeme verò inferiores. Lib.4. Sent.4.

Esta Sentencia es methodica. A la letra dice: *En el Estio conviene mas purgar por vomito; pero en el Invierno por camara.* Compara Hippocrates en esta Sentencia los tiempos de Estio, è

In-

Invierno, y dice, que habiendo necesidad de evacuacion por catartico, conviene en el Estio hacerlo con emeticos; y que en el Invierno prueban mejor los purgantes, que extrahen el humor pecante por camara. Fundase este sentir, en que en el Estio estàn los humores mas arradados, mas sutiles, y abundan mas de azufres volatiles, como demuestran las frecuentes amarguras de lengua, en este tiempo mas, que en el Invierno; cuyo indicio avisa, que dichos materiales inclinan mas à lo superior, y asì mas dispuestos à salir por vomito; empero en el Invierno estàn los humores mas gruesos, mas pesados, y mas pegados à los intestinos, y asì con mayor inclinacion à salir por las partes inferiores. Sin embargo, sea el tiempo que se fuere, debe purgarse el humor pecante por aquella parte à que el mas inclina. Por exemplo, en todo tiempo que el humor infestase mas el estomago, que otra parte, deberá purgarse por vomito, y è *converso*. El Medico debe seguir el rumbo de naturaleza, y la indicacion de purgar los humores pecantes, no se toma del tiempo, sino del humor pecante, que debe ser extraido por aquella parte por donde el mas inclinase, *aliàs* sería oponerse à los llamamientos de naturaleza, de los que nunca el Medico le es licito apartarse, obrando rectamente.

Sub cane, & ante canem, difficiles sunt medicationes. Lib.4. Sent.5.

Esta Sentencia es methodico-precausiva. A la letra dice: *En la Canicula, y pocos dias antes de ella, con dificultad suceden las purgaciones.* Hyppocrates en esta Sentencia avisa à los Medicos, que no se han de administrar purgantes en tiempo de caniculares, ni cerca de ellos, tanto en los dias antecedentes, como poco despues de haber pasado. Es la Canicula aquel tiempo mas caloroso del Estio, quando el Sol, mayor de los Planetas, reyna en el Signo de Leon. Regularmente para el gobierno Medico se establece la Canicula desde el dia 23. de Julio hasta el 18. de Agosto, que hacen 26. dias. Otros establecen 50. dias, otros 35. otros traen varios estõs terminos. Empero nuestro animo en este comento, solo es contraer las Sentencias al verdadero uso practico; por cuyo motivo dejamos varias opiniones Astronomicas, como impertinentes à nuestro assumpto. La dificultad del medicar en el tiempo, que dice la Sentencia, consiste, en que en tiempo de Canicula el calor es excesivo, se suda mucho, las naturalezas estàn fal-

faltas de humedad , à la sangre le faltan sus diluyentes , las partes del cuerpo están refecadas , y arefcentes , los humores muy acres , las vías por donde ha de passar el humor comprimidas , corrugadas , y privadas de elasticidad ; y ultimamente , las naturalezas faltas de espirituosos balsamos. Todo lo qual es bastante impedimento para el uso de purgantes , por acaso por el urente calor , así del ambiente , como de los cuerpos , inclinaria el humor pecante por parte contraria de la que el purgante tiene por costumbre evacuarle. Empero , aunque todo esto es así , la Sentencia solo debe entenderse de las purgas , y otras medicaciones , que se intentan celebrar por via de precaucion , ò con poca necesidad , y en ausencia de enfermedad , que lo pida ; la que presente , por mas que sea tiempo de canicula , si huviere necesidad de purgar , y medicinar , sangrar , ò executar otra qualquier evacuacion , no deberá omitirse. Fundase esto en que la indicacion de las evacuaciones , ò de qualquier otro auxilio , no se toma del tiempo , sino del indicante ; bien , que esto mismo se deberá executar , atendiendo al particular tiempo del año , con mas , ò menos moderacion.

Medicari in valdè acutis , si materia turgeat , eadem die , tardare enim in talibus , malum est. Lib.4. Sent.10.

Esta Sentencia es methodica. A la letra dice : *En las enfermedades muy agudas , si la materia se advirtiese turbulenta , se ha de purgar luego en el primer dia , ò primeros passos de la enfermedad ; porque en semejantes , el retardar el purgante , es pernicioso.* No ay razon alguna , que tenga fundamento para que la particula *medicari* de esta Sentencia se deje de entender del purgante , ora sea por la parte superior , ora por la inferior , segun ázia donde se advirtiere la vergencia del humor pecante. Ni tampoco ay fundamento para pensar , que por enfermedad muy aguda , como dice el texto , se entiendan otras enfermedades , que aquellas cuyo termino mas largo es el dia septimo ; y regularmente habla la Sentencia de las calenturas peragudas , que con tal brevedad pasan aceleradamente sus tiempos con symptomias vehementes. Con la misma sinceridad , y llaneza deberá el Medico entender , que la Sentencia no habla de calenturas peragudas inflamatorias , ni de otros accidentes peragudos pendientes de inflamacion ; porque así las unas , como los otros , lejos de ser so-

corridos con el purgante, aunque mas inste la turgencia, sería sufocar, y destruir à la naturaleza. De esta casta son las calenturas lypirias, las verdaderamente pleuríticas, las anginosas, los dolores cólicos inflamatorios, y otros, en cuyo caso no se han de usar purgantes, por mas que inste la turgencia. Manda, pues, Hyppocrates, que en enfermedades materiales agudas, cuyo termino no excede de los siete dias, advirtiendo turgencia, como no sean inflamatorias, se purgue luego, luego, que esto denota el *eadem die*; y dà la razon en la misma Sentencia, diciendo: *Tardare enim in talibus malum est*, que es decir: De retardar el purgante en estos casos, se sigue, ò el que pasado el primer principio la naturaleza pierde las fuerzas, ò que pueden levantarse *symptomata*, que lo impidan, ò que el humor pecante se firme en alguna parte principal, ò el que naturaleza se sufoque por la copia, y malicia del humor turgente; por cuyos legitimos motivos manda, que luego luego se administre el purgante, por cuyo beneficio logre exonerarse de aquella porcion de causa insensibilissima, y pueda mas libremente regular la restante, librandose del morbo peragudo. Empero si *acaeci*ere, que antes de hacer esta diligencia el humor turgente ya se estancò, y firmò en alguna víscera, el Medico debe estarse quieto, contentandose con que el humor pecante no se agite, y conmueva toda la economia, como sucediera si con el purgante se le urgara. Què sea turgencia, queda explicado en la Sentencia 22. del Lib.1. Cap.18. de esta Obra.

CAPITULO XXII.

DE PURGATIONE IN PREGNANTIBUS.

Utero gerentes sunt medicanda, si materia turget, quarto mense, & usque ad septimum, sed ha minus; à juniore autem foetu, & seniore abstinere oportet. Lib.4. Sent.1.

Esta Sentencia es methodica. A la letra dice: *Las preñadas se han de purgar si la materia estuviere turgente, ò la enfermedad lo pidiere, desde el quarto mes hasta el septimo, pero en este ultimo mes con mas reflexion; empero conviene abstenerse de los purgantes en los meses primeros, y postreros de la preñez.* Habla esta Sentencia de las preñadas, quando están enfermas,

y ay necesidad de evacuarlas con catarticos ; y previene, que se podrán purgar pidiendolo la enfermedad , n ayormente si la causa material divagasse , y tuviese movimiento irrequieto en las partes internas, que es tanto como haver turgencia. Estas, pues , en el propuesto caso se podrán purgar en el quarto, quinto , sexto , y septimo mes , aunque en este ultimo se executará con mas alta reflexion. En los otros meses no deberán ser purgadas por ningun pretexto , si con otro auxilio pudieren ser socorridas. Tres puntos esencialísimos toca esta Sentencia para la buena práctica del uso de purgantes en las preñadas. El primero mira à los morbos , que deben ser purgados en las preñadas. El segundo el tiempo oportuno , y menos peligroso en que conviene purgarlas. El tercero , y ultimo pone la mira en que en los primeros , y ultimos meses los ligamentos con que el fetus està ligado al utero , estàn mas tiernos, y débiles , y las vías mas laxas , en cuyo tiempo manda Hyppocrates omitir en las preñadas los purgantes. No es de estrañar, que la Sentencia estreche à los Medicos sobre el uso de purgantes en las preñadas, porque generalmente son dañosos à la madre, y al fetus : liquan los humores , estimulan , y comprimen las partes musculosas , y membranosas , consumen los succos alibles con que el fetus se nutre , y mueven la orina , que es una especie de disposicion abortiva. Con que se ha de estàr con la inteligencia , que el uso de purgantes en las preñadas solo tendrá algun lugar , quando estas padecieren enfermedad aguda , y el humor pecante tuviera en ellas movimiento irrequieto ; en cuyo caso por el rezelo que este humor no se firme en alguna viscera , ò se encamine al utero , y sufoque al fetus , con riesgo de perder la vida entrambos , se podrá usar del purgante ; con tal , segun el genuino sentir de Hyppocrates , que esto suceda desde el quarto hasta el septimo *inclusivè*. Fundase este sentir , en que en estos meses el fetus està mas robusto , y los ligamentos mas fuertes para la resistencia de los embates , causados por el purgante. Aunque Hyppocrates dice desde el quarto , debe esto entenderse desde que el fetus dà manifestos indicios de sus movimientos. En el septimo mes , esto se ha de mirar con mas cuidado , porque no tiene duda , que siendo este mes de los que dan partos naturales à poco estímulo , causará el purgante el aborto. En los primeros , y ultimos meses no pueden las preñadas purgarse , porque estàn muy tiernos los ligamentos , y à poca mocion abortarán,

asi

afsi como las frutas de los arboles al principio quando verdes, y à lo ultimo quando sazoadas, caen à poca costa. Ultimamente se requiere una gran solercia en el Medico con prudente reflexion para tratar las preñadas en sus enfermedades; pero esto no quita, que estas deban ser curadas en sus enfermedades con todo genero de remedios, quando la enfermedad lo pidiere, y sea en los primeros, ò ultimos meses; porque las preñadas, en qualquier tiempo de su preñez, pidiendolo la enfermedad, esto es, con inminente riesgo de sus vidas, tienen derecho à curarse, y ser curadas como si no lo estuvieran; pero tampoco esto quita, que el Medico ande con el mayor cuidado para librar al fetus, y precaver el aborto, en quanto sus fuerzas, y habilidad le dictassen, que afsi lo executaba Hyppocrates, aunque Gentil, como consta de su *Jurejurando*.

Gravidas purgare, turgente materia, à quarto mense usque ad septimum, minus verò has; recentiores autem, & seniores fetus cavere oportet. Lib. 5. Sent. 29.

Esta Sentencia tiene poco, ò nada que advertir sobre lo dicho en la antecedente, porque ambas sollicitan el tiempo en que se han de medicar las preñadas, y la precaucion del aborto; y afsi no se repite nuevo comento.

Mulieri menses decolores, nec per idem tempus semper venientes, purgationem indicant esse necessariam. Lib. 5. Sent. 36.

Esta Sentencia es methodico-dignostica. A la letra dice: *Los menstros, que acontecen à la muger, si fueren apagados de color, y con desordenados periodos, indican necessariamente el purgante.* Habla esta Sentencia de los menstros serofos desordenados, è irregularés, que acaecen à las mugeres, y dice, que las tales deben ser purgadas. Fundase este sentir, en que semejantes colores en los menstros arguyen abundantissima copia de serofidades lymphaticas en la sangre, como tambien excessiva copia de materiales gruesos, y crassos, que obstruyen los vasos uterinos, sin dexar passar las mensuales flores à su tiempo, por cuya causa las menstruaciones vienen fuera de aquel tiempo regular, anticipandose, ò retardandose, ò acudiendo menos de lo regular, y no con infrecuencia ocurren intempestivamente con

abun-

abundancia excesiva. Para restituirlos à su pristina, y regular periodicacion, deberàn ser purgadas las tales con catarticos apropiados, maridados con los que mueven los meses, y dulcifican la sangre de las impuridades silvestres uterinas. Entre otros se podràn elegir para este efecto las pildoras del Ruybarbo, alcophanginas, aloeticas, la myrrha, el tartaro vitriolado, el azafrán, la aristoloquia, genciana, y otros; pero el medicamento, que en estos casos tengo muy experimentado, son las pildoras benedictas de la extemporanea, como llevo en mi Tyrocinio Práctico. Estos remedios han de seguir à una dieta atenuante, è incidente de los crassos humores existentes en los claustrs uterinos.

CAPITULO XXIII.

DE JUDICIO EXPURGATIONIS.

Qui in medicamentis purgati non sitiunt, non cessant priusquam sistant. Lib.4. Sent.19.

Comentada en el capitulo 16.

Ex medicamento potione convulso, lethalis est. Lib.7. Sent.25.

Comentada en el capitulo 3.

CAPITULO XXIV.

DE VENA SECTIONE.

Mulier utero gerens sanguine missa ex vena abortit, & precipue si fetus sit grandior. Lib.5. Sent.31.

Esta Sentencia es pronostica. A la letra dice: *La muger preñada, si la sangran abortará, mayormente si ya el fetus fuere crecido.* La muger preñada, ò se considera constituida en enfermedad actual, ò con plenitud notoria, ò sin uno, ni otro; si se considera en este ultimo estado, no ay necesidad alguna de sangrarla; porque à qué efecto, ni por sí, ni por consejo ageno, se ha de abrir la vena? Y si se la hiciese abrir, cierto que se podrá rezelar el aborto, especialmente en los ultimos meses; y esto sucederá por dos motivos. El primero, por la agitacion, y mayor conmocion del circulo de sangre excitado por la sangria.

El segundo, porque por la falta de sangre se le quita al fetus su mas proporcionado alimento; y yo entenderè, que en esta ocurrencia se verifica la Sentencia. Mas si la muger preñada se halla constituida en actual enfermedad, ò con plenitud notoria, que requieren sangria, lejos de perjudicar à la madre, y al fetus, ni excitar el aborto, se precave. Ya esto en nuestros tiempos causa tan poca admiracion, como admitir el circulo de la sangre, que con tanto ceño se miraba en sus primeros pañales. Sobre la eleccion de venas, assi en las preñadas, como en otros casos particulares, sin embargo del circulo, no tiene duda sino que la ay; y assi, quando la plenitud en las preñadas no fuere universal, se han de sangrar regularmente de la mano; pero siendo universal, ò particular de vasos uterinos, se podrán sangrar de tobillos; y quando es sangria por enfermedad, que la pide, se han de sangrar de donde estuviere indicada, bien que con todas aquellas precauciones de la preñez; ni hacen al caso las pausas, que en la antigüedad se usaban, porque con las pausas, ò sin ellas saldrà la misma sangre, que se tiene intencion, y se disiparà el mismo alimento de que el fetus necesitaba.

Dolente parte capitis posteriore, in fronte, recta vena incisiva prodest. Lib. 5. Sent. 68.

Esta Sentencia es preceptivo-methodica. A la letra dice: *La sangria hecha de la vena recta de la frente aprovecha para curar el dolor, que molesta en la parte posterior de la cabeza.* Sin duda, que à Hyppocrates le enseñò la experiencia esta doctrina, y que una, ò otra vez surtiò el efecto, que promete sangrando en semejante dolor de la vena susana, que es la recta de la frente; y se conoce, que es esta Sentencia un rasgo experimentado de su buena conducta en la curacion de las enfermedades; y aunque Hyppocrates no dà la razon del por què assi suceda, ni en nuestro tiempo quadra el modo de revulsiones, derivaciones, y fluxiones en el sentido de la Antigüedad; pero ello es constante en buena practica la particular eleccion de venas para particulares felices efectos de las sangrias, como se dixo en el comento antecedente. Esta doctrina la estamos en la Practica experimentando (no embargante el circulo de la sangre) mas claro que el Sol de medio dia, en los dolores de costado exquisitos, en las quartanas inveteradas, en las disenterias, y en otras par-

particulares enfermedades, que estando indicadas las sangrias, la buena práctica hace elección con felicísimos sucesos de particulares partes, y especiales venas. En la disenteria, y quartaña inveteradas, de la salvatela derecha; en el dolor de costado, las mas veces del brazo contrario à la inflamacion; en la angina sufocante, de las raninas; en el frenesi, de la fusana; y esto se suele ejecutar teniendo particular mira à la depuesta plenitud, si la huviere, antes de ejecutar las de partes, y vasos particulares; y griten los adheridos al systèma contrario, porque ellos mismos en los casos dichos estàn precisados à confesar los buenos efectos de las sangrias hechas de estas partes, so pena de confesarse huespedes de la Práctica. Así Hyppocrates en esta Sentencia, como tan grande Práctico, propone la sangria particular de la fusana para curar el dolor pertináz, (que de este se entiende) de la parte posterior de la cabeza.

Quaecumque ruptiones ex dorso ad cubitum descendunt, vena sectio solvit. Lib.6. Sent.22.

Esta Sentencia es methodicò-curativa, aunque tambien goza de pronostica. A la letra dice: *Todas las rupciones del dorso, que bajan, y se estienden hasta el codo, se curan con sangrias.* Hyppocrates en esta Sentencia por rupcion entiende la causa material, que excita dolores en los echymosis, ò contusiones hechas en el dorso; y de estas dice la Sentencia, que descendiendo los dolores al codo, se deben sangrar para curarse. Fundase este sentir, en que si la causa material del dolor baja con la sangre al codo, y alli hace dolor sangrando al enfermo, saldrà mucha de aquella causa por la sangria, ò divertida la sangre àzia otra parte, ò inanidos los vasos que le contienen, y tomando los liquidos movimiento mas ràpido, quedaràn los dolores que se movieron mas moderados, ò faltará del todo la causa distendente, y causante la solucion, en que consiste el dolor. Mas no se entienda que con la sangria, si la causa material se restando fuera de vasos, saldrà dicha sangre extravasada, porque por la sangria solo se logra vaciar algun tanto los vasos, y con este beneficio no cause tanta distension al tiempo de circular por la parte dolorosa; y en este sentido, y no en otro, podrá la sangria curar dichos dolores. A la echymosis se ocurrirá con resolutivos, y corroborantes exteriores, sin olvidar internos vulnerarios.

Quibuscumque vena sectio, vel medicatio convenit, hos ver purgare, vel venam incidere oportet. Lib.6. Sent.47.

Comentada en el capitulo 17.

Urina stillicidium, & mingendi difficultatem, vini potio, & vena sectio solvit, incidere autem interiores. Lib.7. Sent.48.

Comentada en el capitulo 5.

Dolores oculorum post meri potionem, & aque callida balneum vena sectio curato. Lib.7. Sent.46.

Este Aphorismo es indistinto en substancia con el 31. del libro 6. el que se comentará en llegando su turno.

CAPITULO XXV.

DE CUCURBITULIS.

Mulieri, si velis menstrua cohibere cucurbitulam quam maximam ad mammas apponne. Lib.5. Sent.50.

Esta Sentencia es methodica. A la letra dice: *Si quisieres cerrar los menstruos en la muger que los tiene excesivos, hazle aplicar una ventosa grande sobre los pechos.* Habla esta Sentencia de la curacion del excesivo flujo periodico de menstruos. Por ella enseña Hyppocrates, que la ventosa aplicada sobre los pechos de la muger intempestivamente menstruante, es un remedio poderoso para detener la sangre fluyente con morbofo exceso. Son los menstruos una especie de evacuacion periodica, y ordenada, instituida por Naturaleza à fin de purificarse la sangre de particulas superfluas, y acaso con su humectacion, y riego dispónese el utero à la mas còngrua concepcion. La evacuacion menstrual en unas es mayor, en otras es menor, y se proporciona à la particular constitucion de cada una. Pueden los menstruos pecar en defecto, y en exceso; quando pecan en exceso, deben cohibirse, porque como la sangre menstrual es un liquor homogeno con el que reside en las venas, si excede los limites de la moderacion correspondiente à la particular naturaleza de donde fluye, dissipa, y enflaquece, y puede inducir

gravísimos symptomata, como cachexias, hydropesias, y otros. Atendiendo, pues, Hyppocrates à remediar estos perjuicios, prorrumpió en esta Sentencia, que el remedio externo, facilísimo para fistir, y detener el excesivo fluxu menstrual, es la aplicacion de una ventosa grande sobre los pechos de la menstruante. Fundase este sentir en el notorio consentimiento, y comunicacion indispensable, que por las venas, y arterias tienen los pechos de la muger con los vasos uterinos de donde trahe origen el fluxu menstrual; de cuya aplicacion resulta comprimirse las arterias, y venas, y cohartadas, cerrandose los anasthomoses, impiden el impetuoso, y rápido movimiento de la sangre àzia los claustrós uterinos. Notese, que no ay necesidad de aplicar la ventosa sobre los pechos, pues basta aplicarla à la parte inferior de ellos; ni tampoco es menester, que la ventosa sea grande, porque muy bien pueden suplir tres, ó quatro de las ordinarias, aplicando dos en la parte inferior de cada pecho. A este mismo tiempo se podrá usar de adstringentes internos, segun la methodo que llevamos en nuestro Tyrocinió Práctico.

CAPITULO XXVI.

DE MORBIS AETATUM.

Senes, juvenibus plurimum quidem egrotant minus, diuturnis vero morbis correpti, ferè commoriuntur. Lib.2.Sent.39.

Esta Sentencia es dignostica en quanto à la primera parte, y en la segunda pronostica. A la letra dice: *Los viejos realmente por la mayor parte enferman menos de enfermedades agudas, que los juvenes; pero de mas comun sobrecogidos de accidentes crónicos, no los pueden vencer hasta que mueren.* Hace Hyppocrates en esta Sentencia vilance de las dos edades juventud, y vejez, para anivelar qual de estas està mas proxima à enfermar; y resuelve, que los viejos enferman menos que los juvenes. Notese, que no es todo uno *enfermar, y estar sujetos à enfermedades*; porque los viejos por su propia vejez son débiles, y pueden resistir menos à las causas morbosas; en cuyo sentido los viejos están mas sujetos à enfermar; pero los juvenes de mas comun enferman mas de ordinario de enfermedades agudas, por-

que tienen menos prudencia, y no guardan tanto su salud como los viejos. Que el texto deba interpretarse en lo respectivo à los juvenes, de que estos enferman de enfermedades agudas, consta del contexto de la ultima clausula de la Sentencia, pues hablando de los viejos, les dà por mas proximos à enfermedades crónicas, y largas; con que haciendo, como hace comparacion entre las dos edades, si à los viejos corresponde aproximacion à enfermedades largas, los juvenes han de enfermar mas de enfermedades agudas. Fundase este sentir, en que la sangre por el discurso de las edades va perdiendo, y enervando su alcali volatil, y azufres vitales; por manera, que quando llega à la vejez està quasi inerte, y vapida, y de aqui nace el enfermar menos de enfermedades agudas, pero muy sujeta esta edad à accidentes diurnos, que van anexos à la indispensable inercia de la sangre. Los juvenes al contrario abundan de azufres vitales balsamicos, y alcalyes volatiles, que à poca alteracion se exaltan, y exaltados mueven fermentaciones estrañas, excitativas de enfermedades agudas. Esto se entiende por lo general, y *ceteris paribus*, que de otra manera tan proximo estará el viejo como el joven à la frecuencia de enfermedades agudas, y crónicas.

Magnitudo corporis, juvente quidem, neque indescens, neque illiberalis, senectè verò inutilis, & deterior parvitate. Lib. 2. Sent. 54.

Esta Sentencia es pronostico-dignostica. A la letra dice: *La magnitud del cuerpo en realidad, ni le es indecorosa, ni trabajosa à la juventud; empero para los viejos es mas inutil, y peor que la pequenez.* Hacese cargo Hyppocrates en esta Sentencia de la magnitud del cuerpo humano, para cotejar, que estatura es la mas conveniente para vivir. Hace el cotejo por las dos edades de juventud, y vejez, y dice, que la estatura procerosa, y desproporcionada del cuerpo humano es inutil, y trabajosa en la vejez, pero que en la juventud ni es indecente, ni es inutil. Dicese grande aquel cuerpo, que excede la mediocridad. Puede el cuerpo exceder la mediocridad en las tres dimensiones, ò solo en la longitud. No ay fundamento alguno para que la Sentencia no se entienda de la magnitud excessiva en las tres dimensiones de longitud, latitud, y profundidad, por mas que algunos quieran, que se entienda solo de la longitud; porque no menos es molesta en la vejez la excessiva cantidad corporea se-

segun las tres dimensiones , que lo es segun la longitud à folas , y è *converso* , ni inutil , ni indecente en la juventud , como no sea cantidad obessa , que esta siempre la considera la Medicina perjudicial. Es en la vejez la excessiva cantidad del cuerpo inutil , pesada , y molesta , porque por la virtud languida , y afeminada de la edad adelantada , ni pueden sostener tanta mole , ni se pueden mantener rectos , antes si se enflaquecen , y pierden carnes , como sucede frecuentemente , se les encorba el cuello , hacen se gibosos , y se acartonan representando una ridicula estatua ; por esto , sobre ser inutil dicha cantidad , se representa indecente. Añadese , que por la oprimente mole facilmente se les extingue la llama vital , sin que basten las afeminadas fuerzas de esta edad al govieno de ella para sostener la vida. Por esto se considera la cantidad excessiva en la vejez de deterior condicion , que la parvedad de cuerpo. En los jovenes al contrario , ni les es indecorosa , pesada , ni inutil , ni molesta por las razones contrarias ; y *ceteris paribus* es mejor para conservar la vida la parvedad del cuerpo. Entre estos extremos sera mas conforme la mediocridad. Todos los cuerpos medianamente grandes , y los pequeños , que no llegan à enanos , ò pigmeos , y afeminados , son mas vivaces , mas agiles , y mas prontos à todo exercicio , y empleo , que conduzga à conservar la vida ; por tanto se observa , que por lo regular viven mas estos , que aquellos , y en el uso practico de la Medicina se pueden estos tratar con mas confianza en lo respectivo al uso de los remedios , que aquellos , resisten mejor las evacuaciones , y toleran con mas animo las incomodidades de qualquiera enfermedad. Nadie estrañe estas alabanzas del cuerpo pequeño , porque el Autor està alifrado en la cofradia.

Quantum ad tempora anni , vere quidem , & prima estate , pueri , & qui hos proximè sequuntur etate , optimè degunt , & sani sunt maximè ; estate verò , & autumno aliquatenus senes ; per reliquum autem autumnum , & hyemem , qui mediam atatem habent. Lib.3. Sent.18.

Esta Sentencia es diagnostico-pronostica. A la letra dice : En lo respectivo à los tiempos del año , los niños , y los que siguen à estos en la edad mas cercana , viven muy sanos , y en la Primavera se hallan bien , y en el principio del Estio ; empero los viejos no vi-

ven mal, ò algun tanto se hallan bien en el Estio, y Otoño. Los que se hallan en la edad media, viven sanos en lo restante del Otoño, y en el Invierno. Hace comparacion Hyppocrates en esta Sentencia, y distribuye los tiempos del año con las edades, para inferir el tiempo mas congruo, y semejante para vivir en cada una de ellas. Pero notese, que aunque en otras Sentencias habla de esta materia, distribuyendo, y comparando los tiempos del año con las edades, y les distribuye, y compara muy diferentemente que en esta; no obstante, no se contradice, ni es digno de reprehension, como pensaron algunos, porque en aquellas habla de la razon general de las naturalezas à los particulares tiempos, y de la mayor, ò menor inclinacion general, que disfrutan para enfermar en ellos, como consta de la Sentencia segunda de este Libro tercero. Empero en esta trata con mas restriccion de aquellas edades, que viven mejor, y con mas comodidad en particulares tiempos del año, contrayendo particulares edades con particulares tiempos, y con esta nota se deciden, y sueltan tantas importunas dudas, que acumulan los Interpretes contra el genuino sentido de esta Sentencia. En cuyo comentario me detendré poco, porque solo con el sentido literal está claro, con solo añadir la exposicion, que harèmos sobre la Sentencia segunda ya citada. Notese, que la edad cercana à la puericia es la adolescencia, y de estos dice la Sentencia, que viven sanos en la Primavera, y principios del Estio; porque aunque la Primavera generalmente es buena para todas edades, pero especialmente para niños, y adolescentes, porque à estos se les temple el ardor de su edad con el ayre templado de este tiempo; y à los viejos, y consistentes se les vivifican sus fermentos, perficionandose en las restantes acciones vitales. El principio del Estio regularmente retiene la misma temperie de la Primavera, por cuya razon será muy congruo este tiempo para las edades mencionadas en la Sentencia, de adolescentes, y niños. Ni se opone à esto, que padezcan algunas enfermedades, pues en todos tiempos están prontas las naturalezas à la decadencia de una causa poderosa. Los viejos, aunque en el Estio vivan mas sanos, porque con su calor vivifica la crudeza de su edad, empero el Otoño les es peligroso, y perjudicial; por esto la Sentencia dice: *Aliquatenus*, que en alguna manera viven bien, y esto se entiende en el principio, observando la misma temperie del fin del Estio; pero en lo restante son castigados con las desigualdades de

de este tiempo. Los consistentes viven bien en lo restante del Otoño, y por todo el Invierno, porque resisten mejor, que viejos, y niños las incomodidades, y desigualdades de estos tiempos; añadase à lo dicho, que en estos tiempos las cocciones se hacen con mas perfeccion, son mas prudentes los que consisten para evitar qualquier incomodidad perjudicial à la vida humana. Todo esto se debe entender, (por lo general) porque en lo particular ay naturalezas no correspondientes à semejantes tiempos, que viven accidentadas, y se hallan mejor en tiempos incongruos à sus particulares edades, de quienes no habla la Sentencia.

Morbi omnes quidem in omnibus temporibus fiunt, quidam verò magis in quibusdam ipsorum, & fiunt exacerbantur. Lib. 3. Sent. 19.

Esta Sentencia es dignostica. A la letra dice: *Hablando como se debe, qualquier especie de enfermedad puede grassar en todo tiempo; empero algunas con mas frecuencia grassan en algunos particulares tiempos, y en ellos toman aumento.* Entiendan los Medicos, dice Hyppocrates en esta Sentencia, que por mas que yo he hablado, y hago intencion de hablar de las enfermedades, que regularmente molestan en particulares tiempos, y naturalezas, no por esto se ha de entender, que todas, ò qualquiera de ellas no pueda asigir, y molestar en todo tiempo; antes quiero que comprehendan, que todas ellas pueden embestir, y pueden aumentar en todo tiempo. Fundase la razon de esta discrepancia en particulares disposiciones de succos, y humores internos, y especiales contexturas, dispuestas à qualquier especie de enfermedad; assimismo en la variedad de alimentos, discrepancia de ayres, y acaso en particular castigo de nuestras culpas, dimanado de la Providencia, y Justicia Divina, como ha sucedido en varias pestilencias; bien es verdad, que hablando segun el orden de causas naturales, en tiempo de Otoño, y Estio suelen excitarse especiales constelaciones, como viruelas, sarampiones, y otras. En el Invierno dolores de costado, catarros, perlesias, sopores, y otros de esta casta. En el Estio fiebres ardientes, erisipelas, tetcianas, &c. y algunos otros morbos, que aunque vengán de mas comun en estos tiempos, se exasperan quando llegan, y tocan en otro, como las quartanas, hydropesias, asma, rehumas, &c. especialmente suele toda esta familia tomar au-
men-

mento en el Invierno; y así, está muy bien, como dice la Sentencia, que à todo tiempo está nuestra naturaleza expuesta à toda enfermedad, aunque el tiempo del año le sea incongruo.

CAPITULO XXVII.

DE PUERORUM MORBIS.

In ætatibus autem talia contingunt: Parvulis, & nuper natis puerulis, oris ulcera (quæ aphtæ vocantur) vomitus, tusses, vigilia, pavores, umbilici inflammationes, aurium humiditates. Lib.3. Sent.24.

Esta Sentencia es dignostico-pronostica. A la letra dice: *En las edades acaecen las siguientes enfermedades; y primeramente hablando de los niños, y recién nacidos, ocurren úlceras de boca, que se llaman aphtas, vomitos, toses, vigiliass, pavores, inflamaciones de ombligo, y sordicies de orejas.* De las enfermedades, que frecuentemente corresponden à los tiempos del año, passa à tratar Hyppocrates de las que regularmente acontecen à particulares edades, principiando por los niños recién nacidos; y dice, que à estos de mas comun les verémos padecer úlceras de boca, vomitos, molestas toses, vigiliass, pavores, hinchazones de ombligo, y sordidas humedades de orejas. Por no alargarme en este comento, la razon de todos estos symptomass se funda en la corruptela, y accescencia de la leche en sus delicados estomagos, que es la causa de los vomitos, y úlceras de boca, porque esta acedada induce corrugacion en las fibras estomacales; y adquiriendo acrimonia al passar por el paladar, disuelve el continuo, y causa ulceracion: tambien pueden causarfe dichas úlceras por solo el vaporoso ascenso del acor estomacal, sin que la referida acedada leche se arroje por vomito; y no infrecuentemente passan à malignas, y gangrenosas. La tòs en los niños frecuentemente nace de destemplanza de cabeza, por exponerlos inconsideradamente à la inclemencia del ambiente, y como son tan tiernos, facilmente se les destempla la cabeza, escupiendo de sí porcion de lymphá acre à la trachea, que irritada mueve la tòs. De la restagnacion de alguna porcioncilla de sangre en las venas umbilicales, que quando nacieron fueron cortadas, ò del mucho llorar, suelen padecer las inflamaciones de ombligo. La vigilia en estos trae origen de la tòs, ò de algunos dolorcillos de

de vientre , à que son muy ocasionados por culpa de leche aceda. Los pavores en estos , nacen de los estrepitos , movimientos , y ruidos , en tan tierna edad inusitados , ò de leche acedada , lo que se podrá conocer , si precedieron punciones , y dolores de vientre. Las sordicies de orejas se causan en los recién nacidos , por la molicies , y blandura del cerebro de esta edad ; pues no solo necesita de los esguaces de narices , y boca , para repurgarse de humedades superfluas , sino que tambien por las orejas arroja la materia de estas humedades ; y acaso se advierte alguna resudacion de estas superfluidades en el rostro , cuello , y otras partes glandulosas. Para preservar de todos , ò los mas accidentes de estos à los recién nacidos , instituyò Naturaleza un legitimo especifico remedio , qual no ay otro igual , que son los colostros de la propia madre ; esto es , la primera leche , que salta à los pechos despues de haber parido. Pero : ò Santo Dios ! Quièn ferà bastante para persuadir esto à los Medicos , y afsistentes , quando se ha introducido una diabolica persuasion , que se huye de la primer leche , como si fuera un mortifero veneno ? Pues entiendase , que todo el Arte , considerado en la ultima perfeccion , no es capáz de componer un remedio tan purificante , ni un purgante tan acomodado , y benigno à la edad infantil , como el colostro instituido à este fin por la misma naturaleza. Este , pues , purga suavemente el meconio , que retenido en los niños , causa un sin número de accidentes , con cuya accion preserva de muchas enfermedades infantiles ; y me persuado , que la madre que à su hijo le diessè à mamar los colostros , le tendrá en adelante seguro de qualquier acometimiento espasmodico. En substitution del colostro , si de èl no quisiere usar , ferà buen consejo administrarles à seis horas despues de nacidos alguna cucharadita de azeyte de almendras dulces sin fuego , maridado con igual parte de jarave de rosas verdes , manteniendoles con esta methodo hasta tomar el pecho , que se podrá hacer desde las seis , hasta diez y ocho horas despues de nacidos. La mejor leche es la de la madre natural ; y à no poder ser , se elegirà una Ama bien acomplexonada , proporcionando el tiempo de la leche al infante para quien ha de servir. Las condiciones de una buena leche se reducen à quatro , que son , blancura , dulzura , consistencia mediocre , y proporcionarse al estomago del infante.

In progressu verò , quando jam dentire incipiunt , gingivarum
pror-

prorrhines, febres, convulsiones, albi profluvia, & maximè cum caninos edunt dentes; & ijs prasertim pueris, qui crassissimi sunt, & albos duras habent. Lib. 3. Sent. 25.

Esta Sentencia tambien es dignostico-pronostica. A la letra dice: *Pero passando adelante en su edad pueril, quando ya principian à dentar, son molestados de escozores dolorosos, y pruriginosos tentigos en las encias, les sobrevienen calenturillas, convulsiones, camaras, mayormente quando les han de salir los dientes llamados caninos, y estos accidentes se manifiestan particularmente en aquellos niños, que son mas duros de carnes, y en los que el vientre no và liberal. Vã Hyppocrates profiguendo con las enfermedades de los niños, y dice, que quando principian à dentar, que regularmente sucede al septimo mes despues de su nacimiento, sienten un como doloroso tentigo en sus tier-nas encias, cuya causa es la solucion de continuidad, y rompimiento de carne, que para salir el hueslo dental, y darse de manifesto và obrando. Notese, que los hueslos dentales, y molares no se engendran en esta edad, que ya se suponen formados desde los principios de la generacion, como todos los demás hueslos del cuerpo, solo que à la mutacion conmovidos interiormente con impulso valeroso, se dàn de manifesto con resentimiento, y rupcion de la encia en donde estaban encubiertos. A este tiempo ocurren febriculas causadas, ya por la alteracion dolorosa, ya por impulso de la naturaleza para prorumpir los dientes; y ya ultimamente sean symptomáticas, ò esenciales por particular fermentacion inducida en la sangre, y estomago, adelgazados los àcidos, y alterados los alcalinos por la sensible mutacion de esta edad, pues es cierta la mutacion de succos esurinos, y disolventes para otra especie de disolucion, que và acompañada con el nuevo alimento, que los niños han de digerir con los dientes, que à la fazon se và descubriendo. Y de ser esto así se confirma, porque en este tiempo la sangre recibe sensible mutacion, el succo feleo se engendra en mas cantidad, las orinas salen mas encendidas, las heces mas crassas, que todos son señales de manifesta interior mutacion. Ocurren convulsiones, porque al prorumpir los dientes se distienden los nervios, se irritan las fibras, y acafo es bastante causa de convulsion en esta edad lo vaporoso elevado al celebrò por la dissimilitud de ambos alimentos lactibles, y masticables en los que el estomago nuevamente se ocupa, sin*

recurrir à la accescencia de la leche, ni corruptela de los otros alimentos. Las diarreas, que refiere la Sentencia, no debe tomarse en significacion rigorosa, porque las que ocurren en la denticion, ni son biliosos acres, ni amargas, ni los que dientan pueden engendrar tales humòres, porque su sangre no consta de abundancia de sales acido-acres; y que esto sea así, lo confirma la avidèz intrepida con que los perros apetecen, y tragan los excretos, que al parecer, segun sus encendidos colores, son tenidos por biliosos en los niños; por cuyo motivo creería, que son dulces, y suaves: indicio, que no los colores amarillos, y porraceos en los niños son señales de biliosidad. En cuyos terminos se entenderà la Sentencia de qualquier excrecion exuperante de leche, y otros alimentos mal digeridos, que por mas que se manifiesten amarillos, no indican acritud, ni amargor. Todos estos accidentes suelen ocurrir en los niños quando les apuntan los dientes caninos especialmente; y en tanto estos accidentes se manifiestan mas activos, en quanto los niños son menos tiernos de carnes, y el vientre les es menos obediente. Como al contrario la convulsion, la fiebre, y otros accidentes son menos, en quanto los niños son mas tiernos de carnicitas, y el vientre fluye. Fundase este sentir, en que constando de carnes menos firmes, se distienden las fibras menos, y con menor violencia al impulso del diente canino, y contribuyendo el vientre laxo, se escape mucha causa de la que contribuye, ò puede contribuir à la convulsion. De que se infiere, que el fluxo de vientre en la denticion, es un methodico remedio instituido por naturaleza para su mas puntual desahogo.

Cum verò jam magis adoleverint, tonsilla, & vertebra, quæ est in occipitio, ad interiora luxationes, crebri anhelitus, calculi, lumbrici rotundi, ascarides, verruca, satyra, stranguria, struma, & alia tubercula; sed præcipuè antedicta. Lib. 3. Sent. 26.

Esta Sentencia tambien es dignostico-pronostica. A la letra dice: Quando los muchachos se van acercando à la adolescencia, suelen ser trabajados con inflamaciones de glandulas, y luxaciones de las vertiebras del occipicio àzia lo interior del cuello, frecuentes dificultades de respirar, calculos, lombrices redondas, y ascarides, verrugas, excrescencias, lamparones, estrangurias, y otros tumores tuberculosos; pero la mas regular les ocurren los
acci-

accidentes, que se dixeron primero. En esta Sentencia refiere Hippocrátes las enfermedades mas frecuentes de la puericia mas adelantada, que principia à los siete años, y fenece à los catorce; y dice, que suelen ser molestados de *tonsilas*. Estas son unas glandulas pegadas à la raiz de la lengua, que se entumescen por estancarse en ellas sangre, lymphá, ò otro humor crasso, y impiden la deglutición, y respiración. Suelen tambien padecer luxaciones de las vertebras interiores del cuello por tumores, ò inflamaciones en las glandulas del cuello, y no pocas veces nacen de esta causa anginas sufocantes en esta edad, y todo por exceso de succos nutricios, y sangre abundante, ò de humores pituitosos, y lymphaticos extravasados; dificultad frecuente de respirar les suele acometer por congestiones de humores crassos, y crudos en los ductos pulmonares, à causa de su voracidad. Engendra esta edad piedras en la vegiga con mas frecuencia, que en los riñones, porque como tienen las carnes tiernas, y las vias de la orina laxas, con facilidad se filtran los succos crassos hasta la vegiga; alli detenidos, y mezclados con el espíritu lapidifico, se condensan, y forman calculosas concreciones. Engendran lombrices de ordinario por la copia de crudezas corrompidas, mayormente teretes, y ascarides; pero regularmente sin daño pernicioso. Engendran, ò les nacen verrugas por la copia excesiva de nutrimento concurrente à las partes. Otras excrecencias varias engendran, como *satyros*, que no consta qué especie de enfermedad sea. La estranguria acontece en estos por copia de materiales crudos de que abunda esta edad, los que detenidos en los ductos orinarios, obstruyen, y detienen la orina. Regularmente son molestados de lamparones, ocasionados de indigestas porciones de humores de que esta edad es muy tachada. Todos estos accidentes nacen de copia de crudezas, abundancia de sangre crassa, que en esta edad por la excesiva voracidad acumulan. A estos se añaden las viruelas, y sarampiones, cuya causa, y modo de generación en lo verisimil llevamos explicado en nuestra Palma Febril.

Grandioribus autem, & jam accedentibus ad pubertatem plurima ex his, & febres diuturnæ magis, & ex naribus profluvia sanguinis. Lib.3. Sent.27.

Esta Sentencia es dignostico-pronostica. A la letra dice: *Quando*

do ya los muchachos van creciendo, y acercandose à la pubertad, son trabajados de muchas enfermedades, que se dixeron en la Sentencia antecedente, pero con mas frecuencia padecen fiebres largas, y hemorragias de narices. Dicese pubertad aquella parte de edad, en que la naturaleza principia à vestir al cuerpo de vello en las partes vergonzosas, sobacos, y barba, regularmente sucede à los catorce años en los hombres, y à los doce en las mugeres. Es esta una mutacion muy notoria, los fermentos se aguzan, la sangre adquiere mas vigor, la bilis se hace mas acre, y la materia feminal empieza en su turgencia; pues asi en uno, como en otro sexo, se principia à conocer el estímullo luxurioso. En esta edad dice Hyppocrates, que suelen padecer calenturas diurnas, y hemorragias de narices. Fundase este sentir, en que por la mucha voracidad de los de esta edad se engendra excesiva copia de silvestres crudezas, que obstruyen, y opilan los vasos, y por la copia de particulas disymbolas, y etherogeneas, que estas obstrucciones incluyen, refermentadas, mueven estrañas febriles fermentaciones, que son largas, por el mucho tiempo que necesitan para quedar reguladas. Muevense hemorragias por narices, no por copia excesiva de sangre, sino por ser muy acre, con cuya acritud corroen, y abren las exilísimas arteriolas, y venitas de narices. Con que queda cierto, que por la voracidad notada son capaces de padecer igualmente las mismas enfermedades, que se dixeron en la Sentencia antecedente.

Plurimi autem morbi pueriles judicantur, nonnulli quidem in quadraginta diebus, nonnulli in septem mensibus, nonnulli vero in annis septem, quidam vero jam ad pubem accedentibus. Qui vero permanserint, nec in pubertate finierint, puerulis, aut foeminis, cum menstrua erumpunt; consenescere consueverunt. Lib. 3. Sent. 28.

Esta Sentencia es pronostica. A la letra dice: *Empero muchas de las enfermedades de la edad pueril se terminan, unas à los 40. dias, otras à los 7. meses, otras à los 7. años, pero otras quando ya la edad llega à la pubertad. Mas las que permanecieren, y no terminaren en la pubertad, quando en esta edad à las mugeres les fluyen los menstruos, y los varones principian à conocer el venus, lo regular será, que estas enfermedades, asi à unos, como à otros acompañarán de por vida.* Toda la dificultad de esta Sentencia consiste en la verdadera inteligencia del tiempo, que Hyppocrates señala en las clau-

clausulas de ellas ; esto es , si los siete meses , siete años , y assi de los demàs terminos , deben entenderse por las edades , ò por los tiempos de las enfermedades. De esta duda han nacido tantas entre los Interpretes ; si habla Hyppocrates de las enfermedades agudas de los muchachos , ò de las crònicas. Por cuyo motivo, para quitar toda duda , y proceder con claridad , decimos , que Hyppocrates habla en esta Sentencia de los morbos de los muchachos , prescindiendo que sean agudos , ò crònicos , sino que generalmente habla de unos , y otros , sin que la Sentencia se particularice de hablar de los agudos , ni de los crònicos separadamente. Fundase este sentir , en que la misma Sentencia señala , que algunos morbos pueriles se terminan à los quarenta dias , que es el ultimo termino de los agudos ; y en la misma Sentencia nota , que otras enfermedades , que no cesan en la pubertad , assi en hombres , como en mugeres , suelen acompañar de por vida , que es hablar de los crònicos. A mas , que el decir la Sentencia , que unas enfermedades suelen terminar à los siete meses , y otras à los siete años , no es decir que duran esse tiempo en los niños , sino que assi en los siete meses , como en los siete años , suelen en estos terminarse muchos morbos , no que el principio del morbo se tome desde que el niño nació , hasta los siete meses , ò siete años de su edad , sino que en estos terminos acaecen mutaciones muy sensibles en sus naturalezas , en virtud de las quales suelen terminar sus enfermedades , principien quando principiaren ; por manera , que el tiempo de los siete meses , y de los siete años , se ha de entender por el tiempo de la edad , pero no de la duracion del morbo pueril. Dejo aparte , que ay muchas enfermedades , que principian por agudas , y degeneran en crònicas , como un dolor de costado exquisito en un empiema , una apoplegia en perlesia , ò paraplexia , una fiebre ardiente en una quartana , y assi de otras. En cuya inteligencia se puede muy bien entender el texto sobre las enfermedades pueriles , sin que este sentido le venga muy violento. Ni la palabra *judicantur* se debe entender rigorosamente à favor de los morbos saludables , pues muchos morbos pueriles se terminan con la muerte.

* *



DE JUVENUM MORBIS.

Juvenibus autem sanguinis spuitiones, tabes, febres acutae, morbus comitialis, & alij sed praecipuè antedicti. Lib. 3. Sent. 29.

Esta Sentencia es pronostica. A la letra dice: *Las enfermedades que regularmente suelen acaecer à la edad juvenil, son espuiciones de sangre, contabescencias, fiebres agudas, epilepsias, y otras; pero de mas comun acaecen los primeros.* La Sentencia trata de los jovenes, cuya edad dura desde los catorce hasta los veinte y cinco años. Notese, que Hyppocrates en esta Sentencia tacitamente habla de la adolescencia, porque esta edad està comprehendida desde la pubertad hasta la juventud. Notese mas, que todos los morbos que competen à la pubertad, regularmente acaecen à la juventud, como denota la particula *& alij.* Con estas advertencias se pueden obviar varias réplicas, que Galeno le hace à Hyppocrates, tratandole de omisso en las enfermedades de la adolescencia, y de otras, que omite en la juventud. Dice, pues, que las enfermedades de esta edad son espuiciones de sangre, pthysiqueces, y epilepsias. Las espuiciones de sangre se deben entender de las encias, paladar, trachea, y otras partes contenidas en la boca, porque las que vienen de pulmones, pecho, y otras partes internas, vienen *ex accidenti* à la juventud por la mayor parte, en quanto en esta edad cometen varios desordenes los hombres en saltar, correr, y otros exercicios immoderados. Proceden estas espuiciones de sangre en los jovenes por la rarefencia, tenuidad, y acritud de liquidos, que facilmente corroen, abren, y referan las arteriolas, y venas de dichas partes, como tambien las de los pulmones, y partes contenidas en el pecho; que aunque de mas comun estas en la juventud sean mas frequentes *ex accidenti*, tambien pueden ser causadas por causa interna. Las pthysiqueces se causan por las dichas espuiciones, privandose el cuerpo de succos nutricios, y contrayendo la sangre acritud intensa por exceso de particulas volatiles, y acres, de que esta edad necesariamente abunda. Son igualmente trabajados los jovenes de fiebres agudas, bajo las quales se comprehenden toda casta de tercianas ardientes, y otros morbos agudos, porque esta edad engendra una sangre volatil acre, con abundante copia de succo feleo, causa la mas

propia de las fiebres agudas; pues exaltados sus azufres, inducen fermentaciones vehementes, y por consiguiente calenturas agudas. En esta edad acaecen epilepsias; y aunque frecuentemente son mas deleznable los niños à esta especie de enfermedad, no impide el que los juvenes no lo sean. La epilepsia una es idiopatica, por propio daño del cerebro; y otra sympatica, por consentimiento de otra, ò otras partes. Aquella se causa por propia, y eccitativa constitucion de liquidos, y particular textura de sólidos, esta por materiales viscidos, y eterogeneos, engendrados en la oficina estomacal, ò por particular mision de alguna viscera; una, y otra se deben intentar curar, por mas que cedan con dificultad, mayormente pasados los veinte y cinco años.

CAPITULO XXIX.

DE VIORUM MORBIS.

Ultra hanc aetatem progressi, asthma, morbi laterales, pulmonis inflammationes, letargi, phrenitides, ardentes febres, diuturna profusiva, colera, difficultates, & levitates intestinorum, haemorrhoides. Lib. 3. Sent. 30.

Esta Sentencia es dignostico-pronostica. A la letra dice: *En passando la edad juvenil, quando ya están los hombres en la consistencia, suelen regularmente padecer asmas, morbos laterales, inflamaciones pulmoniacas, letargos, phrenesies, fiebres ardientes, largas, y rebeldes, profusivos, colericas afecciones, disenterias, lienterias, y hemorrhoides.* Pasada la juventud, se entrà en la edad consistente, que dura hasta los sesenta años, en cuyo tiempo suelen las naturalezas padecer las enfermedades referidas en la Sentencia, que todas son gravísimas; y principalmente dificultades de respirar asmaticas, que proceden de extravasaciones de lympha glutinosa, y viscida, desprendida de la sangre, y pegada en los pulmones, que con su pesada constitucion impide la libre expansion de ellos para la introduccion del ayre; y acaso juntandosele algun ácido acre, que imprima sello vicioso en la pleura, ò musculos intercostales, induce dolores pleuriticos, pulmonias, y otros tumorosos vicios; y si la sangre, y lympha que circulan por el cerebro se incrassan, ò adquieren algun extraño acor, inducen en sus meninges letargo, ò otro afecto

soporoso, y phreneticos delirios. Como esta edad viril, en ayormente en el principio de la consistencia, obtenga la sangre vigorosa, y muy preñada de balsamos, facilmente fermenta, y ocurren fiebres ardientes agudas, que suelen pasar à malignas, vaporizandose la sangre en fuerza de violentos hervores. De la acritud de humores, y de indigestiones depravadas, como tambien de algun sacudimiento preternatural de vísceras à los intestinos, no menos suelen en esta edad padecer fluxos de vientre, y diarrheas inexorables. Por inversion de varios succos mordaces, y acres, exaltados en el estomago, è intestinos, suelen ocurrir inopinadas excreciones por la parte superior, è inferior, nombradas colericas. Estos mismos succos, si se desprenden solo à los intestinos, con su acritud lancinante causan disenterias; pero si mucho se diluyen por alguna lympha àcida corrupta, y fetida, que impide la chilificacion, inducen lentericas excreciones. Por decubito especial de sangre gruesa, remezclada con algun àcido inspissante en las venas hemorroidales, suelen padecer los consistentes entumescencias inflamatorias en el ano; y por la detencion, que alli hace, refermentandose, y adquiriendo acrimonia, experimentan dolores vehementes. Estas son las enfermedades, que regularmente se padecen desde los 25. hasta 60. años.

CAPITULO XXX.

DE SENUM MORBIS.

Senibus spirandi difficultates, distillationes cum tussi, urina stiticia, & difficultates, articularum dolores, & renum, vertigines, apoplexia, habitus corporis depravatio, pruritus totius corporis, vigiliae, albi, oculorum, & narium humiditates, visus opus, glaucedines, auditus graves. Lib. 3. Sent. 31.

Esta Sentencia es dignostico-pronostica. A la letra dice: *En la edad senil regularmente acaecen dificultades de respirar, destilaciones con tós, incontinencia de orina, supresiones, dolores articulares, y renales, vagios de cabeza, apoplexias, depravacion del habito del cuerpo, comezons, y escozores universales, vigiliass, superfluidades abundantes, humedas, y recrementosas por el vientre, ojos, y narices, debilidades en la vista, colores depravados de ojos, y ultimamente, entre otros muchos morbos, que se les pueden*

den agregar, suelen ser molestados con frecuentes sordeas. Concluye Hyppocrates las enfermedades, que regularmente ocurren à las edades, cerrando en llave con las de los viejos, y refiere todas las antecedentes por exemplo de otras muchas, que acõsumbran padecer; y para cerrar yo el comento de esta Sentencia, digo, que todas ellas, y las que Hyppocrates omite, como propias de la edad senil, se reducen à tres causas. La primera, à la debilidad, è inercia de la sangre de esta edad; la segunda, al exceso de lymphas inertes; y la tercera, à la falta de transpiracion de sus cuerpos. Engendran los viejos sangre vapidissima, y falta de espiitus; abundan de lymphas insuficientissimas para el gobierno circular de la sangre; y son muy dificiles à transpirar, por falta de virtud, è inversion de toda la estructura de sólidos. Notese, que la vejez se divide en vejez verde, ò cruda, media, y decrepita; y aunque à la vejez verde correspondan algunas de las enfermedades referidas, pero no todas; mas à la media, y decrepita les son muy correspondientes todas las mencionadas en la Sentencia, mas, ò menos, segun fuere mas, ò menos wigorosa la naturaleza.

CAPITULO XXXI.

DE MORBIS TEMPORIS ANNI.

Mutationes temporum potissimum pariunt morbos: & in quibusdam temporibus magna mutationes, aut frigoris, aut caloris, & alia pro ratione eodem modo. Lib. 3. Sent. 1.

Esta Sentencia es dignostica. A la letra dice: *La variedad, y mutacion de tiempos fundan particularissima razon para el origen de las enfermedades, y en algunos tiempos se observan grandes mutaciones, ya de frio, ya de calor, y de la misma manera se observan otras muchas mutaciones.* En esta Sentencia hacese cargo Hyppocrates de la variedad de tiempos del año, y las mutaciones que en ellos se advierten; y dice, que son causa de muchas enfermedades. Las mutaciones de los tiempos, ò se consideran en orden al tiempo del año, ò en orden à la invertida naturaleza de cada uno en particular: Si lo primero: las referidas mutaciones son quatro; la primera ocurre, quando cesa el Invierno, y entra la Primavera; la segunda, quando de Primavera

passa al Estio; la tercera, quando passa al Otoño; y la quarta, quando buelve à entrar el Invierno. En las entradas de estos quatro tiempos suelen ocurrir varias enfermedades, porque mudandose la constitucion del tiempo; se immuta, y altera nuestra naturaleza *saltim accidentaliter*. La causa de esta alteracion es el ayre, porque à la mutacion del tiempo, y su Astro se varia, ya en el calor, ya en la frialdad, ya en la humedad, y ya en la sequedad, y otras quasi infinitas alteraciones vicisitudinarias, nacidas de la variedad de particulas insensas, y alterantes, con que se impregna, y la Atmosphera le subministra. Introducido este por la inspiracion en el cuerpo, altera la sangre, y visceras, invierte las regulares, y acostumbradas fermentaciones del tiempo antecedente, y procrea enfermedades correspondientes à la alteracion, que induce. Si las mutaciones se consideran en orden à la invertida naturaleza de cada tiempo particular, inducen morbos perniciosissimos, como si la Primavera invirtiese su benévola temperancia en calor excessivo, ò en frio violento, y assi de los demás. Bajo esta Sentencia se comprehenden otras repentinas mutaciones de ayres, vientos, y otras, de que se refienten mucho las naturalezas, desquiciando, y disponiendose à las enfermedades, assi benignas, como malignas, y pestilentes; siendo de todas culpa el ayre, ya constipando, ya arrarando, ya introduciendo en la sangre, y visceras particulas insensas, y ya ultimamente con otras innumerables impresiones, y morbosas alteraciones.

In temporibus, quando eadem die, modo calor, modo frigus sit autumnales morbos expectare oportet. Lib.3. Sent.4.

Esta Sentencia es pronostica. A la letra dice: *Quando en los tiempos en un mismo dia, ya hace calor, y ya frio, se han de rezelar enfermedades correspondientes à las del Otoño.* Considera Hyppocrates en esta Sentencia mutaciones repentinas del tiempo, individuandolas à particulares dias; y dice, que quando en un mismo dia se advierten mutaciones repentinas, contrarias, è inconstantes, se han de esperar enfermedades autumnales. Notese, que no pronostica Hyppocrates en esta Sentencia las enfermedades por las alteraciones contrarias, que ocurren en un mismo dia, como ellas no prosigan, sino de las mutaciones inconstantes repentinas, y contrarias, prosiguiendo uno, y otro,

y otro día, y esto sea en la Primavera, Estio, ò en otro tiempo del año; porque à una, ò otra mutacion, rara es la naturaleza que no resiste; pero para las mutaciones frecuentes, ya de frio, ya de calor, no hay regularmente resistencia. Fundase este sentir, en que estas frecuentes durables mutaciones inducen en el cuerpo algunos sudores, y luego se inpiden por la repentina frialdad, y è *converso*; de que se sigue, que la sangre, y vísceras se enervan, y no pueden resistir. Las enfermedades del Otoño suelen ser maliciosas, largas, è inconstantes, por la inconstancia, y desigualdad del tiempo; y por esto dice la Sentencia, que de la pertinaz inconstancia del tiempo, en un mismo día, si fueren durables, podemos esperar la misma especie de enfermedades.

In legitimis temporibus, ac convenientem servantibus temperaturam; morbi legitimi, & boni judicij sunt; intempestivis autem, non legitimi, & mali judicij. Lib.3. Sent.8.

Esta Sentencia es pronostica. A la letra dice: *En los legitimos tiempos, que observan su conveniente constitucion, suceden enfermedades legitimas, y de buena terminacion; empero en los tiempos intempestivos, y no legitimos, acaecen enfermedades ilegítimas, y de mala terminacion.* Habla Hyppocrates en esta Sentencia de los acaecimientos de las enfermedades, segun la varia moderacion, è immoderacion de los tiempos, para que el Medico pueda pronosticar el exito bueno, ò malo de ellas; à cuyo fin dice, que en los tiempos legitimos, esto es, en los tiempos que guardan constante moderacion, las enfermedades serán legitimas, esto es, correspondientes à la constitucion del tiempo, y se terminarán bien. Para que el tiempo sea legitimo, y guarde su moderacion, constantemente se requiere, si es Primavera, que principie con moderado calor, y permanezca esta templanza subiendo gradualmente el calor de punto, sin notorio, è intempestivo exceso hasta la entrada del Estio; y que este principie su calor, y le continúe gradualmente en aumento hasta el Otoño, continuando este el calor, pero bajando de punto à proporcion hasta el Invierno; y este, que empezando el frio, se vaya aumentando sin desorden: en cuyo caso las enfermedades, que en dichos tiempos ocurriesen, serán de buena terminacion, y correspondientes à la constitucion de los tiempos, porque cada uno de ellos observa su regular moderacion. Es muy racional el funda-

damento, que las enfermedades que ocurrieren en esta constancia de tiempo, serán regulares, y se terminarán en bien, porque no se alteran las naturalezas intempestiva, y desordenadamente, sino que reciben la alteracion poco à poco, sin que por ella se resientan la sangre, y vísceras notoriamente. Muy al contrario sucederá, si los tiempos fueren irregulares, inconstantes, y desproporcionados, pues de la inconstancia se irritan los succos interiores, y se pervierten, y de aqui nace malearse las enfermedades, y modificarse los humores, y acaso se convierten de benignas en malignas, y de esparfas en constelaciones epidémiales. La buena, ò mala terminacion, pende de las buenas, ò malas cocciones de los humores pecantes, y del cúmulo de symptommas supervenientes, incongruos, disymbolos, è improporcionados.

Morbi omnes, quidem in omnibus temporibus fiunt, quidam verò magis in quibusdam ipsorum, & fiunt, & exacerbantur. Lib.3. Sent.19. Comentada en el cap.16.

CAPITULO XXXII.

DE VERNALIBUS, ET AUTUMNALIBUS MORBIS.

Autumno morbi acutissimi, atque exitiales maxima ex parte, ver autem saluberrimum, & minimè exitiale. Lib.3. Sent.9.

Esta Sentencia es pronostica. A la letra dice: *En el Otoño por la mayor parte se experimentan enfermedades agudissimas, y mortales; empero en la Primavera son saludables, y la menor parte mortales.* No todos conviènen en què tiempo entra el Otoño; pero para el verdadero acierto práctico, y cierta regla en la Medicina, se establece el Otoño en aquella estacion de tiempo, que fenecidos los calores excesivos del Estio, dà principio la desigualdad entre el calor, y la frialdad, y dura hasta que el tiempo se firma en frios iguales, y seguidos. Son, pues, en este tiempo las enfermedades por la mayor parte agudas, y mortales. Fundase este sentir, en que por la inconstante vicisitud, y desigualdad irregular, alterada la sangre, y restantes liquidos, retrocediendo los humos transpirables à lo interno de vísceras, se engendran àcidos austeros, y perniciosos, que vulgarmente

llaman atrabiliarios; y con o estos por naturaleza son deletéreos, causan enfermedades agudas, y mortales. A esto se añade la prava qualidad de frutas, comidas en abundancia desordenada. La copia de humores adustos, y alados, que quedaron del calor urente del Estío. Las comidas mas sólidas, è indigestas, mezcladas con frutas, y otras, que con mas facilidad se digieren; por cuyo motivo de todo esto resultan abundantes crudezas, y corruptelas, de que se reproducen vomitos, disenterias, lenterias, diarreas, coleras, fiebres agudas, y otras muy perniciosas enfermedades, como apoplexias, letargos, &c. Aunque la Sentencia dice, que en el Otoño sobrecogen enfermedades agudas, y mortales, no debe entenderse de todas, porque tambien en este tiempo acaecen enfermedades crónicas, y no mortales, que por esto dice: *Maxima ex parte*. De lo que evidentemente se infiere, que algunas, ni son agudas, ni mortales. La mutacion de frio en calor moderado, como acaece fenecido el Invierno, y pasando à la Primavera, es saludable, y menos pernicioso, como dice la Sentencia; porque esta mutacion es paulatina, y con el calor moderado, y paulatino el uso de la respiracion, tan necesaria para la vida, està mas libre; la sangre reverdece; los espiritus se recrean; los humores se purifican, y repurgan; y ultimamente con el calor moderado de la Primavera, todo viviente recobra, y mejora los alientos de la vitalidad.

Vere etenim furores, & morbi melancholici, & comitiales, & profluvia sanguinis, & angina, & gravedines, & raucedines, & lepra, & tusses, & impetigines, & viteligines, & pustula ulcerosa plurima, & tubercula, & articularum dolores. Lib.3. Sent.20.

Esta Sentencia es pronostica. A la letra dice: *Los morbos mas propios de la Primavera, en realidad son furores, morbos melancholicos, y epilepsias, hemorragias, anginas, gravedines, raucedines, ò romadizos, y ranqueras, lepras, toses, impetigos, viteligos, y muchas pustulas ulcerosas, tuberculos, y reumaticos dolores.* En verdad parece, que Hippocrates se olvidò muy pronto de la bondad, y saludable constitucion, que en la antecedente Sentencia nos dejó escrito de la Primavera, publicando en esta, y poniendonos presentes tantos, y tan perniciosos morbos en este mismo tiempo. Pero para que sin contradiccion se entienda esta Sentencia, y no padezca quiebra la antecedente,

se ha de notar, que todos los referidos morbos, y otros muchos mas, que aqui se omiten, pueden acaecer en la Primavera, *ex accidenti*, pero no *per se*. Esto es, no por propia constitucion de la Primavera, porque este tiempo es muy saludable, sino porque las naturalezas mal aparatadas, y cacochimas, llegando à la moderada templanza de este tiempo, van perdiendo la crasitud de liquidos, la firmeza de sólidos, y disueltos aquellos, y aradados estos, se desprenden, y sueltan las particulas cacochimas, y son escupidas, unas à las glandulas del cerebro, otras à otras visceras, otras à los nervios, otras à las glandulas intercutaneas, otras à los artejos, y otras finalmente à otras partes, en donde segun fuere su eccitativo indole, y particular fermentacion, y varia alteracion que reciben, causan particulares enfermedades vernaes; sin que por esto se entienda ser la Primavera por su naturaleza perjudicial, porque esto sucede por via de purificacion, intentando naturaleza acrisolarse de los nocentes succos, que interiormente tenia ocultos, aunque sopitos, y sin accion. Notese mas, que por *furones* en esta Sentencia no deben entenderse los *maniacos*, ni *freneticos*, sino las demencias benignas, y jocosas, y quando mas las estupideces de potencias; y por morbos melancolicos, no debe entenderse la melancolia morbo, sino qualquier otra enfermedad, que pende de particulas acido-austeras, ò de succos terreo-acres, como son las ultimamente nombradas, como lepras, impetigos, viteligos, y pustulosas ulceraciones. Tampoco por lepra se entienda la que los Antiguos tanto temieron, que era contagiosa, sino otra especie de cutanea defedacion mas benigna, muy semejante à la lepra, pero con mas facilidad curable; porque la maligna, y mortifera, ni se conociò en tiempo de Hyppocrates, ni se padece en el nuestro.

CAPITULO XXXIII.

DE ESTIVIS MORBIS.

Quando aestas sit verisimilis, sudores in febribus multos expectare oportet. Lib. 3. Sent. 6.

Esta Sentencia es pronostica. A la letra dice: *Quando el Estia es semejante à la Primavera, conviene esperar sudores copiosos en las calenturas.* En esta Sentencia previene Hyppocrates

lo que se puede esperar, ya por via de terminacion critica, ò ya symphomaticamente en las calenturas del Estio, si este fuere semejante en constitucion à la Primavera. Dice, pues, que conviene esperar copiosos sudores. Estos sudores en calenturas del Estio pueden sobrevenir para terminar las enfermedades en dia critico, regulada ya la causa morbosa, y pueden ocurrir en el principio estando la causa por regular, en cuya ultima ocurrencia seràn symphomaticos. La semejanza que Hyppocrates quiere entre el Estio, y Primavera, es, que el Estio sea lloioso, y que las lluvias ocurran con frecuencia, y no muy impetuosas. Esto supuesto, dice, que si el Estio fuere de esta calidad, se observaràn sudores copiosos en las calenturas. Fundase este sentir, en que el ayre introducido por la inspiracion, entra enriquecido de particulas humedas, y el ambiente introduce en los poros la misma humedad, de que resulta, que humedecidas las visceras, y sangre con el ayre introducido, y recibiendo esta misma conveniencia las fibras, y glandulas cutaneas del cuerpo, queda naturaleza con apta disposicion para prorumpir en sudores copiosos, que si acaecieren por via de terminacion, se deberán permitir; y si fueren symphomaticos, se havrà de cohibir, si excediesen, y parecieren no nocivos, pues no todos los que llevan esta nota lo son.

Si verò estas sicca fuerit, & Aquilonia; autumnus verò pluviosus, & Australis, dolores capitii vehementes ad hyemem fiunt, & tusses, raucedines, atque gravedines, quibusdam autem, & tabes. Lib.3. Sent.13.

Esta Sentencia es pronostica. A la letra dice: *Si el Estio fuere seco, y Aquilonio, empero el Otoño subsiguiente lloioso, y Austral, en el Invierno inmediato acaeceràn vehementes dolores de cabeza, toffes, ronqueras, y corizas, y en algunos acaeceràn contabescencias.* Examina Hyppocrates en esta Sentencia la constitucion del Estio, y Otoño, y segun sus varias alteraciones pronostica las enfermedades, que han de suceder en el Invierno subsiguiente. Para inteligencia de esta verdad se nota, que los vientos universalmente son doce, quatro cardinales, y ocho colaterales. Los cardinales son aquellos, que soplan de las quatro partes del Mundo directamente opuestas, y son el *Austral*, que tambien se llama *Meridional*, porque sopla del Mediodia;

dia ; este es caliente , y humedo. El segundo es el *Septentrional*,
 ò *Tiamontaneo* , opuesto totalmente al *Austral* , y es frio , y seco.
 El tercero es el *Oriental* , que sopla de Oriente , y es caliente , y
 seco. El quarto es el *Occidental* , que sopla del Ocaso , ò Occi-
 dente , y es frio , y humedo. Cada uno de estos principales vien-
 tos tiene dos colaterales , que cumplen el numero de los doce ;
 y cada colateral tiene las mismas qualidades , que su principal ,
 pero menos intensas , porque por la cercania se remiten por las
 qualidades de los vientos contrarios. Los colaterales del Aus-
 tral , ò Meridional , son el viento *Phenicias* , y *Lymbonotus*. Los
 colaterales del viento *Septentrional* , son el *Boreas* , y *Aquilon*.
 Los del Oriental son el *Euro* , y el *Gregal*. Y los del Occiden-
 tal son el *Africo* , y el *Chorus*. Las diferencias de las Regiones ,
 ò Emisferios son cinco : La *Equinoccial* , la *Septentrional* , la
Meridiana , la *Oriental* , y la *Occidental*. De estas la primera es-
 tà situada debajo el Zodiaco. La segunda entre el circulo de
 Cancro , y el Polo Artico. La tercera entre el circulo de Capri-
 cornio , y el Polo Antartico. La quarta en el Oriente , y la quin-
 ta en el Ocaso. De estas Regiones las mas saludables son , en
 primer lugar la Oriental , porque goza de ayres mas puros , tem-
 plados , serenos , y entre calientes , y secos. En segundo lugar es-
 tà la *Septentrional*. El viento Austral es muy insalubre , porque
 con su humedad , junta con el calor , entorpece las cabezas , y
 sentidos ; agrava todas las partes del cuerpo , dispone à la pu-
 trefaccion , y causa fiebres podrecidas , y otros accidentes. El
Septentrional , y *Occidental* tambien son insalubres , pero no
 tanto como el Austral. El Oriental es el mas sano de todos ,
 particularmente por las mañanas , porque soplando templada-
 mente del Oriente , nos purifica con el benèvolo influjo , que
 trae de donde sale el Sol. Supuesta esta doctrina , dice la Sen-
 tencia , que si el Estio fuere seco , y soplaste viento Aquilonio ,
 con su humedad , y calor dispone los cuerpos , para que despues
 llegando el Otoño lluvioso con ayres Australes , aumentando la
 mala disposicion en las naturalezas ya agravadas , es fuerza , que
 entrando el Invierno con esta prava disposicion , se acaben de
 desquiciar , y se exciten vehementes dolores de cabeza , tofles
 molestas , rancedines , y otros morbos de esta casta , y acaso al-
 gunas contabescencias. Fundase este sentir , en que por la mu-
 cha humedad con que los cuerpos quedan saturados de vientos
 Australes , y Aquilonares , lluvias con el calor , y sequedad ex-
 ces-

cesiva, se agrava el cerebro, como glandula principal adonde se encaminan todas las superfluidades lymphaticas, y serosas; se mueven defilos, y tosses; y acaso desprendiendose à los pulmones, alli detenidas adquieren acritud extraordinaria, y paran los tales en una formal pthysis pulmonar.

Aestate autem nonnulli horum, & febres continuæ, & ardentes, & tertiana febres, & quartana, & vomitus, & albi profluvia, & lippitudinis oculorum, & aurium dolores, & oris ulcerationes, genitalium putredines, & sudores. Lib.3. Sent. 21.

Esta Sentencia es pronostica. A la letra dice: *Empero en el Estio se engendran algunos de estos, y calenturas continuas, y ardientes, y tercianas, y diarreas; y mal de ojos, y dolores de orejas, y ulceraciones de boca, putredinosas, afecciones de genitales, y perjudiciales sudores.* Prosigue Hyppocrates en señalar las enfermedades propias de las estaciones de los tiempos, y refiere las mencionadas en esta Sentencia como propias del Estio; empero dice, que tambien pueden acaecer algunas propias de otros tiempos; como se manifiesta por la clausula *Nonnulli horum*, como que refiriendose à las señaladas en las Sentencias antecedentes, que hablan de las que regularmente competen à otras estaciones como la Primavera. Propias son del Estio las fiebres continuas, y tercianas, porque estas penden de excessivas fermentaciones nacidas de acrimonia exaltada, y azufres extraordinariamente volatiles; lo qual facilmente se concibe poder suceder en el Estio por el ardor, y sequedad del tiempo, en virtud de las quales la sangre se dispone à fermentaciones violentissimas. A mas, que por el ardor del ayre del Estio se atenuan, y volatilizan los humores, el movimiento de la sangre se aumenta, las humedades del cuerpo se consumen por excessivos sudores, y todos los liquidos se conmueven violentamente, suceden vomitos frequentes en el Estio, y diarreas, productos todos de malas digestiones, de las quales se acumulan succos crudos en el estomago por inercia de los succos disolventes; cuyos materiales acedados adquiriendo acritud pontica, irritan las tunicas estomacales, invierten el movimiento peristaltico, y mueven vomitos frequentes; empero estos mismos destituidos de la acritud pontica irritante, si se divierten àzia los intestinos, mueven fluxos de vientre enfadosos. Ophthalmias se-

cas, y humedas son propias enfermedades del Estio, por el ardor del tiempo, por el mucho polvo, por la sequedad, porque la luz es mas ofensiva à la vista en este tiempo, que en qualquier otro, y por ser este un organo muy delicado, y poco resistente à las injurias de este tiempo. Las ulceraciones de la boca dependen de la lympha acre, y mordicante, que con exceso adquiere acritud en este tiempo. Sobre las putrefacciones de los genitales entendiense, que Hyppocrates quiso decir, que las partes pudendas, escioto, venas hemorroydales, y otras partes humedas, facilmente se ulceran, escorían, y adquieren orruas putredinosas en el Estio, por la mucha humedad sebosa, que en dichas partes se detiene, por el continuado sudor, y colision entre ellas, y por decubito de humores acres desleidos, y atenuados por el excesivo calor. Los sudores son propios de este tiempo. Lo que alguna dificultad causa, es, que motivo tuvo Hyppocrates para colocar entre los morbos del Estio à las quartanas, y dolores de orejas, siendo assi, que aquellas son propios morbos del Otoño, y estos del Invierno? A esto se dice, lo primero, que las quartanas convienen en su raiz con todas las demás calenturas, y solo se distinguen en el modo del periodicar; y si otras son propias del Estio, tambien lo podrán ser estas. Lo segundo, que la experiencia muestra, que en el Estio vagan muchas quartanas, nacidas de la generacion de àcidos austeros, y terreos por absumpcion de los balsamos sanguineos volatilizados por el urente calor del tiempo; empero son mas breves en este tiempo, que en el Otoño, como consta del mismo Hyppocrates 2. *Aphor. Sent. 22.* Los dolores de orejas no menos pueden causarfe en el Estio, que en el Invierno, con esta diferencia, que en el Invierno dependen de descenso de lympha gruesa allí estancada, y por esto el dolor serà obtuso, y mas tolerable. En el Estio penden los dolores de orejas de descenso de lympha acre, mas atenuada, y disuelta, y assi dichos dolores seràn pungitivos, y menos tolerables, y assi puede dicho accidente sobrevenir en ambos tiempos.



CAPITULO XXXIV.

DE AUTUMNALIBUS MORBIS.

Autumnus tabidis malus. Lib.3. Sent.10.

Esta Sentencia es pronostica. A la letra dice : *El Otoño es mal tiempo para los tãbidos.* Muchas especies de tãbidos nombra Hyppocrates en sus escritos, como podrã ver el estuudioso en mi Palma Febril, desde el fol.230. hasta el 233. Empero esta Sentencia, aunque debe entenderse de qualquier especie de contabescencia, con mas propiedad es mal tiempo el Otoño para los tãbidos pulmonares, pues estos, à mas que son nombrados con mas especialidad por Hyppocrates tãbidos en muchos lugares, tienen ulcera en los pulmones, que recibe notoria alteracion, y aumento en el tiempo autumnal, y asì ferã muy mal tiempo para estos. Fundase este sentir, en que la inconstante vicisitud, y variable constitucion del Otoño es muy contraria à la llaga pulmonar, y à la poca resistencia de una arefcente naturaleza debilitada. La sangre de los tãbidos està acre, disuelta, y muriatica, y con el ayre inconstante, saturado de varias etherogeneas particulas autumnales, nuevamente se exagita, y disuelve, y no solo molesta, y debilita al dañado pulmon, si que tambien todas las restantes visceras. Suprimense los sudores del Estio, cierrase el poro, muevense catarros, destilaciones, ronqueras, toses, y otros perniciosos symptommas; y si estos son perjudiciales à los sanos, quanto mayor peligro induciràn en los tãbidos, y emaciados?

Autumno verò plurimi estivi morbi fiunt, & febres quartana, & erratica, & lienes, aquæ intercutem, & tabes, & stillicidia urina, & difficultates intestinorum, & levitates intestinorum, & coxendicum dolores, & anginæ, & astmata, volvuli, morbi comitiales, furores, melancholia. Lib.3. Sent.22.

Esta Sentencia es pronostica. Su sentido literal es : *Empero en el Otoño sobrecojen à las naturalezas muchas de las enfermedades propias del Estio, y fiebres quartanas, y erraticas, obstruccioncs tumorosas en el bazo, hydropesias, contabescencias,*
in-

incontinencias de orina , y disenterias , y lienterias , y dolores ceaticos , y garrotillos , asma , dolores illeos , epilepsias , furorres , y melancolias. Así como en el Estio dixo Hyppocrates, que acaecian algunos de los morbos de la Primavera , no menos dice en la presente Sentencia , que en el Otoño ocurren algunos de los del Estio , porque el principio del Otoño dista muy poco de la constitucion , y temple del fin del Estio , y así podrán à lo menos en el principio del Otoño sobrevenir algunos estivales morbos , como fiebres ardientes , y otros de esta casta. Son propios morbos autumnales las quartanas , porque en este tiempo , por su desigual temperie , y por el precedente calor del Estio , que asíò excesivamente la sangre , se multiplicaron en este líquido àcidos terreos , causa muy propia de las quartanas. Las fiebres erráticas proceden de abundantes particulas disymbolas , que con su etherogeneidad causan estas fiebres , difundiendo con desigualdad por las vísceras , y multiplicando fermentos , y fermentaciones incongruas , y desiguales , excitan fiebres con inconstantes periodificaciones , en que consiste ser ellas erráticas. Son enfermedades propias del Otoño las obstrucciones , tumorosidades , y escirros del bazo , porque en este tiempo se engendran succos àcido-terrestres , y melancolicos , restagnándose en esta víscera una sangre vapida , è inerte , destituida de azufres volatiles. De la desgracia lienosa regularmente nacen las hydropesias , rotos , ò relaxados los vasos lymphaticos de esta víscera , cuya lympha , si se destilasse , y distribuyesse por todo el cuerpo , constituiria una anaxarca ; y si en particular parte se estabulasse , excitara particular especie de hydropesia. Levantan cabeza en el Otoño contabescencias , como dejamos dicho en la Sentencia antecedente. Nacen , ò se aumentan en el Otoño estrangurias , por la esotraña acritud de succos , que se engendran , y por las crudezas que se aumentan , las que cayendo en las vías orinarias , ò vegiga , excitan vivos dolores , incontinencias de orina , calculos , sabulos , arenosas concreciones , llagas , y otros accidentes orinarios. Disenterias , y lienterias se forman en el Otoño , concurriendo succos al estomago , è intestinos , proporcionados para causar el uno , y el otro accidente ; ayuda mucho à esto la excesiva copia de frutas , aguas eladas , y otros comestibles , y potables , los que si recibieren acritud bajando à los intestinos , causan disenterias ; relaxando el estomago , y depravando los succos digestivos , causan lienterias.

Las ceaticas son propias enfermedades del Otoño, concurriendo succos lymphaticos, viscosos, y crassos à los artejos del *hifchias*, los que firmados en aquella parte, le relaxan, dimueven, y acafo le dislocan, causando acerbísimos, y crueles dolores, con privacion del movimiento en dicha parte, y no infrecuentemente se observa perlesia, con aridura manifiesta de toda la pierna, y muslo. Exasperada la garganta con las particulas del ambiente desigual, è inconstante, tambien suelen ocurrir en el Otoño algunas anginosas inflamaciones. Si los humores hiciere decubito en la substancia espongiosa pulmonar, excitan dificultades de respirar asmaticas. Como la desigual temperie del Otoño sea proporcionada causa para comprimir, indurar, y causar estiptiquez en intestinos, y refecar los excrementos albinos, tambien suelen ocurrir volvulos, aunque puede muy bien este accidente originarse de otras causas en el Otoño. Por la desigualdad del ayre del Otoño se debilita la cabeza, se engendran succos etherogeneos àcidos, y melancolicos, que causan epilepsias, furoros, y melancolicas afecciones con temor, y mesticia; porque segun el mismo Hyppocrates en los epidemios: *Epileptici sunt melancholici, & melancholici epileptici*. Para evitar estos daños conviene no pocas veces prevenir muy à los principios del Otoño à los mal aparatados con algunos medicamentos, repurgandolos, y acrifolandolos por via de prevenicional, graduando los remedios segun la naturaleza, y particular constitucion de cada uno.

CAPITULO XXXV.

DE HYEMALIBUS MORBIS.

De temporibus: siquidem hyems sicca, & Aquilonia fuerit; ver autem pluviosum, & Australe; necesse est; aestate febres acutas fieri, & lippitudines, & intestinorum difficultates, precipue verò mulieribus, & viris, qui natura sunt humidiores. Lib.3. Sent. 11.

Esta Sentencia es pronostica. A la letra dice: *En verdad, siguiendo el orden de tiempos, sucederà lo que voy à decir: Si el Invierno fuere seco, y soplassen ayres Aquilonares, empero la Primavera siguiente lloviosa, y soplassen ayres Australes; en el Estio que se sigue, de necesidad se excitaràn fiebres agudas,*

inflamaciones de ojos, y disenterias, empero especialmente en las mugeres, y aun en los hombres, que abundassen de humedades. Sigue esta Sentencia el orden de los tiempos, y de la tempestad del Invierno, seca con abundantes vientos Aquilonares, que son frios, y secos; infiere, que si la Primavera fuere muy lluviosa, y por mucho tiempo huvieren corrido ayres Australes, que son calientes, y humedos, precisamente se han de mover en el Estio fiebres agudissimas, ophthalmias, disenterias, y otras enfermedades de esta casta; mayormente en las mugeres; y aun en los hombres, cuya idiosincrasia fuere humeda. Fundase este juicio, en que por la sequedad del Invierno pasado, la de los ayres Aquilonios, el calor de los vientos Australes, y el urente repentino del Estio, quedarán las naturalezas muy expuestas à la generacion de succos ardorosos, y acres. A esto se añade la humedad de las continuadas lluvias de la Primavera, con que se ha de hacer juicio de un calor duplicado; y como los cuerpos todavia están tiernos por la supuesta humedad excessiva, viniendo el repentino calor del Estio, se les imprime con mayor actividad, conmueve los liquidos, enardece la sangre, mueve fermentaciones vehementes, disoluciones extraordinarias, y de aqui nacen calenturas agudas, inflamaciones de ojos, y de la acritud, que induce tanta sequedad, se seguirán disenterias, mayormente en aquellos cuerpos mas laxos, y blandos, como son los de las mugeres, y hombres de temperamento lymphatico.

Si verò hyems Australis, & pluviosa (& serena) fuerit; verò autem siccum, & Aquilonium, mulieres, quibus partus in verò incidit, ex quacumque occasione abortiunt, quæ verò pariunt imbeciles, & morbidos infantes pariunt, quare, vel statim intereunt, vel tenues, & valetudinarij vivunt. Cateris verò mortalibus, difficultates intestinorum, & lippitudines sicca sunt; senioribus autem, distillationes, quæ citò interiment. Lib. 3. Sent. 12.

Esta Sentencia es pronostica. A la letra dice: *Empero si el Invierno fuere Austral, y lluvioso con serenidad, y el Verano seco, y Aquilonar, las mugeres que habian de parir en la Primavera, à leve ocasion abortarán, y las que no abortaren parirán los infantes débiles, y valetudinarios, por cuya causa, ò no tardan en morir, ò vivirán accidentados. A las restantes naturalezas les vendrán disenterias, y ophthalmias secas, pero*

à los viejos destilaciones, que les quitaràn la vida repentinamente. En esta Sentencia infiere Hyppocrates, lo primero, que las mugeres que estuvieren preñadas en el Invierno, y huvieren de parir en la Primavera, abortaràn à leve causa, y que si no abortaren pariràn los niños flacos, débiles, afeminados, y mal aparatados, y que ò moriràn luego despues de haber nacido, ò que viviràn sujetos à un estado valetudinario. Infiere tambien, que las restantes naturalezas padeceràn disenterias, ò camaras torminosas de sangre, inflamaciones de ojos sin humedad, y otros morbos semejantes; pero que los viejos moriràn de repente por destilaciones. Todo esto lo infiere con tal, que el Invierno fuere muy lloviOSO con placidez, serenidad, y tranquilidad, y que ayan soplado ayres Australes calidos, y húmedos. Algunos Interpretes quieren, que la particula (*serena*) se quite de la Sentencia, para que se pueda regularmente verificar lo que infiere, y yo soy del mismo parecer; pero quitesse, ò no se quite, lo que Hyppocrates quiere, y el verdadero, y genuino sentido de la Sentencia para la verificacion de lo que pronostica, es, que el Invierno no decline, ni ceda en un apice de su rigorosa constitucion en orden al frio, y demàs circunstancias de tiempo invernall. Asentado esto, fundase el juicio de la Sentencia, en que con el rigor constitucional del tiempo, lluvias copiosas, y Meridionales ayres calidos, y húmedos, se laxan los poros del cuerpo, las cabezas se saturan de vapores, la sangre se diluye, y atenua, y se llena de lymphaticas aquosidades; y todo el cuerpo queda blando, y flexible, las fibras floxcan el resorte, por manera, que queda débil, y afeminado para las acciones, y ultimamente constituido en una como morbosa obesidad; en cuyo caso sobreviniendo la Primavera seca, por soplar ayres Aquilonares frios, y secos, comprime, densa, y constriñe, detiene la transpiracion, la sangre no puede purgarse de lo recrementoso, que recogió en el tiempo antecedente, y dame aqui todo el mal guisado, que la Sentencia pronostica de abortos en la Primavera, y los que no se abortan mueren luego, ò viven enfermizos, y à las demàs naturalezas les sobrevienen camaras de sangre por la detencion recrementoso-acre de aquellos humores no repurgados, secas, y mordicantes inflamaciones de ojos; y à los viejos sus mortales destilos, que deben entenderse apoplegias, letargos, y otros capitales accidentes, que se hacen por decubito de materiales des-

leídos en el cerebro, y por esto les quitan las vidas repentina, y executivamente. Notese, que el tiempo con su constitucion no hace abortar à las preñadas, sino que dispone al aborto; por esto dice Hyppocrates, que abortan à leve ocasion.

Si verò estas sicca fuerit, & Aquilonia: Autumnus verò pluuiosus, & Australis, dolores capitis vehementes ad hyemem sunt, & tusses, & raucedines, atque gravedines; quibusdam autem, & tabes. Lib.3. Sent.13.

Comentada en el capitulo 33.

Hyeme verò morbi laterales, & pulmonis inflammationes, letargi, gravedines, & raucedines, tusses, dolores pectoris, laterum, lumborum, & capitis vertigines, & apoplexia. Lib.3.Sent.23.

Esta Sentencia es pronostica. A la letra dice: *En el Invierno regularmente acontecen dolores de costado, pulmonias, letargos, corizas, y ronqueras, tosses, dolores del pecho, laterales, y de lomos, vertigos, y apoplegias.* En esta Sentencia nos refiere Hyppocrates las enfermedades, que de mas comun vienen en el Invierno, nombrando solo las mas frequentes, y peligrosas; entre ellas propone los dolores de costado exquisitos, y pulmonias, y despues dice, que tambien acontecen dolores laterales, para que se entienda, que no todo dolor de lado es pleurítico, porque este es inflamatorio, y aquel solo pende de alguna superflua irrigación lymphatica à las glandulas de los musculos, y partes exteriores del pecho, y costillas, y acaso se forma por impedirse la transpiracion en dichas partes; y no pocas veces de algun flato allí encarcelado. El dolor de costado inflamatorio es muy frequente en el Invierno, por afeccion estraña del ayre Austral nitroso, y frio inspirado, el qual detiene, è impide los halitos transpirables, increassa la sangre, y le coagula en la pleura, aumentandose el ácido en aquellas partes, è induce inflamacion, y dolor exquisito. Por esta misma causa suceden en este tiempo las pulmonias, no distinguiendose entre si estos dos afectos, mas que por la parte dañada. Por razon de los mismos ayres Australes se agrava la cabeza, y cerebro con muchas humedades, y nacen ronqueras, y romadizos, destilando superfluas serosidades, ya à la trachea, à las narizes, bronchios pulmonares, costillas, &c. y nacen tosses, dolores es-

pureos de costado, y de pecho. Los dolores de cabeza, apople-
gias, y letargos, son propios morbos del Invierno, y reconocen
por causa humores lymphaticos corpulentos estancados en el
cerebro, y sus meninges, como en otras partes queda explica-
do. Los vagios de cabeza es muy propia enfermedad del In-
vierno, pues en este tiempo frecuentemente soplan ayres Aus-
trales, que les crían debilitando el cerebro, y moviendo à los
espíritus con vorticosos movimientos. Para evitar estos daños
invernales conviene aconsejar una dieta atenuante, y corrobora-
nte, preñada de un alcalý volátil, que induzca en la sangre
vivacidad, y mas libre curso por los vasos.

CAPITULO XXXVI.

DE AFFECTIBUS A VENTIS.

*Austri auditum hebetant, caliginem visui offendunt, caput gra-
vant, tarditatem, & langorem inducunt, quando igitur inva-
luerint talia in morbis accidunt; contra si Aquilonia sit tempestas:
rursus vigent, faucium asperitas, albi duræ; difficultates urine,
horrorès, castarum dolores, & pectoris; quando igitur hac viget
talía in morbis expectare oportet. Lib.3. Sent.5.*

Esta Sentencia es pronostico-dignostica. A la letra dice: *Quan-
do los vientos Australes prevaleciere, sucederàn en las natura-
lezas los symptomas siguientes: Torpeza en los oidos; caliginosa
obscuridad en la vista; gravedad, y peso en la cabeza, y una pe-
rezosa tardanza; con debilidad en todos los miembros del cuerpo
para todas las acciones. Empero quando la tempestuosa estacion
de vientos fuere Aquilonar, reynaràn tosses, asperezas de fauces,
estiptiqueces, dificultades de orinar, horrores, dolores de pecho,
y costillas, y otras semejantes; y assi, segun la tempestad fuere
de vientos, estará el Medico alerta, porque en los enfermos adver-
tirà estos symptomas segun fuere su constitucion. En la primera
parte de esta Sentencia avisa Hyppocrates los efectos, que ge-
neralmente suceden en las naturalezas por los vientos Australes;
y esto se entiende no solo en las naturalezas enfermas, y valetu-
dinarias, sino tambien en las sanas, y bien acompleccionadas.
En la segunda avisa lo mismo de los ayres Aquilonares; y en la
tercera amonesta à los Medicos, que quando adviertan qualquie-*

ra de estas tempestades, y en sus enfermos notan, que levantan cabeza algunos de los symptommas correspondientes à la constitucion de la tempestad, no se amilanen, ni estèn temerosos; porque aunque sean incongruos, y no correspondientes à las particulares causas de las enfermedades, son nãcidos de la especial constelacion de los vientos, que reynan; y procediendo de causa externa conocida, seràn mas faciles de domar. Diximos ya en el Capitulo 33. Sentencia 13. las diferencias de vientos con sus colaterales, y por esto aqui se omiten. Pero notese, que el ayre para causar sus efectos, necessita de emendicar varias particulas salinas, ya nitrosas, ya vitriolicas, amoniacales, y otras, y las sorprende de las partes por donde passa, las que encarceladas en sus poros lleva à qualquier parte donde và, y con ellas causa varios efectos, segun fuere su naturaleza, y habitud de los cuerpos receptivos; y como no ay sugeto mas proporcionado à recibir varias impresiones, que el cuerpo humano, con facilidad queda alterado por los vientos, ya por la inspiracion por donde no puede escusar la recepcion de particulas aereas, y ya por los poros de todo el cuerpo, en donde el ayre dexa selladas particulas de varias naturalezas. Con este supuesto es facil de entender, porque los vientos Australes incomodan, y alteran estrañamente con especialidad à las naturalezas debiles, y afeminadas, causando todos los symptommas, que refiere la Sentencia, pues con su calor, y humedad, y cargado de particulas aluminosas, sulphureas, y amoniacales, turban la vista, entorpecen el oïdo, agravan la cabeza, y causa los restantes perjudiciales symptommas referidos. Prevalenciendo esta estacion, se excitan, ò se aumentan en los enfermos estos mismos symptommas, y otros de esta casta. El viento Aquilonar, y sus consocios, con su frialdad, y sequedad, saturado de corpusculos nitrosos, causa efectos correspondientes à su constitucion, como son toses molestas, asperezas de fauces, estiptiqueces de vientre, supresiones de orina, y otros de esta indole, y en los enfermos aumenta los mismos symptommas, ò mueve otros de nuevo, semejantes à su eccitativa naturaleza, y constitucion.

In siccitatibus febres acuta fiunt; quod si amplius talis pergat esse annus, qualem fecerit constitutionem, tales plures plurimum morbos oportet expectare. Lib.3. Sent.7.

Esta Sentencia es pronostica. A la letra dice: *En las extremas sequedades se padecen fiebres agudas; y si continuasse todo el año en la constitucion principiada, se esperaràn enfermedades semejantes, y en mucho numero, à las que corresponden à dicha constitucion principiada, y continuada.* Esta Sentencia tiene dos partes. En la primera dice, que en sequedades extremas se padecen enfermedades agudas. Esta parte no tiene alguna dificultad, porque en constitucion extremadamente seca, y falta de lluvias, todo el cuerpo se reseca, se consumen las humedades necesarias para el recto, y acomodado movimiento circular de la sangre, se exaltan los azufres feleos, y se disponen los liquidos à fermentar con vehementes, y violentos hervores, de donde nacen calenturas agudísimas. Añadese, que por la extrema sequedad complicada con el urente calor, que se supone, se contraen las fibras cutaneas, se cierra el poro, y se prohíbe la transpiracion, y retrocediendo los humos transpirables acres, irritan à la sangre, y le conmueven à una vehemente febril fermentacion. En otro Aphorismo dixo Hyppocrates, que la sequedad del tiempo es mas saludable, que el tiempo humedo; con todo no ay contradiccion, porque allà habla de la sequedad moderada, aqui de la extrema, y todo extremo depara perjuicio. La segunda parte de la Sentencia solo quiere decir, que si todo el año fuere seco, graslaràn por la mayor parte fiebres agudas; y si principiare por otra constitucion, por la mayor parte seguiràn las enfermedades correspondientes à la constitucion del tiempo.

Si verò Aquilonius, & siccus, ijs, qui naturam habent humidiorum, & mulieribus conferet; reliquis autem erunt lippitudines sicca, & febres acuta, & diuturna; nonnullis verò morbi melancholici. Lib. 3. Sent. 14.

Esta Sentencia es pronostica. A la letra dice: *Empero si el Otoño fuere seco, y soplaren ayres Aquilonios frios, y secos, será proporcionado, y favorable para los que constassen de temperamento humedo, y para las mugeres; pero à todas las demás naturalzas sobrevendrán opthalmias secas, fiebres agudas, y largas; y à otros enfermedades suscitadas de humores melancolicos.* Esta Sentencia no es mas, que una perfeccion de la Sentencia 13. ya comentada en el Capitulo 34. de esta Obra, apuntando la excepcion que conviene, para que aquella quede con la verdad que se

requiere, y por esto no se repite su comento, pues del que allí queda se infiere.

Ex anni autem constitutionibus (in univcrsum) siccitatis imbribus sunt flaubriores, & minus mortiferae. Lib.3. Sent.15.

Esta Sentencia es dignostica. A la letra dice: *Hablando (generalmente) de las constituciones de los tiempos: Las secas son mas saludables, y menos fatales, que las lloviosas, y humedas.* Haviendo hablado Hyppocrates en varias Sentencias de la estacion de tiempos en particular, en esta habla de las estaciones en general, y dice, que las estaciones de los tiempos secas son mas saludables (*ceteris paribus*) que las lloviosas, y humedas. Fundase este sentir, en que como el ayre es tan necesario para la vida humana, que sin el no podemos vivir, y este es bueno, ò malo para conservar la vida, segun las particulas que en si recoge, y admite; en la constitucion seca lleva particulas volatiles salino-nitrosas mas puras, conducentes à la purificacion de la sangre à su curso natural, y ultimamente mas congruo la perfeccion de toda accion vital. Empero en tiempo desordenadamente llovioso, y humedo va saturado de corpusculos nitroso-humedos, inconducentissimos para acrisolar, y purificar la sangre; y lexos de convenir à la conservacion de la vida, induce infarctos viscerosos, cierra lo poroso cutaneo, y subministra superfluidades humedas, con las que desentona, enflaquece, enerva, y obstruye, por cuya causa se excitan enfermedades immedicables. Y aunque las naturalezas regularmente se conservan con lo humedo; pero esto se debe entender del humedo alible, y congruo, no con el externo, incongruente, y estraño.

Morbi in pluviarum multitudine magna ex parte fiunt; febres longa, albi profluvia, putredines, morbi comitiales, & apoplexia, & angina. In siccitatibus autem, tabitudines, lippitudines, articularum dolores, stillicidia urinae, & difficultates intestinorum. Lib.3. Sent.16.

Esta Sentencia es pronostica. A la letra dice: *Las enfermedades que se excitan en tiempo excesivamente llovioso, son por la mayor parte fiebres largas, fluxos de vientre, putrefacciones, epilepsias, apoplegias, y anginas.* Empero en las constituciones de

tiempo seco, son, tabescencias, ophtalmias, dolores articulares, estiliçidios de orina, y disenterias. Esta Sentencia es como una confirmacion de la antecedente, en donde para firmar la verdad, que las constituciones lloviotas son mas insalubres, que las secas, pone las enfermedades que à cada constitucion corresponden; y dice, que en las muchas lluvias acaecen calenturas cronicas, por el cumulo excesivo de superfluidades aqueas, que inficionan, y vician la sangre, disponiendola à estrañas, aunque débiles fermentaciones febriles, y parte por la multitud, y parte por su crasie, son dificiles de regular, y por esso son crónicas, y rebeldes. Por esta misma causa, relaxado el estomago, è intestinos, nacen los intemperados fluxos de vientre, que no deben entenderse por diarreas, ni disenterias, sino por excesiva lubricidad. Las putrefacciones tampoco se entienden de humores, sino por grangrenismo de los sólidos, que declinan à flacidos, y débiles por las muchas humedades. De estas mismas excesivamente acumuladas en el cerebro, facilmente se infieren epilepsias, y morbos atonitos. Anginas, y tumurosos afectos de garganta, y fauces, se engendran de varios desprendimientos de succos crasos, y humedos lymphaticos, especialmente espureas. Otras muchas enfermedades pueden ocurrir, y muy peligrosas en las constituciones lloviotas, y humedas, que aqui no se nombran. En las sequedades suelen ocurrir contabescencias, que aunque regularmente traygan los enfermos à la muerte, y no admitan curacion, pero ya dan mas tiempo. Ultimamente, siempre las naturalezas son mas molestadas de enfermedades en tiempos humedos, (*cateris paribus*) que en los secos. Los demás accidentes, que se refieren en esta Sentencia del tiempo seco, ya los llevamos explicados en otros comentarios; solo aqui se ha de notar, que las *tabitudines*, que refiere la Sentencia como morbos propios de tiempos secos, muy bien pueden referirse à las ophtalmias secas, en donde las fibras de los ojos pierden la humedad; *Et arescunt, contabescuntque*, para que se entienda, que la constitucion lloviota, y humeda es mas abundante de enfermedades, y *cateris paribus* mas peligrosa,

que la constitucion de tiempos

secos.

* *



* *

DE FEBRE CONTINUA.

*Æstate autem nonnulli horum, & febres continua, & arden-
tes, & tertiana febris, & quartana, & vomitus, & albi pro-
fluvia, & lippitudines oculorum, & aurium dolores, & oris ulce-
rationes, genitalium putredines, & sudores. Lib.3. Sent.21.*

Comentada en el capitulo 33.

*Febres quacumque non intermittentes tertio die fortiores fiunt,
magis periculosa, quacumque autem modo intermiserint, pericu-
lum abesse significant. Lib.4. Sent.43.*

Comentada en el capitulo 1.

*Si rigor incidat febre non intermittente agro jam debili: lethale
est. Lib.4. Sent.46.*

Comentada en el cap.1.

*Excretiones, in febribus non intermittentibus, libida, cruen-
ta, fœtida, & biliosa, omnes mala, sed si prosperè excernuntur,
sivè per alvi excretionem, sivè per urinas bonæ; si verò aliquid eo-
rum, quæ non confert excerni per hæc loco excernitur: malum. Lib.4.
Sent.47.*

Comentada en el cap.1.

*In febribus non intermittentibus, si partes exteriores sint, fri-
gida; interiores verò urantur, & sitim habeant: lethale est. Lib.4.
Sent.48.*

Comentada en el cap.1.

*In febre non intermittente, si labrum, vel palpebra, vel super-
cilium, vel oculus, vel nassus pervertatur, vel non videat, vel
non audiat, jam debili existente corpore, quidquid horum evene-
rit mors proxima est. Lib.4. Sent.49.*

Comentada en el capitulo 1.

*Ubi in febre non intermittente difficultas spirandi, & deli-
rium acciderit: lethale. Lib.4. Sent.50.*

Comentada en el capitulo 1.

*His qui in febribus, ut in alijs morbis spontè illacrimant, nihil
horribile accidit; qui verò non spontè horribilius. Lib.4. Sent.52. A*

Esta Sentencia es pronostica. A la letra dice: *A los que en calenturas, ò en otras enfermedades lloran los ojos espontaneamente, no les sucede cosa horrible, esto es, no son de temer; pero à los que en essas mismas enfermedades aparecen lagrimas involuntarias, y espontaneamente, son mas temibles, y espantosas.* El lacrimar de ojos en algunos enfermos, fuele ocurrir por causa externa no pocas veces, en cuya occurrencia no son de temer; pero quando aparecen, y proceden por interna, inopinada, è involuntaria causa, cierto seràn muy temibles, y espantosas, y no infrecuente mente señal mortal. Fundase este sentir, en que las involuntarias lagrimas, è inopinadas en enfermedades peligrosas, aparecen por debilidad, y floxedad de las carunculas oculares, y de los vasos, que terminan en los ojos, que vienen del cerebro, y arguyen acrimonia peregrina de lympha, que de allà se desprende, y dà à entender dichas lagrimillas una interior afficcion del alma, viendo cerca la desunion, y apartamiento de su compañero cuerpo, dando con esto à entender el estado en que se halla la naturaleza.

Febricitanti sudor superveniens, febre non deficiente, malum prorogatur enim morbus, & multam significat humiditatem. Lib.4. Sent.56. Comentada en el cap. 4.

In febribus non intermittentibus, si exteriora frigent, interiora aruntur, & febris habeat: lethale. Lib.4. Sent.72. Comentada en el capitulo 1.

CAPITULO XXXVIII.

DE FEBRIBUS, ET ACUTIS MORBIS.

In acutis morbis, raro, & in principijs medicinis purgantibus uti convenit, & hoc cum præmeditatione faciendum. Lib.1. Sent.24. Comentada en el capitulo 21.

Acutorum morborum non omnind sunt certæ prænuntiationes salutis, aut mortis. Lib.2. Sent.19.

Esta Sentencia es dignostica, aunque habla de los pronosticos. A la letra dice: *Los señales de salud, ò muerte, para pronosticar en las enfermedades agudas, no se manifiestan del todo ciertos.* La di-

division de las enfermedades en agudas, y cronicas, es bien sabida, y admitida en la Practica. Y en esta Sentencia avisa Hippocrates à los Medicos, que no sean faciles en sus pronosticos en las enfermedades agudas; porque estas, assi como todas las demàs, principian, se aumentan, consisten, y declinan, y mientras se note causa en ellas disonante, y pugnante contra naturaleza, nunca en enfermedades agudas deberá el Medico afianzar un favorable pronostico absoluto, mayormente hasta la declinacion, quando viere, que la causa va de vencida; porque aunque en otros tiempos advierta algunos señales favorables, pero suelen estas enfermedades burlar de la mayor solercia con extravagantes mutaciones, pues se experimenta frequentemente morir con buenos señales, y salir con victoria con señales perniciosos. Padece la causa de las enfermedades agudas varias alteraciones, y mutaciones, por su tenuidad, y acafo en una de estas se puede deteriorar, aunque en el discurso de la enfermedad se manifestò con benigna, y favorable demonstracion.

Acuti morbi in quatuordecim diebus judicantur. Lib.2. Sent.23.
Comentada en el capitulo 1.

In siccitatibus febres acutæ fiunt, quod si amplius talis pergat esse annus, qualem fecerit constitutionem, tales plures plurimum morbos oportet expectare. Lib.3. Sent.7.
Comentada en el capitulo 36.

Autumno morbi acutissimi, atque exitiales maxima ex parte; ver autem saluberrimum, & minimè exitiale. Lib.3. Sent.9.
Comentada en el capitulo 32.

Frigidi sudores cum acuta quidem febre, mortem, cum mitiori verò longitudinem morbi significant. Lib.4. Sent.37.
Comentada en el capitulo 1.

Febricitanti sudor superveniens febre non deficiente; malum: prorrogatur enim morbus, & multam significat humiditatem. Lib.4. Sent.56.
Comentada en el cap. 4.

In acutis passionibus, quæ cum febre fiunt, luctuosa suspiria mala. Lib.6. Sent.54.

Esta Sentencia es pronostica. A la letra dice: *En las pasiones agudas, complicadas con calentura, es muy mal señal, si sobresaltan algunos suspiros de afliccion, ò como llorosos.* Fundase este sentir, en que los suspiros de afliccion en pasiones agudas, complicados con calentura, sobre suponer en la sangre fermentacion preternatural, arguyen malignidad, que tira al blanco del corazon, oprimiendole, y constriñendo los ductos pulmonares, y todas las partes respiratorias, no pueden explayarse en el uso de la respiracion; por cuya causa, interrumpiendo sus concertados movimientos, salen con violencia, manifestando el melancolico, y afligido estado, en que todas las vísceras internas espirituales se hallan. Añadese, que estas interrumpidas, y melancolicas aflicciones pueden reconocer turbacion en la sangre, y corazon por algunas concreciones poliposas, que intermedian en la aorta, impidiendo el libre paso de la sangre, y espiritus al corazon; y sea de una, que de otra manera, siempre arguyen un fatal exito en las tales pasiones, ò enfermedades.

In morbis acutis frigus partium extremarum: malum. Lib. 7. Sent. 1. Comentada en el cap. 3.

CAPITULO XXXIX.

DE CAUSONE.

Quibus plurimæ sicca tussés leviter irritantes in febribus ardentibus fiunt, non multum siti infestantur. Lib. 4. Sent. 54.

Esta Sentencia es dignostico-pronostica. A la letra dice: *Si à los que tienen calenturas ardientes se les excita tós frecuente, durable, y seca, pero no muy irritante, no serán molestados de mucha sed.* El causon, ò calentura ardiente trahe dos señales especiales, que hacen uno patognomonico, para que por tal se constituya, y son *calor urente, y sed implacable.* Pues dice Hyppocrates, que si à los que padecen esta especie de calentura les viniese tós seca, frecuente, y durable, (que esto es lo que quiere manifestar con el *plurimum* de la Sentencia) no serán molestados de mucha sed. Fundase este sentir, en que con la mocion poco irritante, pero permanente, y durable de la tós, la lymphá algun tanto disleida por el calor urente de la calentura, se desprende

de la parte posterior de la cabeza, y viene acanalada por ductos particulares à la garganta, fauces, y raiz de la lengua, quedando por este beneficio medidas, è irrigadas dichas partes, y la sed mitigada, y corregida, aunque nõ del todo; y por esto dice la Sentencia: *Non multum siti molestantur*. Notese, que tõs seca se llama aquella, en la que, ò nada se expuye, ò muy poco, porque aunque se expuya algo de humedad, como no sea muy notable, con todo serà tõs seca; y la que se desea en los cañones, basta que atrayga alguna humedad lymphatica tènue, y que se consume en irrigar aquellas partes en donde se causa la sed.

Febre ardenti laboranti, rigore superveniente, solutio fit.
Lib.4. Sent.58.

Esta Sentencia es pronostica. A la letra dice: *Si al que tiene calentura ardiente le sobreviene rigor, es señal que la fiebre termina*. Habla esta Sentencia de la fiebre continente exquisita; el rigor ha de ser verdadero para que por èl termine la fiebre, porque el horror solo es un leve rigor. El rigor vehemente, y verdadero agita, y conmueve, no solo la sangre, y demás líquidos, sino tambien las partes sòlidas, y esto con fortaleza, actividad, y vehemencia; pues dice Hyppocrates: Viniendo rigor al que padece fiebre ardiente, se agitan violentamente sòlidos, y líquidos; en virtud de esta agitacion se conmueve la materia viciosa, que causa la calentura; y conmovida, à la compresion que hacen los sòlidos expelen à la circunferencia, ya por sudor, ya por fluxo de vientre, ò ya por insensible transpiracion, la causa morbosa, y se termina la fiebre; y si del todo no saliese, à lo menos migra en intermitente. Esto es lo que regularmente sucede, pero en lo particular ya se han visto verdaderos rigores en calenturas ardientes sin terminar, ni interrumpir.

Qui in febribus ardentibus tremores sunt, delirio solvuntur. Lib.6. Sent.26.

Esta Sentencia es pronostica. A la letra dice: *Si à los que padecen fiebres ardientes les sobrevienen temblores, se desvanecen sobreviniendo delirio*. Esta Sentencia ha causado à los Expositores gran dificultad, por manera, que algunos dicen, que se debe invertir el sentido para que pueda subsistir. Empero ella

es verdadera en el siguiente sentido, sin invertir el orden de palabras. Para cuya inteligencia notese lo primero, que Hippocrates no habla del rigor, sino del verdadero temblor. Notese lo segundo, que la terminacion de los temblores con el delirio puede ser à bien, ò à mal. Notese lo tercero, que el temblor se causa, no por la facultad debíl, ni fuerte, sino por copia de vapor, ò humor desprendido del cerebro à los musculos, fibras, y nervios, como sucede en los jovenes robustos, que encolerizados tiemblan, por manera, que quanto mas robustos, mas vehementes se les advierten los temblores. Miren què buena traza de provenir el temblor por flaqueza, y debilidad! Los temblores de los viejos provienen por debilidad de las partes; pero los que tienen calenturas ardientes, no es por debilidad, porque esta especie de fiebres requiere robustèz. Supuesta esta doctrina, se desvanecen estos temblores en los que padecen fiebres ardientes sobreviniendo delirio, terminando la enfermedad, ò à la muerte, ò à la salud, porque por el calor de la fiebre se resuelven los vapores, ò humores sutiles, que irritan los nervios, moviendo el temblor para librar se de ellos, y resueltos retroceden al cerebro, causan delirio, y cesan los temblores, porque cesò la irritacion del vapor, ò humor irritante; y de esta manera se entiende, que los temblores desaparecen sobreviniendo delirio, por mas que el enfermo se constituya en deterior estado, porque mayor daño es delirar, que temblar. Este es el sentido genuino de la Sentencia, y no el que presumen algunos, entendiendo esta Sentencia de los temblores convulsivos, porque esto no tiene ninguna verisimilitud; pues aunque se entendiera en este ultimo sentido, quanto mayor daño recibe la naturaleza de una enfermedad en parte principal, que de otra en viscera, que no lo es?

CAPITULO XL.

DE FEBRE INTERMITENTE.

In accessionibus à cibo abstinere oportet, nam cibum dare nocuum est, & quibus per circuitum fiunt accessiones in ipsa accessione abstinere oportet. Lib. I. Sent. II.

Comentada en el capitulo 8.

Accessiones verdè, & constitutiones morbi indicabunt, & anni tempora, & circuitum successiva incrementa, &c. morbos ostendunt. Lib.1. Sent.12.

Comentada en el capitulo 7.

Quibuscumque accessiones fiunt, quacumque hora febris dimiserit, se eadem cras occupaverit iudicium habent difficile. Lib.4. Sent.30.

Comentada en el cap.1.

Febres quacumque non intermitentes tertio die fortiores fiunt, magis periculosa; quocumque autem modo intermiserint periculum abesse significant. Lib.4. Sent.43.

Comentada en el capitulo 1.

CAPITULO XLI.

DE TERTIANA.

Aestate autem nonnulli horum, & febres continua, & ardentis, & tertianæ febres, & quartanæ, &c.: & sudores. Lib.3. Sent.21.

Comentada en el cap.37.

Tertiana exquisita septenis circuitibus, cum longissima est iudicatur. Lib.4. Sent.59.

Esta Sentencia es pronostica. A la letra dice: *La tertiana exquisita, su mas largo termino seràn siete periodos, y quedará terminada.* Habla Hyppocrates de la terminacion de la fiebre tertiana exquisita, y por antonomasia se entiende de la intermitente; y dice, que como fuere legitima, y no se cometiere error por el Medico, enfermo, ò assistentes, su termino acaecerà en siete circuitos, que hacen catorce dias, ò por mejor decir trece. Fundase este sentir, dexando aparte las continuadas experiencias, en que el humor pecante es facil de regular, y por las periodicas fermentaciones, en cada periodo se repurga la sangre, por vomito, sudor, ò por camara; y en llegando al regular termino de los agudos sin algun emolumento medico, à excepcion de la correspondiente dieta, y atemperantes, cessa. Empero cometiendo error, ò degenerando por algun mal aparato, suele mas que una vez prorrogarse.

CAPITULO XLII.

DE QUARTANA.

Æstiva quartana magna ex parte breves, autumnales longa, & maximè, quæ hyemem attingunt. Lib. 2. Sent. 25.

Esta Sentencia es dignostico-pronostica. A la letra dice: *Las quartanas del Estio por la mayor parte son breves; las de el Otoño largas, mayormente si tocan en el Invierno.* Habla esta Sentencia de la mayor, ò menor brevedad de las calenturas, y por exemplo pone à la quartana. De esta dice, que si se excita en el Estio, será breve; si en el Otoño, larga; y si tocasse en el Invierno, se prorróga mas, y acaso tomará fuerzas indomables. La mayor, ò menor brevedad, ò rebeldia crònica de las calenturas, pende del particular índole, y naturaleza de sus fermentos, y eccitativas modificaciones de succos, que se fermentan, como tambien de algunos infarctos viscerosos. La particular índole del fermento quartanario es glutinoso-ácido-tenáz, y pegajoso, por cuyas circunstancias necessita de mucho tiempo para regularse, y propelerse. Este fermento, ò solo consiste en la sangre, ò se fomenta, y subministra de algunas vísceras, como vazo, pancreas, y otras mal aparatadas del vientre inferior. Supuesta esta doctrina, las quartanas crònicas por naturaleza, son por la mayor parte breves en el Estio, largas en el Otoño, y mas rebeldes en el Invierno. Fundase este sentir, en que la tenacidad, glutinosidad, y viscosidad de su fermento con el ayre caliente del Estio, se disuelve; disuelto, arrarados los poros, se exala por sudor, ò por otros emisarios del cuerpo, por cuyo beneficio se termina la quartana con mas brevedad de lo que corresponde à su constitucion. En el Otoño, por su desigual temperie, se cierra el poro, el fermento adquiere mayor glutinosidad, recibe varias contrarias impresiones, y modificaciones, y en el Invierno todo esto se aumenta, y assi en el Otoño se hace larga, y en el Invierno aumenta su rebelde condicion. Empero en nuestros tiempos todo esto se fuele ver anulado con la buena conducta de los Medicos methòdicos, y con el beneficio de la quina, mayormente si se marida con sales marciales, y amoniacaes. Lo mismo que la Sentencia dice de la

quar-

quartana, se debe entender de otras fiebres autumnales, y hyemales.

Autumno verò plurimi astivi morbi fiunt, & febres quartana, & erraticæ, & tientes: : furorés, melancholia. Lib. 3. Sent. 22.

Comentada en el capitulo 34.

A quartanis capti, non admodum à convulsionibus capiuntur; si vero prius capiuntur, & quartana supervenerit liberantur. Lib. 5. Sent. 70.

Esta Sentencia es pronostica. A la letra dice: Los que son molestados de calenturas quartanas, regularmente no son molestados de convulsiones; y si acaso tuvieren convulsion, sobrecogidos de las quartanas, se libran de ella. La quartana por su naturaleza es enfermedad larga, las accessiones se corresponden al quarto dia, empiezan con horror, que passando tiempo, y aguzandose los sulphureos sales, y futilizandose su causa, pasan à rigores fortissimos. La convulsion pende de humores, ò vapores gruesos, embotados en los nervios con alguna irritante acrimonia, que convele. La Sentencia debe entenderse de la convulsion, que vulgarmente llaman à *repletione*, y de la epilepsia, pero no de la convulsion *ab inanitione*. Supuestas estas advertencias, dice la doctrina: Si à los que les viene quartana estuvieren enfermos de pasmo pendiente de humores crassos, ò lo estuvieren de gota coral, se libraràn de estas enfermedades; y si no lo estuvieren, durante la quartana no les vendrà. Fundase este sentir, en que con el repetido calor accessional, y continuadas fermentaciones por mucho tiempo durables de la quartana, y sus accessiones, se deslien, y disuelven aquellos àcidos, que causan la irritacion convulsiva en los nervios, y con las continuadas, y repetidas concusiones de los rigores accessionales, se hace por los poros excrecion de muchas orruras, que eran causa de las convulsiones. Añadase à esto, que las convulsiones frecuentemente son causadas de succos àcidos nacidos en visceras de primera entraña, como estomago, pancreas, vaso, venas lacteas, mesenterio, &c. y todo àcido se corrige, y enerva fermentando con el succo feleo; y como en las quartanas regularmente peca el referido àcido, y de èl se engendràn; fermentando este con lo exaltado del succo feleo tan repetidamente, viene à castrarle su virtud irritante, y convulsiva, y de esta manera se liberran de la convulsion, ò epilepsia.

CAPITULO XLIII.

DE COTIDIANA FEBRE.

Quibus in febribus quotidie rigores fiunt, quotidie febres solvuntur. Lib.4. Sent.63.

Esta Sentencia es dignostico-pronostica. A la letra dice: *Todas aquellas calenturas, que cada dia principian con rigores, cada dia cessa la calentura.* Esta Sentencia habla de todas aquellas fiebres accesionales periodicas, que vienen con rigor, y tienen tiempo de intermision; porque si no interrumpen, y sobrevienen rigores, ò horrores sin cesar las calenturas, es señal de malignidad. Poco importa à la Practica el escrupulo, que sobre esta Sentencia ponen algunos, si entendiò Hyppocrates por *rigor* el frio, ò los rigores en propiedad, porque el verdadero sentido de esta Sentencia es avisar à los Medicos, que la calentura, que cada dia principia por rigor, no es peligrosa. Pero notese, que la Sentencia no dice, *judicantur*, sino *solvuntur*; porque si verdaderamente se juzgàra, no bolveria. Cesan estas calenturas diariamente, porque en virtud de la universal concusion causada por el *rigor*, se expele el humor pecante de visceras en la sangre, mueve la fermentacion, y prosigue hasta que queda regulado; y corregido, se expele por sudor, insensible transpiracion, y otras vias; pero como quedan en la sangre diferentes otras particulas, (aunque esparcidas) queda nuevo *fomes*, que à fuerza del circulo se reune, y *dato tempore* buelve à reproducir nueva accesion con nuevo rigor.

CAPITULO XLIV.

DE FEBRIBUS LONGIS.

Febricitantium non omnino leviter permanere corpus, & nil minui, vel etiam plusquam ratio postulat contabescere malum; illud enim morbi longitudinem; hoc vero imbecillitatem significat. Lib.2. Sent.28. Comentada en el cap.1.

Quos febres longa exercent ijs tubercula, vel labores in articulis fiunt. Lib.4. Sent.44. Comentada en el cap.1.

In febribus accessus, qui ad primas judicationes non solvunt, longitudo morbi significant. Lib. 4. Sent. 51.

Esta Sentencia es pronostica. A la letra dice: *Aquellos tumores, que escupidos al habito del cuerpo en las calenturas, luego que salen no las terminan, significa, que dichas fiebres seràn largas.* Habla Hyppocrates en esta Sentencia de las fiebres, que no se juzgan en la primera, ni segunda semana; pues claro està, que habiendose de terminar por acceso, no puede hablar de las que se terminan en el septimo, ni catorceno. El decir la Sentencia, que no terminan las calenturas *ad primas judicationes*, no debe entenderse al septimo, ni catorceno, sino luego que ellos salen, sea al 17. 20. ò 21. &c. Pues dice el texto: Si luego que ellos salen la calentura no cessa, serà rebelde. Fundase este sentir, en que por mas que sea escupida porcion de material causa el acceso, ò accesos, no cessando la calentura, arguye que quedò en la sangre mucha porcion de ella gruesa, crassa, y glutinosa, que necessita tiempo para regularse.

Quibus in febribus morbus regius septimo, vel nono, vel undecimo, vel quarto decimo, supervenerit, bonum; nisi dextrum hyponcondrium obduruerit; si verò non, non bonum. Lib. 4. Sent. 64.

Esta Sentencia es pronostica. A la letra dice: *En aquellas calenturas, que sobreviniere ictericia en el dia septimo, ò noveno, ò en el onceno, ò en el catorceno, es buen señal; si ya no es que el hypocondrio derecho se entumeciese; empero si passado el septimo sobreviene hasta el dia catorce exclusivè, pero no en el nono, ni en el onceno, no es buen señal.* El morbo regio, que sobreviene à las calenturas, ò sobreviene antes del septimo, ò despues del septimo dia de las calenturas. Si antes del septimo, siempre es mal señal; si viene despues del septimo, ò aparece en el noveno, onceno, ò catorceno, ò se manifiesta en otros dias fuera de los dichos. Si lo primero, serà buen señal. Si lo segundo, no es buen señal. Antes del septimo siempre es malo, porque arguye exaltacion estraña de los azufres oleosos de la sangre, que con perversion maligna son escupidos à la periferia. Si se presenta en el septimo, nono, undecimo, y catorceno, es buen señal, porque arguye ser excrecion, y repurgacion de

cretoria de la sangre, empero con la condicion, que el hypochondrio derecho no se manifieste tumoroso, porque entonces arguye, que en la cistis felea ay mas porcion de succo feleo, que la regular, y à mas, que preternaturalmente obstruye, puede inducir inflamacion en el higado. Si viniere en otros dias despues del septimo, que no sean los dichos, no es buen señal, porque viene en aquellos dias, que naturaleza no acostumbra à libertarse, aunque no es del todo mal señal, que por esto no dice la Sentencia: *malum*, sino: *non bonum*. Despues del catorceno no habla la Sentencia, porque acaso la intencion Hippocratica solo fue hablar de la ictericia en las fiebres propriamente agudas; bien, que despues del catorceno, si ocurriese ictericca excrecion despues de los señales de coccion, siempre podrá conceptuarse por no mala.

CAPITULO XLV.

DE SUDORE FEBRIUM.

Sudores febricitanti, si inceperint boni, tertio die, & quinto, & septimo, & nono, & undecimo, & decimo quarto: : qui verò non ita sunt laborem significant, & recidivam. Lib.4. Sent.36.

Comentada en el capitulo 1.

Frigidi sudores cum acuta quidem febre, mortem; cum mitiori verò, longitudinem morbi significant. Lib.4. Sent.37.

Comentada en el capitulo 1.

Febricitanti sudor superveniens febre non deficiente: malum; prorrogatur enim morbus, & multam significat humiditatem. Lib.4. Sent.56.

Comentada en el cap.4.

CAPITULO XLVI.

DE RIGORE FEBRIUM.

Quibus febricitantibus, sexto die rigores fiunt; difficile iudicium sequitur. Lib.4. Sent.29.

Comentada en el capitulo 1.

Febre ardente laboranti , rigore superveniente , solutio fit.
 Lib. 4. Sent. 58. Comentada en el cap. 39.

Quibus in febribus quotidie rigores fiunt , quotidie febres solvuntur. Lib. 4. Sent. 63. Comentada en el cap. 43.

Frigidum autem , convulsiones , tetanos , livores , rigores febriles.
 Lib. 5. Sent. 17. Comentada en el cap. 5.

Ulceribus frigidum , quidem mordax , cutem obdurat , dolorem insuperabilem facit , livorem inducit , rigores febriles , convulsiones , tetanos. Lib. 5. Sent. 20.

Esta Sentencia es pronostica. A la letra dice: *En realidad todo lo frio, acre, y mordaz, endurece, y constriñe el cutis en los labios de las ulceras, hace insupurable su dolor, induce livor, febriles rigores, convulsiones particulares, y universales, como el tetanos.* En la Sentencia 19. de este lib. 5. encomendò Hyppocrates la aplicacion de medicamentos frios sobre las partes ulceradas, en las que amenazaba fluxo de sangre, ò tenían actual hemorragia, por mas que al parecer sean dañosos. En esta Sentencia los prohíbe, y condena en las partes ulceradas, por más que amenace fluxo de sangre, dando la razon, que toda frialdad es dañosa à las ulceras; y aunque aniveladas las dos Sentencias, parezca, que segun la presente resultan muchas dudosas contradicciones, no las ay, como se atiende al verdadero sentido de una, y otra: el qual consiste. en que Hyppocrates en esta condena el uso de remedios frios actuales, que en sí contienen mordacidad, y acritud; porque estos, lexos de conducir para la curacion de las ulceras, son notoriamente nocivos, porque crispan las fibras de los labios ulcerosos, y les endurecen, inhiben la supuracion, inducen livores gangrenosos, rigores, y concusiones semejantes à los de las calenturas contracciones particulares, y tetanos, que son retracciones de nervios universales. Empero no prohíbe los remedios frios templados en las partes ulceradas, que amenazan fluxos de sangre, ò inflamaciones; porque estos no tienen mordacidad, y acrimonia infensa, como los inmoderadamente frios; y en este sentido pueden concordarse una, y otra Sentencia en su verdadera inteligencia.

CAPITULO XLVII.

DE CONVULSIONE IN FEBRIBUS.

Febrem convulsioni supervenire, melius est, quam febris convulsionem. Lib.2. Sent.26.

Esta Sentencia es pronostica. A la letra dice: *Mejor es que à los convulsos sobrevenga calentura, que no que à los calenturientos sobrevenga convulsion.* Compara Hyppocrates en esta Sentencia los daños de la calentura, y de la convulsion, y dice, que es mejor que à los que padecen convulsion les sobrevenga calentura, que no è *converso*. De esta, y otras Sentencias Hyppocraticas semejantes, en que parece, que la calentura puede sufragar para la mas feliz curacion de algunos accidentes, prorumpieron algunos con el pensamiento, que la calentura no era enfermedad, sino un saludable conato de naturaleza, con que pretende librarfe de las asechanzas de las causas morbosas. Esta opinion es uno de los oropeles con que la theorica exorna à sus adheridos; ni tiene mas fundamento, que una ladina representacion. Para el genuino sentido practico de esta Sentencia se ha de notar, que no toda calentura es buena para que se verifique la Sentencia, ni tal pensò Hyppocrates, solo serà mejor la calentura superveniente à la convulsion, que è *converso* quando la calentura fuere suave, enite, ò remissa, y algun tanto larga, con accessiones intermitentes, como la quartana, terciana, y otras de esta casta; porque si fuere vehemente, lexos de sufragar à la convulsa naturaleza, le sufocará mas presto. Fundase este sentir, en que las calenturas de esta casta, con su calor moderado, reiteradas fermentaciones, y febriles rigores, cuecen, atenúan, y regulan los succos silvestres crasos encitrados en los nervios; infrigen, y corrigen su acritud, y expelen lo recrementoso irritante por sudor, orina, y otras excreciones. Al contrario, si la convulsion sobrecogiese al calenturiento, porque en esta ocurrencia se suponen duplicados materiales eterogeneo-viscidos insuperables por la naturaleza.

Qui à convulsione, aut à distensione nervorum tenetur, febre superveniente, liberatur. Lib.4. Sent.57.

Este

Este Aphorismo contiene la misma materia que el antecedente, por cuya razon no se necessita de nuevo comento; porque convulsion, y distension de nervios son una misma enfermedad, y solo se distinguen, segun más, ò menos, y assi debe entenderse en el sentido referido.

In acutis febribus convulsiones, & circa viscera dolores vehementes: malum. Lib.4. Sent.66.

Comentada en el capitulo 1.

In febribus spiritus offendens malum, convulsionem enim significat. Lib.4. Sent.68.

Esta Sentencia es pronostica. A la letra dice: *Es mal señal en las calenturas la interrupcion de la respiracion, porque vaticina convulsion.* Esta Sentencia propone el pronostico, y da la razon de él, quando en calenturas ardientes, y regularmente maliciosas se advierte la respiración interrumpida, ora sea en la inspiracion, y ya en la espiracion, al modo que sucede en los niños suspirosos despues que han llorado. Es mal señal, porque tal subsistencia, è interrupcion en los movimientos respiratorios en las calenturas, arguyen decaimiento, y debilidad en los musculos, que elevan, y deprimen el diaphragma, y toráz para formar la respiracion, y acaso por resolucion del licor espirituoso, que les havia de fortificar, y mantener en su debido tono, de cuya deficiencia es muy temible una convulsion, y se ha de rezelar mas cercana, si se advierte ansiedad con pulso humilde, y desigual.

In febribus ex somnis, pavores, vel convulsiones; malum. Lib.4. Sent.67.

Comentada en el cap. 1.

Si ebrius quispiam repente obmutuerit, convulsus moritur, nisi febris corripiatur, aut ubi ad horam pervenerit, qua solvuntur crapula, vocem recuperet. Lib.5. Sent.5.

Comentada en el capitulo 2.

A quartanis capti non admodum convulsionibus capiuntur, si verò prius capiantur, & quartana supervenerit, liberantur. Lib.5. Sent.70.

Comentada en el cap.42.

CAPITULO XLVIII.

DE RELIQUIS SYMPHOMATIBUS FEBRIUM.

Febricitantium non omninò leviter permanere corpus ; & nihil minui : hoc verò imbecillitatem significat. Lib.2. Sent.28.

Comentada en el capitulo 1.

Quibus febricitantibus sanguinis fluxerit multitudo, quacumque ex parte, cum reficiuntur albi ijs humectantur. Lib.4. Sent.27.

Comentada en el capitulo 1.

Febricitantibus laxitudinem habentibus in articulos, & circa maxillas potissimum abscessus fiunt. Lib.4. Sent.31.

Comentada en el capitulo 1.

Si febrem habenti suffocatio repente supervenerit nullo tumore in faucibus existente, est lethale. Lib.4. Sent.34.

Comentada en el capitulo 1.

Si febrem habenti repente collum pervertatur, ac vix posset devorare non existente tumore ; lethale est. Lib.4. Sent.35.

Comentada en el capitulo 1.

Quos febres longæ exercent ; ijs tubercula, vel labores in articulis fiunt. Lib.4. Sent.44.

Comentada en el capitulo 1.

Excretiones in febribus non intermittentibus libidæ, cruenta, fœtida, & biliosa, omnes malæ ; sed si prosperè excernuntur, sive per albi excretionem, sive per urinas, bonæ ; si verò aliquid eorum, quæ non confert excerni per hæc loca excernitur : malum. Lib.4. Sent.47.

Comentada en el capitulo 1.

In febribus non intermittentibus, si partes exteriores sint frigida ; interiores verò urantur, & sitim habeant ; lethale est. Lib.4. Sent.48.

Comentada en el cap. 1.

In febribus non intermittentibus, si labrum, vel palpebra, &c.:: per-

pervertatur: : mors proxima est. Lib. 4. Sent. 49. Comentada
en el capitulo 1.

*Ubi in febre non intermittente difficultas spirandi, & delirium
acciderit; lethale.* Lib. 4. Sent. 50.
Comentada en el capitulo 1.

*In febribus abscessus, qui ad primas judicationes non solvunt,
longitudinem morbi significant.* Lib. 4. Sent. 51.
Comentada en el capitulo 43.

*Ijs, qui in febribus, vel in alijs morbis spontè illacrimant,
nihil horribile accidit; qui verò non spontè horribilius.* Lib. 4.
Sent. 52. Comentada en el cap. 37.

*Quibus circa dentes in febribus quidam lentores nascuntur, his
fortes fiunt febres.* Lib. 4. Sent. 53.

Esta Sentencia es pronostica. A la letra dice: *En aquellos enfermos, que teniendo calentura se les advierte en los dientes ciertos lentores, se aumentarán vehementemente los ardores febriles.* Los lentores que refiere la Sentencia en los dientes de los calenturientos, para inferir que las fiebres tomarán aumento, son unas sarrosas conspurcaciones glutinoso-compactas, nacidas de una acida lympha destituida de humedad correspondiente para disleirse, la qual viene de las glandulas, ventriculo, y estomago, y se aplastra en los dientes, paladar, encias, y raiz de la lengua, que no solo impide à los enfermos el hablar, sino tambien el que respiren con libertad, porque impide el movimiento expansivo à la trachea. De este glutinoso silvestre sarro infiere Hypococrates calenturas fuertes, y vehementes, fundado en que la glutinosa lympha es una de las mas poderosas causas de la fermentacion esfrana, en que consisten las calenturas, pues con su acidèz conspicua la promueve, y por su lentorosidad es dificil de regular, y por esta razon se han de inferir fiebres dificiles de corregir. Para limpiar esta sarrosa conspurcacion, es un gran remedio continuar abluciones con agua caliente, maridada del nitro, y otros semejantes, como el espiritu de vino mezclado con agua tibia, el vino blanco, y otros.

Qui-

Quibus plurimum sicca tusses leviter irritantes in febris ardentibus fiunt non multum sibi intestantur. Lib.4. Sent.54.

Comentada en el capitulo 39.

Ex inguinum tumoribus febres omnes male præterdiarias. Lib.4. Sent.55.

Comentada en el cap.1.

Quibus aures in febris obsurduerunt : sanguis ex naribus fluens , aut albus turbata solvit morbum. Lib.4. Sent.60.

Esta Sentencia es pronostica. A la letra dice : *A los que teniendo calentura les viene sordera , se les quita la sordera sobreviniendo fluxo de sangre por narices , ò por el vientre.* En el Aphorismo 28. de este mismo Lib. 4. diximos , que la sordera que viene à las calenturas , se suele desvanecer con camaras biliosas ; en esta Sentencia dice Hyppocrates , que tambien cessa la sordera , que sobreviene à las calenturas sobreviniendo hemorragia de narices. Pero notese , que por la hemorragia , y camaras , que dice la Sentencia , solo se entiende , que se desvanecerà la sordera , que sobreviniere durante el tiempo de la calentura , pero no la torpeza de oïdo , que antes de la calentura el enfermo padeciere ; porque la sordera de que habla la Sentencia es aquella , que hecho metastasis àzia las partes del tympano auditorio , le entorpec e , y priva de su oficio. Esta , pues , sobreviniendo copiosa hemorragia , ò fluxo de vientre , se desvanece. Fundase este sentir , en que irritadas las fibras por el depositado acre material pecante en el cerebro , y partes vecinas , se abren los anastomoses de las arteriolas de narices , y por via de terminacion vomitan el enconado material , que contenian. Lo mismo sucede con las camaras. Pero notese mas , que para que asì suceda , ha de cesar la calentura , ò à lo menos se ha de disminuir hecho el metastasis ; porque si no , lexos de ceder la sordera , sobrevendrà delirio , ò otro capital accidente , gravado , ò irritado el cerebro , à instancia del disonante huespèd del humor pecante , que allí fue trasladado. Notese ultimamente , que no quiere Hyppocrates decir con el *solvit morbum* , que las camaras , y hemorragia desvaneceràn la calentura , sino la sordera causada por el metastasis humoroso.

Febricitans , nisi diebus imparibus febris reliquerit solet reverti. Lib.4. Sent.61.

Comentada en el cap.1.

Qui-

Quibus in febribus morbus regius ante diem septimum accidit: malum. Lib.4. Sent.62. Comentada en el cap.44.

Quibus in febribus quotidie rigores fiunt, quotidie febres solvuntur. Lib.4. Sent.63. Comentada en el cap.43.

Quibus in febribus morbus regius septimo, vel nono: : bonum: Nisi dextrum hypochondrium obduruerit; si verò non, non bonum. Lib.4. Sent.64. Comentada en el cap.44.

In febribus circa ventriculum fortis assus, & cordis morsus: malum. Lib.4. Sent.65. Comentada en el cap.1.

In acutis febribus convulsiones, & circa viscera dolores vehementes; malum. Lib.4. Sent.66. Comentada en el cap.1.

In febribus ex somnis pavores, vel convulsiones; malum. Lib.4. Sent.67. Comentada en el cap.1.

In febribus spiritus offendens; malum. Convulsionem enim significat. Lib.4. Sent.68. Comentada en el cap.47.

Quibus adhuc febricitantibus, urinae sunt crassa, grumosa, pauca, multitudo earum tenuis superveniens, jubat: praecipue verò tales veniunt, quibus ab initio, vel non ita multo post sedimentum inhaest. Lib.4. Sent.69. Comentada en el cap.5.

Quibus febricitantibus urinae sunt perturbatae, quales jumentorum; his dolor capitis, vel adhaest, vel adhaerit. Lib.4. Sent.70. Comentada en el capitulo 5.

Quibus hypochondria suspensa murmurant; lumborum dolore superveniente; ijs albi humectantur: : haec verò in febribus. Lib.4. Sent.71. Comentada en el capitulo 5.

Quaecumque utero gerentes à febribus corripuntur, & fortiter colli sunt sine occasione manifesta; difficulter pariunt, & cum periculo, aut abortum facientes periclitantur. Lib.5. Sent.55.

Esta Sentencia es pronostica. A la letra dice: *Todas las preñadas,*

das, sobrecogidas de fiebres, y extenuadas notoria, y vehementemente, sin preceder manifesta causa, parirán con dificultad, y con mucho peligro; ò abortarán, peligrando ellas, y el fetus. Notese lo primero, que Hyppocrates en esta Sentencia habla de las calenturas, que suelen padecer las preñadas, tolerables, suaves, y remisas, como quartanas, tercianas, quotidianas, y algunas podrecidas, que aunque continuas, pero no ardientes, ni agudas, como se infiere del mismo contexto. A mas, que en otra parte dice: Utero gerentes, acuto morbo corripit: lethale; y es cierto, que en esta ultima entendió morbo agudo del utero, ò calentura aguda. Pero en esta Sentencia no dice sino que estas calenturas en las preñadas son peligrosas. Notese lo segundo, que por las palabras: Fortiter calefiunt, solo debe entenderse de la extenuacion notoria; porque si se entendiese del calor vehemente, y fuerte; à que vendrá el sine causa manifesta, considerandolas con calentura? Por cuyo motivo, el mas verisimil interpretativo sentido debe ser de la extenuacion, sin la manifesta causa de inedia, vigiliás, evacuaciones excesivas, y otras, que inducen notoria extenuacion. Esto supuesto, dice la Sentencia: las preñadas calenturientas de calenturas tolerables, à excepcion de las diarias, que no pueden incomodar tanto, parirán con dificultad, y llevan riesgo de peligrar el fetus, y ellas, ò abortarán con peligro. Fundase este sentir, en que por razon, ya de la calentura tolerada por mucho tiempo, ya por la notoria extenuacion inducida por causa interna de la misma calentura, se debilitan ellas, y el fetus; por manera, que debilitadas, parirán dificultosamente, y afeminado el fetus, podrá desprenderse, y abortarse, con peligro notorio de ambos.

*Qui in febribus ardentibus tremores fiunt delirio solvuntur. Lib. 6.
Sent. 26.* Comentada en el cap. 39.

*Quibus ex stiticio urina illeus supervenerit, in septem diebus pereunt, nisi febre superveniente, satis urina fluxerit. Lib. 6.
Sent. 44.*

Esta Sentencia es pronostica. A la letra dice: *Si à los que padecen estranguria les sobreviene dolor illeo, en siete dias mueren; si ya no es que les sobrevenga calentura, y por razon de ella orinaren copiosamente.* Considera Hyppocrates en esta Sentencia tres accidentes, sucediendose unos tras otros; y dice, que

que los que padecen detencion de orina mueren en siete dias, sobreviniendo illeo; pero con tal condicion, que si ultimamente sobreviene calentura, y moviese la orina copiosamente, podran librarse. La estringuria es un continuado conato à orinar, pero solo sale la orina penadamente de gota en gota con ardor, y dolor vehemente. Causase por humor acre contenido en los instrumentos orinarios. El illeo es un dolor vehemente en el intestino illeon, causado por inflamacion, ò por induracion de heces albinas, ò escibalosas, ò por viscosidad, y crassie de terrestres succos, ò por viciada situacion del intestino, ò ultimamente por inflamacion del mismo illeon, ò sus partes vecinas. Emperò como en esta Sentencia se considera succedaneo à la estringuria, le debemos considerar causado del confluxo de humores acres, y mordicantes, que existian en la vegiga, desprendiendose al illeo, y causando en el flogosis inflamatoria. En este caso, siendo esta enfermedad peraguda, no pasará del septimo, terminando en la muerte, ò en la vida si sobreviniendo calentura se facilitase copiosamente la orina. Fundase este sentir, en que por razon de la calentura disueltos los humores inflamatorios, se filtran à la vegiga, y copiosamente mueven por orina, librandose por esta critica mocion el enfermo; y lo mismo sucederà, si el estilicidio pendiese de humores mucosos, y viscidos con acor extraño. Notese, que la Sentencia no señala el septimo como termino preciso, sino todo el espacio de los siete dias; por esto dice: *in septem diebus*; porque es cierto, que podran morir en el quarto, quinto, y sexto. Para que dichos enfermos se libren, ha de ser el fluxo de orina copioso, como tambien la orina deberà ser crassa, saturada de muchos eterogeneos sales, y silvestres azufres.

Quibus præciditur cerebrum; ijs necesse est febrem, & bilis vomitum supervenire. Lib.6. Sent.50.

Esta Sentencia es dignostico-pronostica. A la letra dice: *Consigniente necessario es, que sobrevenga calentura, y vomitos biliosos, à quienes tienen vulnerado el cerebro.* La vulneracion del cerebro puede provenir, ò por contusion, ò por puntura, ò por otras causas vulnerantes; y sea por lo que fuere, como quède el cerebro vulnerado, fuerza es el moverse calentura, y sobrevénir vomitos, ò biliosos, ò de otra casta, como cibarios pituitoso-

aci-

àcidos, &c. Fundase este sentir, en que vulnerado el cerebro, se suponen vulneradas las meninges; y como estas tienen consentimiento grande por el par vago con el estomago, diafragma, y otras partes de la infima region, se contraen, y se invierte el movimiento peristaltico, y sucede el vomito, por lo regular es bilioso, y amaricante, porque contraido el ventriculo, se contrahe el piloro con el ducto coledoco, y vomita en el estomago alguna porcion feleo-amaricante, y le expele. Excitase tambien calentura, no solo por la herida, sino porque de la sangre extravasada resultan saniosas, y purulentas materias, que circulando por vasos, mueven estraña fermentacion febril continua; y aguda, con riesgo inminente de la vida, como frecuentemente experimentamos.

In acutis passionibus, quæ cum febre fiunt, luctuosa suspiria, mala. Lib.6. Sent.54. Comentada en el cap.38.

Quibus hepar vehementer dolet; his febris superveniens; solvit dolorem. Lib.7. Sent.52.

Esta Sentencia es pronostica. A la letra dice: *Sobreveniendo calentura à los que duele el higado vehementemente, cessa el dolor.* Habla esta Sentencia, no del dolor de la substancia parenchimatca del higado, sino del dolor vehemente de las partes vecinas al higado, que se resienten por algunas obstrucciones; porque el dolor de la substancia hepatica de mas comun arguye inflamacion, ò disposicion inflamatoria, y mal podrà la calentura hacer cessar un dolor inflamatorio por via de auxilio, quando notoriamente le habia de aumentar. Fundase este sentir, en que pendiendo el dolor de obstrucciones, sobreviniendo la calentura, deslie, y resuelve con su fermentacion, y calor los succos, que obstruyen, y abre las vias, ensanchandolas, para que el humor obstruyente se desprenda à las vias de la orina, ò à los intestinos, y pueda por estos ductos ser expulso. Lo mismo se dice si el dolor de la propia substancia hepatica pendiese de opilacion, pero no inflamatoria.

Si quis cibum febricitanti dederit: sano quidem, robur; laboranti verò morbus. Lib.7. Sent.67.

Esta Sentencia es dietetica. A la letra dice: *Si alguno diere*

à comer al enfermo, entienda, que la comida presta fuerzas al sano, pero para el enfermo es la comida segunda enfermedad. Esta Sentencia habla de los enfermos de accidentes agudos, en quienes el mucho comer les es dañoso; y como en otras Sentencias hacemos mencion de esta materia, aqui bastará lo dicho.

CAPITULO XLIX.

DE DOLORE CAPITIS.

*Si verò estas secca fuerit, & Aquilonia; Autumnus verò plu-
viosus, & Australis, dolores capitis vehementes ad hyemem
fiunt:: & tabes.* Lib.3. Sent.13.

Comentada en el capitulo 33.

*Quibus febricitantibus urina sunt perturbata, quales jumen-
torum; ijs dolor capitis, vel adhes, vel adherit.* Lib.4. Sent.70.

Comentada en el capitulo 5.

*Suffitus aromatum muliebria ducit; sapius verò, & ad alia
utilis esset, nisi capitis faceret gravitatem.* Lib.5. Sent.28.

Esta Sentencia es methodico-curativa. A la letra dice: Los humos de los aromaticos, y los mismos aromas exalados, dirigen, y encaminan todas las excreciones uterinas, y no pocas veces servirian de mucha utilidad para otras enfermedades, si no llevaran la pensión de gravar la cabeza. En esta Sentencia por muliebria deben entenderse todas las excreciones, que en las mugeres regularmente se celebran por el canal uterino, así las que se han de expeler en el estado de sanidad, como en el enfermo; por cuya razon deben entenderse los lochios, menstruos, fetus, secundinas, molas, y todo otro material, que convenga expurgarse por dicha parte. Asimismo por aromas deben entenderse, así fetidos, como placidè olientes, con esta diferencia, que para promover excretos uterinos, deben aplicarse los fetidos à las narizes, y los placidè olientes al utero. Sirvieran para otras muchas dolencias de mugeres los humos, ò susumigios de los aromas, si no cargaran la cabeza, por cuyo motivo se usaran con mucha cautela, porque no es frecuentemente licito curar una enfermedad produciendo otra acaso de peor calidad.

*Dolente parte capitis posteriore, in fronte recta vena incis-
sa prodest.* Lib.5. Sent.68.

Comentada en el capitulo 24.

*Caput dolenti, & vehementer laboranti, pus, vel aqua, vel
sanguis effluens per nares, aut os, aut aures, morbum solvit.*
Lib.6. Sent.10.

Esta Sentencia es pronóstica. A la letra dice: *Si al que duele la cabeza, no solo con dolor tolerable, sino con vehemencia, le sobreviniere fluxo de sangre, de podre, ò lympha por las narizes, boca, ò orejas, no solo cessará el dolor, sino que se librará de otro qualquier morbo, que por detencion de estos materiales se podría innovar.* Un dolor de cabeza regular, y remiso puede causarfe por qualquier destemplanza, digamoslo afsi, *immaterial.* Empero un dolor de cabeza feroz, vehemente, y fuerte con permanencia, se ha de suponer causado por causa material ponderosa, acre, y quantiosa. De este habla la Sentencia, y dice, que sobreviniendo fluxo de sangre por narizes, orejas, ò por la boca; ò saliendo por las mismas partes copiosa lympha, ò podre, es cierto, que el dolor cessará; y como no solo podrian estas causas producir el dolor de cabeza vehemente, que supone la Sentencia, sino apoplegia, epilepsia, letargo, y otros capitales symptommas; por esto no dice la Sentencia: *dolorem solvit*, sino: *morbum solvit.* De varias estagnaciones de sangre en las arteriolas del cerebro pueden resultar concreciones, y putrefacciones, como tambien detenciones de lymphas, y causar vehementes dolores de cabeza, y *data occasione*, venciendo naturaleza, se puede repurgar por sus mas patentes emunctorios, que son la boca, orejas, y narizes referidos en la Sentencia.

CAPITULO L.

DE LETARGO CATAPHORA.

Somnus, atque vigilia, utrumque, si modum excesserit, malum. Lib.2. Sent.3.

Esta Sentencia es dignostico-pronostica. A la letra dice: *El sueño, y la vigilia, uno, y otro se excedieren la mediocridad,*

es

es mal señal. La salud consiste en la mediocridad, todo lo que excediese de esta medida es morbofo, è insalubre. Con que dice muy bien la Sentencia, que si estas dos pasiones del humano cuerpo excediesen, no es bueno. La mucha vigilia debilita. El excesivo sueño entorpece. Empero de estos dos extremos, peor es para la salud el mucho dormir, que *ceteris paribus* mucho velar. Los apoplecticos no acostumbrañ pasar del quarto dia, y sin despertar se mueren. Los letargicos, roncando, no pasan del septimo. Pero de delirantes, y vigilantes se sabe, que pasan meses enteros sin interrumpir sus vigiliass. Con todo, no à todas naturalezas igualmente se les deben graduar las horas del sueño, ni de la vigilia, porque ay algunas, que viven mas sanas durmiendo mas de lo regular; y otras è *converso*. Lo mismo se dice del sueño, y de la vigilia en lo respectivo à las edades.

CAPITULO LI.

DE APOPLEXIA.

Solvere apoplexiam fortem impossibile; debilem verbò non facile. Lib.2. Sent.42.

Esta Sentencia es pronostica. A la letra dice: *Es imposible curar la apoplegia fuerte; y aun la debil se cura con gran dificultad.* Consiste la apoplegia en privacion del sentido, y movimiento, quedando la respiracion, aunque con mas, ò menos daño, segun la mayor, ò menor actividad de la causa, que es la restagnacion de sangre, ò su intercepcion, y privado circulo por los plexos reticulares, que constituyen el origen de los nervios. Es mayor, ò menor esta obstruccion, segun fuere mas, ò menos el humor obstruyente, de que nace la mayor, ò menor dificultad de la curacion apoplectica, y las quatro diferencias de apoplegia fuerte, fortissima, menos fuerte, y debil. Las dos primeras diferencias son absolutamente incurables; las dos ultimas se curan con dificultad, y esta es la inteligencia de la Sentencia. Fundase este sentir, en que como la respiracion es *simpliciter* necesaria para la vida, y esta queda tan ofendida, que ò no se puede quitar el impedimento, ò si se quita, se logra con tanta dificultad; de aqui es, que la Sentencia sale tan verdadera. El impedimento de la respiracion en la apoplegia consiste en la

Q

obs.

obstruccion de los plexos reticulares , porque obstruidos estos, como son nerviosos , y musculosos , quedan al movimiento impotentes : y como de ellos nace el movimiento para los musculos pulmonares ; parados aquellos , ò gravemente ofendidos , no se puede continuar dicho movimiento en los pulmones. De aquí dimana , que el circulo de la sangre para , y no puede pasar del ventriculo derecho del corazon al siniestro por la substancia , y vasos pulmonares. Este es el motivo del por què en los que mueren de apoplegia se les advierte la sangre quaxada en el ventriculo derecho del corazon. Por cuya razon la primera , y segunda especie de apoplegia son incurables ; y si los de tercera , y quarta especie se curan alguna vez , es porque con gran dificultad puede el cerebro escupir alguna porcion del humor obstruyente à los nervios del principio de la espinal medula , y quedan paraliticos , ò paraplecticos.

Quicumque sani dolore capitis repente capiuntur , & statim muti fiunt , & stertunt , in septem diebus pereunt , nisi febris apprehenderit. Lib.6. Sent.51.

Esta Sentencia es pronostica. A la letra dice : *Todos los que disfrutan buena salud , si repentina , è inopinadamente fueren sobrecogidos de dolor de cabeza , quedando sin habla , con estertor , mueren en el termino de siete dias , si ya no es que les sobreviene calentura.* Considera Hyppocrates en esta Sentencia à los sanos , y no à los enfermos , ni convalecientes ; y de aquellos dice , que si repentinamente sobrecogidos de dolor de cabeza quedaren aphonicos , que es impedimento de la locuela por vicio privativo en los musculos vocales , y tuvieren estertor , que es constituirlos apoplecticos , moriràn en el espacio de siete dias. No dice determinadamente en el septimo , sino dentro del espacio de siete dias , porque pueden perecer en el quarto , quinto , ò sexto , ò antes. Fundase este sentir , en que todos estos accidentes en los que disfrutan buena salud , arguyen causa muy eficazmente mortifera , interna , y virulenta , ò externa estupefactiva , como excesivos opiatos , y otros ; cuyas causas induciendo estagnacion de succos en los ductos del cerebro , que difundidos en la substancia medular , impiden el circulo de los liquidos , y privan el movimiento de nervios , y musculos de la lengua , junto con los que sirven al sentido , y movimiento de

todo el cuerpo , en cuya ocurrencia no pueden vivir hasta el septimo ; y si llegaren , no pueden pasar , sino es que sobreviniendoles calentura , ni muy vehemente , ni muy remisa , los succos que obstruyen se deslian , y arraren , à cuyo fermentativo beneficio se conmuevan , y la naturaleza tomando algun vigor , les pueda escupir à partes , que no le perjudiquen con tanta violencia.

Apoplexie fiunt maximè à quadragesimo anno usque ad sexagesimum. Lib.6. Sent.57.

Esta Sentencia es dignostico-pronostica. A la letra dice : *Las apoplexias regularmente vienen desde los quarenta hasta los sesenta años* Las apoplexias , y qualquier otra enfermedad pueden acometer en toda edad ; pero en esta Sentencia lo que Hyppocrates quiere decir , es , que la edad de los quarenta hasta los sesenta años , es mas conforme para esta especie de enfermedad ; por esto añade el *maximè* , que denota la mayor congruencia , y aptitud à esta enfermedad en los constituidos en la edad mencionada. La apoplexia , siendo como es privacion de sentido , y movimiento , puede facilitar se por tres especiales circunstancias , que son : *Defectuosa edad* , por *succos* , y *humores viciosos* , y por *mala conformacion de las partes* , que constituyen el cerebro desde la primera formacion. Por qualquier circunstancia de estas està en mas proxima ocasion la edad nombrada en la Sentencia , que otra alguna , por mas que entre en esta cuenta la ultima vejez ; porque en esta edad las que parecen apoplexias , regularmente no son mas que unas privaciones por falta de virtud vital , pero no verdaderamente apoplecticas. De lo dicho se infiere , que Hyppocrates en esta Sentencia mas se inclina à que desde la consistencia hasta la entrada de los sesenta años , incurren en apoplexias verdaderas inducidas por vicio humoral , con alguna improporcion en la contextura de las partes del cerebro , dimanada de dureza , y crispatura de dichas partes , porque en la consistencia se hacen mas tensas ; por cuya ocasion , ni los liquidos pueden circular con aquella libertad , que en la edad juvenil , ni los recrementos pueden repurgarse por la penuria de los canales , en cuya ocurrente ocasion regularmente la apoplegia serà morbo mas frecuente que en otra edad alguna , aunque podia dudarse de los muchachos por su mucha voracidad , pero estos facilmente se libran por lo tier-

no, y flexible de sus vasos, y porque sus eterogeneidades facilmente las expurgan, ya por orina, y ya por las frecuentes laxitudes de vientre à que son muy inclinados.

CAPITULO LII.

DE MELANCHOLIA, ET FURORE.

Melancholicos verò, plenius per inferiora eadem ratione contraria apponentes. Lib.4. Sent.9.

Comentada en el capitulo 20.

Melancholia, & nephritide laborantibus hemorroides supervenientes; bonum. Lib.6. Sent.11.

Esta Sentencia es pronostica. A la letra dice: *Es buen señal, que à los que padecen melancolia, y dolor de hijada les sobrevenga fluxo hemorroidal.* Por melancolia en esta Sentencia se entiende la melancolia morbo, en cuya enfermedad se advierte delirio, con tristeza, y miedo, sin causa manifiesta para tenerles. Por nefritis debe entenderse qualquier vicio de riñones. Supuesta esta doctrina, el texto dice, que à estos sobreviniendoles fluxo hemorroidal sanguineo, es buen señal. Fundase este sentir, en que una, y otra enfermedad penden de copia de àcidos, y tartareos succos, que acudiendo al cerebro, excitan melancolico delirio, con temor, y tristeza; y desprendiendose à los riñones, alli detenidos mueven varios accidentes renales, como dolores nefriticos, calculos, inflamaciones, y otros. Sobreviniendo, pues, fluxo sanguineo hemorroidal por las externas hemorroidales arteriolas, se repurga la fange de las horrruras melancolicas, y àcido-austeras, que son causa de estas enfermedades, y con este desàhogo se suelen libertar; y ya se vè, que sobreviniendo este fluxo, serà muy buen señal, pues indica evacuarse la causa de las enfermedades dichas. Este fluxo ha de sobrevenir para que se verifique la Sentencia; porque si ya precediò, ò acompaña al nefritis, y melancolia, lejos de ser buen señal, serà perjudicial, y dañoso, porque en esta ocurrencia arguye copia excesiva de causa material en la sangre, de donde arrastran el origen la melancolia, y el vicio renal. Ni menos con esto alguno entienda, que regularmente le serà licito mover por hemorroides en estos accidentes;

por-

porque aunque tal qual vez el arte aprendiò à imitar à la naturaleza , pero solo ha de ser quando la advierta inclinada àzia aquella parte , pues por solercia , que el Medico estè dotado , nunca podrà imitar à la naturaleza en el quando , quanto , y conferencia , que quando ella misma mueve semejante evacuacion .

Insanientibus , si varices , vel hemorrhoides supervenerint , insanie solutio. Lib.6. Sent.21.

Esta Sentencia es pronostica. A la letra dice : *En los delirantes se desvanece el delirio , si les sobreviene fluxo hemorroidal , ò varices.* Habla esta Sentencia , no solo de los delirantes melancolicos , sino que igualmente de los maniacos , porque entre el delirio melancolico , y maniacos , solo se advierte diferencia , en que en aquellos reyna el acido austero , ò pontico , y en estos predomina el acido acre. Pues dice la Sentencia: en los delirantes melancolicos , y maniacos cesará el delirio , sobreviniendo fluxo sanguineo hemorroidal , ò varices. Fundase este sentir , en que toda vez que naturaleza escupa este acido , que causa el delirio à las partes inferiores , es señal que en ellas deposita la causa del delirio , y con este desahogo se desvanecerà. Pero notese , que las varices han de ser advertidas en las partes inferiores , como en piernas , y otras distantes del cerebro , y tambien han de ser permanentes ; porque si se presentasen en el cuello , ò en otra parte cercana al cerebro , ò si amaneciessen , y luego desaparecen , bolviendo à hacer metastasis , ò trasposicion al emporeo , lexos de cesar el delirio le podrian aumentar , reproduciendo nuevos symptommas. Son las varices tumorosas excrecencias libidas de los vasos venosos , deponiendo la sangre , y depositando en ellos la parte tartareo-acida de este liquido ; y assi , lo mismo que en las arterias con gran peligro se llama *Aneurisma* , en las venas sin riesgo se apellidan varices ,

Si timor , atque mœstiria longo tempore perseverent , ex eo attrahibilis significatur. Lib. 6. Sent.23.

Esta Sentencia es dignostica. A la letra dice : *Si alguno padeciere por mucho tiempo temor , y tristeza , indican estos dos symptommas , que la causa interna que los produce , es el humor atrabiliario.* Esta Sentencia habla del delirio melancolico absolutamente

te, porque el miedo, y tristeza por largo tiempo en un sujeto insistentes, arguyen infiltrar sin causa notoria implicitamente; y que el temor, y tristeza, que constituyen la melancolia morbo, durando por largo tiempo, por mas que en su primer principio pudieron acaecer por manifiesta causa, como pérdida de bienes, muerte de parientes, y otras fortuitas; pero insitiendo por mucho tiempo, ya es fuera de lo razonable, y deliramento temer, y permanecer con la misma tristeza. De que se infiere, que interiormente tienen causa sovente en el cerebro, que no puede ser otra, sino el humor acido-austero, y melancolico, que deprava las potencias. Por cuyo motivo deberá entenderse, que el tal sujeto deberá reputarse por formalmente melancolico, segun aquella doctrina: *Si timor, & mœstitia longo tempore perseverent; tale est melancholicum.*

In morbis melancholicis, cum in hac pericula inciditur, stuporem corporis; vel convulsionem, vel furorem, vel cacitatem significant.
Lib.6. Sent.56.

Esta Sentencia es dignostico-pronostica. A la letra dice: *En los morbos, que proceden de humor melancolico, se suele incurrir en el peligro de un estupor, de una convulsion, ò en el de alguna mania, ò en el de perder la vista.* Habla Hyppocrates en esta Sentencia de los peligros, que se pueden seguir en aquellas naturalezas, que por largo tiempo padecen enfermedades causadas de humor melancolico, y refiere los perjudiciales symphomas mencionadas en la Sentencia. Es el humor melancolico un succo acido terreo, y tartareo, prepolente en la sangre de las contexturas melancolicas. Puede este predominar, ò por melancolica constitucion de todo el cuerpo, ò por particular diathesis de la sangre, ò por eccitativa aptitud de las visceras, como en los hypocondriacos, y escorbuticos. Esto supuesto, por qualquier de las tres disposiciones, que predomine este humor acido terrestre, à poca alteracion inducirà en estas naturalezas, como sea sacudido al cerebro, delirio melancolico, mental, ò verbal. Con la misma facilidad podrá excitar el maniaco, si detenido alli adquiere acritud austera; sacudido à los nervios, convulsion, ò estupor; sacudido à los opticos, ò retina, ceguera, y assi de los demás. Esto por lo regular; pero otros muchos morbos podrá inducir, segun la aptitud de partes adonde fuere sacudido, y la mayor, ò menor depravacion del humor melancolico, y segun los grados de su irritacion.

A furore difficultas intestinorum, vel aqua intercus, vel mentis alienatio; bonum. Lib. 7. Sent. 5.

Comentada en el capitulo 3.

Si lingua repentè incontinens fiat, aut aliqua pars corporis stupida; tale est melancholicum. Lib. 7. Sent. 40.

Esta Sentencia es dignostica. A la letra dice: *Morbo melancolico padece aquel à quien repentinamente le titubèa la lengua, y aquel à quien inopinada, y repentinamente alguna parte del cuerpo se le estuporò.* Aunque no convienen los Interpretes qual sea el genuino sentido de la particula *incontinens*; la misma razon dicta, que debe entenderse, no de la incontinente loquela, porque esta mas indica qualquier otro delirio, que el melancolico; y asi, por *lingua incontinens* se debe interpretar, *titubeante, balbuciente, ò trepidante.* Pues dice la Sentencia, que à quien de repente la lengua le titubèa, ò siente estupor en qualquier parte del cuerpo, padece enfermedad melancolica. Fundase este sentir, en que el humor melancolico predominante, con el especial acor, que comunica à los musculos de la lengua, le convele; por manera, que queda privada para la perfecta pronunciacion, y queriendo hablar lo hace balbuceando, trepidando, y titubeando, y con su corpulencia viscosa, y espesa embota lo musculoso, y nervioso, induciendo torpeza en los espiritus, en cuya ocurrencia causa estupores en las partes donde se estanca.

CAPITULO LIII.

DE PHRENITIDE.

Quibus urine albæ sunt, & perspicuæ, male: praesertim verò, si in phreneticis appareant. Lib. 4. Sent. 72.

Comentada en el capitulo 5.

A pulmonis inflammatione phrenitis: malum. Lib. 7. Sent. 12.

Comentada en el capitulo 3.



CAPITULO LIV.
DE DELIRIO IN COMMUNI.*Ubi somnus delirium sedat: bonum. Lib. 2. Sent. 2.*

Esta Sentencia es pronóstica. A la letra dice: *Quando el sueño hace cessar el delirio, es buen señal.* Siete diferencias de delirios se infieren de los escritos de Hyppocrates. El *frenesi*, que consiste en una permanente enagenacion de la potencia regente. La *mocion depravada de la mente*, que consiste en un delirar por intervalos. La *mania*, que consiste en un delirio con audáz iracundia. La *insania*, que consiste en lesion de la cogitativa. La *melancolia*, que consiste en un delirio con temor, y tristeza, sin causa notoria. La *estupidèz*, que consiste en un olvido extraño, è irregular. Y ultimamente, el *insensible, è inconspicuo error, y perturbado procedimiento de la mente*; y aunque algunos sienten, que el sueño, que menciona la Sentencia, solo es bueno para el delirio, que se observa interrumpido en el vigor de las calenturas; con todo deberá entenderse, que aquel sueño placido, y blando, que mitigasse, aplacasse, ò hiciere cessar qualquier especie de delirio de los referidos, será siempre buen señal; en cuyo caso, la Sentencia será verdadera de qualquier diferencia de delirio. Fundase este sentir, en que el sueño que sobreviene à la naturaleza delirante, ora sea natural, ora artificial, induce en el cerebro, y sus membranosas fibras una blanda irrigacion, que humedece, y ablanda la crispatura inflamatoria, apacigua la furia de los espiritus, regenera balsamos vitales, ayuda, y tomenta las cocciones, promueve el sudor, estimula las excreciones, y ultimamente recobra las fuerzas; à cuyo beneficio, no solo se siguen buenos efectos en los delirios interrumpidos de las calenturas, sino en qualquier otro genero de delirio. Empero si cessando el sueño, ò en lo actual de el se observase, que el delirio no cessa, será muy mal señal, en cuya ocurrencia arguirá mayor poderio de parte de la causa del delirio, que beneficio de parte del sueño.

Ex multa potatione, rigor, & desipientia; malum. Lib. 7. Sent. 7.
Comentada en el cap. 3.

A profluvio sanguinis desipientia, ac convulso; malum. Lib. 7. Sent. 9.
Comentada en el cap. 3.

Ab illo vomitus, convulsio, singultus: vel desipientia; malum.
 Lib.7. Sent.10. Comentada en el cap. 3.

Ex capitis ictu, obtufescentia, & desipientia; malum. Lib. 7.
 Sent.14. Comentada en el cap.3.

A vigilia convulsio, vel desipientia; malum. Lib.7. Sent. 18.
 Comentada en el capitulo 3.

CAPITULO LV.

DE LA EPILEPSIA.

Quicumque juvenes morbo comitiali laborant, mutatione maxime etatis, & temporum, & locorum, & victuum quoque liberantur. Lib.2. Sent.45.

Esta Sentencia es pronostica. A la letra dice : *Todos los juvenes, que tuvieren gota coral, regularmente se libraràn de este morbo en mudando la edad, y el tiempo, y mudando de ayres, y alimentos.* En otra Sentencia dixo Hyppocrates, que la epilepsia admitia mutacion à la mutacion de la edad, por las varias alteraciones sensibles, que la naturaleza recibia. En esta no solo dice, que puede curarse por mutacion de la edad, sino tambien por mudar de tierra, de alimentos, y por especial mutacion de la constitucion del tiempo del año. Pone la Sentencia, que qualquiera juvenes; sin duda debe entenderse aqui por juventud toda aquella edad, que media desde la puericia hasta los veinte y cinco años. La epilepsia se causa, no por humor grueso, y viscoso, como ya en otra parte diximos, porque no es racional discurso, que el humor grueso, una vez embotado en los nervios, ò en los vasos del cerebro, se adelgace en tan breve tiempo, como cesan los epilepticos insultos. Causase, pues, el insulto epileptico por vapores acres, que hieren, y convelen los nervios; y si penden dichos insultos de la mala constitucion del cerebro, excitan epilepsia idiopatica: pero si lo vaporoso es remitido de otra parte, causa epilepsia sympatica. Una, y otra epilepsia, dice la Sentencia, puede mitigarse, y curarse, no solo por mutacion interna sensible, como lo es la que la naturaleza recibe à beneficio de las mutaciones de la edad, sino que tambien por causa

externa, que innuta, como el mudar de tierra, de alimentos, y constituciones particulares de tiempos; porque todas estas mutaciones son contrarias à la eccitativa constitucion de la causa, que infiere à la epilepsia.

Juvenibus autem sanguinis expuitiones, tabes, febres, acuta, morbus comitialis, & alij, sed præcipuè antedicti. Lib. 3. Sent. 29.
Comentada en el capitulo 28.

Quibuscumque morbi comitiales fiunt ante pubertatem, mutationem accipiunt, quibuscumque autem vigesimoquinto ferè commoriuntur. Lib. 5. Sent. 7.

Esta Sentencia es pronostica. A la letra dice: *Toda epilepsia excitada antes de la pubertad, admite curacion; empero las que vienen à los veinte y cinco años, ò despues de los veinte y cinco, de mas comun no se curan, y figuen de por vida.* Habla con mas claridad Hyppocrates en esta Sentencia de la epilepsia, que en la Sentencia 45. del lib. 2. y no dice, que la epilepsia que invade antes de la pubertad, se cura con la mutacion de la edad, sino que recibe mutacion; esto es, se puede mitigar, puede repetir por intervalos mas largos, ò puede lograrse, que se conmute en otro accidente menos malo. Puede tambien curarse, pero no lo asegura absolutamente. Empieza la pubertad à los catorce años, y fenece en los veinte y cinco. En el espacio de esta edad recibe la naturaleza muchas mutaciones, y alteraciones internas, así en liquidos, como en sólidos. Los liquidos adquieren mas fortaleza, engendran mas balsamos vitales, se expurgan de muchas ferosidades superfluas, y acres, que acaso irritaban los nervios, y fibras à las contracciones espasmódico-epilepticas. Los sólidos adquieren mayor vigor, y firmeza; por cuyo beneficio no admiten tan facil las impresiones, y sigilaciones de qualquier extraño irritante, resistiendo con mayor esfuerzo violentos reencontros de los acidos epilepticos, por cuya causa podrá la epilepsia recibir en esta edad alguna mutacion. Empero la que viniere à los veinte y cinco años, ò despues de esta edad, regularmente no admite curacion; porque à mas que arguye causa preponente, van perdiendo en esta edad sólidos, y liquidos aquel vigor, y resistencia, que tenian adquirida contra qualquier violenta impresion; de aqui dimana, que no solo la dicha epilepsia

fia recibe mutacion, fino que *in dies* radica mas sus violentos procedimientos, porque los sólidos, y liquidos decaen, y se inhabilitan, y no cessa hasta la muerte.

CAPITULO LVI.

DE CONVULSIONE.

Febrem convulsioni supervenire melius est, quam febre convulsionem. Lib.2. Sent.26. Comentada en el cap.47.

Carnes sanas habentibus, eleborus periculosus: facit enim convulsionem. Lib.4. Sent.16. Comentada en el cap.20.

Qui à convulsione, aut à distensione nervorum tenetur, febre superveniente, liberatur. Lib.4. Sent.57. Comentada en el capítulo 47.

In acutis febrilibus convulsiones, & circa viscera dolores vehementes; malum. Lib.4. Sent.66.

Comentada en el capítulo 1.

In febribus ex somnis, pavores, vel convulsiones; malum. Lib.4. Sent.67. Comentada en el cap. 1.

In febribus spiritus offendens; malum, convulsionem enim significat. Lib.4. Sent.68. Comentada en el cap.47.

Convulsio ex eleboro; lethalis est. Lib.5. Sent. 1.

Comentada en el capítulo 1.

Convulsio ex vulnere; lethalis est. Lib.5. Sent.2.

Comentada en el capítulo 2.

Ubi sanguis plurimus fluxerit, singultus; aut convulsio superveniens; malum. Lib.5. Sent.3.

Comentada en el capítulo 2.

Ex nimia purgatione convulsio; aut singultus superveniens; malum. Lib.5. Sent.4. Comentada en el cap.2.

Si ebrius quispiam repente obmutuerit concussus moritur, nisi febre corripiatur, aut ubi ad horam pervenerit, qua solvuntur craspula vocem recuperet. Lib. 5. Sent. 5.

Comentada en el capitulo 2.

Quicumque tetano corripiuntur in quatuor diebus pereunt; si verò hos effugerint, sani fiunt. Lib. 5. Sent. 6.

Comentada en el capitulo 2.

Tumores articulorum, atque dolores absque ulcere, podagras, ac convulsiones, horum plurima frigida aqua largè effusa levat, & extenuat, solvitque dolorem, nam modicus torpor dolorem solvit. Lib. 5. Sent. 25.

Esta Sentencia es methodico-curativa. A la letra dice: Los tumorosos dolores de las articulaciones, podagricos, y convulsiones, sin ulceracion, muchos de estos se mitigan, y resuelven, bañando la parte tumorosa, y dolorosa por mucho tiempo con agua fria, y con esta diligencia se quita el dolor, porque quitando el sentido à la parte moderadamente, cessa el dolor. En esta Sentencia encarga Hyppocrates el uso de remedios frios en los dolores podagricos, y convulsivos, como no aya ulceracion. Pero notese, que no quiere que se siga esta methodo en todos, como lo denotan aquellas palabras *Horum plurima*; porque si el dolor fuere obtuso, pesado, y obscuro, no convendria el uso de mucha agua fria sobre la parte dolorosa, como ni tampoco el uso de otro qualquier remedio in frigidante. Por cuyo motivo deberá entenderse esta methodo en aquellos dolores tumorosos, que penden de humores sutiles, acres, y tenues, pero no en los que dimanassen de humores crasos, y viscosos, ni tampoco en los abscesos de las articulaciones, porque impedirian la supuracion, y acaso podrian inducir gangrena. Ni en los tumores dolorosos, que penden de humores frios lymphaticos, y pituitosos, porque en estos la infusion de agua fria induciria daños, y perjuicios inenmendables. Ni en las partes tumoroso-dolorosas ulceradas, como dice la Sentencia, porque todo lo frio es dañoso, y perjudicial à las ulceras. La Sentencia debe entenderse de los tumores complicados con dolores, y no separadamente, y lo mismo se dice de las convulsiones; por manera, que la Sentencia quiere decir, que la agua fria infundida por largo tiempo

sobre la parte tumorosa, dolorosa, y convulsa, cuyo tumor, dolor, y convulsion pendiesen de humor acre, tènue, y sutil en la articulacion, y sin manifesta, y exterior solucion de continuidad, serà remedio sedativo del dolor; porque los infrigidantes se aplican por razon del dolor, que siendo urgente invierte toda la curacion regular, y lo mismo se entiende de otro qualquier repercusivo *in potentia*; porque quando es licito lo mayor, no se impide lo menor. Por larga ablucion de agua fria, la causa del dolor se resuelve en alguna manera, porque obtundida acaso, y hebetada la acrimonia, cesarà la irritacion, y el dolor; ò como dice la Sentencia, hebetado el sentido de la parte dolorosa, se remite, ò totalmente cessa el dolor urgente.

In fluxu muliebri, si convulsio, & animi defectus advenerit; malum. Lib.5. Sent.56.

Esta Sentencia es pronostica. A la letra dice: *En el fluxu uterino de las mugeres, es mal señal si sobrevienen convulsion, y deliquio.* Dudase aqui si habla Hyppocrates de todo fluxu uterino, ò solo del fluxu blanco sanioso, y corupto? Pero como en otra Sentencia hablò ya del fluxu menstrual, mas verisimil se representa, que hable esta Sentencia del fluxu sanioso uterino, y corupto. Sin embargo de qualquiera, que la Sentencia quiera entenderse, serà mal señal si sobrevienen los referidos symptommas, porque arguyen notoria lesion en el jugo, y systèma nerveo uterino, y decaimiento sensible en lo espirituoso; y teniendo el utero consentimiento por los nervios con todo el cuerpo, padeciendo este dos symptommas tan perjudiciales, padece universalmente todo el cuerpo.

Convulsio fit, vel ex repletione, vel inanitione, ita verò, & singultus. Lib.6. Sent.39.

Esta Sentencia es dignostica. A la letra dice: *La convulsion se causa por replecion, ò por inanicion, y lo mismo se ha de sentir del hypo.* Es la convulsion un encogimiento de nervios àzia su origen; y el hypo un movimiento subsultorio del estomago, y diafragma. Habla Hyppocrates en esta Sentencia de las causas de uno, y otro symphoma, y dice, que son, ò sobrada llenura, ò excessivo defecto de substancias, que es lo mismo,

que

que replecion , è inanicion. Si alguna vez es licito decir , que Hyppocrates , y Galeno se engañaron , es esta una ; en donde no solo recibieron engaño , sino que se alucinaron , puesto que así uno como otro en sus escritos vemos tantas veces repetidas las inaniciones , y repleciones por legitimas causas de las convulsiones ; siendo así , que nunca mas extenuado , ni mas inanido se halla un cuerpo , que quando muere arido , y consumido à la violencia de una *tabes* , y no ay exemplar , que alguno de estos por la tal inanicion muera convulso ; y lexos de advertir en alguno de estos cadaveres diminucion en la longitud , que podía arguir la retraccion nerviosa , no ay alguno que muera tabido , que no parezca mas largo despues de muerto , que quando vivo. Miren que brava traza para que la inanicion por si sea causa de convulsion , y retraccion espasmodica ? Por lo qual se resuelve , que la causa universal de la convulsion es la irritacion nerviosa , y esta se puede hallar en la replecion , y puede complicarse con la inanicion , por manera , que el cuerpo convulso con replecion no se convele por la replecion , sino por la irritacion , ò causa irritante de los nervios , y así estos se retrahen àzia su origen por el irritamento , que lancina , y punza los nervios , y el cuerpo convulso inanido està convelido por àcido irritante , y lo mismo debe entenderse del singulto. Las simiolas , que suelen presentar de la piel cerca del fuego , para probar ; que la inanicion es causa de la convulsion , y de la foga embotada de la humedad , contrayendose una , y otra por replecion , è inanicion , son pueriles observancias , que no pueden adaptarse à lo que sucede en el cuerpo humano ; y si no digan , que replecion , y que inanicion hallan en una puntura de nervio para la convulsion , que à esta se sigue tan notoria , pronta , y eficaz ? Por cierto ninguna.

In morbis melancholicis , cum in hac pericula inciditur stuporem corporis : : vel cæcitatem significant. Lib.6. Sent.56.

Comentada en el capitulo 52.

Ab illo vomitus , singultus , convulsio , vel desipientia; malum. Lib.7. Sent.10.

Comentada en el cap. 3.

Ab astivus fortibus convulsio , aut tetanus ; malum. Lib.7. Sent.13.

Comentada en el cap. 3.

A vigilia convulsio, vel desipientia; malum. Lib. 7. Sent. 18.

Comentada en el capitulo 3.

Ex medicamento potione convulsio, lethalis est. Lib. 7. Sent. 25.

Comentada en el capitulo 3.

CAPITULO LXVII.

DE STUPORE.

Ex capitis ictu, obtupescencia; malum. Lib. 7. Sent. 14.

Comentada en el capitulo 3.

Si lingua repente incontinens fiat, aut aliqua pars corporis stupida, tale est melancholicum. Lib. 7. Sent. 40.

Comentada en el capitulo 52.

CAPITULO LXVIII.

DE OCULORUM AFFECTIBUS.

In febre non intermittente, si labrum, vel palpebra: : pervertatur, vel non videat: : mors proxima est. Lib. 4. Sent. 49.

Comentada en el capitulo 1.

Ijs qui in febris, vel in alijs morbis spontè illacrymant, nihil horribile accidit, qui verò non spontè horribilius. Lib. 4. Sent. 51.

Comentada en el cap. 37.

Dolores oculorum, meri potio, aut balneum, aut fomentum, aut vena sectio, aut medicamentum epotum solvit. Lib. 6. Sent. 31.

Esta Sentencia es methodico-curativa. A la letra dice: *Los dolores de ojos se curan bebiendo vino, con baños, ò con fomentos, ò con sangrías, ò dando algun medicamento purgante.* Habla Hippocrates en esta Sentencia de los remedios, que deben usarse en la curacion de los dolores de ojos. El dolor de los ojos, que aqui se refiere, es qualquier symphoma doloroso con restagnacion de humor en ellos, ò que suponga causa material; en cuya ocurrencia propone el uso del vino puro, como no sea agrio,

agrio; y no ay duda fino que el vino afsi interiormente ufado con moderacion, como aplicado por lo exterior, ferà un buen remedio, como la caufa material fea lymphatica, gruesa, glutinofa, y fria, empero no fi fuere biliofa, y acre. Curanfe afsi mifmo las enfermedades dolorofas de los ojos con baños, afsi univerfales, como particulares, por cuyo beneficio fe promueve la transpiracion, y abierto el poro, la fangre fe repurga de muchas fuperfinidades. Si fueren particulares los baños, fe podrán fomentar los ojos con decocimientos opthalmicos fuaves, que suavizen la crifpatura de fibras oculares inflamadas, aplicandolos tibios. El fomento fe puede entender en forma emplastrica, compuesto de ingredientes opthalmicos fuaves, ò fe puede tambien entender en forma de vapor opthalmico. La fangria es adaptable en la inflamacion de ojos, quando esta pende de plenitud, ò dimana de alguna evacuacion fuprimida de menftruos, hemorroides, ò qualquier otra, para que de esta forma vacios los vasos, la fangre pueda circular con libertad correspondiente por las venillas, y arteriolas efrechas de los ojos. Por *medicamentum epotum* entendió Hyppocrates el purgante, fea en forma fòlida, ò líquida. Exonerada la naturaleza por la parte inferior, fe repurga de la eterogeneidad filvestre, que caufaba los dolores oculares, y de esta forma fe curará qualquier doloroso *fymphoma* de los ojos, huyendo fiempre de todo purgante acre, y ufando de los benignos, y blandos, figuiendo la indicacion de la extremada fenfibilidad, y ternura de la parte dañada.

Opportet verò confiderare oculorum in dormientibus fufpentiones; nam fi quid album comiffis palpebris fub infpicitur, neque ex albi profluvio, aut medicamenti potione iftud contingat, malum eft fignum, & lethale valdè. Lib.6. Sent.52.

Esta Sentencia es dignofico-pronoftica. A la letra dice: *Empero conviene confiderar las fufpentiones de los ojos quando duermen los enfermos; porque fi cerrados los parpados fe descubre algun tanto el blanco de la tunica adnata, es mal feñal, y frecuentemente mortal, con tal, que lo dicho no proceda de alguna exceffiva excrecion espontanea, ò artificial.* El feñal pronoftico de esta Sentencia es verdaderifimo, y fe verifica en toda enfermedad, fea calentura, ò no lo fea, con tal, que el cerebro efre tocado, ò de la caufa maligna de la enfermedad, ò de al-

guna, espasmodica irritacion; por manera, que separando no solo los casos, que exceptua la Sentencia, sino otros muchos, que pueden naturalmente ocurrir, como està acostumbrados à dormir con los ojos abiertos, padecer estrabismo el enfermo, tener lombrices, ser sueño inducido por opiatos, y otros, en qualquier enfermedad que esto acaezca, es mal señal, y por lo regular mortal. Fundase este sentir, en que la suspension de los parpados, retocado el cerebro en calenturas, ò en otra enfermedad peligrosa, y aguda, arguye violenta irritacion espasmodica en las meninges, por particulas àcidas pungentes malignas diseminadas por ellas, las que convelidas tiran espasmodicamente los musculos de los parpados, indicando la mala disposicion interior del cerebro, y sus membranas, cuyo señal por lo regular en el caso dicho, y con las excepciones puestas, es mortal. No serà tan temible si esto sucediere por excesivo fluxo de vientre espontaneo, ò artificial, porque à mas que proviene de causa externa, ò manifesta, serà menos dificil restaurar la perdida substancia de una evacuacion manifesta, que corregir el vicio del cerebro causado por causa interna maligna.

Lippientem albi profluvio corripit: bonum. Lib.6. Sent.17.

Esta Sentencia es pronostica. A la letra dice: *Es buen señal, si al que padece inflamacion de ojos le sobrevienen camaras.* La naturaleza es muy pròvida, y no pocas veces, sin ser ayudada, se libra de algunas enfermedades, y entre ellas es una la ophtalmia material, que pende de humores especialmente acres, los que moviendolos espontaneamente por el vientre, se suele libertar del enfado, que le ocasionaban en los ojos inflamados. La evacuacion, para que sea laudable, y favorable en la ophtalmia, la ha de mover naturaleza espontaneamente, y ha de ser escupido todo el humor acre que inflama; porque si no es espontina, ni evacua toda la causa, ni es buena, ni conveniente, porque acaso causará en los ojos mayor irritacion agitando las particulas inflamatorias, en cuyo caso el Medico deberà perficionar la evacuacion. Ni se entienda, que por el buen éxito, que naturaleza suele lograr con estas espontinas excreciones en las ophtalmias, luego ha de tener en la boca el Medico este Aphorismo, y la pluma en la ejecucion, porque no todas veces, ni en todas las ophtalmias inflamatorias convienen las camar-

ras. El encage de esta Sentencia viene, quando en la ophtalmia se ve naturaleza inclinada, ò vergente à mover por el vientre inferior, y por si no lo puede conseguir, ò en una ophtalmia cacochima, ò en una excrecion principiada por naturaleza, y no perficionada; y no que ay Medicos de estomagos tan de recibo, que comprehenderán estar indicada la sangria, que ordenaron para curar una ophtalmia; y llegando otro con el *lippientem*, &c. en la boca, solo por saber, que Hyppocrates lo dice, condescienden en el remedio contrario, votado por el otro, como si fuera para los dos uno mismo el específico indicante.

A vomitu singultus, & oculorum rubor: malum. Lib.7. Sent.3.
Comentada en el capitulo 3.

Dolores oculorum post meri potionem, & aquae callidae balneum, venae sectione curato. Lib.7. Sent.46.
Comentada en el capitulo 58.

CAPITULO LIX.

DE AURIUM AFFECTIBUS.

Quibus biliosa sunt dejectiones, ha superveniente surditate cessant, & quibus surditas adhest supervenientibus biliosis dejectionibus, cessat. Lib.4. Sent.28.

Comentada en el capitulo 1.

In febre non intermitente, si labrum ::: pervertatur, vel non videat ::: mors proxima est. Lib.4. Sent.49.

Comentada en el capitulo 1.

Quibus in febris aures obsurduerunt sanguis ex naribus fluens, aut albus turbata, solvit morbum. Lib.4. Sent.60.

Comentada en el capitulo 48.

Caput dolenti, & vehementer laboranti, pus, vel aqua, vel sanguis effluens, per naves, aut os, aut aures, morbum solvit. Lib.6. Sent.10.

Comentada en el cap.49.

**



**

DE AFFECTIBUS NARIUM.

Raucedines, & gravedines in valdè senibus coctionem non admittunt. Lib.2. Sent.40.

Esta Sentencia es pronostica. A la letra dice: *Las ronqueras, y romadizos en los decrepitos no admiten curacion.* Aunque Hippocrates en esta Sentencia trahe por exemplo estos dos symptommas de ronquera, y romadizo, con todo en ellos entiendo qualquier otra enfermedad, que por via de destilo, ò reuma pueda ocurrir en los viejos decrepitos, y asfi debe entenderse, que semejantes enfermedades en esta edad no admiten perfecta regulacion, ò por lo menos rara vez. Es la ronquera un afecto causado por defluxion de lympha superflua al gurgulion, y aspera arteria, de cuya excessiva humedad entumecidas dichas partes, no pueden formar bien la voz, porque no pueden modificar el ayre, por estar los musculos de la laringe, y ductos bocales preternaturalmente entumecidos, y embotados de dicha lympha. El *gravedo*, ò *coriza* pende de la misma causa confluente, y desprendida à las narizes, y paladar, impidiendo el olfato, y gulto, pendiendo todo esto de destemplanza del cerebro. De estos dos symptommas, y en ellos encabezados todos los demàs, que dimanau de tamañas defluxiones, dice la Sentencia, que regularmente en los decrepitos no admite coccion. Fundase este sentir, en que como en esta edad los fermentos naturales estan inertes, y debiles, la sangre saturada de crudezas superfluas, por manera que no son suficientes, ni la naturaleza tiene vigor para vencer tanta superfluidad, por cuyo motivo rara vez sucede, que estos lapsos queden vencidos en la edad decrepita, ni admiten coccion, ni perfecta curacion, segun dice la Sentencia.

Sanguinem quidem supra ferri qualiscumque sit, malum. Infra autem, bonum, cum niger deficitur. Lib.4. Sent.25.

Comentada en el capitulo 1.

Quibus febricitantibus sanguinis fluxerit multitudo, quacumque ex parte, cum resciuntur, albi ijs humectantur. Lib.4. Sent.27.

Comentada en el cap.1.

In febre non intermitente , si labrum , palpebra :: pervertatur :: mors proxima est. Lib.4. Sent.49.

Comentada en el capitulo 1.

Quibus in febribus aures obsurduerunt , sanguis ex naribus fluens , aut albus turbata , solvit morbum. Lib.4. Sent.60.

Comentada en el capitulo 48.

Quibus speratur abscessus futurus ad articulos , eos liberat ab abscessu , urina multa :: si vero ex naribus fluxerit sanguis brevi admodum solutio fit. Lib.4. Sent.74.

Comentada en el capitulo 5.

Menstruis deficientibus sanguis ex naribus fluens : bonum. Lib.5. Sent.33.

Esta Sentencia es pronostica. A la letra dice : *Es buen señal la hemorragia de narizes , quando sobreviene faltando los menstruos.* Habla esta Sentencia del fluxo sanguineo de narizes , que sobreviene à las mugeres en ocurrencia de faltarles los menstruos , y lo capitula por bueno , sin embargo que en otras partes dice Hippocrates , que qualquier fluxo de sangre por las partes superiores , es malo. Es la menstruacion en las mugeres una periodica excrecion sanguinea , à cuyo beneficio se debe , no solo la aptitud en este sexo à la propagacion , sino tambien el acrisolar , y purificar el cuerpo de la muger de toda elvessre impuridad perjudicial , de cuya falta resultan en este sexo muchas enfermedades ; y para que faltandoles este subsidio no enfermen , y puedan exonerarle , se viene à los ojos serà buena la excrecion de sangre , que pueda suplir este defecto ; pero en particular lo serà , quando naturaleza encamina este suplemento por narizes. Fundase este sentir , en que las venas , y arterias de narizes son muy pequeñas ; y à mas que no vomitan la sangre con tumulto , ni estrepito , si algo excediese , facilmente se podrá socorrer , lo que no pudiera lograrse tan comodamente , si faliessre por la boca , ò por camara ; à mas , que no pueden seguirse falliendo por las narizes los perjudiciales symphomas , que si naturaleza intentare el suplemento por la boca , ò por la camara. Dice la Sentencia : *bonum* , como dando à entender , que se suple el defecto , y por esto es buen señal ; pero no serà bueno por

razon del lugar por donde sale, pues à semejante liquido correspondia salir por el utero.

Quibus nares natura humidiores, & genitura humidior, minus integra sanitate fruuntur; quibus verò contraria salubrius degunt. Lib.6. Sent.2.

Esta Sentencia es dignostica. A la letra dice: *Menos perfecta salud gozan los que naturalmente son humedos de narices, y los que arrojan la genitura serosa, y aquosa, que los que tuvieren la genitura espirituosa, y glutinosa, y por las narices no arrojan tanta cantidad de mucosidades.* En esta Sentencia quiere dár à entender Hyppocrates, que la sequedad en las naturalezas es mas saludable que la humedad; así como lo dixo de los tiempos del año. Pero notese, que para que se verifique esta Sentencia, es preciso que se hallen los dos señales juntos, y no separalos; esto es, lo copioso recrementoso de narices, con lo humedo, y aquoso de la materia seminal. Son el cerebro, y testiculos los dos Polos, que dãn vigor à la naturaleza; y si lo recrementoso de narices arguye copia superflua de humedad irregular en el cerebro, lo aquoso, y humedo de la aura seminal arguye falta de espiritus en los testes; con que sale de estos dos señales, que todo el cuerpo padece copia de superfluas humedades, importunas, y perjudiciales para desfrutar salud perfecta. Al contrario; serán mas vividores, y desfrutaràn mejor salud los que expelen por narices pocos excrementos, y los que engendran materia seminal espesa, glutinosa, y tiergida de espiritus con espumofidad.

CAPITULO LXI.

DE STERNUTATIONE.

Mulieri, qua uterinis molestat, aut difficultè parit, superueniens sternutatio; bonum. Lib.5. Sent.35.

Esta Sentencia es pronoftica. A la letra dice: *A la muger molestada de afetos uterinos, ò que pare con dificultad, si le sobrevienen estornudos, es muy buen señal.* Habla Hyppocrates en esta Sentencia de las mugeres, que estàn en actuales insultos histericos, y especialissimamente de aquella afliccion histerica, que

llamamos sufocacion de utero ; en cuyo accidente se les presenta en el cuello como un nudo , que les priva el anhelito , y de las que paren con mucha dificultad , nacida de debilidad del fetus , ò por estar este enfermizo ; en cuyos dos casos será de mucha utilidad , que les sobrevengan estornudos. Fundase este sentir , en que en los casos referidos con la concusion causada en lo interior del cuerpo de la muger , especialmente en el utero , comprimido este , se conmueve lo que contiene en su cavidad , y se arroja fuera , ora sean grumosas concreciones , ora el fetus , ora secundinas detenidas , ora mola , placenta , ò qualquier otro extraño , que pueda ocasionar las sobredichas sufocaciones histéricas ; empero si la dificultad del parto procediere de venir el fetus mal , ò de mala conformacion , lejos de sufragar , y ser bueno , será el estornudo perjudicial , y dañoso. Es el estornudo una irritacion hecha en el cerebro mediante titilacion en los procesos mamilares , y meninges ; y como estas partes tienen gran consentimiento por los nervios con el utero , de aqui dimana la concusion uterina mediante el estornudo ; por cuyo motivo , quando ay que arrojar del utero cosa extraña , será muy buen remedio el uso de esternutatorios.

A singultu correptum sternutatio superveniens liberat. Lib. 6. Sent. 13.

Esta Sentencia es pronostica. A la letra dice : *El que padece singulto , se libra de él sobreviniendole estornudos.* Compara Hyppocrates dos movimientos , entre sí preternaturales , en esta Sentencia ; el uno del estomago , y el otro del cerebro. El singulto , es movimiento violento del estomago , con el qual pretende este organico expeler lo que le molesta. El estornudo , es movimiento preternatural del cerebro por irritacion de los procesos mamilares , y meninges , con que intenta arrojar algun extraño irritante. Dice la Sentencia , que sobreviniendo estornudos (que deben entenderse continuos , y frecuentes) cesará el singulto. Fundase este sentir , en que con la concusion hecha mediante el frecuente estornudar en el estomago , arroja este la causa opulente , è irritante , y cessa el singulto. A mas , que con el vatimiento nervioso , causado por el frecuente estornudar , se afloja el resorte , que ocasionaba la irritacion singultuosa , en cuya ocurrencia no puede menos que cesar , puesto que falta la crispatura , al paso que cedió la irritacion.

Sternutamentum fit ex capite calefacto cerebro, aut humectato, eo quod in capite innani. Aer enim intus contentus extra erumpit: sonat autem, quoniam per angustum ipsi est exitus. Lib.7. Sent.51.

Esta Sentencia es dignostica. A la letra dice: El estornudo de la cabeza procede, recalentado el cerebro, ò humedecido el espacio anterior de la cabeza; porque el ayre introducido adentro, prorrumpe àzia fuera con estrepito, y hace aquel estruendo, porque passa con penuria por vias muy angostas. Esta Sentencia se viene à reducir à explicar el modo con que se hace el estornudo, y como es symphoma del cerebro, y las causas que fomentan la enfermedad de quien procede. Formase el estornudo por irritation de los procesos mamilares, y meninges del cerebro. Heridos estos, se contraen; contraidos, el ayre que habita en el espacio vacío anterior de la cabeza, estrechado à menor espacio, busca salida, y con violenta penuria pasando por vias muy estrechas, prorrumpe en sonido. Es symphoma del cerebro, en quanto en esta parte ay abundantes lymphas, que detenidas adquirieron alguna acritud, con la que lancinan las meninges, y procesos mamilares, y per continui alterationem, llega la titilacion al organo del olfatto, y acaso con alguna serosa superfluidad, como sucede en los corizas, despumandose el cerebro por esta via de alguna superfluidad seroso-mucosa. Procede el estornudo, unas veces de lo referido, y otras de malignidad. Conoceremos, que procede de esta ultima causa, quando vieremos estornudar muy frecuentemente en enfermedades peligrosas, y que por narices, ni boca se arroja humedad alguna; con este modo de estornudos han perecido muchos en constelaciones pestilentes, que lo mismo era principiar à estornudar, que empezar à morir.

CAPITULO LXII.

DE AFFECTIBUS ORIS, ET LINGUÆ.

In etatibus autem talia contingunt: parvis, & nuper natis puerulis, oris ulcera: aurium humiditates. Lib.3. Sent.24.

Comentada en el capitulo 27.

Balbi ab albi profluvio maximè capiuntur. Lib.6. Sent.32.

Esta Sentencia es dignostica. A la letra dice: *Los balbucientes son muy achacosos de fluxos de vientre.* Por balbucientes en esta Sentencia se deben entender todos aquellos, que tienen impedimento para pronunciar quando hablan, dimanado de los principios de la generacion, y no aquellos, que por alguna enfermedad, ò mal costumbre pronuncian mal; y aunque de los primos ay muchas diferencias, segun las letras, que omiten; pero para el gemino sentido de esta Sentencia, entran en cuenta por balbucientes los que hablando (en el sentido dicho) son *hesitantes, ballos, titubeantes, trabulos, bleses*, y todos los que pronuncian defectuosamente, como esto penda por debilidad de los musculos sublinguales, y de copia excesiva de humedades en las glandulas de la lengua. De todos estos dice la Sentencia, que frecuentemente son achacosos de fluxos de vientre. Fundase este sentir, en que como semejante vicio procede de estraña laxitud de la lengua, dimanada de copiosas humedades, que vienen de todo el cuerpo por las glandulas; este vicio se comunica al estomago vestido de la misma tunica, y tambien à los intestinos, cuya lymphatica huredad estorva el perfecto procedimiento de los àcidos fermentativos en estos organicos; y no pudiendose perficionar las digestiones, degeneran los alimentos en excrementosas materias, que bajando à los intestinos con resabios recrementosos, excitan diarreas frecuentes, y continuadas, que es lo que por la particula *maximè* quiere dàr à entender la Sentencia.

Si lingua repente incontinens fiat, aut aliqua pars corporis stupida: tale est melancholicum. Lib.7. Sent.40.

Comentada en el capitulo 52.

CAPITULO LXIII.

DE DENTIUM AFFECTIBUS.

In progressu verò cum jam dentire incipiunt, gingivarum pruriges: & maximè cum caninos dertes, & his præsertim pueris, qui crassissimi sunt, & albos duras habent. Lib.3. Sent.25.

Comentada en el capitulo 27.

Quibus circa dentes in fevribus, quidam lentores nascuntur; ijs fortis fiunt fevres. Lib.4. Sent.53.

Comentada en el capitulo 48.

Frigidum inimicum scilicet, dentibus:: calidam verò utile. Lib.5. Sent.18.

Comentada en el cap.16.

In febre non intermitente se labrum:: pervertatur:: mors proxima est. Lib.4. Sent.49.

Comentada en el cap.1.

CAPITULO LXIV.

DE GUTTURIS AFFECTIBUS, ANGINA, ET ASTIMATE.

Qui suffocantur, & à vita deficiunt, nondum tamen morbi sunt, non referuntur ad vitam, si spuma circa os appareat. Lib.2. Sent.43.

Esta Sentencia es pronostico-dignostica. A la letra dice: *Los que se sufocan, y van perdiendo la vida, pero aun no murieron, no se restituiràn à la vida, si les sale espuma por la boca.* Es constante, que esta Sentencia directamente habla de los apoplecicos, aunque tambien puede alargarse *indirectè* à otras especies de sufocacion, como à la anginosa, à los que se sufocan en agua, y à otras; empero con mas propiedad, como diximos, se entiende de la sufocacion apoplectica. En la qual, para que conozcamos si es, ò no mortal, nos dà el señal de la espuma en la boca; y dice, que si la sufocacion de la apoplegia llegò à dàr este señal, no se restituirà à la vida el que así advirtieremos estrangulado. Fundase este sentir, en que la espuma de los apoplecticos dimana de la colision, y alision de los espíritus con el ayre, por la fortissima lesion del corazon, pecho, pulmones, y demás partes espirituales, respecto que no pueden exercer las acciones vitales por la opresion, que experimentan del extasis circular; por cuyo motivo, la sangre no pasa à los ventriculos del corazon, y así es consiguiente necesario la falta de la respiracion tan necesaria para la vida, y este es el motivo del por que se mueren sin poder restituirse à la vida. Ni en todos los que aparece espuma en la boca es la Sentencia verificable, como vemos en los epilepticos, y sufocaciones histericas. Distinguese la

espuma de los apoplecticos de la de los epilepticos, è histerifimos, en que aquella aparece por afficcion, y opresion de las partes espirituales; empero la de los histerifimos, y epilepticos se forma por la concusion, y alifion de los musculos de las mandibulas, sin lesion notable del corazon, pulmones, y demàs partes, que sirven à la respiracion; y assi como aquella espuma es un simple orgasmo de la saliva, por esio no se verifica el que no se restituyen à vivir, como en la de una apoplegia fortissima.

Verè etenim furores, & morbi melancholici, & comitiales: & articularum dolores. Lib.3. Sent.20.

Comentada en el capitulo 32.

Si febrem habenti suffocatio repentè supervenerit, nullo tumore in faucibus existente; est lethale. Lib.4. Sent.34.

Comentada en el capitulo 1.

Si febrem habenti repentè collum pervertatur, ac vix possit deborare non existente tumore; lethale est. Lib.4. Sent.35.

Comentada en el capitulo 1.

Angina correpto, si tumor fiat in collo, bonum, foras enim morbus deducitur. Lib.6. Sent.37.

Esta Sentencia està comentada en varias partes, segun su substancia, pero se debe entender verificable, y que será buen señal, quando la inflamacion dejasse libres las partes internas.

Qui gibi ex asthmate, aut tussi fiunt, ante pubertatem moriantur. Lib.6. Sent.46.

Esta Sentencia es pronostica. A la letra dice: *Todos los que se hacen gibosos por causa de frecuentes tosses, y de afectos asmaticos, mueren antes de la pubertad.* La pubertad principia à los catorce años, ò como quieren otros, à los diez y ocho, en cuya edad las vísceras internas van adquiriendo mayor extension en las tres dimensiones, y la respiracion se hace, y se necessita mayor, que en las edades antecedentes: la sangre, para el mayor, y mas velòz movimiento, requiere mayor espacio, por tanto las venas, arterias, túbulos, y demàs conductos han de tener ma-

mayor expansion ; y como en los que se giban no pueden dichas partes espiritales , como son , pulmones , pecho , corazon , diaphragma , y otras , tomar la extension correspondiente , por impedirlo la giba , que comprime , de aqui dimana la ineptitud de dichas partes para el uso de la respiracion , y conservacion de la vida , y es conseqüente , que mueran en esta edad , ò antes que se firmen en ella ; y aunque puede la gibosidad dimanar de diversas causas , solo habla la Sentencia de los gibados por vicio del dorso , ò espinal medula , y de la viciada estructura del toràz , porque estas comprimen todas las vísceras incluídas en su cavidad. Los que contrahen giba à la violencia de la tòs , y de la penuria de un asma humoral , ò convulsivo , incurren en este defecto por la continuada contraccion del hueso *esternon* , *yugulo* , *musculos intercostales* , *cuello* , y *aspera arteria* ; y no es posible , que estas partes padezcan continuada contraccion , sin que todas las internas al mismo passo consientan con el mismo vicio , especialmente en la edad pueril , que todas las partes son blandas , y tiernas ; y así es preciso , que al llegar la pubertad , no puede la vida subsistir.

Ab angina correpto , tumor , & rubor in pectore superveniens , bonum , extra enim vertitur morbus. Lib.7. Sent.49.

Esta Sentencia se halla repetida en varias partes de esta Obra , así como otras ; porque en el lib. 4. y 6. se hallan varias Sentencias , que dicen lo mismo , y así no se repiten comentarios sin necesidad.

Quicumque ab angina liberantur ; ijs ad pulmonem vertitur , & in septem diebus pereunt , si verò hos effugerint , supurantur. Lib.5. Sent.10. Comentada en el cap.3.

CAPITULO LXV.

DE PECTORIS , ET PULMONIS AFFECTIBUS,
& primo de difficili anhelitu.

Juvenibus autem sanguinis spuitiones : sed præcipuè antedicti. Lib.3. Sent.29. Comentada en el cap.28.

Si febrem habenti suffocatio repente supervenerit , nullo tumore
in

236 VIRREY, PROMPTUARIO APHORISTICO.
in faucibus existente; est lethale. Lib.4. Sent.34. Comen-
tada en el capitulo 1.

*Ubi in febre non intermitente difficultas spirandi, & delirium
acciderit; lethale.* Lib.4. Sent.50. Comentada en el cap.1.

*In febribus spiritus offendens, malum, convulsionem enim signi-
ficat.* Lib.4. Sent.68. Comentada en el cap.47.

CAPITULO LXVI.

DE TUSSI, ET RAUCEDINE.

*Raucedines, & gravedines in valde senibus coctionem non ad-
mittunt.* Lib.2. Sent.40. Comentada en el cap.60.

*Si verò æstas sicca fuerit, & Aquilonia; autumnus verò pluvio-
sus, & Australis, dolores capitis vehementes ad hyemem fiunt, &
tusses, raucedines, atque gravedines, quibusdam autem, & tabes.*
Lib.3. Sent.13. Comentada en el cap.33.

*Quibus plurimum sicca tusses leviter irritantes in febribus ar-
dentibus fiunt, non multum siti infestantur.* Lib.4. Sent.54.
Comentada en el capitulo 39.

*Frigida qualis nix, & glacies pectori inimica: tusses movent,
sanguinis profluvium, & distillationes.* Lib.5. Sent.24.
Comentada en el capitulo 19.

Aqua intercutem laborantibus; tussis superveniens; malum.
Lib.6. Sent.35.

Esta Sentencia es pronostica. A la letra dice: *Si à los que pa-
decen hydropesia les sobreviene tøs, es mal señal.* De qualquier
especie de hydropesia debe entenderse esta Sentencia, porque à
qualquiera de las especies que sobrevenga, arguye un mismo
daño, que es molesta penuria en las partes respiratorias; y aca-
so será señal mortal, si con la tøs se complica la dificultad gran-
de de respirar, por manera, que no puedan estar, *nisi cervice
erecta.* Es mal señal la tøs, que sobreviene à los hydropicos,
fun-

fundando este sentir, no porque la excelsiva copia de aguas rebalsadas llegan à la aspera arteria, como pensò Galeno, sino porque las aguas detenidas de la hydropesia llegaron à tal depravacion, que juntas con la sangre viciaron sus carmines, y por medio del círculo causan velicacion en los pulmones, y les estímulan à la tós para expeler su infensa qualidad salino muriatica, lo que arguye, à mas de lo tumoroso de pulmones, diafragma, y demás partes espirituales, idatides formadas en las referidas vísceras, con mas estrañas compresiones en todas aquellas partes, que prohíben la debida expansion para el movimiento respiratorio, y ya se vè, que todo esto dà muy malos indicios; y si la tós fuere muy molesta, y frecuente, y los enfermos no pudiesen respirar sino con mucho trabajo, levantando la cerviz, llegará el caso de sufocarse, en cuya ocurrencia no solo será mal señal, sino mortífero symphoma.

Qui gibi ex asthmate, aut tussi fiunt, ante pubertatem moriuntur. Lib.6. Sent.46. Comentada en el cap.65.

Aqua intercutem laborans, si tussi corripitur, desperatus est. Lib.7. Sent.47.

Esta Sentencia se entiende en el sentido que dejamos dicho en la Sentencia 35. de este mismo capítulo; es à saber, quando à mas de la frecuente, y molesta tós se complica con tal dificultad de respirar, que no puede el hydropico estar acostado, ni puede respirar sino elevando la cerviz, en cuyo caso está muy cercana la muerte, como allí diximos.

CAPITULO LXVII.

DE VOCIS LESIONE.

Si ebrius quispiam repentè obmutuerit convulsus moritur, nisi febre corripitur, aut ubi ad horam pervenerit, qua solvuntur, crapula vocem recuperet. Lib.5. Sent.5.

Comentada en el capítulo 2.

Quicumque sani dolore capitis repentè capiuntur, & statim muti fiunt, & stertunt in septem diebus pereunt, nisi febris apprehenderit. Lib.6. Sent.51. Comentada en el cap.51.

Qui-

Quibus cerebrum aliqua ex causa concussum fuerit, necesse est statim mutos fieri. Lib.7. Sent.58.

Esta Sentencia es pronostica. A la letra dice: *En quienes el cerebro huviere recibido contusion por alguna causa, sea la que se fuere, de necesidad pierden la habla.* La contusion del cerebro, sea grave, ò liviana, fuerza es, que sea por causa externa. Pues dice la Sentencia: Quando por esta causa el cerebro recibe contusion, de necesidad se ha de perder el habla. Fundase este sentir, en que todas las partes contenidas en la cabeza reciben nervios inmediatamente del cerebro; y assi quedando este contuso, pierde el principio de ellos su debida estructura, por cuyo motivo recibiendo lesion el origen nervioso, le han de recibir aquellas partes, que se sirven de nervios inmediatamente oriundos de la parte contusa; y como una de ellas es la lengua, de necesidad se ha de hallar privada de su principal exercicio, y por consiguiente la naturaleza constituida en una aphonía. Lo mismo se debe entender de la vista, y del oído, y segun mayor, ò menor fuere la contusion, ferà el daño de dichas acciones mas, ò menos; por manera, que si à los tres dias se recuperassen, ferà señal, que la contusion fue liviana; y si no, será grave, y se podrá rezelar la muerte.

CAPITULO LXVIII.

DE PERIPNEUMONIA.

Hyeme verò, morbi laterales, & pulmonis inflammationes: & apoplexia. Lib.3. Sent.23. Comentada en el cap.34.

Ultra hanc etatem progressis, asthma, morbi laterales, pulmonis inflammationes:: hemorroides. Lib.3. Sent.30. Comentada en el capitulo 29.

Pleuritide, & peripneumonia correpto, albi profluvium adveniens: malum. Lib.6. Sent.16.

Esta Sentencia es pronostica. A la letra dice: *Mal señal es, que al que padece dolor de costado exquisito, y pulmonia, le sobrevenga fluxo de vientre.* Habla Hyppocrátes en esta Sentencia

cia de los morbos del pecho, y por exemplo pone la inflamacion de la pleura, y la del pulmon, y dice, que en estas enfermedades no es bueno que sobrevengan camaras. Las enfermedades del pecho reciben alivio por la *anacatharsis*, y quanto mas en los principios moviese ferà mejor señal. Dista mucho el vientre de las partes espiritales, y sobre no haber patentes, y conocidos ductos por donde puedan en sus enfermedades exonerarse por el vientre, por mediar, y cerrar el camino el diafragma, se evaqua la causa inflamatoria, se enervan las fuerzas, y padecen las visceras de la region natural; con que de una enfermedad, moviendose camaras, se producen muchas, y es añadir aficcion al afligido, de que se sigue notorio riesgo en la vida del enfermo. Pero notese, que no toda excrecion por el vientre ferà mala en inflamaciones de pecho; porque si fuere moderada, y parca, acaso causada de algun indigesto material del estomago, mesenterio, y otras partes de primera entraña, lejos de perjudicar, podrá servir de saludable desahogo à la inflamacion. El texto se entiende de una excrecion subsistente, impertinente, y continuada, causada de irritacion molesta con excesiva copia de bastardias variegadas, como denota el *Albi profluvium* de la Sentencia; en cuyo supuesto es mal señal, que al dolor de costado, y à la pulmonia sobrevengan camaras copiosas regularmente. Fundase este sentir sobre lo dicho, en que como las inflamaciones internas penden de exaltada fermentacion, con sed, vigilijs, estuaciones, y otros perjudiciales symphomas, todos estos se aumentan notoriamente sobreviniendo camaras copiosas, repetidas, è impertinentes, y por configuiente acaece mayor exaltacion, y riesgo en dichas inflamaciones thoracicas.

A morbo laterali inflamatio pulmonis: malum. Lib.7. Sent.11.
Comentada en el capitulo 3.

A pulmonis inflammatione phreniis: malum. Lib.7. Sent.12.
Comentada en el capitulo 3.



CAPITULO LXIX.

DE EMPIEMATE.

Quicumque morbo laterali laborantes in quatuordecim diebus non repurgantur; ij ad suppurationem vertuntur. Lib. 5. Sent. 8.
Comentada en el capitulo 3.

Quicumque ab angina liberantur; ijs ad pulmonem vertitur, & in septem diebus pereunt; si hos effugerint suppurantur. Lib. 5. Sent. 10.
Comentada en el cap. 3.

Quicumque ex morbo laterali suppurantur, si in quadraginta diebus purgantur à die qua fit ruptio, liberantur, si verò non ad tabem transeunt. Lib. 5. Sent. 15.
Comentada en el capitulo 3.

Quibus tumores in ulceribus apparent, non admodum convelluntur, neque insaniunt; verùm his evanescentibus de repente, illis quidem quibus à tergo convulsiones, & tetani fiunt, quibus autem à fronte, insania, vel dolor lateris acutus, vel suppuratio, vel difficultas intestinorum, si tumores sunt rubicundi. Lib. 5. Sent. 65.

Esta Sentencia, que toda pertenece à la Cirugia, es pronostica. A la letra dice: *En aquellas ulceras, que aparecen tumores, regularmente, ni sobrevienen convulsiones, ni deliramentos; empero si lo tumoroso de labios ulcerosos repentinamente desaparece, si el humor fuere escupido àzia la parte posterior, causará convulsiones, y tetanica ereccion; pero si fuere escupido àzia la anterior parte del cerebro, causará delirio, ò dolor de costado exquisito, ò empiema, ò disenteria, especialmente si lo tumoroso fuere inflamatorio.* Habla Hyppocrates en esta difusa Sentencia particularmente de las ulceras seguidas à las llagas en qualquier parte del cuerpo, ora estèn en la posterior, ora en la anterior, ora en las partes superiores, ò inferiores; con tal, que los labios de ellas aparezcan entumecidos, por estagnacion de la fangre, y otros liquidos, à ocasion de estàr disuelto el continuo, y no poder proseguir su carrera. Dice, pues, la Sentencia, que si lo tumoroso de

de labios, especialmente si fuere inflamatorio, y pendiente de humor acre sutil, repentinamente desapareciere, el Medico este atento, porque de esta inopinada desaparicion nacerán gravísimos symphomas, como son convulsiones, tetánicas contracciones, delirios, dolores de costado exquisitos, empiemáticas putrefacciones, ò supuraciones, disenterias, y otros muchos symphomas, que la Sentencia omite; con esta diferencia, que si el humor estagnado en la tumorosidad de labios ulcerosos inclinasse àzia las partes nerviosas posteriores, causará convulsiones, y tetánicas contracciones; y si fuere trasladado àzia la parte anterior, causará delirios; si al pecho, y pulmones, causará dolores de costado, y empiemática supuración; y si descendiese al vientre inferior, disenterias dolorosas, y cruentas. Fundase este sentir, en que en toda ulcera están disueltas muchas partes nerviosas, y membranosas con quienes consisten los nervios, y membranas del cerebro, así anteriores, como posteriores; y segun adonde inclinasse el humor intenso ulceroso repentinamente desvanecido, así podrá causar convulsiones, deliramentos, pleuresias, empiemas, ò disenterias. Pero notese, que para que así suceda, no ha de desaparecer lo tumoroso de labios poco à poco, ni à violencia de locales resolutivos, porque en esta ocurrencia se deberá atribuir à la virtud de los medicamentos. Empero permaneciendo la tumorosidad en los labios de las úlceras, regularmente no sucederá nada de esto, porque el cerebro regularmente no recibirá daño alguno; en cuyo supuesto, en semejantes úlceras deberán los Cirujanos andar con tiento con los repelentes, pues de su intempestiva aplicacion podrían seguirse los symphomas de la Sentencia.

Quicumque suppurati, aut aquam intercutem patientes uruntur, aut secantur, si pus, aut aqua univrsim fluxerit; omnes moriuntur. Lib.6. Sent.27.

Esta Sentencia es pronostica. A la letra dice: *Todos los supurados, ò hydropicos, que se abren con fuego, ò con hierro, si la materia purulenta, ò la agua se extrahе de una vez, mueren.* En esta Sentencia habla Hyppocrates de los hydropicos, y empiematicos, que no habiendo aprovechado los remedios regulares, es fuerza se sujeten à un modo de curacion mas fuerte, y menos usada, que es la extraccion de la materia purulenta,

Q

abrien-

abriendo en los empiematicos entre quinta, y sexta costilla, y en los hydropicos en la parte inferior del abdomen, à tres dedos del remate. Esta apercion se puede hacer con fuego, ò con hierro, así en unos, como en otros, segun opinion de Hippocrates. *lib. de loc. in homine*, y en el *de intern. affectionib.* sobre que en el *lib.2. de Morb.* dice, que à los empiematicos con fuego, y à los hydropicos con hierro. Empero sea lo que se quisiere, lo que aqui se busca es el modo de extraher lo estraño sin detrimento de la vida de unos, y otros; y por esto dice la Sentencia, que las aguas, y purulencias en hydropicos, y empiematicos, si se extrahen de una vez, se mueren. Fundase este sentir, en que junto con las aguas, y purulencias extrahidas de una, inevitablemente se disipan, y resuelven la mayor parte de balsamos vitales; de que resulta, que por mas que se extrahiga lo estraño, no es bastante su extraccion para conservar la vida, si en el cuerpo no queda lo que le ha de conservar. A esto se añade, que las visceras, y vasos para llenar el vacío de lo que se extrahe, admiten ayre embotado de diferentes particulas estrañas, importunas, e incongruas à la conservacion de la vida, de que se sigue decaimiento total de fuerzas, y por consiguiente cesa el círculo, movimiento de corazon, y pulmones, y ultimamente falta la vida. Para no incurrir en esta notable desgracia, se deberá hacer extraccion de aguas, y purulencias poco à poco, sobre que la mejor curacion en estos casos es omitir semejantes operaciones, porque vienen casos, que *la mejor medicina es no usar de alguna medicina.*

Quibuscumque suppuratio in corpore existens non innotescit; ijs ob crassitudinem puris, aut loci non innotescit. Lib.6. Sent.41.

Esta Sentencia es dignostica. A la letra dice: *En qualquier parte del cuerpo, que existe supuracion, y de ello no dà claro indicio, no se conoce, ò por la crassitud de la materia purulenta, ò por lo internado de la parte en donde existe, ò por el obtuso sentido de la parte en donde reside la materia supurada.* Notese, que Hippocrates en esta Sentencia habla de la supuracion hecha en el vientre inferior; esto es, en qualquiera de las partes contenidas en dicho vientre, especialmente en partes glandulosas, porque las supuraciones de la cavidad del pecho dàn bastante indicio, pues alli no pueden encubriñse, como queda dicho en

varias Sentencias del libro 5. Supuesta esta doctrina, es constante, que en algunas partes, y glandulas del vientre inferior puede fraguarse supuracion sin que se conozca, por los señales ordinarios de fluctuacion, y presion del tacto. Fundase esto, en que por la profundidad de la situacion de la parte, ò por el obtuso sentido de que consta, ò porque la materia supurada es muy crassa, lentorosa, pegajosa, falta de movimiento: causas todas de que no se puede formar conocimiento perfecto de la tal supuracion, por mas que realmente exista. Empero no dejan semejantes supuraciones de dar algunos indicios, para que el Medico sagaz, y dotado de alguna solercia, à lo menos pueda rezelar semejantes daños, si atiende algunas causas, que precedieron, y de ellas congeturablemente inferir, aunque no con asseritivo juicio congeturar, interna supuracion, como si precedieron caídas, contusiones, dolores gravativos, nauseas, inclinacion al vomito, pavores nocturnos, pulso desigual, dificultad de estar acostado de algun lado, inquietudes, lasitud, pereza al movimiento, y otros señales, y causas anteriores. Pasado esto, si de repente sobrecoge alguna calentura con orripilaciones desordenadas, por tres, ò quatro dias consecutivos, y despues inopinadamente cesare con algun leve sudor, y orina crassa. Pasados otros tres, ò quatro dias, si se observare alguna febricula, que poco à poco se enciende, y repite con algunos periodos ordenados, y que comiendo, y apeteciendo bien el enfermo no aumenta carnes; en este caso se podrá sospechar alguna latente, y escondida supuracion en partes glandulosas del vientre inferior; y caso que naturaleza no evacuasse la materia supurada por el vientre, ò por orina, deberà el Medico tentar su excrecion, y promocion con proporcionados medicamentos.

A sanguinis sputo puris sputum; malum. Lib.7. Sent.15.

Comentada en el capitulo 3.

Destillationes in ventrem superiorem suppurantur intra viginti dies. Lib.7. Sent.38.

Esta Sentencia es dignostico-pronostica. A la letra dice: *Las destilaciones que caen del cerebro en el vientre superior, se supuran en el termino de veinte dias.* Habla Hyppocrates en esta Sentencia de las defluxiones catarrales, que por destemplanza de cabe-

za, como exponen los Antiguos, se desprenden, y caen al pecho; y dice, que estos desprendimientos de lymphas se supuran en la cavidad del pecho en el termino de veinte dias, si ya no acaece, que naturaleza las remite à las vias de la orina, ò prontamente las expele por sudor. Aqui por supuracion solo entendemos, *regulacion*, *coccion*, *inspissacion*, y *mutacion*, porque no ay otro material en el cuerpo capáz de verdadera supuracion, que la sangre restagnada, y no la lympha, que en estas destilaciones suponemos pecante. Peca la lympha, y se hace acre en estas destilaciones, intempera el cerebro al tránsito del circulo, se extravasa en las glandulas, y và passando por ellas hasta defaguar en las de la trachiarteria; de esta passa al pecho, descansa, y se restagna en su cavidad, y por mas que mueva tós, no pueden los pulmones sacudirla, por ser muy tènue. En el espacio de los veinte dias se increassa, y adquirida la proporcionada consistencia, estimulados los pulmones, la van arrojando à semejanza de un pus espeso, y esto es lo que quiere decir la Sentencia. Pero notese, que aunque se señalan los veinte dias, no es como termino infaltable, porque unas veces admite coccion antes, y otras despues, y esto se consigue segun la variedad de sugetos, edades, y los yerros que pueden cometerse.

Quicumque suppurati uruntur, vel secantur, si pus purum fuerit, & album, evadunt, si verò subcruentum, & feculentum, ac foetidum pereunt. Lib.7. Sent.44.

Esta Sentencia es dignostico-pronostica. A la letra dice: *Qualquier supurado, que se les abre con fuego, ò con hierro, si saliese pus puro, bien cocido, y blanco, quedaràn curados; empero si saliere subcruento, feculento, y fetido, perecen.* Por mas que quieren algunos Interpretes, que esta Sentencia se entienda de qualquier tumor supurado en qualquier parte del cuerpo, solo se debe entender de la supuracion fraguada en la cavidad del toràz. Porque de estos dixo Hyppocrates en otra Sentencia, que abiertos con fuego, ò hierro, si se extrahia la materia, de una vez se morian. En esta Sentencia no habla de la cantidad de la materia, sino de la qualidad, como denotan las particulas *purum*, *album*, *foetidum*, y *subcruentum*. Sanan los que abiertos con fuego, ò hierro expelen la materia purulenta, blanca, y pura; y mueren los que la arrojan sanguinolenta, saniosa, y fetida, porque en

aque-

aqueellos la purulencia prava, infensa, ni maliciosa, ni la ulcera fera maligna, fordida, ni dificil de curar; y assi se infiere, que en la cavidad del pecho no queda residuo, que pueda perjudicar. Empero lo contrario se infiere en estos, pues de la feculencia, fordicie, y sanguinolencia del podre, legitimamente se infiere malignidad en la ulcera, prava qualidad en la materia, è indomable, è irregular modificacion, y rebeldia para la coccion; y acaso se podrá rezelar algun fluxo de sangre pulmonar inenmendable, y ultimamente una irremediable fatalidad.

CAPITULO LXX.

DE PHTYSI, SEU TABE.

Si verò estas sica fuerit, & Aquilonia, autumnus verò pluviosus, & Australis dolores capitis vehementes::: quibusdam autem, & tabes. Lib. 3. Sent. 13. Comentada en el cap. 49.

Autumno verò plurimi æstivi morbi fiunt, & febres quartana, & erraticæ::: & tabes::: furores, melancholia. Lib. 3. Sent. 22. Comentada en el capitulo 41.

Juvenibus autem sanguinis spuitiones, tabes, febres acutæ, morbus comitialis, & alij, sed præcipuè antedicti. Lib. 3. Sent. 29. Comentada en el capitulo 28.

Tabidos verò per inferiora, caventes superiora. Lib. 4. Sent. 8. Comentada en el capitulo 20.

Tabes fiunt præcipuè atatibus à decimo octavo, usque ad trigessimum quintum. Lib. 5. Sent. 9. Comentada en el cap. 3.

Qui tabe molestantur, si sputum quod extusiunt graveolet injectum carbonibus, & capilli à capite desluunt; lethale. Lib. 5. Sent. 11. Comentada en el capitulo 3.

Quibuscumque tabe laborantibus capilli à capite desluunt, ijs albi profluvio superveniente moriuntur. Lib. 5. Sent. 12. Comentada en el capitulo 3.

Quicumque sanguinem spumosum extusunt, ijs è pulmone educio fit. Lib. 5. Sent. 13. Comentada en el cap. 3.

Tabe laborantibus profluvium albi superveniens, lethale. Lib. 5. Sent. 14. Comentada en el cap. 3.

Quicumque ex morbo laterali suppurantur, si in 40. diebus purgantur à die qua fit ruptio liberantur; si verò non ad tabem transeunt. Lib. 5. Sent. 15. Comentada en el cap. 3.

Lac dare caput dolentibus, malum:::convenit autem tabidis dare::: & prater rationem consumptis. Lib. 5. Sent. 64. Comentada en el capitulo 12.

A diuturnis sanato hemorrhoidibus, si una non servatur, periculum est aquam intercutem, vel tabem advenire. Lib. 6. Sent. 12.

Esta Sentencia es pronóstico-methodica. A la letra dice: *El que intenta curarse las hemorroides antiguas, debe dexar una abierta; porque si las cierra todas, queda con el riesgo de incurrir en hydropesia, ò tabescencia.* Notese, que para verificarse esta Sentencia han de concurrir muchas circunstancias. La primera, que las hemorroides sean antiguas, y fluyentes, sangre moderadamente por intervalos, y tambien las que fluyesen algun hico, ò sangre tartareo, feculento, acido, y craso; empero si la sangre que fluyen fuere excesivamente quantiosa, y reciente, quien podrá dudar, que se podrán cerrar todas sin dexar una abierta? Pues toda excrecion excesiva pide cohibirse para conservacion de las fuerzas. Solo, pues, en el primer caso podrá dexarse una abierta, para que por ella pueda la naturaleza exonerarse de lo acido-tartareo recrementoso, que intempestivamente suprimido podría inficionar la sangre, è inducir hydropesia, ò cachexia, causando chylosas indigestiones, tuberculosas obstruccioncs, estrañas excrecencias, y rupciones de vasos lymphaticos, y desentoniando las partes sólidas, acaso causariase una tabes. Por estos motivos infiere Hyppocrates el pronóstico referido de la curacion intempestiva del fluxu hemorroidal antiguo, pues se le priva à la naturaleza el desahogo, que ella misma se sollicitò por aquella parte tan conferente.

A puri sputo pthisis, & fluxus; cum verò sputum retinetur, moriuntur. Lib. 7. Sent. 16. Comentada en el cap. 3.

DE PLEURITIDE.

Accessiones verò, & constitutiones morbi indicabunt, & anni tempora: : quemadmodum in morbo laterali: : fore morbos ostendunt. Lib.1. Sent.12. Comentada en el cap.40.

Hyeme verò morbi laterales, & pulmonis inflammationes: : dolores pectoris, laterum: : & apoplexie. Lib.3. Sent.23. Comentada en el capítulo 35.

Quicumque morbo laterali laborantes in quatuordecim diebus non repurgantur; ij ad suppurationem vertuntur. Lib.5. Sent.8. Comentada en el capítulo 3.

Quicumque ex morbo laterali suppurantur, si in quadraginta diebus purgantur à die qua fit ruptio liberantur; si verò non ad tabem transeunt. Lib.5. Sent.15. Comentada en el capítulo 3.

Dolores laterum, pectoris, & aliarum partium, si multum differant sunt considerandi, perdiscendum. Lib.6. Sent.5.

Esta Sentencia es methodica. A la letra dice : *Se ha de considerar, y conocer, si los dolores, que hieren en el lado, pecho, y otras partes, prevalecen fixos, ò varian mucho, para determinar su mas adecuada curacion.* Esta Sentencia se dirige, à que los Medicos se hagan cargo en las enfermedades del conocimiento de la parte dañada; y por exemplo pone los dolores del costado, y pecho, entendiendo por *costados* las costillas, con sus musculos mesopleuricos llamados intercostales, assi en la parte derecha, como siniestra. Por *pecho* se debe entender la parte anterior, que và anexa à las costillas, y esternon, no solo la parte externa, sino tambien la interna del mismo pecho, en donde por vestirse de la pleura goza de mas exquisito sentido; y assi, segun en la parte donde se situasse el dolor, será mas, ò menos vehemente, agudo, obtuso, terebrante, pungente, pulsante, convelente, distendente, &c. Todo esto deberá el Medico conocer, para formar perfecta idéa curativa, que es lo que la presente Sentencia quiere significar por aquellas palabras : *Si multum differant.*

Fundase este sentir, en que de las varias diferencias mas, ò menos activas de los dolores, no solo en los costados, y pecho, sino en las restantes partes del cuerpo; toma el Medico indicacion de los remedios que debe executar, y de los que debe omitir, haciendose igualmente cargo de la particular naturaleza, edad, region, tiempo del año, y otras circunstancias methodicas, conducentes al verdadero conocimiento de la parte dañada, causa producente, y eccitativa enfermedad, que entra à curar.

Pleuritide, & peripneumonia correpto albi profluvium adveniens; malum. Lib.6. Sent.16.

Comentada en el capitulo 69.

Qui acidum eructant non valdè morbo laterali capiuntur. Lib. 6. Sent.33.

Esta Sentencia es dignostico-pronostica. A la letra dice: *Los que regueldan acido frecuentemente, no son molestados de dolores de costado.* El dolor de costado es causado por un acido coagulante, que inspisa la sangre, y al pasar por los estrechos vasos de la pleura, se fixa, y restagna alli, de que resulta inflamacion, y tumor verdaderos. Pues dice la Sentencia, los que regueldan acido, no son molestados de dolor de costado muy frecuentemente. Pero notese, que el dar regueldos acidos, debe entenderse no por una, ò otra vez, sino con mucha frecuencia. Estos son los que de mas comun no son molestados con esta especie de enfermedad. Fundase este sentir, en que como aquel acido, que havia de coagular la sangre, se resuelve en vapor en el estomago, y en esta forma se expele por los regueldos frecuentes; de aqui dimana, que quedado el chylo purificado de tal bastardia, la sangre queda libre de lo recrementoso de la causa pleuritica, que podria ocasionar semejante enfermedad; empero si sobre el que se resuelve, y disipa quedasse porcion bastante en el chylo, y se miscuyesse con la sangre, bien podran los que regueldan acido padecer dolores laterales; por esto la Sentencia no dice, que nunca tendran dolor de costado, sino que no seran tan frecuentemente molestados, como lo denota la diction *non valdè.*

A morbo laterali inflamatio pulmonis; malum. Lib.7. Sent. 11.

Comentada en el capitulo 3.

DE SPUTO SANGUINIS.

Juvenibus autem sanguinis spuitiones, tabes, febres acutae: sed præcipuè antedictæ. Lib.3. Sent. 29.

Comentada en el capitulo 28.

Sanguinem quidem supra ferri, qualiscumque sit; malum: infra autem; bonum cum niger dejicitur. Lib.4. Sent. 25.

Comentada en el capitulo 1.

Quicumque sanguinem spumofum exustiunt; ijs è pulmone educio sit. Lib.5. Sent.13.

Comentada en el cap. 3.

Caput dolenti, & vehementè laboranti, pus, vel aqua, vel sanguis, fluens per nares, aut os, aut aures, morbum solvit. Lib.6. Sent.10.

Comentada en el cap.49.

A sanguinis sputo, puris sputum; malum. Lib.7. Sent.15.

Comentada en el capitulo 3.

Quicumque evomunt sanguinem, si sine febre quidem, salutare; si verò cum febre, malum, curare verò acerbis, & refrigerantibus. Lib.7. Sent.37.

Esta Sentencia es dignostica, methodica, y pronostica. A la letra dice: *Todos los que vomitan sangre, si la arrojan sin calentura, es saludable; empero vomitada con calentura, es mal señal; en cuyo caso se curará con adstringentes, y refrigerantes.* Algunas veces en los escritos de Hyppocrates el vomitar sangre se toma generalmente de qualquier parte, y de qualquier forma que se arroje. Pero en esta Sentencia debe tomarse rígorosamente por vomito de sangre del estomago; cuya peculiar accion de vomitar pertenece à este organico. Exceptuando toda otra excrecion de este liquido de las partes espirituales, y cabeza, de quienes no es facil, especialmente si padecieren este accidente inveterado, considerarles sin alguna febricula, mayormente en la actual excrecion sanguinea. Exceptuamos igualmente del sentido de esta Sentencia à los que arrojan sangre por simple expuicion, como accidente muy leve, y no comprehendido

dido en ella. Y por mas que en la Sentencia 25. del Lib. 4. se condena toda excrecion sanguinea por las partes superiores , y en esta se dà por saludable la que se vomita sin calentura, no ay contradicion, porque aqui hace Hyppocrates comparacion de la que se vomita sin calentura , con la que se arroja con ella, dando por mas conferente la primera, que la segunda ; y en la Sentencia 25. compara el salir la sangre por la parte superior con la que sale por las inferiores ; y dice, hecha esta comparacion, que la que se arroja por arriba generalmente es mala , y peor que la arrojada por la parte inferior. La que se arroja con tòn es peor , y la menos mala es la que se expele con simple excrecion. La arrojada con vomito , del estomago. La que con tòn, del pecho. La que ultimamente se arroja con simple excrecion, sale de la boca , y fauces. Y por quanto aun es malo , que se arroje por vomito la sangre , por tanto quiere Hyppocrates, que se advierta si acompaña , ò no calentura ; y determina el pronóstico diciendo , que la que se vomita sin ella es saludable, haciendo comparacion con la que se vomita con calentura , porque de esta se arguye mayor riesgo, que de aquella excrecion. Fundase este sentir , en que la sangre arrojada por vomito con calentura , arguye vicio en la misma sangre , falginoso , acre, no tan facil de corregir como la que sale por vomito sin calentura ; y por esto , aunque absolutamente esta excrecion no sea saludable , ni conduzga à la salud directamente ; pero hecha la comparacion de una à otra excrecion , dice Hyppocrates , que la que se vomita sin calentura es laudable , y la que con ella mala. Añade el texto la methodo curativa con adstringentes , y refrigerantes , tomando la indicacion de la excrecion de la parte , y del líquido que se arroja , dexando la de la calentura por considerarla symptomática. Los adstringentes , ò acerbos , que en qualquier excrecion sanguinea son de mayor utilidad , son los marciales , maridados con vitriolicos , y aluminosos , y algunos zumos de vegetables adstringentes , si primero se atendiese à la disolucion de alguna grumofidad remanente ; para cuyo efecto no tiene segunda la mixcion silviana , por mas que algunos se inclinen à la Posca de Galeno , y à otros disolventes.



DE CORDIS AFFECTIBUS.

Qui sanitate corporis fruuntur , medicamenta purgantia assumptes , statim debilitantur , & qui pravo utuntur cibo. Lib. 2. Sent. 36.

Comentada en el cap. 17.

Qui frequentèr , ac fortitèr , absque causa manifesta deficiunt animo de repente moriuntur. Lib. 2. Sent. 41.

Esta Sentencia es pronostica. A la letra dice : *Todos los que sin causa manifesta padecen frecuentes , y vehementes deliquios , mueren repentinamente.* Las tres circunstancias , que dice la Sentencia , se han de hallar unidas en el fugeto , que tiene estos defmayos , para que el pronostico prevalezca ; esto es , que los deliquios sean frecuentes , y repetidos , vehementes , con sudores frios , frios extremos , y congojas , y que de todo esto no aya conocida causa , como en las histericas , è hypocondriacos , en quienes se observan deliquios frecuentes , y repetidos , y no ay rezelo de muerte repentina , porque falta la circunstancia de la causa no conocida. En el caso , pues , de la Sentencia mueren repentinamente. Fundase este sentir , en que semejantes repetidos deliquios arguyen causa no conocida interna venenosa en los liquidos , que les invierte , interturba , disuelve , ò coagula , disipando sus balsamos , y acaso ocasionando poliposas concreciones , privan à la sangre de su circulo , y al nobilissimo musculo de su vital movimiento , y así es configuiente necesario à los antecedentes deliquios la repentina falta de la vida.

Eum qui non febricitat , cibi fastidium , morsus oris ventriculi , vertigo , & oris amaritudo , purgatione indigere per superiora significant. Lib. 4. Sent. 17.

Comentada en el capitulo 20.

In fluxu muliebri , si convulsio , & animi defectus advenerit ; malum. Lib. 5. Sent. 56.

Comentada en el capitulo 56.

A tuberculi introrsum ruptione virium dejectio , vomitio , aut animi defectio fit. Lib. 7. Sent. 8.

Comentada en el cap. 3.

CA-

CAPITULO LXXIV.

DE MAMMARUM AFFECTIBUS.

Mulieri utero gerenti, si mammae graciles repente fiant, abortit. Lib. 5. Sent. 37.

Esta Sentencia es dignostico-pronostica. A la letra dice : *Si à la muger preñada se le desentumecen los pechos repentinamente, es señal que abortará luego.* En esta Sentencia refiere Hippocrates uno de los señales del aborto, que es la gracilidad, ò repentina detumescencia de los pechos sin conocida causa. Ha de ser repentina ; porque si fuere paulatina, y por causa de alguna enfermedad, ò symphoma, que la preñada padece, no es de extrañar, que los pechos se desentumezcan, y enflaquezcan. Tienen gran consentimiento los pechos de la muger con el utero, pues luego que la concepcion se fragua, lo manifiestan ya en viciarse la leche en las que crian, y ya advirtiendo algun doloroso resentimiento en ellos. Entumescense los pechos en las preñadas regularmente al quarto mes de la pregnacion, porque à este tiempo ya principia la naturaleza à disponer aquellas glandulas, remitiendo alguna substancia lacteo chylosa, para que la vayan trabajando para el nutrimento del fetus contenido en el utero, como quieren algunos, como para despues de salido à luz. Por esto es grande argumento para el vaticinio de esta Sentencia la gracilidad, y flaqueza repentina de los pechos ; fundandose este sentir en que dicha detumescencia arguye enfermedad uterina, ò del mismo fetus alli contenido, de lo que se rezela inminente riesgo de abortar.

Mulieri utero gerenti, & geminos habenti, si altera mamma gracilis fiat, alterum abortit, & siquidem mamma dextera gracilis fiat, marem, si verò sinistra, foeminam. Lib. 5. Sent. 38.

Esta Sentencia es dignostico-pronostica. A la letra dice : *La muger preñada de dos conceptos, si el un pecho solo se desentumece, abortará el uno; empero con esta advertencia, que si el enflaquecido fuere el derecho, abortará varon; y si fuere el siniestro enflaquecido, abortará hembra.* Esta Sentencia no puede ser
fino

fino opinion formada en Hyppociates, como hija de algun acafo, que observò en algun aborto de esta especie, pues sabemos, que conociò este Hèroe por muy posible la superfetacion, de cuyo fenomeno puede muy bien seguirse abortar el un feto muerto, quedando el otro con vida; y si à este acafo se desentumecio el pecho derecho, y fue varon el aborto, catame todo el negocio hecho. Empero tengase por impertinente, è importuna la idèa de esta Sentencia, porque assi varones como hembras, se engendran en qualquiera de los lados uterinos, y assi desentumezcase enorabuena qualquiera de los pechos, serà señal de aborto, pero no determinando si serà varon, ò muger. A mas, que la muger que lleva dos fetos, abortando el uno, poca seguridad avrà en la retencion del otro, porque à los conatos de abortar el primero, darèmos acafo con el otro acà fuera.

Si mulier, quæ neque gravida, neque peperit, lac habet huic menstrua defecerunt. Lib. 5. Sent. 39.

Esta Sentencia es dignostico-pronostica. A la letra dice: *Si la muger que no està preñada, ni ha parido, tuviere leche en los pechos, es señal que los menstruos estàn detenidos.* Esta Sentencia regularmente es verificable en las mugeres casadas, y viudas, que huvieren ya parido, porque los vasos mamarios, que desde el utero se comunican à los pechos, estàn mas patentes, y abiertos, para que por ellos pueda comunicarse qualquier substancia. Estos efectos confirman el gran consentimiento, que ay entre el utero, y los pechos. Menos regular serà en las doncellas, pues en estas, aunque aya defecto de meses, acafo por su robusta edad necesitarràn de los succos alibles para su propia nutricion, sin que resten para la generacion de la leche; à mas, que dichos ductos mamarios en las virgines estàn constrictos, y menos aptos para la conduccion de los corpusculos chylosolacteos à los pechos, y generacion de leche en ellos. Notese, que para que en el defecto de meses aya leche en los pechos, se necesita, que falten algunas menstruaciones; y no basta el defecto de un periodo, porque acafo por otra evacuacion sensible, ò insensible se suplirà dicho defecto menstrual. Asimismo el defecto de meses no ha de ser por particular enfermedad, ò otra evacuacion, que la muger aya tenido, en quien pueda suplirse la menstrual, sino que la Sentencia se debe entender,

per-

permaneciendo la muger à quien faltan los meses; sana, y robusta. Con estas condiciones regularmente será verdadera la Sentencia.

Quibuscumque mulieribus ad mammas sanguis colligitur, furorē significat. Lib.2. Sent.40.

Esta Sentencia es pronóstica. A la letra dice: *En las mugeres; que se les recoge sangre en los pechos, significa, que tendrán delirio.* Sin duda, que esta Sentencia, así como otras, fue hija del acaso. Acostumbraba Hyppocrates escribir lo que experimentaba; y lo que veía una vez por casualidad, lo dejaba escrito por dogma; siendo así, que acaeciendo en nuestros tiempos lo que refiere la Sentencia muy frecuentemente, no se verifica el tal furor, ò delirio. No obstante es muy posible, que en las mugeres à quienes faltan muchas menstruaciones, cerradas las venas uterinas, regurgite la sangre por las mamas, y acudiendo à los pechos se restagne, de cuya restagnacion se coagule; coagulada, induzca un carcinoma, y comunicadas las particulas acres por los nervios al cerebro, excite algun delirio mental, ò que la sangre detenida en vasos uterinos, cause algun furor uterino, ò otro symphoma semejante; pero esto sucederá pocas veces: porque la experiencia demuestra, que estos casos son muy infrecuentes, porque de recoleccion, y restagnacion de sangre en los pechos, suelen padecer las mugeres cancerosas tumorosidades por largo tiempo, sin moverse la mente; y de lo que sucede rara vez, no se puede formar dogma.

Mulieri si velis menstrua cohibere cucurbitulam quam maximam ad mammas appone. Lib.5. Sent.50.

Comentada en el capitulo 25.

Mulieri utero gerenti, si lac multum à mammis effluat fœtum imbecillum significat; si verò mammae solida fuerint, fœtum significant saniozem. Lib.5. Sent.52.

Esta Sentencia es dignóstico-pronóstica. A la letra dice: *Si à la muger preñada le fluyesse mucha leche de los pechos, es señal que el fœtus está débil; empero si los pechos se mantuviessen sólidos, y firmes, manifiestan estar el concepto sano.* Suele amanecer leche en los pechos de las preñadas al quinto, sexto, hasta los nueve

ve meses. Esto es lo regular, aunque en algunas muy robustas fuele tambien amanecer al quarto mes, pero esto se ve con menos frecuencia. En los ultimos meses el fetus ya toma algun alimento lacteo residente en la tunica *amnion* por la boca, segun sentir de los mas expertos Anatomicos. En este tiempo, si los pechos arrojasen de si mucha copia de leche serosa, y fluida, arrugandose, y defentumeciendose, serà puntual señal de la debilidad del concepto. Para que esto se verifique, debe salir la leche sin violencia, sin compresion, y en notable cantidad; porque si la hicieren salir con violencia, no se verificará el referido pronóstico. Fundase este sentir, en que si la leche espontaneamente, sin violencia, en mucha cantidad, saliese serosa, quedando los pechos graciles, y blandos, arguye, que este alimento es inutil para el mantenimiento del fetus en el utero, y así estará débil, flaco, y enfermizo; empero si saliere alguna porcion de leche con buena consistencia, y los pechos permanecen con su natural solidez, lejos de ser mal señal, ni de la debilidad del concepto, arguye robustez en él, y en la madre, porque procede de luxuriante copia de nutrimento.

Quæ corrupturæ sunt fœtus; ijs mammae extenuantur: quod se rursus duræ fiant, dolor, aut mammae, aut coxas, aut oculos, aut genua infestavit, & non corrumpent. Lib. 5. Sent. 53.

Esta Sentencia es dignostico-pronostica. A la letra dice: *Quando los conceptos han de ser abortados, los pechos de las mugeres no solo se ponen flacidos, y blandos, sino extenuados. Empero si despues que se pusieron blandos, y flacidos, vuelven à entumecerse, y ponerse duros, no serán abortados los conceptos, pero sobrevendrá dolor à los pechos, ò à los muslos, ò à los ojos, ò à las rodillas.* Por la flacidéz, y blandura de pechos en las preñadas, con excessiva copia de leche serosa fluente, sin externa violencia, pronosticò Hippocrates la flaqueza, y debilidad del fetus en las Sentencias antecedentes. En esta no solo pronostica debilidad, sino aborto, y total corrupcion del fetus, con tal que esto se complique con extenuacion de lo glanduloso de estas partes, y preservacion del aborto, como vuelvan à endurecerse; pero de esto ultimo infiere tumores dolorosos en los mismos pechos, muslos, ojos, ò rodillas. Fundase este sentir, en que el reproducirse dureza en los pechos, (supuesto el consentimiento uterino

no con ellos, y demàs partes, que menciona la Sentencia) pende de que el utero escupió por vasos arteriosos, y nervios todo aquel humor recrementicio, que le infestaba, y debilitaba al fetus; y depositado en los pechos, ojos, muslos, y rodillas, excita en dichas partes tumorosos, y dolorosos accidentes. De que resulta, que libre el utero del enemigo humoroso, recobra su antigua fortaleza con la indemnidad del concepto.

CAPITULO LXXV.

DE VENTRICULI AFFECTIBUS.

In perturbationibus ventris, & vomitus spontinis, si talia purgentur, qualia purgari oportet confert, & leviter ferunt, sin minus contra:: inspicere itaque oportet, & regionem, & tempus:: in quibus conveniat, aut non. Lib.1. Sent.2.

Comentada en el capitulo 18. Sent.25.

Ventres hyeme, & vere natura callidissimi sunt, & somni longissimi:: inditio sunt atates, & athlete. Lib.1. Sent.15.

Comentada en el capitulo 10.

Famen vini potio solvit. Lib.2. Sent.21.

Comentada en el capitulo 13.

Vexica discisa, aut cerebro, aut corde, aut precordijs, aut aliquo extenuioribus intestinis, aut ventriculo, aut jecore; lethale est. Lib.6. Sent.18.

Esta Sentencia es pronostica. A la letra dice: *Heridas, ò ulceradas las visceras siguientes; es à saber, la vejiga de la orina, el cerebro, el corazon, los precordios, esto es, las partes contenidas en ellos, ò alguno de los intestinos tènues, ò el estomago, ò el higado, todas estas hevidas, ò ulceras son mortales.* Intenta Hyppocrates dár à entender con esta Sentencia, que de necesidad se ha de pronosticar la muerte, quando acaece solucion de continuidad en todas las partes referidas. Fundase este sentir, en que todas las mencionadas visceras prestan acciones, sin las quales no puede la vida mantenerse, y asì fuelto el continuo en qualquiera de ellas, se priva el cuerpo de una accion

sim-

simpliciter necesaria para vivir, sobre otras muchas particula-
res razones, que aqui pudieran reproducirse, y se omiten,
por no dilatar este comento. Pero notese, que las ulceras, ò
heridas en estas vísceras, para que sean mortales, han de ser no-
tablemente internadas, y penetrantes; porque si fueren super-
ficiales, pequeñas, y en la superficie de la corteza, ò en la extre-
midad de dichas vísceras, regularmente no son mortales, como
de esto se han visto mil exemplares. Ultimamente se advierte,
que las heridas son generalmente mortales, por cinco circun-
stancias. La primera, se turban, y desencajan la textura, traba-
zòn, y nexo de vasos, y nervios en las partes *simpliciter* neces-
sarias para la vida. La segunda, si interrumpen el circulo de la
sangre notablemente. La tercera, si abolen, ò dañan las opera-
ciones destinadas directamente à la conservacion de la vida. La
cuarta, si impiden la repurgacion de los excrementos. La quin-
ta, si de tal manera excitan inflamacion, ò gangrena, que to-
talmente debilitan las fuerzas; y hablando con mas claridad,
las partes ulceradas, ò heridas inducen la muerte por quatro
modos. El primero, por la necesidad del oficio, como el pul-
mon: ò por dignidad de naturaleza, como el corazon: ò por
sobreenir flujo excesivo de sangre, como el higado, ò arteria
magna: ò por sobreenir agigantados *symptomata*, como en la
herida del estomago, y vegiga.

*In morbis longis ciborum fastidium, & dejectiones sinceræ; ma-
lum.* Lib.7. Sent.6. Comentada en el cap.1.

*Quibus inter ventriculum, & septum transversum pituita re-
posita est, & dolorem affert, non habens viam ad aliterum ventrem;
ijs per venas in vexicam pituita versa solvitur morbus.* Lib.7.
Sent.54.

Esta Sentencia es pronostica. A la letra dice: *En quienes entre
el estomago, y septo transverso se estanca porcion de pituita, y
causa dolor, porque no halla conductos para poder salir de alli à
otra cavidad, en los tales revertiendo por las venas à la vegiga
el tal humor, se libra la naturaleza de aquel doloroso symptoma.*
Mas que una vez sucede en los de aparato hypocondriaco, y
eructantes, quejarse algun humor crasso flatuoso, y gravativo
entre el estomago, y hypocondrios, y aplicando la mano sobre
aquella parte, sienten como una fluctuacion aquosa, ò flatulenta

con algun fonido , causando en aquella region doloroso enfado por algun tiempo , y à poco espacio se detvanee sin alteracion sensible , moviendose las orinas con algun exceso ; empero hasta oy no han descubierto los Anatòmicos , ni vias por donde dileido el humor crasso retroceda à la vegiga , ni què espacio sea en donde tal humor se deposita entre el estomago , y septo transverso , aunque es cierto que assi sucede.

CAPITULO LXXVI.

D E S I T I.

Qui in medicamentis purgati non sitiunt , non cessant , priusquam sitiunt. Lib.4. Sent.19. Comentada en el cap.15.

In febribus non intermitentibus , si partes exteriores sint frigida , interiores verò urantur , & sitim habeant ; lethale est. Lib.4. Sent.48. Comentada en el cap.37.

Quibus plurimum sicca tusses levitè irritantes in febribus ardentibus fiunt , non multum siti infestantur. Lib.4. Sent.54. Comentada en el capitulo 48.

Qui noctu bibere appetunt ; ijs admodum sitiensibus , si superdormierit ; bonum. Lib.5. Sent.27. Comentada en el cap.15.

Lac dare caput dolentibus ; malum : malum verò , & febricitantibus : : & siticulosiss , &c. Lib.5. Sent.64. Comentada en el capitulo 71.

CAPITULO LXXVII.

D E V O M I T U.

In perturbationibus ventris , & vomitibus spontinis , si talia purgantur , &c. Lib.1. Sent.2. Comentada en el capitulo 18. Sent.25.

Æstate autem nonnulli horum , & febres continuæ : : & vomitus , &c. Lib.3. Sent.21. Comentada en el cap.33.

In aetatibus autem talia contingunt parvis, & nuper natis puerulis, oris ulcera:: vomitus, &c. Lib.3. Sent.24.

Comentada en el capitulo 27.

Medicari aestate superiores magis; hyeme verò inferiores. Lib.4. Sent.4.

Comentada en el cap. 21.

Graciles, & facile vomentes purgare superius caventes hyemem. Lib.4. Sent.6.

Comentada en el cap. 20.

Vomentes verò difficulter, & mediocriter carnosos per inferiora caventes aestatem. Lib.4. Sent.7.

Comentada en el capitulo 20.

Tabidos verò per inferiora caventes superiora. Lib.4. Sent.8.

Comentada en el capitulo 20.

Quorum albi intestinorum levitate laborant hiberno tempore per superiora purgari: malum. Lib.4. Sent.12.

Comentada en el capitulo 20.

Qui non facile per superiora purgantur, ad veratum admittendi sunt pleniore cibo, & quiete corporibus ante potionem humectatis. Lib.4. Sent.13.

Comentada en el cap.20.

Eum qui non febricitat, cibi fastidium, morsus oris ventriculi, vertigo, & oris amaritudo purgatione indigere per superiora, significant. Lib.4. Sent.17.

Comentada en el cap.20.

Dolores, qui sunt suprà præcordia, quicumque egent purgatione, medicari oportere per superiora significant: quicumque autem infrà subsistunt, per inferiora. Lib.4. Sent.18.

Comentada en el capitulo 20.

Morbis quibuslibet incipientibus, si attrabilis supernè, vel infernè exierit; lethale. Lib.4. Sent.22.

Comentada en el capitulo 1.

Sanguinem quidem suprà ferri, qualiscumque sit, malum: infrà

Comentada en el capitulo 1.

*Mulieri sanguinem evomenti menstruis erumpentibus , solutio
advenit.* Lib.5. Sent.32.

Esta Sentencia es pronostica. A la letra dice: *A la muger que vomita sangre , si le sobrevienen los menstruos , cessarà el vomito sanguineo.* Pronostica Hyppocrates en esta Sentencia la terminacion del vomito de sangre en las mugeres , si al mismo tiempo mueven los menstruos ; pero adviértase , que aunque este es un pronostico general , no siempre saldrà verdadero , si el vomito de sangre proviene de otra causa , que de la retencion de meses ; y así , si el vomitar sangre en la muger proviene de alguna rupcion de vasos venenosos , ò arteriosos , que ramifican por el parenchima hepatico , mesenterico , esplenico , ò de los ramos gastricos , lejos de cesar el vomito moviendo los meses , aumentarán la hemorragia , y el daño. Por cuyo motivo , cessarà el vomito de sangre à la mocion de menstruos , si el referido cruento desenfreno procediere de dicha supresion. Fundase este sentir , en que à la mocion de los meses , procediendo el vomito de la supresion , abiertos los vasos uterinos , divierte el movimiento , que la sangre havia tomado por las arterias àzia la parte superior , y naturaleza se desahoga por via mas conferente , y de esta forma cessarà el movimiento àzia las partes superiores.

Longo albi profluvio laboranti spontaneus vomitus superveniens morbum solvit. Lib.6. Sent.15.

Esta Sentencia es pronostica. A la letra dice: *Sobreviniendo vomito espontaneo à la diarrea antigua , cessarà el morbo.* En esta Sentencia menciona Hyppocrates la curacion de una enfermedad con otra , con sensible excrecion de la materia pecante. Notese , que el vomito superveniente para ser bueno , y saludable en la diarrea , ha de tener tres condiciones , que son : La primera , que la diarrea sea antigua , porque si fuere reciente , no solo no cessarà , sino que se empeorará , por suponerse prava , y muy quantiosa la causa material , que le produce. La segunda es , que el vomito ha de sobrevenir à la diarrea , porque excitado al mismo tiempo que la diarrea , no será bueno , sino perjudicial,

cial, como en un *colera morbo*. La tercera, que el vomito sea excitado por movimiento espontaneo de naturaleza, y no por el arte; si bien esta ultima condicion no pocas veces podrá el arte suplirla, mayormente si el vomito artificial no fuere intempestivo, y mal indicado. Con estas condiciones el vomito termina las diarreas antiguas. Fundase este sentir, en que a los conatos del vomitar, comprimidas las fibras estomacales, è intestinales, invierten el movimiento peristaltico, y hacen expulsion de lo recrementoso pecante por la parte superior, divirtiendo el movimiento, que tenia por el vientre, quedando naturaleza exonerada, y libre de la causa irritante, y putrefaciente, que constituia la diarreha.

A vomitu singultus, & oculorum rubor; malum. Lib.7. Sent.3;
Comentada en el capitulo 3.

A tuberculi introrsum ruptione, virium dejectio, vomitio, aut animi defectio fit. Lib.7. Sent.8.
Comentada en el capitulo 3.

Ab illo vomitus, singultus desipientia, vel convulsio; malum.
Lib.7. Sent.10. Comentada en el cap.3.

CAPITULO LXXVIII.

DE SINGULTU.

Ubi sanguis plurimus fluxerit, singultus, aut convulsio superveniens; malum. Lib.5. Sent.3.
Comentada en el capitulo 2.

Ex nimia purgatione, convulsio, aut singultus superveniens; malum. Lib.5. Sent.4. Comentada en el cap.2.

Recto intestino, aut utero inflammationem patiente, urina stillicidium accidit, & renibus purulentis, urina advenit stillicidium; hepatis autem inflammationem patienti, singultus advenit. Lib.5. Sent.58.

Esta Sentencia es dignostico-pronostica. A la letra dice: *Quando el intestino recto, ò utero padecen inflamacion, acaece estilicidio,*

dio, ò dificultad de orinar, como tambien si los riñones fueren molestados de ulceracion purulenta; empero inflamado el higado, suele sobrevenir singulto. Hace mencion Hyppocrates en esta Sentencia de aquellos symptommas, que regularmente suceden, quando el intestino recto se inflama, y quando los riñones se ulceran, y dice, que sobreviene estilidadio, y penuria al orinar, y el mismo symphthoma dice, que corresponde à la inflamacion del utero; porque como estas partes entre si estàn anexas por los nervios, y por la vecindad de su situacion, impiden la excrecion de la orina, trayendo en consentimiento à la vegiga, comprimiendola con lo tumoroso, y alterado de su intemperancia, y con lo acre de su irritante causa; y haciendo comparacion con la inflamacion de higado, dice, que se sigue singulto. Fundase este sentir, en que asì como las inflamaciones, y ulceraciones de las partes arriba mencionadas, tienen conexion, y vecindad con las partes separantes, y colatorios de la orina, asì el higado tiene conexi3n, y consentimiento con el estomago, y diafragma, de quienes irritadas dimana el singulto, por la contraccion, y compresion, que lo tumoroso hepatico causa en estas visceras.

A singultu correptum, sternutatio superveniens, liberat. Lib. 6. Sent. 13. Comentada en el cap. 61.

Convulsio fit, vel repletionem, vel inanitionem; ita verò, & singultus. Lib. 6. Sent. 39. Comentada en el cap. 56.

A vomitu singultus, & oculorum rubor; malum. Lib. 7. Sent. 3. Comentada en el capitulo 3.

Ab illeo vomitus, singultus, convulsio, vel desipientia; malum. Lib. 7. Sent. 10. Comentada en el cap. 3.

In hepatis inflammatione singultus; malum. Lib. 7. Sent. 17. Comentada en el capitulo 3.

Si senioribus supramodum purgatis singultus supervenerit; non bonum. Lib. 7. Sent. 41.

Esta Sentencia es pronostica. A la letra dice: Si à los viejos sobreviniere sobrepurgacion, y à esta singulto, por excessiva, no se=

serà buen señal. En varias partes se ha tocado esta materia; y así, si de la nimia purgacion en los juvenes, siguiendose à ella singulto, ò convulsion, es como diximos mal señal, no serà muy dificil concebir, que en los viejos no serà bueno.

CAPITULO LXXIX.

DE HYPOCHONDRIORUM AFFECTIBUS.

Quibus in febribus morbus regius, septimo: : supervenerit, bonum; nisi dextrum hypochondrium obduruerit; si verò non, non bonum. Lib.4. Sent.64. Comentada en el cap.43.

Quibus hypochondria suspensa murmurant lumborum dolore superveniente, ijs albi humectantur, nisi: : hæc verò in febribus. Lib.4. Sent.37. Comentada en el cap.5.

Lac dare caput dolentibus, malum: : & quibus hypochondria suspensa murmurant: : & præter rationem consumptis. Lib.5. Sent.64. Comentada en el cap.12.

Quibus dolor circa hypochondrium fit absque inflammatione; ijs febris superveniens, morbum solvit. Lib.6. Sent.40.

Esta Sentencia es dignostico-pronostica. A la letra dice: *Quando cerca de los precordios se excita dolor, que no dimana de inflamacion, sobreviniendo fiebre, no solo cessa el dolor, sino que se cura el morbo de quien depende.* Digno es de reparar, quantas veces dà Hyppocrates à la calentura por buena en sus escritos, quando es tenuta por enfermedad muy temible entre el vulgo. Suelen moverse algunos dolores no con infrecuencia en los hypochondrios: Estos, ò penden de inflamacion, ò de flato, ò de material corpulento detenido en las partes contenidas, y cerradas en ellos. Si penden de inflamacion, la calentura queda condenada por perjudicial; porque como los humores que inflaman son biliosos, y fútiles, la calentura, lexos de curar la inflamacion, y el dolor, exaltarà los azufres inflamatorios, y aumentará el estrago. Empero si el dolor fuere superficial, no muy internado, que esto denota el *circa hypochondria*, y al propio tiempo pende de flato, ò de humor que obstruye, sobreviniendo ca-

lentura, no solo cesará el dolor, sino que curará el morbo à quien el tal dolor como *symphthoma* sigue. Fundase este sentir, en que como la fermentacion febril tiene virtud resolutive, disolverá el material corpulento obstruyente, y abrirá los embosos por èl causados, y à este beneficio cesará el dolor, y el morbo obstruivo, que le causaba; y lo mismo hará, si el dolor pendiere de flato, ò vapor alli cerrado.

CAPITULO LXXX.

DE HEPATIS AFFECTIBUS.

*Recto intestino, aut utero inflammationem patiente, urine stili-
cidium:: hepatis autem inflammationem patienti singultus advenit.*
Lib.5. Sent.58. Comentada en el cap.79.

Vexica discisa, aut cerebro:: aut jecore: lethale est. Lib.6.
Sent.18. Comentada en el cap.76.

Morbo regio laborantibus, si fiat hepar durum; malum. Lib.6.
Sent.42.

Esta Sentencia es pronostica. A la letra dice: *En los que padecen ictericia es mal señal, si el higado se les pone duro, y tumoroso.* La dureza de higado puede ser inflamatoria, ò escirrososa, resueltos los azufres de la bilis, quedando alli las partes tartareas deslitudas de particulas oleoso-sulphureas; y de qualquier modo que la dureza hepatica se considere, será mal señal en los que tienen ictericia. Será mal señal en la inflamatoria, porque esta viene acompañada con calentura aguda, y la bilis, que causa la ictericia fuera de la *cistis*, viciando toda la massa sangui-naria, aumentará el daño, exaltando el fermento febril, y particulas inflamatorias, y por consiguiente tomará mas aumento la fiebre, y la inflamacion. En la dureza hepatica escirrososa es mal señal la ictericia, porque arguye mucha copia de bilis concreta en la substancia hepatica, que causa la dureza, y no ay vias por donde expelerla. Ultimamente se nota, que el ictero, ò precede à la dureza del higado, ò sobreviene; y de todos modos que se considere dureza de higado complicada con ictero, siempre es mala, porque dà indicio de un fermento corruptivo,

y maligno, que invierte la constitucion de sólidos, y líquidos, pervirtiendo todas, ò las mas acciones del cuerpo.

In hepatis inflammatione, singultus; malum. Lib.7. Sent.17.
Comentada en el capitulo 3.

Quorum hepar suppuratum aduritur, si pus purum fluxerit, & album: evadunt, in tunica enim ijs pus continetur; si verò qualis amurca fluat, pereunt. Lib.7. Sent.45.
Comentada en el capitulo 3.

Quibus hepar aqua plenum in omentum eruperit; ijs venter aqua repletur, & moriuntur. Lib.7. Sent.55.
Comentada en el capitulo 3.

CAPITULO LXXXI.

DE HYDROPE.

Autumno verò plurimi aestivi morbi sunt::: Aquæ intercutem, &c. Lib.3. Sent.22. Comentada en el cap.41.

Quibus adsunt tormina::: qui neque à medicamento neque aliter solvitur; hydrops siccus contrahitur. Lib.4. Sent.11.
Comentada en el capitulo 1.

Aqua intercutem laborantibus, ulcera in corpore facta, difficulter sanantur. Lib.6. Sent.8.

Esta Sentencia es pronostica. A la letra dice: *Con dificultad admiten curacion las ulceras, que ocurren en aquellos, que padecen hydropesia.* Dos particulares advertencias nos amonesta Hyppocrates en esta Sentencia. La primera es, que las ulceras que acaecen en los hydropicos, con dificultad grande se curan, y assi deben evitarse en quanto sea posible. La segunda es avisarnos, que en tales aparatos con ningun pretexto las excitemos, llevados de la simiola, que por ellas podrán acaso evacuarse los superfluos sueros falguginosos de los hydropicos. Pero notese, que Hyppocrates habla especialmente en esta Sentencia de la Anaxarca, en cuya especie de hydropesia se hallan ef-

estancadas las lymphas entre cuero , y carne por todo el cuerpo, y à esta especie llamamos *Aqua intercus*, como à la que se hallan las aguas estancadas en la cavidad del abdomen , *Ascitis*. Esto supuesto , dice la Sentencia , que las ulceras excitadas , ò por la naturaleza , ò por el arte , ò por el fálugo , y pravedad de la causa , y su acritud en muslos , piernas , y otras partes del cuerpo hydropico , ò no admiten curacion , ò se logra con gran dificultad. Fundase este sentir, en que como las aguas en la ascitis existen entre cuero , y carne , y estas , ya con su abundancia, ya con su fáluginosidad murriatica , y ya con su prava qualidad , inficionan las partes vecinas , y con su acor maligno inducen en lo sólido tal desentono , que no ay poder humano para reunir la solucion de continuidad , ni enjugar lo ulceroso , y así se quedan incurables de por vida , y al fin no pocas veces terminan en gangrenosos livores. Lo mismo suele suceder en la ascitis , tympanitis , hydropsia de pecho , y otras edematosidades , aunque con menos frecuencia. En cuyo sentido será mal consejo , si en semejantes accidentes se abriesen fontanelas.

Hydope correpto , si aqua è venis in ventrem defluerit; solvitur morbus. Lib.6. Sent.14.

Esta Sentencia es pronostica. A la letra dice : *Si las aguas de los hydropicos fluyen al vientre por las venas , cessará la enfermedad.* La hydropsia de que habla la Sentencia , de mas comun es la *anaxarca* , *hypofarca* , y *leucophlemacia* , porque en esta se inundan de aguas las glandulas intercutaneas , y podrán resorberse , y descender à los intestinos por vasos lymphaticos , para ser despojadas del cuerpo. Por *venas* no deben entenderse los vasos venosos , ni arteriosos , porque à mas que dichas aguas , segun leyes del circulo , es imposible poder resorberse por estos vasos , habiendo de pasar por el corazon , dexarian sólidos , y liquidos viciados , y maltratados con su disonante qualidad. Deberàn , pues , entenderse por *venas* los vasos lymphaticos , por lo que Hyppocrates dice *venas* , porque este entendió por no conocer otros vasos , sin mas examen , que por allí deberian ser reborbidas , y encañonadas las aguas de los hydropicos para evacuar se por el vientre , como lugar mas capáz , y pronto para poderse naturaleza facudir de ellas ; sin embargo , que igualmente podrian escupirse por orina. Menos frecuente será , que dicha Sentencia deba entenderse de la hydro-
pe-

pesia *Ascitis*, porque como en esta el estanco de aguas reside en la cavidad del abdomen, no se hallan vias por donde puedan ser expulsas à los intestinos; empero no conceptuamos imposibles ductos incognitos; porque: *Mille sibi natura parat vias per quas se ipsam exoneret*, como nota el mismo Hyppocrates 6. Epidem. sect. 5. Pero notese, que así una como otra especie de *hydropesia* han de ser recientes, y no confirmadas, para que esto suceda; pues una vez que las aguas se ayan increfiado en las glandulas intercutaneas, ò en la cavidad del abdomen, ya son incapaces de poderse resorber para arrojarse por el vientre.

Quicumque suppurati, aut aquam intercutem patientes uruntur, aut secantur, si pus, aut aqua universim fluxerit omnes moriuntur. Lib.6. Sent.27.

Comentada en el capitulo 70.

Aqua intercute laborantibus tussis superveniens; malum. Lib.6. Sent.35.

Comentada en el capitulo 67.

A furore difficultas intestinorum, vel aqua intercus, vel mentis alienatio; bonum. Lib.7. Sent.5.

Comentada en el capitulo 3.

Quibus hepar aqua plenum in omentum eruperit ijs venter aqua repletur, & moriuntur. Lib.7. Sent.55.

Comentada en el capitulo 3.

CAPITULO LXXXII.

DE ICTERITIA.

Quibus in febribus morbus regius ante diem septimum accidit; malum. Lib.4. Sent.62.

Comentada en el capitulo 48.

Quibus in febribus morbus regius septimo, vel nono, vel 11. vel 14. supervenerit, bonum; nisi dextrum hypocondrium obduruerit; si verò non, non bonum. Lib.4. Sent.64.

Comentada en el cap. 48.

Qui regio morbo laborant non multi ventosi sunt. Lib. 5. Sent. 72.

Esta Sentencia es dignostica. A la letra dice: *Los que padecen ictero regularmente no arrojan muchas ventosidades.* El ictero por lo general procede de dos causalidades; ò por veneno introducido en la sangre, ò por impedimento en el ducto cístico, por el qual el succo feleo no puede pasar à los intestinos. Esta Sentencia no es verdadera del ictero segun la primera causa, porque el mismo Hyppocrates refiere de Apolonio Ictérico, sect. 33. de los Epidemios, que arrojaba mucha ventosidad. Ni tampoco se puede verificar la Sentencia de aquel ictero, en el qual aparece entumecido el higado, porque en esta especie arrojan los ictericos muchos flatos, y no pocas veces mueren tympaniticos. Con que solo deberá entenderse de aquel ictero, que pende de obstruccion del ducto colidoco, por humor grueso, corpulento, y viscido, por cuya causa la bilis no puede descender à los intestinos tenues, en quienes el vientre sobremanera se advierte estiptico, y torpe; y si algun excremento arrojan, regularmente se advierte albicante, duro, y cinericio. De este ictero se entiende la Sentencia, fundando este sentir, en que la bilis por su inercia, y crassitud, està privada de azufres resolutivos para resolver, y desleir los humores corpulentos, purificar el chylo, y discutir lo flatuoso intestinal. De aqui nace, que se arrojan pocas, ò ningunas ventosidades en semejante especie de icteros. Pero notese, que la Sentencia no dice, que no arrojan ventosidades, sino que *non admodum*; esto es, que no son muy ventosos.

CAPITULO LXXXIII.

DE LIENIS AFFECTIBUS.

Autumno verò plurimi estivi morbi sunt, & febris quartanae: & lienes: & furores, melancholix. Lib. 3. Sent. 22.

Comentada en el capitulo 41.

Quicumque lienosi à difficultate intestinorum capiuntur, ijs supervenientem longam difficultatem intestinorum, aqua intercus, aut levitas intestinorum excipit, & moriuntur. Lib. 6. Sent. 43.

Est 3

Esta Sentencia es pronostica. A la letra dice: *Si à los que estàn enfermos del vazo sobreviene disenteria, prosiguiendo, y alargandose esta, les sobreviene hydropesia, ò lenteria, y se mueren.* En esta Sentencia refiere Hyppocrates una gran serie de enfermedades, que unas à otras se figuen, y al cabo dan con el paciente en la sepultura; y no puede evitarse, porque en esta Sentencia por *lienosos* se entienden aquellos en quienes el vazo por largo tiempo padece tumorosas obstrucciones, que se advierten en el hypocondrio sinistro. A estos, pues, molestados con tan largo tiempo de tumorosas obstrucciones en esta viscera, sobreviniendo disenteria larga, y despues hydropesia, ò lenteria, no pueden recobrase, y debilitados se ha de seguir la muerte. Fundase este sentir, en que los que padecen antiguas obstrucciones tumorosas en el vazo, toda vez que sobrevenga larga disenteria, arguye no solo abundante copia de humores àcido-melancolicos, sino una irrupcion, y desprendimiento de estos mismos succos acres por el mesenterio, y vasos esplenicos à los intestinos, los que corroen, y ulceran, excitando camaras de sangre, y depauperando este liquido de sus preciosos balsamos, queda aquoso, è inerte para las acciones. De aqui dimana, que desprendida la aquosidad por todo el cuerpo, sobreviene hydropesia; y faltando en el estomago la debida digestion por inercia de los succos disolventes, relaxadas las tunicas estomacales, se separan los alimentos sin coccion, que bajando à los intestinos se arrojan sin alguna alteracion, en que consiste la lenteria, y *tandem, tandem* se sigue la muerte.

Lienosis difficultas intestinorum superveniens; bonum. Lib.6. Sent.48.

Esta Sentencia es pronostica. A la letra dice: *Es buen señal quando à los que padecen obstrucciones en el vazo les sobreviene disenteria.* Para inteligencia del verdadero sentido de esta Sentencia se nota, que en ella por *lienosos* se deben concebir aquellos, que padecen tumorosidad en el vazo, no inflamatoria, ni con calentura, sino obstructiva, pendiente de humores crassos, tartareos, y terreos. Notese mas, que la disenteria que refiere la Sentencia, no ha de complicarse con fiebre, ni ha de pender de humores acres, que ulceren los intestinos, sino una excrecion poco dolorosa de materiales àcido-tartareos, y melancolicos, desprendidos de los humores, que obstruian el vazo, àzia
los

los intestinos crassos, cuyo material sea amurcoso con alguna serosidad; y al propio tiempo se deberá advertir la detumescion del vazo. De esta forma, y con estas condiciones se podrá verificar la Sentencia, que dice ser buen señal la disenteria, que sobreviene à los lienosos; porque como el vazo entumecido arguye copia de bastardos materiales crassos, àcidos, y melancolicos, acafo moviendolos naturaleza por el vientre, podrá liberar al vazo de las obstrucciones que padecia; y si al passo que se van arrojando va minorando la tumefaccion, sera muy buen señal, como *aliàs* las fuerzas no desquicien.

CAPITULO LXXXIV.

DE ALBI PROFLUVIJS.

In profluvijs albi mutationes excrementorum juvant, nisi ad mala mutatio fiat. Lib.2. Sent.14.

Comentada en el capitulo 6.

Morbi in pluviarum multitudine magna ex parte sunt, febres longæ, albi profluvia :: in siccitatibus autem, tabitudines :: & difficultates intestinorum. Lib.3. Sent.16.

Comentada en el capitulo 36.

In progressu verò cum jam dentire incipiunt, gingibarum prorigines :: albi profluvia :: & albos duras habent. Lib.3. Sent.25.

Comentada en el cap.27.

Ultra hanc ætatem progressis asthma :: diuturna profluvia, colera, difficultates, & levitates intestinorum, hæmorrhoides. Lib.3. Sent.30.

Comentada en el cap.27.

Dejectiones nigra sanguini atro similes, & spontè procedentes :: pessima. A medicamento verò procedentes meliores sunt :: non pravi. Lib.4. Sent.21.

Comentada en el capitulo 1.

Morbis quibuslibet incipientibus, si atrabilis, vel supernè, vel infernè exierit; lethale. Lib.4. Sent.22.

Comentada en el capitulo 1.

Quibuscumque per morbos acutos, vel diuturnos, aut vulnera::: nigra bilis, aut veluti sanguis niger per inferiora subfederit, postridè moriuntur. Lib.4. Sent.23.

Comentada en el capitulo 1.

Difficultas intestinorum, si ab atrabile inceperit, lethalis est. Lib.4. Sent.24.

Comentada en el cap.1.

*Difficultatem intestinorum habenti, si veluti caruncula deji-
ciantur, lethale est.* Lib.4. Sent.26.

Comentada en el capitulo 1.

*Quibus biliosa sunt dejectiones, hæ superveniente surditate
cessant; & quibus surditas adhest::: cessat.* Lib.4. Sent.28.

Comentada en el capitulo 1.

*Quibuscumque tabe laborantibus::: his albi profluvio super-
veniente, moriuntur.* Lib.5. Sent.12.

Comentada en el capitulo 3.

Tabe laborantibus, profluvium albi superveniens; lethale. Lib.5. Sent.14.

Comentada en el cap. 3.

*Mulieri utero gerenti, si albus plurimum profluat periculum
est ne abortat.* Lib.5. Sent.34.

Esta Sentencia es dignostico-pronostica. A la letra dice: *En gran riesgo de abortar està la muger preñada à quien sobrevienen copiosas camaras.* Aunque en qualquier tiempo de la preñez està arriesgada à malparir la muger preñada à quien sobrevienen camaras copiosas, pero es mayor el riesgo en los ultimos meses, que en los primeros, y medios. La Sentencia dice, que las camaras han de ser copiosas, como denota la particula *plurimum*; porque si fueren moderadas, sin inapetencia, ni debilidad, acaso serviràn de algun provecho, desahogando la naturaleza de alguna eterogeneidad recementosa, y al fetus para purificarle su mas proporcionado alimento. Y aunque Hippocrates no determina, què especie de fluxo de vientre, siendo excessivo, podrá causar el aborto; derechamente habla la Sentencia

cia de la *diarrhea*, por mas que *indirectè* podrian igualmente entenderse otros fluxos de vientre, como *dysenterias*, *lienterias*, y *tenesmos*. Fundase este sentir, en que por la *diarrhea* excesiva, así como de los otros flujos de vientre, à mas que al fetus se le priva del alimento necesario, ocasionan interiores conmociones, y compresiones totalmente contrarias à la retencion, y debida quietud en el utero, por tanto à qualquier excesiva excrecion estará arriesgado el aborto.

Quibus tumores in ulceribus apparent, non admodum convelluntur, neque insaniunt; verùm his evanescentibus de repente: insania vel difficultas intestinorum, si tumores sunt rubicundi.
Lib. 5. Sent. 65. Comentada en el cap. 70.

In longis difficultatibus intestinorum, cibi fastidium malum, & cum febre pejus. Lib. 6. Sent. 3.

Esta Sentencia es dignostico-pronostica. A la letra dice: *Es mal señal nausear, y tener aborrecimiento à la comida en dysenterias largas; y si esta aversion à la comida se complica con calentura, aun es peor señal.* Notese, que la Sentencia no dice indeterminadamente en las *dysenterias*, sino en las prolongadas, *in longis*; porque aunque en el principio aya inapetencia, y fastidio, no deberá estrañarse, porque en los principios siempre se halla mal aparato, y no será tan mal señal, pues la naturaleza en principios de enfermedades podrá resistir mas, que quando ya está cansada de padecer. Será, pues, mal señal, que se halle el fastidio, y aversion à la comida en el progreso disenterico, porque en este tiempo denota debilitacion en las fuerzas por el mal aparato, y largo tiempo del padecer, y que la ulceracion, ò excoriacion intestinal se propaga de los intestinos crasios à los ténues, y acaso comunicará el daño al estomago con inversion de los succos disolventes, de que resultará no hacerse chylificacion, ni sanguificacion para conservar la vida, y no será muy infrecuente, que se excite una gangrena. Todo sucederá de peor calidad, si acompañasse calentura, ò si sobreviniere, porque entonces arguye, que los ulcerosos azufres se inflilan en la sangre, y violentamente se exaltan.

Longo albi profluvio laboranti spontaneus vomitus superveniens,

niens, morbum solvit. Lib.6. Sent.15. Comentada en el capitulo 78.

Pleuritide, & peripneumonia correpto albi profluvium adveni- niens, malum. Lib.6. Sent.16. Comentada en el cap.69.

Lippientem albi profluvio corripit; bonum. Lib.6. Sent.17. Comentada en el capitulo 70.

Balbi ab albi profluvio maximè capiuntur. Lib.6. Sent.32. Comentada en el capitulo 62.

Quicumque lienosi à difficultate intestinorum capiuntur; ijs supervenientem longam difficultatem::: aut levitas::: excipit, & moriuntur. Lib.6. Sent.43. Comentada en el cap.84.

Lienosis, difficultas intestinorum superveniens; bonum. Lib.6. Sent.48. Comentada en el cap.84.

Opportet verò considerare oculorum in dormientibus suspec- tiones; nam::: si neque ex albi profluvio, aut medicamenti potione istud contingat, malum::: & lethale valdè. Lib.6. Sent.52. Comentada en el capitulo 58.

A furore difficultas intestinorum, vel aqua intercus, vel men- tis alienatio: bonum. Lib.7. Sent.5. Comentada en el capitulo 3.

A dejectione sincera, difficultas intestinorum; malum. Lib.7. Sent.23. Comentada en el cap.3.

Ei qui leucophlecmatia detinetur, si fortis ventris fluxus su- pervenerit à morbo liberatur. Lib.7. Sent.29. Comentada en el capitulo. 3.

Quibus in albi profluvijs excrementa spumosa sunt ijs ex capite pituita desluit. Lib.7. Sent.30.

Esta Sentencia es dignostica. A la letra dice: *En aquellos que los excrementos arrojados por una diarrea son espumosos, es señal, que el humor crasso, y pituitoso se desprende de la cabeza.*

Son varias las diferencias de la diarreha, como ya queda en otras partes dicho. Intenta Hyppocrates en esta Sentencia demostrar, que los excrementos espumosos arrojados por el vientre inferior, indican dimanar de la cabeza. Para el genuino práctico de esta Sentencia, notese, que toda excrecion dimanada de la cabeza, arrojada por el vientre, es espumosa; pero no toda excrecion espumosa proviene de la cabeza, porque pueden arrojarfe espumosos excretos de varias otras partes; por manera, que el sentido verdadero será, quando la cabeza está enferma por humor en ella detenido, si naturaleza intenta exonerarla por camaras, y estas salen espumosas, se podrá esperar el alivio de tal enfermedad cephalica. La espumofidad de los excrementos proviene de alguna porcion de ayre intermezclado con ellos, y arrarados en virtud de la fermentacion, que reciben en las glandulas por la permixcion del succo feleo sutil, y el pancreatico; y como el humor lymphatico crasso detenido en el cerebro, que es llamado *glandula grande*, ha de ir bajando por las otras glandulas, recibiendo varias alteraciones hasta llegar à los intestinos, por el largo camino, y los muchos succos fermentativos, que se le juntan, adquiere rarefencia, y orgásmo, y quando por las egestiones se arroja aparece espumoso con algunas ampulosas elevaciones, que representan las espumas; y si al mismo tiempo de estos excretos se advierte la cabeza aliviada del gravamen que le oprimia, será cierto indicio, que vienen de esta parte.

CAPITULO LXXXV.

DE DISENTERIA.

Difficultas intestinorum, si ab atrabile inceperit, lethalis est.
Lib.4. Sent.24. Comentada en el cap.1.

Difficultatem intestinorum habenti, si veluti caruncula dejesiantur, lethale est. Lib.4. Sent.26.

Comentada en el capitulo 1.

Quicumque lienosi à difficultate intestinorum capiuntur; ijs supervenientem longam::: aut levitas::: excipit, & moriuntur.
Lib.6. Sent.43. Comentada en el cap.84.

Ab albi profluvio, difficultas intestinorum. Lib. 7. Sent. 75.
Comentada en el capitulo 3.

A difficultate intestinorum, levitas intestinorum superveniunt.
Lib. 7. Sent. 76. Comentada en el cap. 3.

CAPITULO LXXXVI.

DE LIENTERIA.

Quorum albi intestinorum levitate laborant hiberno tempore per superiora purgari, malum. Lib. 4. Sent. 12.
Comentada en el capitulo 20.

In longis levitatibus intestinorum, si ruetus acidus superveniat, qui prius non erat, signum bonum. Lib. 6. Sent. 1.

Esta Sentencia es dignostico-pronostica. A la letra dice: *En las lenterias prolongadas, y diurnas, si sobrevienen regueldos ácidos, que no acompañaron en el principio, es buen señal.* Es la lenteria defecto total de la digestion primera estomacal, y si reciben alguna alteracion en esta viscera los alimentos, aunque leve, llamase passion celiaca; y por mas que ambas indigestiones reconocen unas mismas causas, mas, o menos activas, es cierto que esta Sentencia habla de la lenteria perfecta, y total, en la qual se arrojan fuera del cuerpo los alimentos por los intestinos, tales quales se deboraron sin alguna nueva alteracion. Pero notese, que dice en las lenterias diurnas, y largas, porque en el principio acaso no seràn los regueldos ácidos buen señal, porque provienen entonces de la mala digestion, y alguna cibaria corruptela; como ni tampoco será señal favorable, si los regueldos ácidos acompañasen desde el principio de la lenteria, y se advirtiesen continuados por todo el discurso de ella, porque se supone proceder de la misma corruptela; empero seràn señal bueno, quando no habiendose advertido, repentinamente sobrevienen en el progreso de la lenteria diurna. Fundase este sentir, en que la digestion primera se celebra por un succo ácido disolvente, que resuda de las glandulas lenticulares de la tunica viliosa estomacal, el qual por copia de humores

viscosos alli existentes , y de la relaxacion de dicha tunica existientemente , y hebetado de la accion disolutiva , por cuyo motivo se desprendian los alimentos à los intestinos tenues , sin alguna alteracion , y de alli por inercia de los dos succos feleo, y pancreatico , que son los purificantes del chylo , y no hallar disposicion en los referidos alimentos , son arrojados à los crasfos , y ultimamente salen por el *recto* sin coccion alguna. En esta ocurrencia sobreviniendo regueldos acidos , dice la Sentencia , que es buen señal ; porque se infiere , que dichos succos disolventes estomacales se van restituyendo à su antiguo vigor , y vivificando su disolutiva acidèz , de la que estaban destituidos , manifestandolo por la exalacion acida del regueldo , y que en alguna manera van venciendo la causa hebetante , que les sufocaba , y las fibras estomacales se van entonando , y adquiriendo su antiguo tonico reforte para la detencion de los alimentos.

Longo albi profluvio laboranti , spontaneus vomitus superveniens , morbum solvit. Lib.6. Sent. 15.

Comentada en el cap. 78.

Quicumque lienosi à difficultate intestinorum capiuntur : : excipit , & moriuntur. Lib.6. Sent.43.

Comentada en el cap. 84.

A difficultate intestinorum , levitas intestinorum supervenit. Lib. 7. Sent.76.

Comentada en el cap. 3.

CAPITULO LXXXVII.

DE VENTRIS DOLORE.

Quibus adsunt tormina , & circa umbilicum labores : : hydrops scetus contrahitur. Lib.4. Sent. 11.

Comentada en el cap. 1.

In febris circa ventriculum fortis estus , & cordis morsus ; malum. Lib.4. Sent.45.

Comentada en el cap. 1.

Dolores laterum , pectoris , & aliarum partium , si multum differant sunt considerandi , perdiscendum. Lib.6. Sent.5.

Comentada en el capitulo 72.

Dolores ventris sublimes, leviores, qui verò non sublimes, fortiores. Lib. 6. Sent. 7.

Esta Sentencia es dignostica. A la letra dice: *Los dolores sublimes, esto es, mas altos del vientre, son mas tolerables, y leves; empero los mas encentrados, y profundos son mas vehementes, y fuertes.* Considera Hyppocrates en esta Sentencia la dimension del cuerpo, no segun su longitud, sino segun la profundidad; y dice, que los dolores de vientre, que existen debaxo el peritoneo, son mas fuertes que los que afligen sobre el; y no tiene duda, porque estos residen en las partes mas superficiales, y assi no podrán causar el estrago, que los que residen en las partes mas profundas, y encentradas del vientre, en donde residen los intestinos, y otras membranosas visceras dotadas de perfectissimo sentido. Lo mismo deberà entenderse de los tumores, que acaecieren en dichas partes, y assi seràn mas peligrosos los profundos, è internados en el vientre, que los que se formassen sobre el peritoneo, cerca de la superficie, y corteza del abdomen.

Quibus dolor circa hypochondrium fit absque inflammatione, ije febris superveniens, morbum solvit. Lib. 6. Sent. 40.

Comentada en el capitulo 80.

A ventris dolore diurno, suppuratio. Lib. 7. Sent. 22.

Comentada en el capitulo 3.

In forti dolore ventris, partium extremarum frigiditas; malum. Lib. 7. Sent. 26.

Comentada en el cap. 3.

Si quis sanguinem minxerit, & grumos: : labore: : circa vetricam morbus esse significatur. Lib. 7. Sent. 39.

Comentada en el cap. 5. Sent. 80.

CAPITULO LXXXVIII.

DE SECUNDINIS DETENTIS.

Ut secundina procedant sternutatio apposito, nares comprime, & os. Lib. 5. Sent. 49.

Esta Sentencia es methodica. A la letra dice: *Para arrojar las*

secundinas detenidas, insuflado un remedio esternutatorio, hará que compriman las narizes, y la boca. No contiene mas esta Sentencia, que un precepto práctico bien notorio à todos. Habla de las paridas, y dice, que quando despues de haver arrojado el feto, si acaso quedan las parias dentro del cuerpo, es poderoso remedio para echarlas fuera tomar algun esternutatorio, y al propio tiempo comprimir las narizes, y boca, y hacer fuerza; à cuya violencia, comprimido el utero sobremanera, arrojarà ciertamente las secundinas, y qualquier otro estraño, que en si retuviere. El mismo remedio sirve elegantemente para el feto muerto, y retenido preternaturalmente, como tambien para el parto difícil, viniendo el concepto en postura, que pueda salir. Las secundinas son aquellas tunicas, en que el fetus està enbuelto en el utero todo el tiempo de la preñez. Lllamanse *secundinas*, porque *secundo exeunt*; y se componen de la tunica *amnion*, *corion*, *placenta uterina*, y *vena umbilical*. De la excessiva detencion de estas suelen ocurrir à las paridas varios, y peligrosos accidentes. Para que esto no suceda, deberán sacudirse luego, à cuyo fin sirve el remedio dictado por Hyppocrates; y mas, el zumo de la artemisa con vino blanco; el borax mineral; los polvos de la hiel, y higados de las anguilas, cogidas en el mes de Mayo; los trociscos de myrrha, y otros.

CAPITULO LXXXIX.

DE AFFECTIBUS ANI, ET HEMORROIDIBUS.

Melancholia, & nephritide laborantibus hemorroides supervenientes; bonum. Lib. 6. Sent. 11.

Comentada en el cap. 52.

A diuturnis sanato hemorroidibus, si una non servatur, periculum est aqua intercutem: :: advenire. Lib. 6. Sent. 12.

Comentada en el cap. 71.

Insanientibus, si varices, vel hemorroides supervenerint; insania solutio. Lib. 6. Sent. 21.

Comentada en el capitulo 52.

Sanguinem, quidem supra ferri qualiscumque sit malum, infra

frà verò bonum cum niger dejicitur. Lib. 4. Sent. 25.

Comentada en el capitulo 1.

CAPITULO XC.

DE RENUM AFFECTIBUS.

Senibus autem, spirandi difficultates: : & renum, &c. Lib. 3.
Sent. 31.

Comentada en el cap. 30.

Si sanguinem, aut pus mingat, renum, aut vexica exulcerationem significat. Lib. 4. Sent. 75.

Comentada en el capitulo 5.

Quibus cum urina crassa caruncula parva, aut veluti capilli una exeunt; ijs à renibus excernuntur. Lib. 4. Sent. 76.

Comentada en el capitulo 5.

Quicumque spontè sanguinem mingunt; ijs à renibus venula rupta significatur. Lib. 4. Sent. 78.

Comentada en el capitulo 5.

Recto intestino, aut utero inflammationem patiente urinae stilicidium accidit: : hepate autem: : singultus advenit. Lib. 5. Sent. 58.

Comentada en el capitulo 79.

Renum, & vexica vitia in senioribus difficultè sanantur. Lib. 6.
Sent. 6.

Esta Sentencia es pronostica. A la letra dice: *Las enfermedades de riñones, y vegiga en los viejos, se curan con dificultad.* En esta Sentencia, por viejos deben entenderse aquellos, que entran ya en la vejez verde, desde los cincuenta años adelante. Por enfermedad de riñones, y vegiga, en rigor se entienden las ulceraciones, y con menos rigor los otros vicios de riñones. Esto supuesto, son dificultosos de curar en los viejos semejantes ulceraciones renales, y de la vegiga, no porque las úlceras no tienen quietud en estas partes, como dicen algunos, por esto igualmente sucede en los juvenes; sino porque la sangre en los viejos por razon de la edad, està impregnado de un acor murriatico, y rancio, con exceso de sales acres; y separandose la

orina de este liquido, semejante en naturaleza murriatico àcida saturada de dichos sales, al filtrarse por riñones, y bajando à la vegiga, aumentan las escoriaciones, y ulceraciones de dichas partes; y lejos de disponerse las úlceras para el estado de curarse, mas se escandecen, y exaltan: por cuyo motivo, en los viejos son dificiles de curar las úlceras de riñones, y vegiga. Lo mismo se entenderà (*cæteris paribus*) de la generacion de los calculos, supresiones, estilicidios, y pruriginosos escozores en esta edad.

Melancholia, & nephritide laborantibus, hemorrhoides supervenientes; bonum. Lib.6. Sent.11.

Comentada en el capitulo 52.

Quibus in urinarum summo bulla insident, morbum renalem, & longum significant. Lib.7. Sent.34.

Comentada en el capitulo 5.

Quibus autem summum est pingue, & confertum; ijs renum dolor, & morbus esse acutus significatur. Lib.7. Sent.35.

Esta Sentencia es dignostica. A la letra dice: *En las orinas que en la superior superficie aparece una substancia pinguedinosa, y concreta, indica dolor en los riñones, y que la enfermedad es aguda.* Aunque esta Sentencia habla de las orinas, y dolor renal, pero esto solo lo toca por incidencia; porque lo que denota la Sentencia, y Hyppocrates quiere dár à entender, es, que de la superior superficie de la orina pinguedinosa, compacta, concreta, y quajada, se infiere, que la enfermedad, en donde tal orina saliere, será aguda, por mas que *ex accidenti* se advierta algun dolor pungitivo renal. Esta pinguedo no es indicio de coliquacion renal, sino de todo el cuerpo; esto es, que las partes adiposas de la sangre se coliquan à impulsos de una ultiva fermentacion, y llegando à la vegiga se quajan, unen, y compactan, y se advierten en la matula, no como gotas oleosas, sino quajadas, y unidas, por cuyo motivo indican enfermedad aguda, porque el fermento, à cuyo impulso se derritiò, y disolviò la substancia adiposa de la sangre, no pudo ser sino salino àcido volatil urente. El dolor de riñones, en este caso es pungente, causado del salino fermento ultivo, saturado de sales corrosivo-volátiles, que al tiempo de separar la orina, lancinan, y punzan dichos colatorios.

Qui-

Quibus autem morbo renali laborantibus prædicta accidunt signa, doloresque, circa spine musculos fiunt: siquidem circa loca exteriora fiant, abscessus quoque exterius futuros expecta: si vero dolores magis circa loca interiora fiant, etiam abscessus expecta futuros interius. Lib.7. Sent.36.

Esta Sentencia es pronostica. A la letra dice: *A los que padecen enfermedades renales, y les suceden los señales ya referidos, y sienten dolores cerca de los musculos de la espina; si los sienten àzia las partes exteriores, podrás esperar abscessos despues en las partes externas; mas si los dolores punzassen mas àzia las partes internas, esperaràs despues los abscessos en las partes internas.* Refiere Hyppocrates en esta Sentencia los señales, y morbos renales, que tiene referidos en las Sentencias antecedentes; y dice, que los que à mas de los morbos dichos padeciesen dolores en los musculos de la espina, se puede rezelar, que naturaleza, embiando copia de materiales, que no pudieron filtrarse con la orina por los riñones à los musculos de la espina, estancados alli, engendren algunos supurados tumores; y si el dolor punzasse mas en las partes exteriores de los musculos, será señal, que el absceso se forma en lo exterior; y si mas se sintiere àzia las partes internas, se juzgarà, que se va formando en lo interior. Para providenciar, que despues de abierto el absceso, la materia purulenta no perjudique, y se cure lo ulcerado interior, están bastantes reglas, y remedios en la Práctica, y por esto aqui se omiten. Empero se nota, que para que esto suceda, se necessita, que el morbo renal, que refiere la Sentencia, sea prolongado por mucho tiempo, porque en los principios no puede suceder tanto desorden, y estos dolores retinientes en los riñones, y lomos, son los que suelen equivocarse, y symbolizarse tanto con el dolor cólico; de quienes se refiere, que el mismo Galeno se engañò, teniendo por dolor cólico lo que en la realidad era nefritico.

CAPITULO XCI.

DE VEXICÆ AFFECTIBUS.

Austri auditum hebetant, caliginem visui offendunt, caput gravant: contra si Aquilonia fit tempestas, tusses vigent: difficultates

urinae:: quando igitur hæc viget talia in morbis expectare oportet. Lib.3. Sent.5. Comentada en el cap.36.

Morbi in pluviarum multitudine magna ex parte fiunt febres longæ:: in siccitatibus autem:: stilicidia urine, & difficultates intestinorum. Lib.3. Sent.16. Comentada en el cap.36.

Senibus spirandi difficultates:: urine stilicidia, & renum, &c. Lib.3. Sent.31. Comentada en el cap.30.

Si sanguinem, aut pus mingat, renum, aut vexicæ exulcerationem significat. Lib.4. Sent.75. Comentada en el capitulo 5.

Quibus cum urina crassa furfurea quadam simul exeunt: ijs vexicæ scabie laborat. Lib.4. Sent.77. Comentada en el capitulo 5.

In quorum urinis arenosa subsistunt: ijs vexicæ laborat calculo. Lib.4. Sent.79. Comentada en el cap.5.

Si sanguinem mingant, & grumos, & stilicidium urine habeant, & dolor in immum incidat, ventrem, & pectinem, & inter fœmineum; ad vexicam labor est. Lib.4. Sent.80. Comentada en el capitulo 5.

Si sanguinem, aut pus mingat, & squamulas, & gravis odor adsit, vexicæ exulcerationem significat. Lib.4. Sent.81. Comentada en el capitulo 5.

Renum, & vexicæ vitia in senioribus, difficulter sanantur. Lib.6. Sent.6. Comentada en el cap.91.

Calidum suppuratorium non in omni ulcere magnum ad securitatem est inditium:: sedi pudendis, utero, vexicæ, &c. Lib.5. Sent.22. Comentada en el cap.16.

Vexicæ discisa, aut cerebro, aut corde, aut præcordijs:: aut jecore: lethale est. Lib.6. Sent.18. Comentada en el capitulo 76.

Si quis sanguinem minxerit, & dolor inciderit in immum ventrem: : circa vexicam morbus esse significatur. Lib. 7. Sent. 39.

Comentada en el capitulo 5. Sent. 80.

CAPITULO XCII.

DE AFFECTIBUS PUDENDORUM.

Æstate autem nonnulli horum: : genitalium putredines, & sudores. Lib. 3. Sent. 21.

Comentada en el cap. 33.

Quibus in urinaria fistula tubercula nascuntur; ijs suppuratione facta, & eruptione solutio advenit. Lib. 4. Sent. 82.

Comentada en el capitulo 5.

Calidum suppuratorium non in omni ulcere: : plurimum autem confert: : sedi pudendis, &c. Lib. 4. Sent. 22.

Comentada en el capitulo 16.

Quæcumque frigidos, & spissos uteros habent, non concipiunt; & quæcumque præhumidos uteros habent, non concipiunt: extinguitur enim in his genitura; & quæcumque siccos multum, & præcalidos, nam ex defectu alimenti corrumpitur semen: quæcumque verdè ex utriusque mediocrem habent temperaturam, hæc fecunda sunt. Lib. 5. Sent. 62.

Esta Sentencia es dignostica. A la letra dice: *Todas las mugeres que tuvieren el utero frio, y compacto, no conciben, ni las que le tuvieren muy humedo, porque en tales contexturas queda extinguida la aura seminal; y todas las que tuvieren la matriz excessivamente ardorosa, y resecada, tampoco concebiràn, porque en estas se corrompe la genitura por falta de alimento; solo seràn fecundas todas aquellas, que gozaren de una temperie mediocre.* Habla Hyppocrates en esta Sentencia de la generacion, y haciendose cargo, que el utero es un vaso organico en donde se recibe el huevo fecundado à beneficio de la aura seminal prolifica, si este no tiene la debida contextura, y temple para custodiarle, y fomentarle, se frustra la concepcion; por tanto dice, que no conciben las mugeres, cuyas matrices son excessivamente frias, sòlidas, humedas, secas, aridas, y calidas, y que solo conce-

biràn las que las tuvieren con templanza entre estas qualidades. No conciben en primer lugar las que tuvieren fria en exceso la matriz , porque como la vida consiste en un moderado calor , nacido de fermentacion natural , à presençia de excesiva frialdad , y en ausencia de la fermentacion referida , no podrá mantenerse el huevo fecundado , sin destruirse. Por utero espeso , y denso debe entenderse aquel , que constasse de tal contextura , que las fibras , glandulas , y vasos pueden ensancharse con mucha pena , en cuya ocurrencia no concebiràn ; porque como el huevo sale del ovario ya fecundado , y este ha de pasar al utero , si este organico no consta de todas aquellas partes blandas , flexibles , y que con facilidad le franqueen el passo , se frustra la generacion. Lo mismo acaece en los uteros secos , y muy adustos , porque con su aridez impiden el transito , y formacion aumentativa del concepto oval , corrompiendole ; y desorganizando su delicada contextura , impiden la concepcion uterina. Por causas contrarias à estas no conciben los uteros humedos con exceso , porque rebutidos de acidos mucosos , y superfluidades serosas , diluyen el semen , y huevo , hebetando su espirituosidad ; y corrompido todo , no puede contenerse en el vaso uterino , y se va afuera , frustrandose la concepcion. De lo dicho se infiere , que solo seràn aptas para engendrar las que tuvieren las matrices temperadas , porque estas podrán retener , fomentar , y espiritualizar el huevo hasta su ultima perfeccion.

Similiter autem , & in maribus , aut enim propter corporis raritatem spiritus extra fertur , ita ut semen non transmitat ad os , vel propter spissitudinem humor non exit foras , vel propter frigiditatem non coalescit ; itaque in eo loco concrefcit , vel propter caliditatem hoc idem accidit. Lib. 5. Sent. 63.

Esta Sentencia no es de Hyppocrates ; pero porque trae las condiciones , que ha de tener la materia feminal del varon para la generacion , no es de despreciar , puesto que de sentençia de Hyppocrates en la antecedente se tocaron los impedimentos , que pueden ocurrir en la esterilidad de las mugeres. Puede tambien ser apta la muger à la generacion , y el hombre estèril. Para conocer este defecto en el hombre sirve esta Sentençia , dando à entender , que el semen viril para que sea prolifico , se necesita que sea espumoso , espirituoso , viscido , blanco , y no

craf-

crasso, espeso, y duro, ni frio, ni muy aquoso, ni tan acre, y calido, que se exale; con otras condiciones menos importantes, que las reteridas, à todos bien notorias.

Cum discissum fuerit os, aut cartilago, vel nervus, aut gena particula tenuis, vel preputium, neque augetur, neque coalescit.
Lib. 6. Sent. 19.

Esta Sentencia es pronostica. A la letra dice: *Vulnerado el hueso, ò fracturado, ò vulnerada alguna de las partes cartilaginosas, ò algún nervio, ò las mexillas, en sus partes mas sutiles, y livianas, ò el prepucio, ni se aumentan dichas partes, ni perfectamente se unen.* Todas las partes del cuerpo humano se nutren de una especie de alimento, ò substancia alible, que es la parte glutinosa de la sangre. De cuya doctrina se infiere la falsedad de la opinion de algunos, que admitieron diversidad de alimento para nutrir las partes espermaticas, admitiendo otro para las sanguineas. Lo que esta Sentencia enseña, es, que las partes espermaticas disueltas ya, no admiten union perfecta, sino que se unen por medio de un poro caloso, que suple por la union que perdieron, como demuestran las cicatrices indelebles, que quedan en dichas partes de resulta de su discontinuidad, y el callo en la fractura de huesos. Ni tampoco pueden aumentarse, sino que quedan en la misma magnitud, que tenian antes de la solucion, ò fractura, especialmente en la parte inferior, como se experimenta en la fractura de un brazo, ò pierna en un muchacho, quedando mas corto àzia la parte inferior de la fractura, que el miembro correspondiente sano. Esta union por medio del callo, ò *poro sarcoydes* (así llamado de los Facultativos) en los huesos propiamente se llama conglutinacion, que forma mediante la comunicacion del alimento glutinoso, subministrado de la sangre por las extremidades de los musculos, que terminan en los extremos oseos rotos, en donde existen infinitas glandulas. Comunícase este alimento por lo esponjoso interno de los huesos, y en la parte fracturada de ellos forma el nodoso callo, con que les congutina, que si bien queda por aquella parte menos frangible, pero no con aquella solidéz, y dureza que antes tenia. Lo mismo sucede en las partes cartilaginosas, y nervios, pues à cada parte de estas disuelta corresponde el nodoso callo semejante à su natural

textura. Las mexillas, labios, prepucio, y otras partes, que aqui pueden arriarse, no admiten union verdadera, como manifiestan las cicatrices, que quedan de por vida, pues en estas se hallan muchos nervios, y fibras de todo genero, como porque la cutis de todo el rostro està tan unida con el paniculo carnososo, que no puede separarse, y padecer solucion la cutis, que no la padezca dicho paniculo; y como este es membranoso de la misma naturaleza que los nervios, este es el motivo de que una vez disuelto, no admite verdadera coalescencia, sin dejar signatura, y cicatriz indeleble. El prepucio no se regenera una vez vulnerado, por ser muy exangue, y constar de poquissimos, y exilissimos vasos sanguineos.

CAPITULO XCIII.

DE UTERI AFFECTIBUS.

Si verò hyems Australis, & pluviosa (& serena) fuerit: Ver autem siccum, & Aquilonium, mulieres quibus partus in ver incidit, ex quacumque occasione abortiunt, &c. Lib.3. Sent.12.

Comentada en el capitulo 34.

Utero gerentes sunt medicanda à quartum usque ad septimam, &c. Lib.4. Sent.1.

Comentada en el cap.22.

Callidum suppuratorium ::: plurimum autem confert ossium fracturis ::: sedi, pudendis, utero, &c. Lib.5. Sent.22.

Comentada en el capitulo 16.

Suffitus aromatum muliebria ducit; sepiùs verò, & ad alia utilis esset, nisi capitis faceret gravitatem. Lib.5. Sent.28.

Comentada en el capitulo 49.

Gravidas purgare, turgente materia, à 4. mense, usque ad 73 minus verò has recentiores verò, & seniores fetus, cavere oportet. Lib.5. Sent.29.

Comentada en el cap.22.

Mulierem utero gerentem capi ab aliquo acuto morbo, lethale est. Lib.5. Sent.30.

Esta Sentencia es pronostica. A la letra dice: Si la muger

preñada es sobrecogida de enfermedad aguda, es mortal. Habla Hyppocrates en esta Sentencia de las mugeres preñadas, à quienes viene enfermedad aguda. Por enfermedad aguda parece que debe entenderse en este texto, no solo calentura aguda, sino qualquier otro morbo agudo, como apoplegia, epilepsia, convulsion, y otros, tengan, ò no calentura. Dice, pues, la Sentencia, que qualquiera de estos, que sobrevenga à la muger preñada, estará su vida en inminente riesgo. Fuadase este sentir, en que si es calentura, no podrá tolerar la dieta rigorosa, que debe observarse, sin inminente riesgo de abortar por falta del alimento. A mas, que en semejantes enfermedades es preciso usar de muchos remedios, así alterantes, como evacuantes, que no dejan de llevar algun riesgo abortivo; y de no usar de ellos, sobre que tomarà la enfermedad mas cuerpo, se acumulan muchos recrementos, que vician la sangre, y en su seguida el alimento del fetus, con cuyo motivo abortarà, y se aumentarà la enfermedad en su agudeza, y ultimamente se seguirá la muerte. Empero, aunque en todo tiempo de la preñez será peligrosa qualquier enfermedad aguda en las pregnantas, lo será mas en los ultimos meses, por necesitar el fetus mas copioso alimento, y estar estas mas débiles. En todo caso deben curarse estas con los mismos remedios, que qualquier otra, teniendo siempre el Medico presente, en quanto se pueda, la retencion del fetus; porque, como llevo dicho en otra parte, la muger preñada enferma tiene derecho à su vida, y à ser curada como si no lo estuviera.

Mulier utero gerens sanguine misso ex vena, abortit, & præcipuè, si foetus sit grandior. Lib. 5. Sent. 31.

Comentada en el capitulo 24.

Mulier in utero gerenti, si albus plurimum fluxerit periculum est ne abortiat. Lib. 5. Sent. 34.

Comentada en el capitulo 85.

Mulier, quæ uterinis molestat, aut difficultè parit superveniens sternutatio; bonum. Lib. 5. Sent. 35.

Comentada en el capitulo 61.

Mulier utero gerenti, si mammae graciles repentiè fiant abortit. Lib. 5. Sent. 37.

Comentada en el cap. 75.

Mu-

Mulieri utero gerenti, & geminos habenti, si altera mamma gracilis fiat, alterum abortiu. Lib. 5. Sent. 38.

Comentada en el capitulo 75.

Si mulier, que neque gravida est, neque peperit, lac habet, huic menstrua defecerunt. Lib. 5. Sent. 39.

Comentada en el capitulo 75.

Si velis noscere an conceperit mulier: Cum dormitura est, ei aquam mulsam potendam da, & si albi tormina patietur, concepit, si minus non concepit. Lib. 5. Sent. 41.

Esta Sentencia es dignostica. A la letra dice: *Si quisieres conocer si la muger està preñada, quando de ello dudas, la daràs à beber agua con miel à la hora del sueño, y si tuviere dolor de vientre, està preñada; pero si no, no lo està.* No pocas veces se suele dificultar en principior de una preñez, si las mugeres estàn, ò no preñadas, porque los señales unas veces se equivocan, y otras no lo manifiestan, y acaso los Medicos necesitan de esta noticia para la execucion de algun remedio, ò para otros fines, que la duda del preñado detiene. En estos casos aconseja Hyppocrates el remedio de la agua mulsã, ò melicrato, que se compone de una parte de miel cruda, y diez, ò doce de agua tibia; y si se le mezclasse media dracma de polvos de anis muy sutiles, harà mejor su efecto. Administrafe este remedio despues de haber cenado, à la hora del sueño. Si tomado esto se le moviessen dolores de vientre, dice, ser cierto està preñada; y si no, no lo està. Fundase este sentir, en que la agua con la miel mueve flatos; y como los intestinos, colon, è illeon se comprimen por la interna elevacion del utero en las preñadas, de aqui dimana, que no pudiendo resolver los flatos movidos, y recogidos en dichos intestinos con la libertad, que no estando oprimidos, muevense dolores de vientre, y de aqui infiere la certeza de la preñez. Por esto, por mas que una, ò otra vez puede salir verdadero, es muy contingente, y falible; por cuyo motivo no se tome ansa para disparatar en muchas naturalezas, ni sea regla para sinceridades perjudiciales.

Mulier gravida, si marem concepit, benè colorata est; si verò fœminam, malè colorata. Lib. 5. Sent. 42.

Esta

Esta Sentencia es dignostica. A la letra dice : *Si la muger preñada concibió varon , tiene buen color de rostro ; mas si lleva concepto del otro sexo , tiene mal color , y está en sapada.* Propone esta Sentencia los señales para conocer si la muger preñada lleva varon en el vientre , ò lleva hembra ; y para esto nos dice , que lo podremos congeturar por el buen , ò mal color del rostro. Fundase este sentir , en que las hembras en el utero son mas excrementosas , como concebidas de materia seminal mas inferior , y menos espirituosa , y así es preciso , que vicien , y coinquinen la sangre , y le vapidicen , de que resulta , que la preñada tenga el color mas sapo , y apagado. Empero el varon , segun con sinceridad se cree , se engendra de un principio seminal mas ñoble , mas espirituoso , y vivido ; y si todas las cosas dan testimonio de sus principios , seràn los varones mas nitidos , limpios , y menos excrementosos en el utero de la madre , por cuya causa , esta representará en su rostro el color mas roseo , y rutilante , como que dando testimonio de la pureza sanguinea de sus vasos. Entiendese esto aun en esta opinion , exceptuando aquellos casos de que puede dimanar el buen color , ò el malo de algunas causas externas , è internas de que la preñada puede usar mas , ò menos en sus gestaciones , ò preñezes. Mas como es cierto , que la generacion se fragua de muy distinta manera de lo que antiguamente presumieron , no tendrá esta Sentencia su verdad tan afianzada , que no se falsifiquen todos sus fundamentos , por mas que este señal deba tenerse de mas comun por constante , pero con otros fundamentos ; y para conformarnos con el sentir Hyppocratico , que escribió algunas cosas , por lo que una , ò otra vez experimentò , y reduxo à sentencia Aphoristica , decimos , que regularmente sucede así , fundandose la razon en lo mas , ò menos recrementoso de los fetos uterinos , como arriba queda insinuado.

Si mulieri gravida , in utero fiat erisipelas , lethale. Lib. 5.
Sent. 43.

Esta Sentencia es pronostica. A la letra dice : *Si estando la muger preñada se le excita en el utero erisipela , es accidente mortal.* La erisipela se causa por la bile encendida , y sutil , ò por una lympha acre impregnada de sales acidos acres , como quieren otros. Introducida esta inflamacion en el utero al tiempo de la preñez , se excitan muchos , y gravísimos symptommas,

como son delirio, lethargo, dificultad de respirar, vomito, y calentura agudissima, continua, y ardiente; y al passo que esta viscera padece, consienten el cerebro, pulmones, corazon, estomago, y otras visceras, con quienes tiene comunicacion por los nervios, en cuya occurrencia la multitud de symptommas propuestos son el mas eficaz estimulo del aborto, y anuncios de la muerte.

Quaecumque praeternaturam tenues existentes, utero gerunt abortiunt, priusquam crassescant. Lib. 5. Sent. 44.

Esta Sentencia es dignostico-pronostica. A la letra dice: *Toda muger, que estraña, y violentamente extenuada concibe, abortará antes que pueda recuperar las carnes que perdió.* La muger que se hizo preñada, puede estar flaca, y falta de carnes, ò porque ella naturalmente es excarne, ò por haver salido de alguna enfermedad, ò por alguna externa causa, como inedia, pasiones de animo, y otras; y por mas que la Sentencia pueda entenderse de qualquier de estos acontecimientos; pero mas verisimil será, que la mente de Hyppocrates sea de la muger, que se hizo preñada estando naturalmente flaca por su propia textura, y de aquellas que luego, que quedaron en cinta estando sanas, se enflaquecen, y extenuan por alguna enfermedad despues de la pregnacion, ò por otra causa externa. En estos casos, si la muger, estando sana, se hizo preñada, y luego que concibió se vá extenuando por qualquiera de las causas referidas, no podrá menos de abortar antes de los tres meses de la preñez. Fundase este sentir, en que como al tercero mes sensiblemente ha de crecer el fetus en el utero, necessita mayor espacio; y como por la suma flaqueza de la madre, el utero lexos de ensanchar su cavidad, se corruga, y comprime por la aridez de sus fibras; de aquí nace, que el utero echa fuera el engendro, à mas, que la madre no le puede suministrar el suficiente alimento, que à esse tiempo necessita para alimentarse, y crecer; con que por todas partes se ha de seguir el aborto antes que la preñada pueda recuperar las carnes perdidas.

Quaecumque mediocriter corpora habentes abortiunt secundo, aut tertio mense, sine occasione manifesta ijs accetabula uteri plena mucoris sunt, & non possunt propter pondus foetus continere: sed dirrumpuntur. Lib. 5. Sent. 45.

Esta Sentencia es dignostico-pronostica. A la letra dice: *Toda muger medianamente carnosa, que aborta sin causa conocida al segundo, ò tercero mes, es señal, que los acetabulos, ò cotiledones uterinos están embotados, y llenos de crassitudes, y mucosidades superfluas, y por el peso se rompen, y separan, y no puede mantenerse el fetus.* Habló Hypp. en la Sentencia antecedente del aborto de las mugeres flacas, y emaciadas; en esta habla del aborto en las mugeres medianamente carnosas; y en el siguiente de la esterilidad en las obesas. La causa del aborto en las medianamente carnosas, dice que es la crassitud de superfluos recrementos congregados en los acetabulos uterinos; y como esta causa reside en las partes internas, por esso el aborto sucede sin causa manifesta en el segundo, ò tercero mes, quando ya el fetus va adquiriendo mayor cantidad, y peso; y como por las recrementosas mucosidades congregadas en aquellas partes, los ligamentos se relaxan, aflojan, y desprenden, ayudando à esto el peso del fetus, placenta, y demás involucros, que en sí contiene el utero, y sucede el aborto. Es este un aviso, para que observando los Medicos, que qualquier muger es facil en abortar, sin saber la causa, puedan precaver el aborto arreglando la dieta, y acaso celebrando alguna correspondiente evaquacion; porque es cierto, que en estas provienen las mucosidades de los desordenes de la dieta. Los acetabulos uterinos, muchos quieren que sean las bocas de los vasos venenosos, y arteriosos, que desaguan en la matriz, y terminan en esta parte. Otros opinan ser la placenta carnosa, por la qual los vasos umbilicales del fetus se unen al utero. Otros quieren, que sean los mismos vasos umbilicales. Otros toda la cavidad uterina con sus glandulas; y últimamente, otros entienden por cotiledones, ò acetabulos las bocas de vasos glandulosos, que terminan en el utero. Empero sea lo que se fuere, porque esta es question de nombre, es cierto, que la excelsiva mucosidad en estas partes, es la causa de los abortos en las mugeres bien acomplexiadas, sin causa manifesta, no solo por lo referido, sino tambien porque el alimento, que al fetus se le subministra, es inutil, è impregnado de superfluidades recrementosas.

Quaecumque praternaturam crasse non concipiunt utero; ijs omentum os uteri comprimit: & priusquam extenuentur non concipiunt. Lib. 5. Sent. 46.

Esta Sentencia es dignostico-pronostica. A la letra dice: *Toda muger estrañamente gruesa no concibe, porque en estas el omento comprime la boca del utero; y assi no concebiràn, que no se extenñen.* Habla Hyppocrates en esta Sentencia de las mugeres obesas, y dice, que la obesidad en las mugeres es impedimento de la concepcion; y dà la razon, diciendo, que como el vientre se les aumenta à proporcion de todo el cuerpo, el abdomen, y omento, en cuya region està situado el utero, con su excesiva crassicie, y obesidad comprimen la boca uterina; de manera, que no puede admitir el principio seminal, y el huevo fecundado no puede passar del ovario al utero por las tubas falopianas. Tambien la excesiva obesidad es impedimento à la concepcion, porque la sangre està vapida, inhabil, y llena de pinguedo. Constan asimismo las obesas de poca sangre, y esta crassa, los vasos estrechos, y oprimidos; son inhabiles para el circulo, de donde dimanar todas las acciones corporeas con la debida perfeccion; de que se infiere, que permaneceràn estèriles hasta que se extenñen con rigorosa dieta atenuante, medicamentos evacuates, è incindentes: *Qui cupit plura ad hunc finem addeat. Etmul. tract. de Obesitate nimia.* Dos especies de obesidad se mencionan, una natural, y otra adquirida. La primera la dà naturaleza, y esta de mas comun no es causa de esterilidad, porque ella forma las partes à proporcion, y con la misma las aumenta. La segunda es aquella, que se adquiere con el regalo, poltroneria, copia de alimentos, y falta de exercicio; y de esta ultima habla, y debe entenderse la Sentencia.

Quæ utero gerunt; ijs uteri os comprimitur. Lib. 5. Sent. 51.

Esta Sentencia es dignostica. A la letra dice: *En las que concibieron, la boca interior del utero està cerrada.* Muchos señales tienen los Medicos para conocer si la muger està preñada; pero entre otros, el mas fiel es el de la compresion, y constriccion de la boca interior del utero; por esto, quando se duda de alguna pregnacion, hacefe reconocer à la Comadre, y esta, por la practica que tiene, suele sacar de la duda. Cierrase la boca interior uterina, especialmente quando se concibiò varon, para defender el engrendro de las injurias del ayre externo, ò de qualquier otro interior inconveniente. Es tal la presion de la boca uterina, que en tiempo de preñez nunca se abre, sino acaso levemente por

razon de la delectacion en los repetidos actos venereos, y esto en el caso de superfetacion para recibir el nuevo concepto, boviendose à cerrar con tanta estrechèz, que ni una punta de alfiler pudiera introducirse. Mas acaso sucede en algunas, que menstruan estando preñadas, y parece que esto no pudiera suceder, si la boca uterina se cerràra con tanta estrechèz; pero esto puede ocurrir, porque aquella sangre sale por otras vias pegadas à la cerviz uterina, como dicen varios Anatòmicos.

Mulieri utero gerenti, si lac multum, è mammis effluat, fœtum imbecillum esse significat; si verò mammae solidae fuerint, fœtum significant saniozem. Lib. 5. Sent. 52.

Comentada en el capitulo 75.

Quibus os uteri durum est; ijs uteri os comprimi est necessarium. Lib. 5. Sent. 54.

Esta Sentencia es dignostica. A la letra dice: *En las mugeres, cuya boca interior del utero se percibe dura, de necesidad est à comprimida, corrugada, y cerrada.* Añade Hyppocrates esta Sentencia à las antecedentes, para mayor claridad de la Sentencia 51. y nos dice, que aunque quando la muger concibiò, se corrugo, y cerrò la boca interna uterina; pero que no siempre, que està cerrada, y corrugada, es cierta señal de preñez. Fundase este sentir, en que quando el utero padece inflamacion, tumor, eschirro, ulceracion, ò particular hydropesia, y aun en las muy obefas, en quienes el omento comprime al utero, està cerrada, y compresa la boca uterina, y no ay preñez. Para evitar este error, se deberà advertir la dureza, ò blandura de la boca uterina; si se hallàre comprimida con blandura, y molicie al tacto, es señal de preñez; si se tocàre dura, ardorosa, y dolorosa, ferà señal de compresion, y cerradura por algun preternatural afecto uterino; si estuviere cerrada, y blanda por hydropesia particular uterina, lo manifestaràn otros señales de cachexia, &c. y assi añade esta Sentencia para excepcion de la 51.

Quæcumque utero gerentes à febris corripuntur, & ::: difficulter pariunt; & ::: periclitantur. Lib. 5. Sent. 55.

Comentada en el capitulo 48.

*Recto intestino, aut utero inflammationem patiente, urina stili-
cidium, &c. Lib. 5. Sent. 58. Comentada en el cap. 79.*

*Si mulieri utero gerenti purgationes procedant; impossibile est
fœtum esse sanum. Lib. 5. Sent. 60.*

Esta Sentencia es dignostica. A la letra dice: *Si à la muger
preñada fluyen los meses, es imposible que el fetus estè sano.* No-
tese, que esta Sentencia habla de la continuada, excesiva, y pe-
riodica menstruacion por todo el tiempo de la preñez; porque
el que fluan los menstros uno, ò otro mes con moderacion en
los principios, no es bastante para inferir enfermedad en el fe-
tus, como frecuentemente experimentamos, por esto dice *pur-
gationes.* Notese mas, que ay mas, y menos en las naturaleza; y
así, si en una preñada plethorica, bien alimentada, joven,
ociosa, temperamento sanguíneo, y otras circunstancias seme-
jantes, que el Medico puede adveitir, viesse que le fluyen los me-
ses moderadamente, no solo podrá inferir enfermedad en el fe-
tus, sino que se hallará mejor, mas defahogada, y expedita, y
el concepto mas sano; porque en estas no ay rezelo, que por es-
ta evacuacion le falte el alimento al concepto: mas si la preñada
fuere macilenta, y excarne, con otros señales de poca resisten-
cia, se podrá inferir el conocimiento, que la Sentencia refiere.

*Quacumque frigidos, & spissos habent uteros, &c. Lib. 5.
Sent. 62. Comentada en el cap. 93.*

*Si uterus in coxam vergens suppuratur, necesse est, linamentum
feri. Lib. 5. Sent. 47.*

Esta Sentencia, por mas que parezca methodica, no es sino
pronostica. A la letra dice: *Si el utero inclinando à los muslos se
supura, necessariamente quedará ulcerado.* Varias interpretacio-
nes dan los Expositores à esta Sentencia, y las mas de ellas son
ridiculas, otras inverisimiles, y otras indignísimas. Para el me-
jor sentido se nota, que el *linamentum* de la Sentencia sacado del
Griego, es lo mismo que *Emmoton*. *Emmoton* significa: *Ulcus
cavum exesum*, seguido à la supuracion. Notese mas: que el ute-
ro no puede moverse de donde está colocado, como diximos en
nuestro *Tyrocinio*, por estar fortísimamente aligado con quatro
li-

ligamentos à las partes laterales, anterior, y posterior. De estos quatro ligamentos, los anteriores se estienden hasta los ingles, y fenecen en ambos muslos; de aqui viene, que por superfluidades bastardas detenidas de los menstruos, acaso se forma en ellos alguna inflamacion; y no resuelta, se supura con supuracion tal vez, y ulceracion sinuosa, cunicular, y cabernosa en el utero. Pues dice Hyppocrates en este caso: *Neceffe est linamentum fieri*; esto es: *Emmoton*; *ulcera sinuosa*, y *cabernosa* en el utero; quando se supurò tumor por humor restagnado en los ligamentos uterinos, que terminan en los muslos. Con que se faca en limpio, que Hyppocrates por aquel: *in coxam vergens*, quiso dâr à entender, que por el consentimiento, y continuacion de los ligamentos à los muslos sucediendo supuracion, era preciso el linamento, esto es, el *ulcus sinuosum uterinum*; y así la Sentencia no es methodica, sino pronostica.

CAPITULO XCIV.

DE MENSTRUIS.

Mulierì sanguinem evomenti, menstruis erumpentibus, solutio advenit. Lib. 5. Sent. 32. Comentada en el cap. 78.

Menstruis deficientibus sanguis ex naribus fluens; bonum. Lib. 5. Sent. 33. Comentada en el cap. 60.

Mulierì menses decolores, nec per idem semper tempus venientes, purgationem indicant esse necessariam. Lib. 5. Sent. 36. Comentada en el capitulo 22.

Si mulier, quæ neque gravida est: : huic menstrua defecerunt. Lib. 5. Sent. 39. Comentada en el cap. 75.

Mulierì si velis menstrua cohibere cucurbitulam, quam maximam ad mammas appone. Lib. 5. Sent. 50. Comentada en el capitulo 25.

In fluxu muliebri, si convulso, & animi defectus advenerit: malum. Lib. 5. Sent. 56. Comentada en el capitulo 56.

Si menstrua plura fiant, accidunt morbi; & si non fiant, ex utero morbi contingunt. Lib. 5. Sent. 57.

Esta Sentencia es pronostica. A la letra dice : *Si los menstruos fluyen con exceso, producen enfermedades; y si no fluyen, y se suprimen, acaecen morbos del utero.* En todas cosas es apreciable la mediocridad. En el otro sexo el utero es la sentina, y cloaca de todo el cuerpo, adonde va todo recrementoso succo. Es la viscera, que con particular estructura, y un especialissimo fermento alli residente, mueve en ciertos concertados, y periodicos tiempos fermentacion perfecta, con que se repurga el cuerpo femineo, y sus liquidos de bastardos materiales recrementosos menstrualmente evacuados. Si esta evacuacion excede la mediocridad, excita varias enfermedades muy peligrosas; si se suprimen, o disminuyen, igualmente proceden muchos morbos, como dice la Sentencia. Pero por lo regular seran mas executivas, y peligrosas las movidas por exceso de menstruos, que las ocasionadas por defecto, porque aquellas suponen viciada, y cacochima toda la sangre abundante de sueros acres dificiles de regular. Las bocas de vasos muy abiertas, y delaxadas, por la excesiva evacuacion enervan las fuerzas, vapidizan los liquidos, y debilitan todo el cuerpo. El defecto de menstruos, por mas que suele causar algunas enfermedades, empero no tan peligrosas regularmente, porque suponen solo culpada la viscera uterina, a quien particularmente se atribuye este vicio, como dice el texto : *Ex utero morbi contingunt.* Es causa el utero del defecto de menstruos, o por mala contextura, o por defecto del fermento uterino. Por su mala contextura, como si los vasos uterinos estuviesen poco abiertos, o obstruidos; en cuya ocurrencia la sangre, que habia de pasar para los menstruos, revierte azia atràs, de que no puede dejar de perjudicar recirculando, y acaso restagnandose podra causar inflamaciones, y otros symptommas. Por defecto del fermento uterino pueden faltar los menstruos, porque falta el estimulo, que mueve las periodicaciones, y de aqui moverse varias enfermedades; ultimamente, no ay enfermedad, que no pueda ser causada por culpa del utero. Principian regularmente los menstruos de los catorce a los diez y seis años, tiempo en que las mugeres ya principian a capacitarse para la generacion, por mas que en algunas se adelante esta capacidad a beneficio de la mayor robustez. El

tiempo moderado que debe durar la menstruacion en cada periodo, de mas comun son de dos à tres dias, mas, ò menos, segun el mayor, ò menor vigor de naturaleza, y mayor, ò menor copia de sangre en vasos uterinos.

Si mulieri utero gerenti purgationes procedant; impossibile est foetum esse sanum. Lib. 5. Sent. 60. Comentada en el cap. 94.

Si mulieri cessent purgationes, neque febrì, neque rigore superveniente, & fastidia cibi incidant, indica ipsam in utero habere. Lib. 5. Sent. 61.

Esta Sentencia es dignosfica. A la letra dice: *Si à la muger le cessan los menstros, sin preceder rigor, ni calentura, y le sobreviene aversion à la comida, juzgala preñada.* La sangre menstrual en las hembras humanas es un fecundo riego, con que se disponen el utero, y demàs partes conducentes à la generacion, y propagacion del Linage humano; y asì, por mas que se ayan visto algunos exemplares de mugeres, que no han menstruado, y han concebido, y echado à luz sus hijos con afortunada conducta, son estos casos raros, è irregulares, que no merecen excepcion, pues à estas les faltò la abundancia, pero no lo necesario. Habla esta Sentencia de las mugeres juvenes, ò en edad competente constituidas, que regularmente menstruan, y sin causa alguna manifiesta de enfermedad presente, ò precedente, fastidiando la comida, que regularmente apetecian, les faltan los menstros. De estas, pues, dice, que se juzgen por preñadas. Muchos son los señales que tienen los Medicos para conocer la preñez, pero en los principios todos pueden ser falaces, y el mas decisivo es el que menciona esta Sentencia, por mas que no exceda de una engañosa congetura. No obstante, los señales que pueden afianzar mayor congetura, sobre los dos de la Sentencia, son, el vomito sin causa manifiesta, apetencia à manjares estraños, picar cosas inmundas, y sucias, dureza, y dolor de pechos, pezones amoratados, las venas de pecho, y cuello turgidas, ahchas, denegridas, ò ceruleas, rostro maculado, mudanza, y descadenamiento notorio de toda la facies, pulsos celeres, y frecuentes, comparados à los que antes tenian; y si à estos sigue abultarse, y levantarse el vientre con sensibles movimientos del fetus, ya la preñez salìo del estado de la congetura al de la evidencia. Con todo, aun con estos ultimos señales han salido

algunas con una falsa gravidacion, dexando burlados los pronosticos de los Medicos, y las esperanzas de los interesados.

CAPITULO XCV.

DE CONCEPTU.

Si velis cognoscere, an conceperit mulier, &c. Lib. 5. Sent. 41.
Comentada en el capitulo 94.

Mulier gravida, si marem concepit, &c. Lib. 5. Sent. 42.
Comentada en el capitulo 94.

Si mulieri gravida in utero sit erisipelas, &c. Lib. 5. Sent. 43.
Comentada en el capitulo 94.

Quaecumque praternaturam crasse non concipiunt, &c. Lib. 5. Sent. 46.
Comentada en el cap. 94.

Si mulieri cessent purgationes, neque febris, neque rigore superveniente, &c. Lib. 5. Sent. 61. Comentada en el cap. 95.

Quaecumque frigidis, & spissos uteros habent, &c. Lib. 5. Sent. 62.
Comentada en el capitulo 93.

CAPITULO XCVI.

DE ABORTU.

Mulier utero gerens sanguine misso ex vena abortit. Lib. 5. Sent. 31.
Comentada en el cap. 24.

Mulier utero gerenti si mammae graciles fiant repente, &c. Lib. 5. Sent. 37.
Comentada en el cap. 75.

Mulier utero gerenti, & geminos habenti, &c. Lib. 5. Sent. 38.
Comentada en el capitulo 75.

Quaecumque praternaturam tenues existentes, utero gerunt, &c. Lib. 5. Sent. 44.
Comentada en el cap. 94.

Quaecumque mediocriter corpora habentes abortiunt secundo, aut tertio mense, &c. Lib.5. Sent.45.

Comentada en el capitulo 94.

Quaecumque utero gerentes à febribus corripuntur, & fortitè calefiunt, &c. Lib.5. Sent.55.

Comentada en el capitulo 48.

Mulieri utero gerenti, si tenesmus supervenerit, facit abortum. Lib.7. Sent.27.

Comentada en el cap.3.

CAPITULO XCVII.

DE FOETU, ET PARTU.

Mulieri utero gerenti, si mammae graciles repentiè fiant, &c. Lib.5. Sent.37.

Comentada en el cap.75.

Mulieri utero gerenti, si lac multum è mammis, &c. Lib.5. Sent.52.

Comentada en el cap.75.

Quae corrupturae sunt foetus, &c. Lib.5. Sent.53.

Comentada en el cap.75.

Quaecumque utero gerentes à febribus corripuntur, & fortitè calefiunt. Lib.5. Sent.55.

Comentada en el cap.48.

Si mulieri utero gerenti purgationes procedant, &c. Lib.5. Sent.60.

Comentada en el cap.94.

CAPITULO XCVIII.

DE ARTICULORUM AFFECTIBUS.

Duobus doloribus simul non eundem locum infestantibus, vehementior alterum obscurat. Lib.2. Sent.46.

Esta Sentencia es dignostica. A la letra dice: *Existiendo dolor en dos partes distintas del cuerpo, el mas vehemente obscurece al menos fuerte.* Hace Hyppocrates comparacion en esta

Sen-

Sentencia entre dos partes enfermas, ò de dolor atigidas, y dice, que aquel que de los dos fuere mas fuerte, es causa que el menos activo no moleste en quanto al sentido del tacto, por mas que en la parte se siga disipacion. Es esto cierto en un dolor fortissimo de cabeza por causa irritante en las membranas del cerebro, y que al mismo tiempo aya dolor de muelas, pero menos activo; la vehemencia del primero hace que el segundo no se advierta, ni moleste. Fundase este sentir, en que toda sensacion se hace en el cerebro por movimiento excitado en los sentidos externos, y comunicado por los nervios, y sus fibras al primer sensorio, por manera, que todo objeto molesto, y displacente lo percibe la mente; y esta distraida, ni percibe dolor, ni otra qualquier sensacion, sea displacente, ò agradable. De aqui dimana, que siendo mayor el movimiento causado en los organos exteriores para causar el dolor vehemente, distraida la mente con esta mayor mocion, y arrebatada del mayor dolor, no advierte el menos activo.

Morbi in pluviarum multitudine magna ex parte fiunt, febres longa, albi profluvia:: in siccitatibus autem:: articulo- rum dolores, &c. Lib.3. Sent.16.

Comentada en el capitulo 36.

Vere etenim furores, & morbi melancholici:: & tubercula, & articularum dolores. Lib.3. Sent.20.

Comentada en el capitulo 32.

Senibus spirandi difficultates:: articularum dolores, &c. Lib.3. Sent.31.

Comentada en el cap. 30.

Non febricitantibus, si tormina acciderint, & genuum gravitas, & lumborum dolor, &c. Lib.4. Sent.20.

Comentada en el capitulo 20.

Febricitantibus laxitudinem habentibus in articulos, & circa maxillas potissimum abscessus fiunt. Lib.4. Sent.31.

Comentada en el capitulo 1.

Quibus autem convalescentibus ex morbo pars aliqua dolet, ibi fiunt abscessus. Lib.4. Sent.32.

Esta

Esta Sentencia es dignostico-pronostica. A la letra dice: *Quando alguño se libertò de enfermedad, y en la convalecencia le duele alguna parte del cuerpo, con posada molestia, es señal, que en ella se le và fraguando algun abscesso.* Esta Sentencia debe regularmente entenderse de aquellos convalecientes, que salieron de enfermedad aguda, porque en las crónicas de mas comun, por el mucho tiempo, que gastò naturaleza en regular la causa, se disiparon, y resolvieron las partes materiales, que pudieran causar el absceso. Por parte dolorosa, no solo debe entenderse la que padece dolor punzante, gravante, &c. sino qualquier debilidad, que en ella se halle, porque padeciendo la parte debilidad, està mas apta à recibir decubitos de materiales, que constituyan los abscesos; porque el absceso no es otra cosa, que una agregacion de humores trasladados de partes nobles à las partes, ò parte menos noble, y flaca.

Sed si ante morbum aliqua pars doluerit; ibi morbus statuitur. Lib.4. Sent.33.

Comentada en el cap.1.

Quos febres longa exercent; ijs tubercula, vel labores in articulis fiunt. Lib.4. Sent.44.

Comentada en el cap.1.

Quibus tubercula, vel in articulis, labores ex febribus accidunt; ij pleniore utuntur cibo. Lib.4. Sent.45.

Esta Sentencia es dignostica. A la letra dice: *A quienes despues de una fiebre les salen tumores, ò padeciessen dolores articulares, es señal, que usan de sobrado alimento.* Habla, y debe entenderse esta Sentencia de aquellos convalecientes, que salieron de algunas fiebres largas, y diurnas, en quienes despues de ellas les sobrevienen dolores articulares, ò abscesos, y dice, que esto arguye, que ellos usan de alimento excesivo. Fundase este sentir, en que despues de una fiebre crónica queda naturaleza flaca, deslituida de fuerzas, y muy debilitada, pero con grande apetencia, que es señal, que dichos dolores, y tumores no son causados de las reliquias de la antecedente causa morbosa, porque se supone suficientemente evaquada, y disuelta; pero como quedan las partes privadas de carnes, la naturaleza apetece mas de lo que puede actuar, de aqui resultan indigestiones, y que no pueden las partes reponer todo lo que se de-

bora, convirtiendose mucha parte en recrementosas impuridades, que remitidas, y depositadas en los artejos, excitan articulares dolores, y escupidas à otras partes, ò allí mismo, constituyen abscessos.

Quibus speratur abscessus futurus ad articulos, eos liberat ab abscessu urina multa, &c. Lib. 4. Sent. 74.

Comentada en el capitulo 5.

Eunuchi, neque podagra laborant, neque calvi fiunt. Lib. 6. Sent. 28.

Mulier podagra non laborat nisi menstrua defecerint. Lib. 6. Sent. 29.

Puer podagra non laborat, ante usum veneris. Lib. 6. Sent. 30.

Estas tres Sentencias son dignosticas. A la letra dicen: *Que los castrados, ni padecen mal de gota, ni se hacen calvos; y que las mugeres, y los muchachos no padecen el mal de la gota; las unas mientras periodican los menstruos, y los otros mientras no llegan à la pubertad.* Lo cierto es, que lo referido en las Sentencias es lo mas frecuente; empero he querido unir las tres Sentencias que anteceden, respecto de tratar de una misma substancia, que observamos falsificada en nuestros tiempos, y yo tengo experimentado, y he visto castrados con dolores podagricos muy crueles. He visitado mugeres, que sin faltarles los menstruos han padecido dolores podagricos, y asimismo muchachos de mal de gota antes de la pubertad. En tiempo de Hyppocrates pudo ser esto verdadero, por no observado, y este escriviò lo que observò; pero toda vez que se vè lo contrario, no debe tenerse por firme solo porque Hyppocrates lo dice. Mas verdadero se mantiene el que no se hagan calvos los eunuchos, porque esto pende de la blandura de carnes, y abertura de poros, que los eunuchos constan, por donde se comunican los recrementos de tercera coccion, que es el propio succo, que se nutren, ò vejetan los cabellos; y como los castrados abundan de estos excrementos, de aqui dimana no hacerse calvos, porque participan mucho de las propiedades del otro sexo.

Quibuscumque morbi podagratici fiunt; ij sedata in quadraginta diebus inflammatione finiuntur. Lib. 6. Sent. 49.

Esta

Esta Sentencia es pronostica. A la letra dice: *En los que padecen morbo podagrico con inflamacion, terminada esta en quarenta dias, fenece el dolor podagrico.* La podagra es aquel dolor, que vulgarmente llaman *mal de gota*. Es morbo articular, cuya causa es la lymphá acre introducida en el espacio de los internodios, que puesta allí, llaman los Prácticos *sinovia*; y como está tan internada, y encentrada, extravasada en el espacio de los artejos, por la detencion *in dies* adquiere mayor acritud, y ocasiona dolores crueles, y renitentes. Lo mismo debe discurrirse de toda afección reumatica articular, en toda articulación situada, à excepcion de los pies, manos, rodillas, y nariz, porque estas partes son propios sugetos de la gota. La gota puede venir con inflamación, ò sin ella. La que molesta sin inflamación, pende de humores mas corpulentos, y viscidos. La que hiere con inflamación, se causa por humor acre, y sutil. De esta última habla la Sentencia, y dice, que su termino serán quarenta dias; no que la podagra se cure en quarenta dias, sino que como la inflamación es enfermedad aguda, y los agudos se terminan en este tiempo, por esto terminando la inflamación, cesará el dolor de la podagra, aunque siempre dexará fermento, y fello en liquidos, y solidos para recidivar con nuevos insultos. Lo que se ha dicho de la inflamación podagrica, debe entenderse no cometiendo error alguno; pero no con tanta universalidad, que no pueda cesar, y terminar antes, ò despues de los quarenta dias, porque esto puede pender de mayor, ò menor porcion de humor sacudido à las articulaciones, mas, ò menos crasso, y otras circunstancias.

Dolores podagrici vere, & autumno magna ex parte moventur. Lib.6. Sent. 55.

Esta Sentencia es dignostico-pronostica. A la letra dice: *Los dolores podagricos, y articulares se excitan de mas comun en la Primavera, y Otoño.* Fundase este sentir, en que como estos morbos son causados por abundantes lymphas, desprendidas de la sangre, y estabuladas en las cabezas de tendones, ligamentos, y nervios de las articulaciones, introducida la substancia mas sutil, y desleible en la concameración internodica del artejo, es mas verisimil que en la Primavera, y Otoño sucedan semejantes estagnaciones, respecto que en la Primavera se ha-

llan

llan en los líquidos abundantes superfluas lymphas por la corta transpiracion del Invierno antecedente, hallandose estas mas aptas à fluir, ò desleirse en este tiempo, porque ya empieza à reynar algun calor; de aqui dimana, que los dolores articulares se excitan en la Primavera. En el Otoño se excitan, porque se impide la transpiracion con la desigualdad de ayres, ya frios, ya calidos, de cuya tergiversion se mueve la lymphas, y se extravasa, y encontrada en los artejos mueve morbos articulares. Entiendese esto regularmente, porque estos morbos, asi como otros, pueden reynar en todo tiempo; por cuyo motivo nota la Sentencia aquel: *Magna ex parte.*

Quibuscumque à coxendi cum dolore diurno molestatis excidit coxa, his crux tabescit, & claudicant, si non curantur. Lib. 6. Sent. 60.

Esta Sentencia es dignostica, pronostica, y methodica. A la letra dice: *Todos los que fueren por largo tiempo molestados de dolor ceatico, sale fuera de su lugar la coxa* (que es aquella parte de hueso situado en la cía, llamado *femur*, que articula, y tiene anexion con el hueso sacro) *à estos se les causa tabescencia en el muslo, y quedan coxos, si con tiempo no se curan.* Es la ceatica un dolor articular, que toma particular apellido de la parte en donde hiere, y molesta, que es la *Gia*. De la diurnidad de este dolor, causado por la misma lymphas sinoviosa, que todos los otros articulares en la *Gia*, se recogen abundantes porciones de humores viscidos, y mucosos en la articulacion del *hischias*, y por detenerse allí sobrado tiempo, se endurecen, y latrifican, por manera, que de esto resultan tres daños. El primero, vacilacion de la pierna; el segundo, salirse el hueso de su lugar; y el tercero, es excitarse aridura, ò contabescencia particular, porque se desfigura la contextura de la parte con impotencia del transito alimenticio. Por cuyo motivo dice la Sentencia, que debe luego curarse. El modo de curacion debe ser con causticos actuales, para consumir aquel humor superfluo, y reducir el hueso *femur* à su mas correspondiente situacion.

Quibuscumque à longo coxendi cum dolore molestatis, cavitate sua excidit coxa, & rursus residit, his mucroes superveniunt. Lib. 6. Sent. 59.

CAPITULO C.

DE PUSTULIS.

*Vere etenim furores, & morbi melancholici, & comitiales:::
& lepra::: & pustulae ulceroſae plurimae::: &c. Lib.3. Sent.20.*
Comentada en el capitulo 32.

Latae pustulae non admodum pruriunt. Lib.6. Sent.9.

Esta Sentencia es dignostica. A la letra dice: *Las pustulas anchas no causan mucho escozor.* Suele naturaleza escupir al habito del cuerpo varias efflorescencias. Dos diferencias ay de estas afecciones tuberculosas; unas acuminadas, y eminentes, y otras latas, ò anchas. De estas dice la Sentencia, que no causan mucho escozor, y comezon. Fundase este sentir, en que unas, y otras son causadas por un ácido estraño; pero el de las acuminadas va acompañado con acritud, y lympha sutil, por cuyo motivo se acuminan, y elevan, cautando comezon, y escozor, como se experimenta en la sarna, viruelas, sarampiones, lepra, pfora, impetigo, lentigo, herpes, y otros exantemas; mas el ácido de las pustulas latas, ni es tan acre, ni se causa de humor tan sutil, sino de un suero de la sangre crasso, con vicidéz, y corpulencia terrea; por esto ni se elevan, ni inducen grande comezon.

CAPITULO CI.

DE TUMORIBUS PRAETERNATURALIBUS.

*Tumores articularum, atque dolores absque ulcera, &c. Lib.5.
Sent.25.* Comentada en el capitulo 56.

Quibus tumores in ulceribus apparent, &c. Lib.5. Sent.65.
Comentada en el capitulo 70.

*Si in vulneribus fortibus, & pravis tumores non appareant:
ingens malum. Lib.5. Sent.66.*

Esta Sentencia es pronostica. A la letra dice: *Un gravissimo*

daño amenaza el no aparecer tumorosas en las llagas, ò ulceras grandes, y cacoetes. Habla Hyppocrates en esta Sentencia de las llagas grandes, y cacoetes inducidas por causa externa, ora sean recientes, ora antiguas ulcerosas; y dice, que amenazan ruina, si no sobreviene tumor, ò se entumescen. Fundase este sentir, en que no entumeciendose arguyen, y dan claro indicio, que aquella sangre que de necesidad se ha de verter por las bocas de las cortadas venas, ò ha retrocedido àzia dentro, ò se ha seguido grande hemorragia. Si ha retrocedido, pueden seguirse gravísimos symphomas de su corruptela. Si no ha retrocedido, fino que no se entumescen por la grande hemorragia que ocurrió, amenaza gran perjuicio, porque el no entumecerse en este caso, pende de no quedar sangre en el cuerpo para mantener la vida. Y si no se entumescen las llagas, ò ulceras cacoetes, arguye que el veneno, ò la sangre venenosa, incorporados en el cuerpo, viciarán las internas vísceras, y las externas se mortificarán; de cuyo defecto tumoroso siempre son rezelables gravísimos symphomas en semejantes llagas, ò ulceras.

Molles boni, crudi verò mali. Lib. 5. Sent. 67.

Esta Sentencia es dignostico-pronostica. A la letra dice: *Los tumores dichos en la antecedente Sentencia, para que sean buenos, han de ser blandos; mas si fueren duros, serán malos.* Esta Sentencia no es mas que una declaracion de la antecedente, en la qual trae Hyppocrates las condiciones que han de tener las tumorosidades de las llagas, y ulceras grandes, y pravas, para que sean buen señal, que es la blandura, y cession al tacto. Pero notese, que blandura, y dureza, respecto à lo tumoroso de llagas, y ulceras, se pueden considerar de dos maneras. Puedese considerar la dureza tumorosa de llagas, en quanto alli se encierran humores terreos, y eschirrofos, ò en quanto esta dureza pende de crispatura convulsiva de fibras por algun ácido, que irrita, y corroe, y esta dureza es muy perjudicial, como se experimenta en el carcinoma, y otros. Y puede considerarse la dureza, en quanto alli ay estancado humor corpulento capaz de supuración, en cuya ocurrencia la dureza no será mala; y si de esta forma fueren duros los tumores de las referidas llagas, y ulceras, no arguirán perjuicio. La blandura, si procede de algun humor lymphatico estancado, capaz de supuración, será

buena; si dimana de flatuosidad, ò de serosidad, que constituye alguna particular hydropesia, como puede suceder en cachecticos, y mal aparatados, tambien será mala.

Angina correpto, si tumor fiat in collo, bonum, &c. Lib. 6. Sent. 37. Comentada en el capitulo 65.

CAPITULO CII.

DE INFLAMATIONE.

In atatibus autem talia contingunt, parvis, & nuper natis puerulis :: umbilici inflammationes, &c. Lib. 3. Sent. 24. Comentada en el capitulo 27.

Recto intestino, aut utero inflammationem patiente urina stitidum :: hepate autem inflammationem patiente singultus :: &c. Lib. 4. Sent. 58. Comentada en el cap. 79.

CAPITULO CIII.

DE ERISIPELATE.

In his frigido est utendum unde fluit sanguis, aut fluxurus est :: & ubicumque inflammationes, aut veluti incendia quedam ad rubrum, & floridum :: erisipelas etiam non ulceratum iuvat, &c. Lib. 5. Sent. 23. Comentada en el cap. 16.

Si mulieri gravida in utero sit erisipelas; lethale. Lib. 5. Sent. 43. Comentada en el cap. 94.

Erisipelas ab exterioribus verti ad interiora non est bonum; ab interioribus autem ad exteriora; bonum. Lib. 6. Sent. 25.

Esta Sentencia es pronóstica. A la letra dice: *Que la erisipela salga de las partes internas à las externas, es buen señal; pero que retroceda de las externas à las internas, es muy malo.* El humor de la erisipela es sutil, y acre, cargado de sales sulphureo-oleoso mordicantes, como es tan tenue, y volátil, admite facil movimiento local; el que si fuere de lo interior à lo exterior,

rior, será buen señal; pero muy malo quando retrocede de la circunferencia al centro, como dice la Sentencia. Fundase este sentir, en que quando es sacudido del centro à la circunferencia, arguye valentia en la naturaleza, que pudo exonerarse de la acritud salino àcida; mas quando de la circunferencia repercute al centro, es muy malo; porque el humor acre, sobre que puede viciar la sangre, es rezelable algun decubito en parte noble, è inducir la muerte mas, ò menos pronta, segun fuere la nobleza, y prestancia de ella. No ay parte interna alguna, que no pueda ser molestada con erisipela, por cuyo daño será muy regular, que no pueda naturaleza conservar la vida. Puede tambien interpretar esta Sentencia de toda enfermedad exterior, ò interior, porque siempre es mejor, que qualquier superfluidad sea escupida à las partes exteriores, que de estas à lo interior. Lo mismo debe entenderse haciendo comparacion de las partes superiores, pues siempre serán mejores los sacudimientos de partes superiores à las inferiores, que no è *converso*. Lo mismo de partes nobles à las menos nobles. Pero notese, que quando la erisipela sale del centro à la circunferencia, no es siempre buen señal, antes algunas veces es muy perjudicial, como sucede en la erisipela interna, que por excessiva copia maliciosa de sales oleoso sulphureos, ò biliosos, no pudiendose contener en lo interior, irritada naturaleza, escupe à lo exterior parte del enemigo, no tanto por valentia, quanto por estrañia, y violenta irritacion, quedando la causa con tanta, ò mayor fuerza, y malicia en el centro. En este caso es mas dañoso el tránsito del centro à la circunferencia, que si no hubiere salido el humor fuera, porque con dicho escupimiento son mas partes dañadas en el cuerpo; y quantos son mas los enemigos, y lugares asfaltados, será mayor el desorden, y mas multiplicados los symptomatas.


Ex ossis nudatione, erisipelas. Lib.7. Sent.19.


Comentada en el capitulo 3.

Ab erisipelate putredo, aut suppuratio; malum. Lib.7. Sent.20.

Comentada en el capitulo 3.

(*)  (*)

(*)  (*)

(*)  (*)

CAPITULO CIV.

DE SPHAGELO, ET GANGRENA.

In offe agrotante, caro libida, malum est. Lib. 7. Sent. 2.

Comentada en el capitulo 3.

Quibus cerebrum sphacelatum est in tribus diebus pereunt; si vero hos evaserint sani sunt. Lib. 7. Sent. 50.

Comentada en el capitulo 3.

A corruptione abscessus ossis. Lib. 7. Sent. 77.

Comentada en el capitulo 3.

CAPITULO CV.

DE CANCRO.

Cancros occultos habentes, melius est non curare; curati enim citius pereunt; non curati vero longius tempus perdurant. Lib. 6. Sent. 38.

Esta Sentencia es pronostica, dignostica, y methodica. A la letra dice: *Mejor es no curar los canceros ocultos, y dejar sin curacion a los que los tienen, que emprender su curacion; porque si se principia a administrar remedios, perecen mas presto; y los que no se sujetan a la curacion, viven mas tiempo.* Dos diferencias de cancer se conocen, uno culto, y otro ulcerado. Oculto cancer dicese aquel, que existe en partes interiores del cuerpo, ò aquel, que no llegó al grado de ulceracion. De ambos habla la Sentencia, y dice, que es mas racionalidad no emprender la curacion, que hacer que los que le padecen se sujeten a la cura; y la misma Sentencia dà la razon, diciendo, que no tocandoles viven mas tiempo, que si se intentan curar. Fundase este sentir, en que el humor del cancer es un àcido peregrino-corrosivo arsenical, venenoso, atrabiliario, de tan estraños procedimientos, que de èl se verifica aquel axioma: *Noli me tangere, quia crudelis sum.* Atoimantado con medicamentos, lejos de reprimir su enconada malicia, notoriamente la aumenta, exacerba, y deteriora. Si se intentà extirpar, las mas veces pror-

rumpe en inenmendables hemorragias. Si se trata con minerales dulcificantes, emplastros emolientes, y supurantes, lejos de supurarse, adquiriendo blandura la parte carcinomada, ensancha, y propaga mas el veneno, y contamina las partes adjacentes, con que se sigue mayor daño, y ultimamente buelve atrás, que acaso mas por esta propiedad, que por la semejanza, que tiene con el cancro en su exterioridad, se llamó cancro, porque este animalejo quando anda va àzia atrás, como lo hace el carcinoma sujeto à curacion. Y por mas que algunos han intentado su cura con remedios causticos, con uno, ò otro caso feliz, de mas comun han quedado burlados quando mas les ha importado. Por cuyo motivo los cancos no ulcerados, lo mejor es no tocarlos; porque la naturaleza mejor tolera un cancro no ulcerado, que despues de abierto. De mas comun suelen salir en partes adenosas, y glandulosas; y como estas son debiles, las trabajan, y echan à pique, despeñandolas hasta disolver, y corromper su delicada contextura.

CAPITULO CVI.

DE HERPETE.

In insanientibus, si varices, vel hemorrhoides supervenerint, insania solutio. Lib.6. Sent.21.

Comentada en el capitulo 52.

CAPITULO CVII.

DE STRUMIS.

Cum verò magis adoleverint, tonsilla, & vertebra, quæ est in occiputio::: verruca, satyrij, stranguria strumæ, &c. Lib.3. Sent.26.

Comentada en el cap. 27.

CAPITULO CVIII.

DE BUBONIBUS.

Ex inguinum tumoribus febres omnes male præter diarias. Lib.4. Sent.55.

Comentada en el cap.48.

CAPITULO CIX.

DE TUBERCULIS.

Ubi fauces agrotant, aut tubercula nascuntur in corpore excretionibus inspiciere oportet; nam si biliosa fuerint, corpus una agrotat. Lib.2. Sent.15. Comentada en el cap.6.

Vere etenim furores, & morbi melancholici:: & lepra:: & pustula ulcerosa plurima:: & tubercula, &c. Lib.3. Sent.20. Comentada en el capitulo 32.

Cum verò, jam magis adoleverint, tonsilla, & vertebra:: verruca, satyrj:: struma, & alia tubercula, sed precipue antedicta. Lib.3. Sent.26. Comentada en el cap.27.

Quos febres longa exercent; ij tubercula, vel labores in articulis fiunt. Lib.4. Sent.44. Comentada en el cap.1.

Quibus tubercula, vel in articulis labores ex febris accidunt, his pleniore utuntur cibo. Lib.4. Sent.45. Comentada en el capitulo 99.

Quibus in urinaria fistula, tubercula nascuntur; ijs suppuratione facta, & eruptione solutio advenit. Lib.4. Sent.82. Comentada en el capitulo 5.

A tuberculi introrsum rptione, virium defectio, &c. Lib. 7. Sent. 8. Comentada en el cap.3.

Quibus in urinario meatu tubercula fiunt, &c. Lib.7. Sent.57. Comentada en el capitulo 5.

CAPITULO CX.

DE VERRUCIS.

Cum verò jam magis adoleverint:: verruca (quas graeci Acrocordones vocant) & alia tubercula, &c. Lib.3. Sent.26. Comentada en el capitulo 27. CA-

DE VULNERIBUS.

Convulsio ex vulnere, lethalis est. Lib.5. Sent.2.
Comentada en el capitulo 2.

Si in vulneribus fortibus, & pravis, tumores non appareant: ingens malum. Lib.5. Sent.66.
Comentada en el capitulo 101.

Vexica discisa, aut cerebro, aut corde, aut ::: &c. lethale est. Lib.6. Sent.18.
Comentada en el cap.76.

Cum discisum fuerit os, aut cartilago, &c. ::: neque augetur, neque coalescit. Lib.6. Sent.19.
Comentada en el cap.93.

CAPITULO CXII.

DE ULCERIBUS.

Vere etenim furores, & morbi melancholici ::: & pustulae ulcerae plurimae, &c. Lib.3. Sent.20.
Comentada en el capitulo 32.

In aetatibus autem talia contingunt: parvis, & nuper natis puerulis, oris ulcera ::: &c. Lib.3. Sent.24.
Comentada en el capitulo 27.

Si sanguinem, aut pus mingat, aut renum, aut vexica exulcerationem significat. Lib.4. Sent.75.
Comentada en el capitulo 5.

Ulceribus frigidum quidem mordax, cutem obdurat ::: &c. Lib.5. Sent.20.
Comentada en el cap.42.

Est autem ubi in tetano sine ulceratione, juvene bene carnosio, aestate media frigida aquae multa perfusio calorem revocat; calor autem hac solvit. Lib.5. Sent.21.

Esta Sentencia es methodica. A la letra dice: Si un joven me-
dia-

dianamente carnosó , fuere sobrecogido de la especie de convulsion tetanica en el vigor del Estío , sin ulceracion en todo el cuerpo , se podrá intentar curarle por medio de continuadas , y largas perfusiones de agua fria con nieve , siendo dichas perfusiones universales ; con cuya método , revocado el calor à las partes internas , podrá resolver , y castrar las partes corrosivas , è irritantes , que inducen lo espasmodico tetanico , assi en partes anteriores , como posteriores. Esto es en suma lo que Hyppocrates dice en esta Sentencia ; y para que la explicacion de lo referido no sirva para cometer atentados , ni poco premeditados procedimientos , intentando algun audáz poner en practica , lo que aqui por algun particular acaso experimentò Hyppocrates , ni quiero comentar la Sentencia , ni menos mi animo es persuadir la practica de tal curacion ; antes con resolucion Christiana disuado tamaños atentados , pues en toda curacion debe , y està obligado todo Professor à usar de aquel remedio mas seguro , y menos dudoso. Miren què certidumbre se podrá formar de la universal perfusion de agua elada con nieve , para curar à un convulso ? Los casos raros , como lo es este , no son imitables , y assi deben omitirse , como no succedidos.

Calidum suppuratorium non in omni ulcere magnum ad securitatem est inditium : : sed nudis precipuè , eorumque maximè , qui in capite ulcera habent , &c. Lib.5. Sent.22.

Comentada en el capitulo 16.

In his frigido est utendum undè fluit sanguis , aut fluxurus est : : erispelas etiam non ulceratum juvat , nam exulceratum juvat. Lib.5. Sent.23.

Ulceras circumglabra prava sunt. Lib.6. Sent.4.

Esta Sentencia es dignostica. A la letra dice : *Las ulceras , que en su circunferencia se advierten con desigual superficie escamosas , con procidencia del vello , ò cabellos , son malignas , y de prava qualidad.* Fundase este sentir , en que la escamosa desigualdad , junto con el caer los cabellos de la circunferencia ulcerosa , arguye prava qualidad de humor venenoso , y arsenical , que causa tales symptomias , ora este mal humor se engendre en la misma ulcera por degeneracion del propio alimento , ora provenga de todo el cuerpo. Lo cierto es , que el caer los cabellos de la circun-

conferencia ulcerosa, y las escamas, se causan por corrosion, y assi indican ulcera cacoete. Notese, que el texto debe entenderse en toda solucion de continuidad, ora dimane de causa interna, ora hubiere sido causada por acontecimiento externo. Tales ulceras no pueden curarse sin que el cuerpo sea bien purgado, y con largo uso de dulcificantes.

Aqua intercutem laborantibus, ulcera in corpore facta, difficulter sanantur. Lib.6. Sent.8.

Comentada en el capitulo 82.

In ulceribus annuis, aut etiam diuturnioribus abscessum cum esse comunicari est necesse, & cicatrices cabas fieri. Lib.6. Sent.45.

Esta Sentencia es dignostico-pronostica. A la letra dice: *En las ulceras añejas, ò muy antiguas, de necesidad se ha de dañar el hueso; y si llegaren à cicatrizarse, serà falaz, y aparente la curacion, porque la cicatriz serà fungosa, y caba.* Las ulceras, ò son recientes, ò antiguas. De estas ultimas habla Hyppocrates en esta Sentencia, y de ellas dice, que prolongadas, se debe rezelar el Cirujano algun perjuicio en el hueso, mayormente quando advierte, que se resisten à la cicatriz, usando de remedios apropiados; por cuyo motivo, quando estàn situadas cerca de hueso, se deberàn manifestar; si rezelase, que el periostion no convierte la substancia, que le acude, antes degenera en ichorosas, y saniosas superfluidades. Deberà, pues, entonces raspar el hueso hasta la parte sana, y una vez descubierto el daño, y quitado el inconveniente, proseguirà la curacion. Lo mismo deberà ejecutar en toda otra herida, ò ulcera prolongada, que de todas habla la Sentencia, quando en ellas hubiere algun extraño, como taco, estopa, hierro, plomo, &c. como con mas extension diximos en nuestro Compendio de Ciugia completa. Porque omitiendo esta diligencia, se hace imposible la perfecta curacion; y porque de esta materia largamente tengo hablado, como queda dicho en mi Compendio Práctico Chirurgico, se omite aqui qualquier otra advertencia à esto conducente.

A forti in ulceribus pulsus profluvium sanguinis; malum. Lib.7. Sent.21.

Comentada en el capitulo. 3.

CAPITULO CXIII.

DE OSSIUM FRACTURIS.

Calidum suppuratorium non in omni ulcere magnum ad securitatem est inditium: : Plurimum autem confert ossium fracturis, &c. Lib. 5. Sent. 22. Comentada en el cap. 16.

F I N.

Protesta el Autor, que todo lo dicho en esta Obra, quiere que se entienda general, y particularmente en el mas verdadero, y sano sentido, sujetando todas sus clausulas, y sentires à la correccion de nuestra Santa Madre Iglesia Catholica Romana, bajo cuya fè, y creencia protesta vivir, y morir como buen Catholico; con cessione, que hace de toda la honra, y gloria à favor de Dios Trino, y Uno, cuyas son, y de las que donde todo bueno procede.

LAUS DEO, TRINO, ET UNO.

